

La visita de Juan Gutiérrez Flores
al Colesuyo y *Pleitos por los cacicazgos*
de Torata y Moquegua

Estudio analítico de
Teresa Cañedo-Argüelles



Teresa Cañedo-Argüelles Fábrega

es doctora en Historia de América y profesora titular de esta materia en la Universidad de Alcalá (Madrid). Sus investigaciones se han centrado en sociedades criollas y amerindias de diversas épocas y regiones de América, y abarca una amplia temática social y etnocultural desde el campo de la Etnohistoria. Destacan sus obras *Un modelo de colonización en el alto Paraná. La provincia de Corrientes en los siglos XVI y XVII* (1988); *Potosí. La versión aymara de un mito europeo. Efectos de la minería en las sociedades andinas del siglo XVII* (1993); *Actores de la periferia. Historia y vida de una región surandina. Moquegua* (2003); y *Al sur del margen. Avatares y límites de una región postergada, Moquegua (Perú)* (2004), fruto, esta última, de un proyecto multidisciplinario dirigido por la autora.

La visita de Juan Gutiérrez Flores al Colesuyo y
Pleitos por los cacicazgos de Torata y Moquegua

COLECCIÓN CLÁSICOS PERUANOS
Creada por Franklin Pease G. Y.

La visita de Juan Gutiérrez Flores
al Colesuyo y *Pleitos por los cacicazgos*
de Torata y Moquegua

Estudio analítico de
Teresa Cañedo-Argüelles



Pontificia Universidad Católica del Perú
Fondo Editorial 2005

La visita de Juan Gutiérrez Flores al Colesuyo y Pleitos por los cacicazgos de Torata y Moquegua
Primera edición, agosto de 2005
Tiraje: 500 ejemplares

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005
Plaza Francia 1164, Lima 1, Perú
Teléfonos: (51 1) 330-7410; 330-7411
Fax: (51 1) 330-7405
Correo electrónico: feditor@pucp.edu.pe
Portal URL: www.pucp.edu.pe/publicaciones/fondo_ed/

Diseño de cubierta: Edgard Thays
Diagramación de interiores: Aída Nagata

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

ISBN 9972-42-696-3
Hecho el depósito legal 1501052005-1682 en la
Biblioteca Nacional del Perú

Impreso en el Perú – Printed in Peru

Índice

ESTUDIO ANALÍTICO / Teresa Cañedo-Argüelles

1. Introducción	IX
2. La visita de Juan Gutiérrez Flores al Colesuyo	XI
3. El documento <i>Pleitos por los cacicazgos de Torata y Moquegua</i>	XVII
4. Los cacicazgos del Colesuyo en las postrimerías incaicas	XXXV
4.1. El Colesuyo y la dualidad del poder	XXXV
4.2. Los cacicazgos del Colesuyo: mecanismos de sucesión y atribuciones	XLIII
5. Bibliografía	LIV
<i>PLEITOS POR LOS CACICAZGOS DE TORATA Y MOQUEGUA</i>	1-228

Estudio analítico

I. INTRODUCCIÓN

Las investigaciones sobre los pueblos aimaras de la cuenca del Titicaca han contado con una fuente de información de gran valor histórico y etnográfico. Se trata de tres visitas realizadas a la provincia de Chucuito: la primera en 1549 por Domingo de Santo Tomás, la segunda en 1567 por Garci Diez de San Miguel y la tercera en 1572 por fray Pedro Gutiérrez Flores. De esta última visita solo se conservan algunos fragmentos, por lo que los historiadores y antropólogos interesados en las sociedades aimaras del siglo XVI han dirigido sus pesquisas hacia el hallazgo de los restantes debido a la importancia que estos escritos, inexplorados y dispersos, pueden tener para la reconstrucción del pasado andino. John Murra llegó a considerar la necesidad de crear un equipo de trabajo de carácter interdisciplinario e internacional con el objeto de contribuir a la localización de estos documentos en los archivos de diversos lugares del mundo.¹

En este mismo sentido se movió el historiador y maestro Franklin Pease García Yrigoyen. A su memoria dedico estas páginas, que han sido posibles gracias a su generosidad científica y al afán didáctico que desplegó entre quienes tuvimos la suerte de conocerlo y de aprovechar su luz para avanzar en el conocimiento de la realidad andina. En mi caso, despertó el interés por la zona de Moquegua, el antiguo Colesuyo

¹ MURRA, J. «Información etnológica e histórica adicional sobre el reino lupaca». *Historia y Cultura*, 4, 1970, p. 52.

incaico. Los orígenes de esta región del sur del Perú se suponían ocultos en los mencionados fragmentos perdidos de fray Pedro Gutiérrez Flores, pero fueron hallados gracias a las indicaciones de este maestro de la historia andina entre los documentos de la Lilly Library, en la Universidad de Indiana.²

Mi contacto con la región lacustre se remonta a las primeras investigaciones que realicé, en los tiempos de universidad, en el Archivo General de Indias de Sevilla. Los reinos aimaras de Chucuito, en el altiplano, especialmente el reino pacaxe, centraron el argumento de mi tesis de licenciatura allá por 1976.³ Mi *descenso* luego hacia el Colesuyo, hacia las zonas más cálidas del litoral, me condujo por la ruta de los antiguos mitimaes hasta Moquegua. Las pesquisas en el Archivo Departamental de esta ciudad y las incursiones en la memoria histórica de sus pobladores urbanos y rurales me permitieron reconstruir parcialmente la etnohistoria de las comunidades de aquella parte del litoral andino que vivieron bajo la dependencia de los señoríos lupaya y pacaxe. Se fueron develando muchas facetas del sistema socioeconómico y de los valores indígenas, sobre todo a partir del siglo XVII que es cuando la organización de las reducciones permitió el libramiento de una documentación más sistemática;⁴ sin embargo, se apreciaba un vacío documental para las primeras décadas del gobierno virreinal, lo que me llevó a seguir la propuesta de Franklin Pease y dedicarme a la pesquisa de la documentación que se hallaba, todavía inexplorada, en el archivo de la

² Estos documentos se citarán en este trabajo con las siglas LLIU (Lilly Library Indiana University). Se inscriben en la sección de manuscritos: Latin American mss. Peru Collection y forman un corpus titulado *Pleitos por el cacicazgo de Torata y Moquegua 15 de abril de 1590 a 24 de noviembre de 1594*.

³ CAÑEDO-ARGÜELLES, Teresa. «Efectos de la minería en la estructura de una provincia mitaya. Pacajes a mediados del XVII». Tesis de licenciatura presentada en el año 1976 en la Universidad de Sevilla. Esta obra se publicó bajo el título *Potosí, la versión aimara de un mito europeo. Efectos de la minería en las sociedades andinas del XVII*. Madrid: Ediciones Catriel, 1993.

⁴ CAÑEDO-ARGÜELLES, Teresa. *Actores de la periferia. Historia y vida de una región surandina. Moquegua*. Madrid: Universidad de Alcalá, 2003.

Lilly Library, y la que tenemos ahora el honor de presentar en la colección de *Clásicos peruanos*.⁵

El esfuerzo tuvo su recompensa. Si no por el hallazgo de los referidos fragmentos de fray Pedro Gutiérrez Flores, sí por el de una nueva visita de la que hasta ahora no se tenían noticias. Es la visita que un funcionario de su mismo apellido, Juan Gutiérrez Flores, realizó precisamente a la región del Colesuyo en 1573; es decir, simultáneamente a la que realizó fray Pedro Gutiérrez Flores en Chucuito entre 1572 y 1574.

El documento titulado *Pleitos por el cacicazgo de Torata y Moquegua. 15 de abril de 1590 a 24 de noviembre de 1594* se compone de 166 hojas en muy mal estado y de difícil transcripción. Contiene, además de la propia visita de 1573, todo un proceso judicial que se prolongaría hasta 1594, con sucesivos —y a veces simultáneos— pleitos promovidos por el acceso a los dos cacicazgos principales de la región: Torata y Moquegua. Esta información aporta nuevos y muy interesantes datos para el conocimiento de las instituciones políticas que rigieron el mundo andino antes e inmediatamente después de la irrupción española. Las conclusiones obtenidas tras una primera lectura del documento fueron publicadas en 1993 por la *Revista Complutense de Historia de América*.⁶ Sin embargo, ha sido necesario el concienzudo trabajo y el rigor paleográfico de María Ximena Fernández Fontenoy para alcanzar esta versión mucho más exacta, que me permite ahora revisar aquel estudio y que, sobre todo, pone al alcance de los especialistas en el mundo andino una nueva y fundamental fuente de consulta y análisis.

2. LA VISITA DE JUAN GUTIÉRREZ FLORES AL COLESUYO

En 1567 Garci Diez de San Miguel visitó la provincia de Chucuito, antiguo señorío lupapa, a instancias del gobernador Lope García de Castro.

⁵ Vaya mi reconocimiento a la doctora Liliana Regalado, quien se encargó de dar curso a este proyecto de edición al ofrecer los cauces académicos y logísticos necesarios para su materialización.

⁶ CAÑEDO-ARGÜELLES, Teresa. «La organización del poder indígena en el Colesuyo. Siglo XVI». *Revista Complutense de Historia de América*, 19, 1993, pp. 21-51.

Sus informantes constataron la dependencia tanto política como económica de los valles del litoral con respecto al altiplano. En dicha región los quipus incaicos contabilizaron a más de un millar de indios desplazados allí en calidad de mitimaes.⁷ Los *mallku* Cari y Cusi compartían entonces el señorío lupaca que se dividía en dos parcialidades, *hanansaya* y *hurinsaya*, y ambos declararon ante el visitador que dentro de su jurisdicción se hallaban las respectivas mitades de los siete pueblos cabeceras de la provincia: Chucuito, Acora, Ilave, Juli, Pomata, Yunguyo y Zepita. Cari, el *mallku* de *hanansaya*, añadía a ellos su control sobre los valles de «[...] Moquegua y Sama donde [decía] hay indios de toda la provincia».⁸ Por su parte Cusi, el *mallku* de *hurinsaya*, hacía además alusión a Torata.⁹

Desde 1540, aproximadamente, los españoles se habían ido instalando en las zonas más fértiles de estos valles del litoral (Torata y Moquegua), donde comenzaron a sembrar viñedos. El antiguo pueblo de Moquegua se convirtió en la capital administrativa del Colesuyo, aunque desde el punto de vista judicial la mayor parte de esta región se mantuvo adscrita al corregimiento de Chucuito hasta 1590.

A pesar de que una parte de la población indígena fue repartida entre algunos españoles en régimen de encomienda, en general el mapa demográfico de esta zona del litoral no sufrió durante el siglo XVI variaciones sustanciales con respecto a los años prehispánicos.¹⁰ A la tradicional interpolación étnica de serranos y yungas se añadieron los primeros colonos españoles, sin que su presencia allí afectara —por lo menos durante las primeras décadas del contacto— los inveterados vínculos que esta región mantenía con el altiplano ni tampoco la organización de su política local.¹¹ Los establecimientos *mitmaq* todavía reproducían en

⁷ DIEZ DE SAN MIGUEL, Garcí. *Visita hecha a la provincia de Chucuito por el año 1567*. Lima: Casa de la Cultura del Perú, 1964 [1567], pp. 125-130.

⁸ *Ibíd.*, p. 14.

⁹ *Ibíd.*, p. 27.

¹⁰ PEASE G. Y., Franklin. «Interacción y crisis en los Andes: señoríos indígenas y régimen colonial». En Manuel Gutiérrez Estévez y otros (eds.). *De Palabra y Obra en el Nuevo Mundo*. Vol. 2. Encuentros interétnicos. Madrid: Siglo XXI, 1992, pp. 385-402.

¹¹ PEASE G. Y., Franklin. «Las relaciones entre las tierras altas y la costa sur del Perú. Fuentes documentales». En Shozo Masuda (comp.). *Estudios etnográficos del Perú meridional*.

los yungas el sistema dual de gobierno aimara y los *mallku* o caciques principales del altiplano seguían disponiendo «[...] de chácaras de maíz en Moquegua, Sama, Capinota y Larecaja, así como de servicio de indios para su beneficio». ¹² Don Martín Cusi informaba a Garci Diez en 1567 que:

[...] en Moquegua en los yungas le dan doce indios que le siembran y le benefician nueve topos de tierras de maíz y que les da aquellos indios carneros y costales para traer estiércol para beneficio de maíz porque no se coge de otra manera y les da para ellos coca y ovejas y lana para que se vistan y charqui para que coman y que en Sama le dan tres indios y que los chinchaysuyos mitimaes de Juli que están en Moquegua le dan otros dos indios. ¹³

Periódicamente estos caciques enviaban indios al Colesuyo para cobrar su parte del tributo en frutos de la tierra o bien a rescatar ají, algodón y maíz a cambio de carneros, lana, charque y plata. ¹⁴

En octubre de 1567 Garci Diez de San Miguel bajó a la región de los yungas. Estuvo en Sama y en Torata para indagar sobre los recursos de la región y las posibles cargas tributarias que podían reclamarse. En Torata registró la presencia de dos caciques, don Francisco Poma y don Diego Pacaxa, ¹⁵ ya bautizados por la acción de los dominicos que a la sazón predicaban la doctrina en estos valles. Pero este visitador no parece que mostrara interés por informarse acerca de las costumbres o el modo de gobierno que aquellos pueblos tenían. La visita de Garci Diez nos ofrece una visión del Colesuyo como región satélite o subsidiaria de los señoríos lacustres y sin entidad propia. Es también la versión ofrecida

Tokio: Universidad de Tokio, 1981; y PEASE G. Y., Franklin. «Los grupos étnicos de la sierra sur y la costa. Continuidades y cambios». En Luis Millones y Hiroyasu Tomoeda (comps.). *El hombre y su ambiente en los Andes Centrales*. Osaka: Senri Ethnological Studies, 1982.

¹² DIEZ DE SAN MIGUEL, Garci. Ob. cit., p. 17.

¹³ *Ibidem*, p. 33.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 17 y 124.

¹⁵ *Ibidem*, p. 201. El visitador registró erróneamente el nombre de *Diego* en lugar de Carlos Pacaxa.

por John Murra al difundir los conceptos de *oasis*, *archipiélago* o *colonias* para referirse a los asentamientos humanos desplazados desde la cuenca del Titicaca a estos valles.¹⁶

En esta misma línea se pronunció fray Pedro Gutiérrez Flores durante la visita que inició en 1572 a la provincia de Chucuito a instancias del virrey Francisco de Toledo. De esta visita se conservan dos fragmentos en el Archivo General de Indias: el *Padrón de los mil indios ricos*¹⁷ y la *Visita secreta sobre la conducta de los religiosos de Santo Domingo en las doctrinas de Chucuito*.¹⁸ Su percepción del Colesuyo siguió otorgándole a esta región el carácter subsidiario que le diera Garci Diez. Este tercer visitador se refirió a Moquegua y a Sama como valles «[...]sujetos a la provincia [de Chucuito] donde hay tierras y tantos indios tributarios y se da mucho maíz y otras comidas [...] pues los dichos indios questan en la costa los puso el Inga desta provincia por mitimaes para el dicho efecto».¹⁹ No se tiene constancia de que fray Pedro Gutiérrez Flores bajara a comprobar estas informaciones. Su interés se centró en la averiguación del número de indios que poblaban estos valles —contabilizó a 676 indios tributarios en Sama y Moquegua— así como en los tributos que estaban en condiciones de pagar.²⁰

El desconocimiento del Colesuyo por parte de estos visitadores les llevó a ignorar —entre otras muchas cuestiones— la existencia en esta región de un gobierno central bipartito. Esto condujo al desencadenamiento de un litigio entre los titulares de tales parcialidades; por esta razón se suscitó la presencia de un nuevo visitador, Juan Gutiérrez Flores, comisionado por el virrey Toledo en 1573 con la expresa misión de averiguar la identidad del cacique a quien le debía pertenecer por derecho el supuesto cacicazgo único del Colesuyo.

¹⁶ Murra, J. *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1975.

¹⁷ Archivo General de Indias (AGI), Sevilla. Contaduría, leg. 1787.

¹⁸ AGI. Lima 28-A.

¹⁹ Fray P. Gutiérrez Flores. «Documentos sobre Chucuito». *Historia y Cultura*, 4, 1970, p. 45.

²⁰ *Ibidem*, p. 38.

Somos conscientes de las controversias que la presencia de esta novedosa figura puede despertar, tanto por la similitud de su apellido con respecto al del visitador anterior, fray Pedro Gutiérrez Flores, como por la coincidencia de las fechas en que uno y otro realizaron sus visitas a esta región. Los dos visitadores fueron comisionados por el virrey Toledo y ambos pertenecían, además, a la orden de Alcántara. Pero en principio descartamos que se trate de una misma persona, pues en ese caso estaríamos ante lo que podríamos llamar el *fragmento perdido* de fray Pedro Gutiérrez Flores.²¹

Existen razones para pensar que se trataba de dos personas distintas. Como señala Franklin Pease en su artículo *Notas sobre visitadores de Chucuito en 1572*, hacia esas fechas se movía por el virreinato peruano un funcionario llamado Juan Gutiérrez Flores.²² Dieciséis años más tarde, en 1588, tenemos a un Juan Gutiérrez Flores desempeñándose como funcionario de la Real Hacienda y a quien el virrey Fernando Torres de Portugal, conde del Villar, describía como «[...] persona de calidad y caudal y de mucha confianza».²³ Unos meses después se refería este mismo Virrey a sus funciones de tesorero.²⁴ En 1592 el virrey García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, afirmaba en una carta que «[...] Juan Gutiérrez Flores viene aquí [Los Reyes] por inquisidor».²⁵ Por último, contamos con el testimonio del virrey Luis de Velasco, quien en 1599 lo mencionaba entre las personas beneméritas del Perú en estos términos: «Don Juan Gutiérrez Flores, del hábito de Alcántara, de buen entendimiento para gobernar españoles e indios, casado y rico, no pretende ocupación por ser algo enfermo».²⁶

Es muy posible que en 1573, previamente al desempeño de estos cargos, le hubiera sido encomendada por el virrey Toledo esta visita al

²¹ MURRA, J. Ob. cit., p. 52.

²² PEASE G. Y., Franklin. «Notas sobre los visitadores de Chucuito en 1572». *Historia y Cultura*, 4, 1970, pp. 71-77.

²³ LEVILLIER, R. *Gobernadores del Perú. Cartas y papeles*. Madrid: Documentos del Archivo General de Indias, 1921, XI, p. 60.

²⁴ *Ibidem*, XI, p. 167.

²⁵ *Ibidem*, XII, p. 309.

²⁶ *Ibidem*, XIV, p. 236.

Colesuyo con el objeto de mediar en los pleitos suscitados allí por el acceso a los cacicazgos principales. Dicha visita a Moquegua y Torata se realizó entre el 6 de marzo y el 8 de abril de 1573, y en ella el visitador aparecía acompañado del escribano Joan de Vargas y del intérprete Domingo Tacari Mache, figuraban como testigos el vicario de Moquegua, Diego Hernández Franco, y el teniente de corregidor, Pedro de Bilbao, así como los vecinos de Moquegua, Francisco Hernández Franco, Pedro Martín de Ybarra, Pedro Cansino y Gonzalo Gallegos.

Comenzó su visita el 8 de marzo de 1573, en el pueblo de Torata, haciendo comparecer a los «[...] indios viejos naturales de dicho pueblo de las dos parcialidades de hanansaya y hurinsaya [...]», para realizar las averiguaciones sobre la legitimidad que esgrimían los caciques de una y otra parcialidad: don Carlos Pacaxa y don Francisco Poma. Sin duda, el documento se refiere a los mismos caciques que Garci Diez de San Miguel encontró en 1567 en Torata, don Francisco Poma y don Carlos Pacaxa (referido como Diego), cuyos pleitos por el cacicazgo posiblemente venían de tiempo atrás. Tal vez un informe de aquel visitador —o del propio fray Pedro Gutiérrez Flores— aludiendo a este conflicto, aconsejara al virrey organizar esta visita con expreso destino al Colesuyo para averiguar los derechos que amparaban a cada una de las partes en litigio.

Todo apunta a que Juan Gutiérrez Flores debía traer órdenes de librar un solo nombramiento de modo que las dos parcialidades tenían que unificarse bajo la autoridad de un solo cacicazgo. Para llevar a cabo sus gestiones, el visitador apeló al «[...] capítulo setenta de su instrucion que es del tenor siguiente. Yten si en algún cacicazgo o principalazgo hay dos señores por concierto que hayan tratado los que traían pleitos por el tal cargo y averigüéis a cual de los dos pertenece y aquel solo quedará por señor porque cese la vejación a molestia de los indios con tener dos señores a quien tributar [...]».²⁷ Pero en el corto tiempo de su visita —un mes— Gutiérrez Flores no lograría resolver el contencioso entre los dos caciques, ya que don Francisco Poma y don Carlos Pacaxa

²⁷ LLIU. *Averiguación que hizo el visitador general Juan Gutiérrez Flores del cacicazgo que tenían don Carlos Pacaxa y don Francisco Poma a quienes expelió del dicho cacicazgo y dio título del a don Francisco Chimo*. Torata, 8 de marzo de 1573.

estaban en realidad representando a cada una de las dos parcialidades, *hurinsaya* y *hanansaya* respectivamente. Los dos centros poblados de Moquegua y Torata no eran sino las cabeceras de cada una de estas dos mitades en que el gobierno del Colesuyo se dividía desde tiempos incaicos. Pero la disputa no terminaba aquí, pues a aquellos dos rivales se añadió un tercero, don Francisco Chimo, quien reclamaba sus derechos como cacique legítimo de la parcialidad de *hurinsaya*. Este cacique era menor de edad, razón por la cual don Francisco Poma le asistía a la sazón como *acompañado*. Los candidatos eran por lo tanto tres: don Carlos Pacaxa, el cacique titular de *hanansaya*, don Francisco Chimo, el cacique titular de *hurinsaya*, y don Francisco Poma, el *acompañado* o segunda persona de este último en *hurinsaya*.

En vista de las complicaciones que se presentaban para la averiguación de los derechos que amparaban a cada uno de estos caciques, Juan Gutiérrez Flores optó por dejar el caso en suspenso, después de decretar en vano la unificación de todo el Colesuyo bajo un solo cacicazgo y de alegar los inconvenientes que se derivarían de «[...] detenerse aquí a solo este caso [por lo que suspendió esta causa y la remitió] al corregidor que es o fuere de la provincia de Chucuyto».²⁸

Los corregidores de Chucuito debieron dedicarse enteramente a la tarea que el visitador les encomendaba, pues el proceso judicial que continuaron los descendientes de estos caciques se prolongaría durante dos décadas —desde 1573 a 1594—. Pero no solo se implicó a los corregidores de Chucuito y Moquegua, sino también a las audiencias de La Plata y Los Reyes, y a los virreyes Francisco de Toledo, Fernando Torres de Portugal, conde de Villar, y García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete.

3. EL DOCUMENTO *PLEITOS POR LOS CACICAZGOS DE TORATA Y MOQUEGUA*

El presente documento refiere, como ya se ha dicho, un proceso judicial que se inicia tras la visita de Juan Gutiérrez Flores al Colesuyo. En este,

²⁸ Ibídem. Moquegua, 8 de abril de 1573.

varios candidatos reclaman sus derechos a los cacicazgos de Torata y Moquegua, identificados con las parcialidades de *hurinsaya* y *hanansaya* respectivamente. El proceso se plasmó en cuatro diferentes (y a veces simultáneos) litigios. Uno de ellos fue promovido por don Pedro Conta frente a don Carlos Pacaxa; el primero de los nombrados reclamaba para sí ambos cacicazgos y el segundo defendía como propia la titularidad de *hanansaya*. Otro, promovido por don Martín Cutipa contra don Pedro Conta y don Carlos Pacaxa, disputándoles sus derechos por las parcialidades de *hurinsaya* y *hanansaya*. Y un tercero, promovido por don Pedro Conta contra don Martín Cutipa, pretendiendo la posesión de ambas parcialidades. Se interpola otro pleito, el promovido por los indios carumas contra don Pedro Conta por usurpación de tierras por parte de este cacique.

Las hojas del documento no siguen un orden cronológico, por lo que parece oportuno presentar, de manera muy escueta, la secuencia de los principales hechos que jalonan este contencioso. Con el objeto de facilitar su ubicación, se señala la fecha y al lado el folio en paréntesis, es decir, el lugar que cada uno de estos hechos ocupan dentro del documento. Se obviarán por tanto, en este apartado, las referencias documentales en pie de página, dándose por supuesto que todas las citas pertenecen al mismo documento.²⁹

Conviene señalar, por último, que el original de este documento se halla bastante deteriorado por la presencia de tachaduras y quemaduras que eliminan palabras, párrafos y hojas completas. Estos desperfectos parecen a veces intencionados ya que en determinados puntos del proceso los litigantes presentan traslados o copias de provisiones o autos originales en los que se tacha —y oculta— información no conveniente para sus propósitos. Esos mismos párrafos, sin embargo, pueden leerse nítidamente en otras copias aportadas en diferentes momentos del proceso.

El análisis sobre algunos aspectos contenidos en este cuerpo documental se realizará en el último apartado de este estudio.

* * *

²⁹ LLIU. *Pleitos por el cacicazgo...*

El 6 de marzo de 1573 (97v.), el visitador Juan Gutiérrez Flores acudió al pueblo de Torata con el afán de averiguar la identidad del cacique principal del repartimiento de Torata y valle de Moquegua, pueblos que en la antigüedad se identificaban con las parcialidades de *hurinsaya* y *hanansaya* respectivamente. Para entonces el pueblo de Moquegua se había convertido en una ciudad de españoles, por lo que Torata debía haber adquirido preponderancia para el gobierno indígena de la región. Los caciques de *hurinsaya* pretendían identificar este lugar —conocido arqueológicamente como Torata Alta— con ambas parcialidades.

En el momento de la visita quien gobernaba en Torata era un tal don Francisco Poma, pero existían otros aspirantes al cargo que reclamaban sus derechos al cacicazgo. Para dirimir en aquel desacuerdo, Gutiérrez Flores hizo comparecer a testigos de las dos parcialidades quienes, a través del intérprete Domingo Tacari Mache, hicieron memoria de lo que sabían o habían oído contar a sus mayores sobre los orígenes de *hurinsaya* y *hanansaya*. Se obstinaron en defender la idea de que, desde tiempos de los incas, tan solo había existido allí un cacicazgo para las dos parcialidades, el de *hurinsaya*, y que su primer cacique, Tacasi, fue nombrado en Cuzco por el inca Huayna Capac. Tacasi contó con la asistencia de un *acompañado*, Ynga Pari, a quien este inca otorgó *tiana* y otras insignias de cacique; fue así que ambos permanecieron en el cacicazgo de *hurinsaya* gobernando sobre el repartimiento de Torata y Moquegua.

En lo que respecta al cacicazgo de *hanansaya*, el 8 de marzo de 1573 (95v.) el visitador fue informado de que su actual cacique, don Carlos Pacaxa, no era legítimo ya que su padre —Bica (sic)— había recibido su nombramiento desde Chucuito y no desde Cuzco por los caciques que gobernaban los reinos aimaras, hecho que acaeció una vez que los *cristianos* ya habían entrado a gobernar. Don Carlos Pacaxa presentó sus alegaciones en defensa de los derechos que le amparaban sobre el cacicazgo de *hanansaya*, pero el visitador estimó que debía ser expelido de su cargo y que ambas parcialidades, *hanansaya* y *hurinsaya*, le correspondían por derecho sucesorio a don Francisco Chimo —descendiente de Tacasi—, de quien se decía que era buen cristiano y no tenía «[...] vicios de borracho ni amancebamientos»; aseveraciones que parecen poco pertinentes tratándose de un menor. Precisamente por razón de su edad,

el visitador consideró oportuno mantener también en aquel gobierno, de forma provisional, a don Francisco Poma en calidad de «[...] segunda persona» para que «[...] acompañase» a don Francisco Chimo hasta que este alcanzara la mayoría de edad. De esta manera permanecía, junto al cacicazgo principal de la parcialidad, el linaje inaugurado por el que fuera su primer *acompañado*, Ynga Pari. Juan Gutiérrez Flores reconoció la existencia de dos parcialidades, aunque ambas fundidas, para fines de su gobierno, bajo la autoridad de un solo cacicazgo, el de *hurinsaya*.

A don Carlos Pacaxa no debió parecerle justo aquel veredicto, ya que solicitó permiso para desplazarse a Chucuito con el fin de notificárselo inmediatamente a los caciques de aquella provincia con los que *hurinsaya* y *hanansaya* mantenían inveterados lazos de dependencia. Por su parte, a don Francisco Poma tampoco le gustó la idea de ser nombrado cacique de segundo rango, y mucho menos en régimen provisional. Por ello, el 30 de marzo de 1573 solicitó al visitador una nueva probanza con la que pudiera demostrar los derechos que le amparaban para poseer el título de cacique principal, volviendo a esgrimir el nombramiento recibido por su abuelo, Ynga Pari, a quien el emperador Huayna Capac le dio «[...] *tiana* y otras insignias de cacique». El asunto no parecía resolverse con la facilidad prevista, de modo que el 8 de abril de 1573 Juan Gutiérrez Flores, viendo que no podía demorar por más tiempo su partida hacia Lima, optó por dejar la causa en manos del corregidor de Chucuito, jurisdicción de la que dependía judicialmente la provincia del Colesuyo o Moquegua.³⁰

El hijo y sucesor de don Francisco Poma —don Pedro Conta— continuó reclamando el reconocimiento de sus derechos al cacicazgo principal de Torata y Moquegua, es decir, a las parcialidades de *hurinsaya* y *hanansaya*. Su contumacia lo llevó a viajar hasta la Audiencia de La Plata en demanda de una Provisión Real que lo certificara como cacique principal de estas parcialidades. No sabemos de qué apoyos e influencias

³⁰ Desde el punto de vista judicial y gubernativo la provincia de Moquegua dependió del corregidor y gobernador de Chucuito hasta 1590. Después de esa fecha adquirió su independencia administrativa, aun cuando la mitad sur de ese territorio mantuvo su dependencia judicial de Chucuito.

se valió para obtener este documento, pero lo cierto es que don Pedro Conta logró que se le librara una provisión firmada por el virrey Francisco de Toledo en Arequipa con fecha 2 de octubre de 1575 (100v.), en la cual se le reconocía como «[...] cacique principal de dicho repartimiento [...] Torata y Moquegua de la parcialidad de hurinsaya». Basándose en los informes emitidos por Juan Gutiérrez Flores tras su visita al Colesuyo, el virrey admitía la inclusión de Torata y Moquegua en una sola parcialidad, la de *hurinsaya*. Sin embargo, más adelante el texto hacía referencia a la parcialidad de *hanansaya*, lo que Pedro Conta parece que trató de ocultar.

En efecto, el traslado del documento presenta abundantes tachaduras que coinciden, casualmente, con las menciones que en él se hacen del cacicazgo de *hanansaya*. Esto puede apreciarse comparándolo con otra copia o traslado de esta misma provisión emitida también en Arequipa diez años más tarde, el 2 de octubre de 1585 (23v.), dentro de este mismo proceso. Por ejemplo, donde dice:

Y cuando acaeciese que [tachado e ilegible] otros caciques principales de la parcialidad [tachado e ilegible] abiso al corregidor que fuese del [tachado e ilegible] al qual mando que junte [...].

debería decir:

Y cuando acaeciese que ellos o otros caciques principales de la parcialidad de anansaya muriesen den abiso al corregidor que fuese del [tachado e ilegible] al qual mando que junte [...].

Con esta provisión del virrey, no le resultó difícil a don Pedro Conta obtener, el 26 de septiembre de 1580 (102v.), del corregidor de Chucuito, Juan Ramírez Segarra, su nombramiento como cacique principal de Moquegua y Torata. Vuelve a presentar el documento abundantes tachaduras y párrafos ilegibles, pero se deduce que tal nombramiento tenía un carácter transitorio, con vigencia hasta el momento en que su titular legítimo —que debía ser en aquel momento don Francisco Layme— alcanzara su mayoría de edad.

No satisfecho con estos dos avales jurídicos —la provisión real del virrey y el nombramiento del corregidor— don Pedro Conta se dirigió

a la Audiencia de La Plata a fin de solicitar un auto de amparo que ratificara su nombramiento como cacique principal del repartimiento de Torata y Moquegua. El 10 de enero de 1584 (27r.) se le libró este auto en el que se volvía a identificar la parcialidad de *hurinsaya* con el repartimiento de Moquegua y Torata. Acto seguido, el cacique se dirigió al teniente de gobernador de Moquegua, Alonso de Estrada, para solicitar también la ratificación de esta autoridad local.

El 11 de mayo de 1584 (22v.), Alonso de Estrada ritualizaba el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Audiencia; pero a la vista de un nuevo traslado de la Provisión del virrey, más completo y legible, pudo percatarse de que en el documento se admitía la existencia de la parcialidad de *hanansaya*, y la posibilidad de que esta contara con un cacique para su gobierno, ya que advertía que «[...] cuando acaeciese que ellos o otros caciques principales de la parcialidad de *anansaya* muriesen den aviso al corregidor». En cumplimiento de lo mandado procedió a citar a don Carlos Pacaxa, como «[...] persona que esta en el cargo de *anansaya* [...]» para que presentara los recaudos de sus derechos.

Se iniciaba en este punto un pleito entre los caciques, don Pedro Conta y don Carlos Pacaxa, ya que el primero, después de diez años de trasiego por las dependencias virreinales (y los consiguientes gastos), no estaba dispuesto a renunciar a la parcialidad de *hanansaya* y mucho menos habiendo contado con el amparo del visitador Juan Gutiérrez Flores.

La causa se remitió a la Audiencia de La Plata, donde el 6 de septiembre de 1584 (29r.) don Pedro Conta volvió a defender que «[...] en el dicho pueblo no ubo antiguamente mas que un cacique de anbas parcialidades [...]» y, aunque admitía que el virrey en su provisión no lo especificaba exactamente así, afirmaba que esto había sido «[...] por ynadbertencia». Era su palabra contra la de don Carlos Pacaxa quien defendía, por el contrario, que desde antiguo, «[...] en todos los pueblos avia dos caçiques uno de cada parcialidad [...]».

La Audiencia dio la razón a don Pedro Conta, y este se apresuró a volver a Moquegua en demanda de la ratificación de lo proveído por el teniente de gobernador de Moquegua, Gonzalo de Mazuelos. El 30 de diciembre de 1584 (29v.), Gonzalo de Mazuelos hizo además protocolario de obediencia, con lo que, una vez más, se reconocía a don

Pedro Conta como cacique principal de ambas parcialidades. Aunque don Carlos Pacaxa solicitó después una probanza de sus derechos sobre *hanansaya*, el teniente de gobernador de Moquegua, Pedro Boveda, la desestimó esgrimiendo la fuerza jurídica concluyente de las provisiones y autos librados en favor de don Pedro Conta.

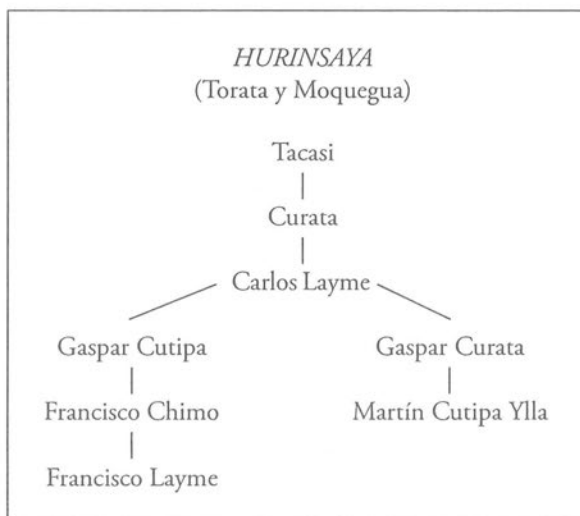
El 15 de abril de 1585 (30r.) don Pedro Conta, como cacique principal de *hurinsaya* y *hanansaya*, se apersonó en el pueblo cabecera de esta última parcialidad, es decir, en Moquegua, para ritualizar la toma de posesión. En medio de la plaza, ante los indios principales recibió del propio don Carlos Pacaxa, de quien se dice textualmente «[...] que era cacique principal de anansaya [...]», a dos indios, Juan Pusa y Domingo Caasa, y acto seguido «[...] y el dicho don Pedro Conta en señal de posesion e por posesion tomo e quito las mantas que trayan puestas [...]».

Se daba así por perdido el cacicazgo de *hanansaya* —no de la parcialidad—, cuando, un par de años más tarde, el gobernador de Chucuito, Gabriel de Montalvo, al considerar los derechos que amparaban a don Francisco Layme, decretó la anulación del nombramiento de don Pedro Conta.³¹ Inconforme con esa decisión Conta buscó la complicidad de don Carlos Pacaxa para encontrar ambos una solución de compromiso que les permitiera mantenerse en el cacicazgo. El 28 de mayo de 1587 (60v.) comparecieron los dos ante el teniente de gobernador de Moquegua, Diego Castañón, y le hicieron el siguiente ofrecimiento: la parcialidad de *hurinsaya*, cuyo titular legítimo reconocían que era don Francisco Layme —por entonces menor y probablemente bastante enfermo—, sería gobernada por don Carlos Pacaxa en calidad de tutor de este, hasta que el joven cacique alcanzase la mayoría de edad. A partir de ese momento ambos cederían el cacicazgo a don Pedro Conta, quien lo heredaría, asimismo, en el caso de que don Francisco Layme muriera antes de alcanzar la mayoría de edad.

Aunque parece —según puede verse más adelante— que esta propuesta recibió aprobación, don Pedro Conta se personó nuevamente en la Audiencia de La Plata —donde debía tener sus influencias— para

³¹ Véase el cuadro 1.

Cuadro 1. Cacicazgo de *hurinsaya*



solicitar una nueva provisión real, esta vez del virrey Fernando de Torres y Portugal, conde de Villar. Así, el 15 de enero de 1588 (32v.) este virrey lo confirmó como cacique principal de ambas parcialidades, *hurinsaya* y *hanansaya*. Un año y medio más tarde, el 6 de agosto de 1589 (33r.), don Pedro Conta le presentó su nueva provisión al teniente de gobernador de Moquegua, Pedro de Guevara, quien lo ratificó en el cargo y «[...] en señal de posesion y le asento en un duho e tiana ynsignia de caçique [...]».

Para que no quedaran dudas acerca de sus derechos, solicitó que se realizara una probanza mediante interrogatorio a seis testigos de la provincia de Chucuito. Coincidieron todos ellos en declarar que el cacicazgo le venía a don Pedro Conta de cuando su abuelo, Ynga Pari, actuaba como *acompañado* de Tacasi que era el cacique principal de la parcialidad y acabó recibiendo del inca Huayna Capac «[...] investidura de caçique y como tal andaba en andas como caique principal». Contaron que esto se produjo debido a que Tacasi había contraído la enfermedad de *caraches*.

Mientras se producían aquellas maquinaciones judiciales, don Francisco Layme, el descendiente de Tacasi —y por tanto verdadero cacique

principal de *hurinsaya*— se debatía entre la vida y la muerte aquejado de viruelas. El 2 de marzo de 1590 (103v.), en presencia de varios testigos, entre ellos don Carlos Pacaxa (su tutor) y don Martín Cutipa (su tío carnal), Francisco Layme redactó su testamento. Allí afirmaba que la sucesión al cacicazgo le correspondía por derecho legítimo a su tío, don Martín Cutipa, como descendiente que era de Tacasi. A los pocos días, aquel niño-cacique fallecía.

El 20 de marzo de 1590 (57v.), el teniente de gobernador de Moquegua, Antonio de Arévalo Montalbo, notificaba su muerte y declaraba que al fallecido le había pertenecido el «[...] el cacicasgo deste dicho valle [de Moquegua] y pueblo de Torata por suçecion ligitima [...] de don Francisco Chimo su padre caçique que fue del dicho repartimyento [...]». Informaba asimismo que, por ser menor de edad, el gobernador de Chucuito, don Gabriel de Montalvo, había nombrado como sus tutores y curadores a don Pedro Conta y a don Carlos Pacaxa, quienes se disputaban la sucesión del cacicazgo. Con el propósito de poner fin a esta discusión, procedió a requerir los títulos que los acreditaban en sus pretensiones.

Tres días más tarde, el 23 de marzo de 1590 (58v.), se presentaron don Pedro Conta y don Carlos Pacaxa afirmando que llevaban en el ejercicio de sus cargos de cacique desde hacía más de treinta y cinco años, y que presentarían oportunamente sus títulos. Pero advertían que «[...] los corregidores y justicias no se entremetan en dar ni quitar caçicasgos [...]», ya que este cometido le correspondía tan solo al gobernador de Chucuito.

Fue entonces, el 25 de marzo de 1590 (59v.), cuando don Martín Cutipa, el tío carnal del cacique recién fallecido y también menor de edad como él —diez años contaba entonces—, apareció en escena reclamando sus derechos al cacicazgo como descendiente de Tacasi. Efectivamente, don Martín Cutipa era hijo legítimo de un hermano del abuelo del cacique fallecido, Gaspar Curata, y por tanto descendiente directo de Tacasi. Solicitaba que se le nombrara un curador —tutor— para que gobernara en su nombre mientras alcanzaba la mayoría de edad. Inmediatamente se nombró como tal, mediante auto, a Joan Gómez Hordóñez.

La reclamación de don Martín Cutipa no aminoró el empeño de Pedro Conta por lograr el cacicazgo de ambas parcialidades, sino todo lo contrario. El 21 de abril de 1590 (46v.), Conta emprendía una nueva probanza mediante interrogatorios a testigos que hicieron hincapié en el sistema electivo de los incas, en la costumbre que tenían de quitar y poner en los cacicazgos «[...] a quien [el Inca] quería como fuese de habilidad y suficiencia aunque fuese indio particular». Don Pedro Conta trataba de justificar así el nombramiento recibido por su abuelo, Ynga Pari, en sustitución del cacique principal, Tacasi, antepasado de su oponente. Además, para probar su propia legitimidad recurrió a la herencia, como sistema priorizado posteriormente por la legislación de los españoles frente al electivo, esgrimando su descendencia de Ynga Pari.

El 25 de abril de 1590 (57r.), el teniente de gobernador de Moquegua, Pedro de Guevara, ante las provisiones e informaciones presentadas por don Pedro Conta, le otorgó licencia para ejercer el cargo como cacique principal del valle de Moquegua y Torata. En cumplimiento de ello fueron congregados todos los indios en la iglesia de Torata quienes, por interpretación de Diego Cusi Gualpa (indio ladino en lengua española), fueron preguntados si entre ellos se encontraba alguna otra persona con derecho a suceder a don Francisco Layme en el cacicazgo de Moquegua y Torata. Nadie respondió; parece ser, por declaraciones posteriores, que a don Martín Cutipa se le impidió apersonarse. Para mayor seguridad se procedió a interrogar a seis indios naturales de aquel repartimiento acerca de los derechos que amparaban a don Pedro Conta y los que asimismo había esgrimido don Francisco Layme antes de morir. Todos admitieron sin vacilar que don Pedro Conta gobernaba como cacique en virtud de las reales provisiones de los virreyes don Francisco de Toledo y del conde del Villar, así como del auto de la audiencia de Charcas.

A aquellas alturas del proceso, el cacicazgo de *hanansaya* parecía estar definitivamente olvidado. En todos los documentos se admitía la unificación de Torata y Moquegua bajo la autoridad del cacicazgo de *hurinsaya*, controlado por don Pedro Conta. Pero don Carlos Pacaxa, el cacique de la parcialidad de *hanansaya*, no se daba por vencido y el 28 de abril de 1590 (63v.), por medio de su curador Juan Escobar, presentó al teniente de gobernador de Moquegua, Pedro de Guevara, una reclamación sobre sus derechos al cacicazgo de la parcialidad de *hanansaya*,

insistiendo en que era «[...] orden y uso en todos los pueblos desta tierra aver siempre dos parcialidades hanansaya y hurinsaya y en cada una aver çaque y esto se a usado desde el tiempo del Ynga y al presente se usa como es muy publico».

Don Martín Cutipa, representado por su curador Joan Gómez Hordóñez, no estaba dispuesto a ceder un palmo de sus derechos a las parcialidades de Torata y Moquegua, así que ese mismo día del 28 de abril de 1590 (64v.) presentó ante el teniente de gobernador de Moquegua su oposición a las pretensiones de los caciques don Pedro Conta y don Carlos Pacaxa, denunciando que el primero había obtenido su título de cacique con «[...] sinyest[r]a y falsa relazion», y que el segundo no había sido más que un simple gobernador de don Francisco Layme.

Comenzó una guerra de acusaciones y descalificaciones mutuas. El 28 de abril de 1590 (64v.) compareció ante el teniente de gobernador de Moquegua don Pedro Conta, en su calidad de cacique principal de *hanansaya* y *hurinsaya*, para solicitar que no se admitiera a trámite la oposición de don Martín Cutipa, ya que su padre, Gaspar Curata, así como sus antepasados habían sido indios tributarios además de bastardos. Lo acusaba asimismo de ser «[...] ser mestizo y de los prohibidos que no biban entre los yndios por su mal exemplo [...]».

El 4 de mayo de 1590 (67v.), el teniente de gobernador de Moquegua, vista la dificultad del litigio entre los tres caciques —don Pedro Conta, don Carlos Pacaxa y don Martín Cutipa— y apelando a lo dispuesto en las ordenanzas para tales casos, remitió el expediente de aquella causa al virrey García Hurtado de Mendoza, para que fuera él quien se encargara de dictaminar y proveer el título a quien correspondiera.

Este recaudo no impidió que el proceso continuara dentro de la jurisdicción local con la presentación de nuevas acusaciones y pruebas inculpatorias entre los litigantes. El 10 de mayo de 159(?)³² (73v.), don Martín Cutipa presentó en Ubinas un informe emitido por Antonio de Mendoza, visitador general eclesiástico. En este se acusaba a don Pedro Conta de hechicero e idólatra y se lo sentenciaba a ser sacado «[...] para executar la dicha sentençia con una sog a la garganta sin manta y sin

³² Puede ser 1590.

sonbrero y descalço y teniendole ya a la puerta de la yglesia con su coroga hecha para ello [...]». Se le condenó asimismo a que «[...] estuviese en una missa descalço y sin manta y sin sonbrero el domingo a el cuello y una candela en la mano en pie estando la gente del pueblo y [a recibir] çien azotes en la picota [...]» y, por último, se le advirtió que si reincidía en aquellos delitos sería privado del «[...] çaçicasgo y destierro por seis años deste valle y de todos los pueblos de su çaçicasgo».

En las fechas que siguieron a estos enfrentamientos, los dos oponentes se dedicaron a hacer acopio de los traslados de sus títulos y documentos probatorios para seguir con sus reclamaciones relativas al cacicazgo de Torata y Moquegua. El 1 de diciembre de 1590 (151r.), el corregidor de la provincia de Colesuyo, Diego Mazo de Alderete, en un intento por conciliar a dos de las partes, decidió recurrir a una solución salomónica. Confirmó a don Pedro Conta como cacique de *hanansaya* y *hurinsaya*. Como quiera que el cacicazgo de la parcialidad de *hanansaya* se daba por desaparecido, resarcía a su titular, don Carlos Pacaxa, mediante la exoneración —a él y a sus hijos don Carlos Pacaca, don Baltassar Calissaya y don Pedro Cutipa— del pago de tributo y de prestación de servicios personales, y asimismo se les seguía amparando en la posesión de sus tierras.

Pero el dictamen del corregidor no obtuvo consenso entre los litigantes y las partes contrarias a don Pedro Conta agilizaron la búsqueda de pruebas para sustentar la imputación de nuevas acusaciones contra él. El 8 de julio de 1591 (85r.), ante el corregidor Diego Mazo de Alderete, se presentó una probanza solicitada por los caciques de Carumas, don Martín Estaca y don Alonso, sobre la ocupación ilegal de las tierras de Anata y de Collaguaya practicada por Pedro Conta, el cual les constaba que no era cacique legítimo sino un advenedizo originario del valle de Hilabaya.

A dos años del fallecimiento de don Francisco Layme, la adjudicación del cacicazgo de Torata y Moquegua seguía sin resolverse. El 19 de marzo de 1592 (71v.) los dos principales litigantes, don Pedro Conta y don Martín Cutipa, se preparaban para presentar nuevos testigos que avalaran sus respectivas probanzas. Don Martín Cutipa había recusado ante el corregidor Diego Mazo de Alderete a los testigos presentados anteriormente por su oponente por ser «[...] indios sobornados, parientes y

paniaguados». Volvió a defender sus derechos por descender por línea directa de Tacasi y, en definitiva, solicitaba que se le reconociera su derecho al cacicazgo y que para más abundancia de pruebas se acudiera a la justicia de la provincia de Chucuito «[...] por ser como somos naturales de la dicha provincia y aver benido della nuestros antepasados [...]».

El 1 de abril de 1592 (105r.), ante el corregidor Diego Mazo de Alderete, se dio inicio a la probanza de don Pedro Conta con la declaración de cinco testigos procedentes en su mayoría de Chucuito. Todos se afanaron por rebatir la pretendida legitimidad de don Martín Cutipa. Declararon que tanto Cutipa como sus antecesores eran y habían sido indios tributarios y que además vivían amancebados y realizaban servicios personales «[...] sacando vino de Ilo», lo que parece la conducta impropia de un menor. Los testigos reiteraron la ascendencia genealógica de su representado, Pedro Conta, y añadieron que su derecho al cacicazgo estaba avalado por las provisiones otorgadas por los virreyes y que, como prueba de su autoridad, ahí estaban «[...] las tierras, casas y corrales [que don Pedro Conta tenía en] el pueblo de Torata y en valle de Moquegua».

El mismo 1 de abril de 1592 (75v.), don Pedro Conta, ante el corregidor Diego Mazo de Alderete, acusó a don Martín Cutipa de actuar inducido por Diego Ochoa, un mestizo enemigo suyo, quien, dijo le había quitado a su hija y forzado a otra prima llamada Luisa Mollo. Lo inculpaba asimismo de vivir de forma escandalosa y de haber «[...] cochado a los fiscales para que falsamente me acusen». En cuanto a su ascendencia, admitió que Tacasi fue, efectivamente, antepasado de su oponente, pero afirmó también que aquel cacique había sido hechicero y tenía polvos con los que provocaba la enfermedad de la *ccara*; por lo que había sido condenado a muerte por el inca, acabando por suicidarse víctima de la enfermedad que él mismo provocaba, razón por la cual su abuelo, Ynga Pari, lo sustituyó en el cargo.

Don Martín Cutipa respondió el 3 de abril de 1592 (79r.) presentando un testimonio firmado por el notario apostólico, Francisco Mendia, en el que imputaba a don Pedro Conta y a don Carlos Pacaxa del delito de amancebamiento, el primero con Madalena india y el segundo con la india Ocora Ypanpama. Seguidamente procedió a reiterar las alegaciones de sus derechos sobre el cacicazgo, como nieto que era de

don Carlos Layme y primo hermano de don Francisco Chimo. Afirmó que este último fue nombrado por «[...] el visitador general Juan Gutiérrez Flores por cacique principal del dicho pueblo de Torata y este valle de Moquegua de hanansaya y hurinsaya y en señal de posesion le hizieron sus casas [...] en la plaça del dicho pueblo de Torata y en este de Moquegua le hizieron las que tiene agora el dicho don Pedro Conta que se a metido en ellas como caçique tirano». Después negó categóricamente las acusaciones de dejarse persuadir por el mestizo Diego Ochoa, e implicó a otro mestizo, Alonso Ruiz, sastre de profesión y amigo de don Pedro Conta, de quien dijo que era «[...] hombre de mal vivir que vive amancebado con dos indias». Por último, acusó a don Pedro Conta de tener usurpado y tiranizado el mando y cacicazgo, y de haber maltratado y agraviado a los indios haciéndoles ir a trabajar por la fuerza en sus chacras del valle de Homo, a seis leguas de Torata, lo que alegó, iba contra las ordenanzas del virrey Fernando de Torres y Portugal.

Al día siguiente, 4 de abril de 1592 (81v.), se reanudó la vista y don Martín Cutipa prosiguió con sus acusaciones. Afirmó que la provisión del título de cacique otorgada por el virrey García Hurtado de Mendoza a favor de don Pedro Conta fue obtenida con siniestra relación, a raíz de la muerte sin descendencia de don Francisco Layme y ante el apremio de los tenientes de gobernador de Moquegua —Antonio de Arévalo y Pedro de Guevara— para que comparecieran quienes se consideraran con derecho a la sucesión con sus recaudos probatorios.

A la vista de aquel enconado enfrentamiento, el corregidor mandó que cada uno de los oponentes presentara sus probanzas mediante los correspondientes interrogatorios. A don Martín Cutipa le faltó tiempo para advertirle que los testigos presentados por don Pedro Conta actuaban bajo coacción, movidos por promesas de dádivas y también por amenazas de muerte, ya que tanto Conta como su mujer eran hechiceros. Además solicitó que se hiciera pública una probanza hecha por los caciques de Carumas, don Martín Estaca y don Alonso —en julio de 1591—, donde constaba que don Pedro Conta no era cacique de derecho sino un advenedizo de Candaravi, en el valle de Hilabaya, y que había sostenido un pleito con ellos por entrar a sembrar «[...] un pedazo de las tierras de Anata [las que] le fueron quitadas y contradichas por los dichos indios carumas».

Ante la inminencia del interrogatorio solicitado por el corregidor, el 13 de abril de 1592 (88v.) don Martín Cutipa denunció su imposibilidad de presentar testigos indios debido a que estaban atemorizados por las amenazas de don Pedro Conta, por lo que solicitaba se le admitieran testigos españoles, Pedro Cansino y Hernán García, que llevaban muchos años viviendo en Moquegua y habían conocido a su abuelo.

Para aquellas fechas don Carlos Pacaxa había ya fallecido, no sin antes dejar una memoria donde hacía constar sus derechos —nunca reconocidos— al cacicazgo de *hanansaya*. Gracias a este documento, incorporado al expediente el mismo 13 de abril de 1592 (88v.) por el corregidor, puede reconstruirse el cuadro sucesorio completo para ambas parcialidades.³³ Don Carlos Pacaxa relataba que un *Ynga* llamado Sasire Capaca nombró como caciques principales de *hanansaya* y *hurinsaya* a Cabasa Caca y a Tacasi, respectivamente, y que al morir uno y otro fueron sucedidos por sus respectivos hijos, Quaquera y Curata. Después, en la parcialidad de *hanansaya*, Quaquera fue sucedido por un indio principal llamado Quecaña o Quequeña. A la muerte de este, y a falta de otros indios principales, Cari —el cacique de *hanansaya* de Chucuito— nombró a su padre, Visa, para que gobernara esta parcialidad y él mismo, Carlos Pacaxa, fue quien sucedió a Visa después de recibir su nombramiento por el corregidor Hernando de Parilla.

Mientras tanto, en la parcialidad de *hurinsaya*, Curata fue sucedido por otro hijo de Tacasi llamado Carlos Layme y este por su hijo Gaspar Cutipa, a quien sucedió su hijo Francisco Chimo. Por otro lado, y de forma simultánea, emergió en la parcialidad de *hurinsaya* un cacicazgo de segundo orden formado por *acompañados* o coadjutores del cacique principal. El primero de ellos fue *Ynga* Pari a quien sucedió su hijo Francisco Poma, el que a su vez fue sucedido por su hijo don Pedro Conta.

El corregidor de Moquegua, Diego Mazo de Alderete, admitió el 13 de agosto de 1592 (94v.) en el pueblo de San Felipe de Carumas la presentación por don Martín Cutipa de una probanza y un informe emitidos por el visitador general Juan Gutiérrez Flores, sobre la legitimidad del cacicazgo principal de Torata y Moquegua. Según las declaraciones

³³ Véanse los cuadros 2 y 3.

que se tomaron a varios testigos, dicho cacicazgo le había pertenecido legítimamente a su primo hermano, don Francisco Chimo, hijo de don Gaspar Cutipa y nieto de don Carlos Layme. Por ello, el visitador le dio a Martín Cutipa el título de cacique principal de *hanansaya* y *hurinsaya*, expeliendo del mando que ejercían a la sazón don Carlos Pacaxa y don Francisco Poma, después de averiguar que no eran caciques de derecho. Don Martín Cutipa presentaba asimismo un nombramiento del teniente de gobernador de Chucuito, Alonso de Estrada, en el que designaba a don Pedro Conta tan solo como acompañado de don Francisco Layme mientras no alcanzara este su mayoría de edad. A la vista de estos informes Cutipa reclamaba su derecho al cacicazgo de Torata y Moquegua, *hurinsaya* y *hanansaya*, como nieto que era de don Carlos Layme.

Así, el 24 de noviembre de 1592 (136r.) el corregidor Diego Mazo de Alderete daba por concluido el proceso y, a la vista de todas las informaciones contenidas en el expediente, declaró que el cacicazgo de Torata y Moquegua, *hurinsaya* y *hanansaya*, le correspondía por derecho a don Martín Cutipa Ylla. Preciso en su veredicto que don Pedro Conta había alcanzado sus provisiones con siniestra relación y pleitos, y que había pergeñado un concierto con don Carlos Pacaxa —ya difunto— para heredarse el uno al otro. A don Pedro Conta lo acusaba, además, de ser indio de mala vida y hechicero, así como de utilizar a los indios en su provecho.

Don Pedro Conta apeló esta vez a la Audiencia de Lima, donde se le proporcionaron los servicios del Protector General de Naturales, Antonio de Torres de la Fresnada. Sin embargo, no consiguió sus propósitos, al menos por el momento, ya que el virrey García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, dictaminó una sentencia que lo privaba de una de las dos parcialidades, la de *hanansaya*. En diciembre³⁴ de 1593 (153v.) otorgó el título de esta parcialidad a don Martín Cutipa Ylla mientras que la de *hurinsaya* se la concedía a don Pedro Conta, pero con la orden de que se cuidara de vivir cristianamente y dando buen ejemplo.

Nuevamente se reconocía el cacicazgo de *hanansaya*. Parece que don Martín Cutipa aceptó de buen grado aquel veredicto, ya que el 17 de

³⁴ Día exacto ilegible en el original.

febrero de 1594 (153r.) acudió en busca del corregidor de la provincia de Colesuyo, Miguel de Contreras, que se hallaba a la sazón en el pueblo de Pocsi, para presentarle la provisión del virrey en la que se le nombraba cacique principal de la parcialidad de *hanansaya*. El corregidor dio comisión a su lugarteniente en Moquegua, Pedro de Guevara, para que le confirmara en la posesión del cacicazgo de *hanansaya* y se le diera «[...] su asiento de tiana».

El 23 de febrero de 1594 (156r.) el teniente de gobernador de Moquegua, Pedro de Guevara, hizo comparecer a don Martín Cutipa y a otros indios de aquella parcialidad que vivían «[...] en el pueblo de Santa Catarina de Moquegua donde hay indios de las parcialidades de hanansaya y hurinsaya [...]», para entregárselos a don Martín Cutipa como su cacique principal, haciéndole sentar en un «duho tiana» (sic).

Pero don Pedro Conta no se resignaba a renunciar a la posesión de ambas parcialidades y se presentó de inmediato ante el corregidor para contradecir aquel nombramiento solicitando su anulación. Como quiera que fuese desatendido en su demanda, se personó nuevamente en la Audiencia de los Reyes, Lima, y el 9 de mayo de 1594 (141r.) presentó su apelación contra el dictamen del virrey reclamando su derecho al cacicazgo de ambas parcialidades en virtud de las provisiones y autos obtenidos de otros dos virreyes —Francisco de Toledo y Fernando Torres de Portugal, conde de Villar— y de la Audiencia de La Plata. Por su parte, don Martín Cutipa, al no poder desplazarse hasta la ciudad de Los Reyes, continuó el proceso por medio de un apoderado, Juan Vasco de Saavedra, a quien le otorgó poderes el 16 de agosto de 1594 (160v.) en Arequipa, para que acudiera a la capital del virreinato y actuara en su nombre en el procedimiento contra su oponente.

El 21 de octubre de 1594 (164r.) don Pedro Conta reiteraba ante la Audiencia de Los Reyes su solicitud para que se le restituyera en el cacicazgo de *hanansaya* del que —alegaba— había sido despojado sin ser oído. Se dolía de lo dilatado y costoso que era para él aquel proceso en esta corte de Los Reyes. Mientras tanto don Martín Cutipa, por medio de su apoderado Juan Vasco de Saavedra, se personó en la Audiencia de los Reyes el 3 de noviembre de 1594 (161v.) como cacique principal del pueblo de Torata y Moquegua, parcialidad de *hanansaya* y *hurinsaya*, reclamando también sus derechos sobre ambas parcialidades, tal y como

constaba en el *Informe de la Visita de Juan Gutiérrez Flores* que presentó en la vista. Tres días más tarde, el 9 de noviembre de 1594 (162v.), su oponente respondió volviendo a alegar sus derechos al cacicazgo de la parcialidad de *hanansaya* y solicitando que, ya que su apelación ante la Audiencia no había sido admitida, se volviera a revisar el caso.

La perseverancia de Pedro Conta dio finalmente resultado. El 24 de noviembre de 1594 (166r.) los presidentes y oidores de la Audiencia libraron un auto en el que se mandaba restituir a don Pedro Conta en la parcialidad de *hanansaya* del repartimiento de Torata y Moquegua, de la cual parecía haber sido despojado, y mandaban que se le diera ejecución a pesar de lo proveído con anterioridad por el virrey García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete.

Y por lo que respecta a don Martín Cutipa, lo que la Audiencia determinara sobre sus derechos queda por el momento en enigmático suspenso, a la espera de que futuros estudiosos consigan interpretar lo que los oidores quisieron decir con un dictamen que solo puede leerse de manera fragmentaria y que dice así: «[...] en la parte del dicho don Martín Cutipa use de lo por el alegado por esto ultimo el auto en la causa principal lo cual reservaron para la definitiva [ilegible] e oy lo proyereron e rubricaron».

4. LOS CACICAZGOS DEL COLESUYO EN LAS POSTRIMERÍAS INCAICAS

4.1. El Colesuyo y la dualidad del poder

A los pies del lago Titicaca descienden, por la pendiente cisandina, pequeños ríos que fluyen por los llanos hasta verter sus aguas en el Pacífico. A su paso ensanchan las quebradas formando fértiles valles como los de Torata, Moquegua, Sama y Locumba, donde la población yunga del litoral cultivaba desde tiempo inmemorial algodón, ají y maíz, y beneficiaba sus sembríos con guano de la costa. Estos indios hablaban el idioma *coli* o *cole*, por eso los señoríos del Titicaca llamaban a esta región el Colesuyo, siendo esta una de las tres regiones en que se dividía su universo aimara —los otros dos eran el Omasuyo y el Orcosuyo—. Además

de estos pobladores vivían también allí los indios pescadores que Santa Cruz Pachacuti identificara como los camachacas³⁵ y cuyo origen bien podría haber estado en el pueblo de Machaca, en la provincia lacustre de Pacajes. Como los uros del Titicaca, estos hablaban el idioma puquina que dio nombre a uno de los principales pueblos de la región.

Este contacto entre el altiplano y los yungas venía desde muy antiguo. Los últimos avances arqueológicos lo sitúan hacia el 300 a. de C. cuando el imperio Tiwanaku inició un descenso sistemático desde la cuenca del Titicaca hacia la costa.³⁶ Sus fortificaciones hacen pensar en una difícil convivencia interétnica debido a la carencia —en aquellas fechas— de una organización política centralizada. El Colesuyo fue desde entonces escenario de sucesivas y a veces simultáneas ocupaciones culturales, unas forasteras procedentes del altiplano y otras, como las de los yungas o los chiribayas, desarrolladas *in situ* por efecto tanto de la propia evolución como del difusionismo derivado del contacto. Como consecuencia de ello, a la llegada de los incas la fisonomía de estos valles presentaba una rica infraestructura agrícola compuesta de terrazas, andenerías, canales de riego y puquios,³⁷ así como de explotaciones cupríferas y conjuntos arquitectónicos de cierta envergadura.

Entre los años 1100 y 1450 d. de C., este territorio yunga vio multiplicados los asentamientos humanos de filiación étnica aimara. Fueron sobre todo los indios lupaqas y pacaxes quienes, en calidad de mitimaes, protagonizaron durante el incario una bien definida política de complementariedad económica con el altiplano. Allí los serranos instalaron sembríos de algodón, maíz y ají, disputándose los recursos con la población autóctona del Colesuyo. Sus asentamientos tuvieron que

³⁵ SANTA CRUZ PACHACUTI, J. *Relación de antigüedades deste reyno del Perú*. Lima: Colección de libros y documentos referentes a la historia del Perú, 1927 [1613], vol. 12, p. 197.

³⁶ RICE, P. M. y L. WATANABE. «La arqueología de Moquegua. Un resumen». En *Trabajos arqueológicos en Moquegua*. Vol. 1. Lima: Programa Contisuyo del Museo Peruano de Ciencias de la Salud y Southern Peru Copper Corporation, 1990, p. 25. En la actualidad se mantienen estas relaciones verticales. Véase sobre esta cuestión FLORES OCHOA, J. A. «El reino lupaqá y el actual control vertical de la ecología». *Historia y Cultura*, 5, Lima, 1971-72, pp. 195-201.

³⁷ Estanques.

adaptarse al ecosistema regional y a las condiciones culturales del medio, lo que los obligó a constreñirse en pequeños enclaves relativamente aislados unos de otros. Tras la irrupción incaica sobre los señoríos aimaras, también estos valles fueron incorporados al incario quedando inscritos en la región de Contisuyo como parte del universo cuatripartito del Tawantinsuyo incaico.³⁸

Garcilaso sitúa el primer contacto de los incas con estos valles del litoral en tiempos del cuarto inca, Mayta Capac.³⁹ La crónica de Pachacuti también revela algunos pormenores sobre aquel encuentro⁴⁰ y aunque sus descripciones aseguran que el inca no halló oposición por parte de esta población autóctona, la tradición oral que circula todavía hoy por los valles pedemontanos próximos a Moquegua defienden, por el contrario, que el cerro Baúl habría sido escenario de una pertinaz resistencia.⁴¹ A este inca le pareció que el valle de Moquegua era tierra fértil y capaz de albergar a mucha más gente de la que tenía,⁴² por lo que a partir de entonces se intensificaría la afluencia de mitimaes desde el altiplano, al tiempo que durante el gobierno de Huayna Capac se prestaba por primera vez atención a la organización territorial y administrativa en la forma que este documento refiere.

Una vez que los incas conquistaron los señoríos aimaras, los valles del litoral a ellos sujetos mantuvieron e intensificaron sus inveterados vínculos con la región lacustre. Incluso después de la llegada de los españoles, durante todo el siglo XVI, este espacio costero siguió llamándose Colesuyo como reconocimiento de su indiscutible adscripción a los señoríos del Titicaca. Sin embargo, como ya se ha visto, los grupos serranos de mitimaes procedentes del altiplano —lupaqa y pacaxe— no

³⁸ Las otras tres eran Antisuyo, Chinchaysuyo y Collasuyo.

³⁹ GARCILASO DE LA VEGA, Inca. *Los comentarios reales de los incas*. Buenos Aires: Plus Ultra, 1967, vol. I, cap. IV.

⁴⁰ SANTA CRUZ PACHACUTI, J. Ob. cit., vol. 12, p. 128.

⁴¹ Este cerro con su extraña figura elíptica de gran baúl es uno de los más emblemáticos de la región y su cumbre se ha convertido actualmente en una especie de santuario donde los inmigrantes serranos que descienden a Moquegua y Torata celebran sus ritos propiciatorios.

⁴² GARCILASO DE LA VEGA, Inca. Ob. cit.

eran los únicos en disfrutar de este entorno. Junto a aquellas colonias vivía desde muy antiguo la población autóctona yunga según un sistema de gobierno que aún desconocemos. Se sabe de ellos que hablaban el idioma *coli* o *cole* y que eran agricultores. Serranos y yungas se disputarían los recursos e intercalarían sus espacios de dominio aprovechando las zonas fértiles que se abrían al paso de las corrientes fluviales. Ante este panorama de interpolación étnica, se ha dado por supuesto que ya desde el Horizonte Medio los yungas habrían admitido su subordinación a los serranos,⁴³ idea que se fundamenta en la ausencia prehistórica de un centro de poder autóctono que aglutinase políticamente a toda esta población «[...]suelta y derramada» como el Inca Garcilaso la describió.⁴⁴ A la vista de este documento que ahora tenemos la oportunidad de manejar, será preciso reconsiderar este y algunos otros supuestos en torno al poder y a la propia estructura política que presidió la oscura etapa de transición de esta región periférica, en el período que se extiende durante los últimos años del imperio incaico y la consolidación allí del dominio español.

En los valles contiguos de Moquegua y Torata, los más amplios y fértiles de la región, destacaban desde tiempos incaicos dos centros poblados también de importancia sobresaliente. Sin entrar en el tejido político que operaba al interior de las comunidades, estos valles fueron adscritos, muy probablemente al final de la etapa incaica, a sendas parcialidades, *hanansaya* y *hurinsaya*. En los poblados homónimos fijaron su residencia los caciques principales de cada una de las parcialidades cuyos titulares, al momento de las visitas de Garci Diez de San Miguel (1567), de fray Pedro Gutiérrez Flores (1572), así como de Juan Gutiérrez Flores (1573), eran don Carlos Pacaxa y don Francisco Chimo. Al segundo le asistía como *acompañado* don Francisco Poma. Es de suponer que los caciques de Sama, Francisco Catari, Alonso Guancachuca y Martín Ninaca que Garci Diez de San Miguel menciona en su *Visita a Torata*, serían simples caciques locales de ámbito comunitario.⁴⁵

⁴³ ROSTWOROWSKI, M. «La antigua región del Colesuyo». *Sociedad andina. Pasado y presente*, Fomciencias, 1998, pp. 132-152.

⁴⁴ GARCILASO DE LA VEGA, Inca. Ob. cit.

⁴⁵ DIEZ DE SAN MIGUEL, Garci. Ob. cit., p. 21.

Los estudios arqueológicos han evidenciado recientemente el origen incaico de estos dos yacimientos,⁴⁶ lo que hace pensar que pudo ser bajo el dominio de los incas cuando el sistema dual se consolidó en las instancias superiores de gobierno dentro del Colesuyo. Pero el control de estas dos parcialidades no se circunscribía estrictamente a los valles de Moquegua y Torata, sino que alcanzaba «[...] hasta Lluta, Torata y Arica»,⁴⁷ que serían los términos del territorio conocido como provincia del Colesuyo. Con motivo de los pleitos promovidos en torno a la sucesión del pretendido cacicazgo único de la región, los testigos de cada parte manifestaban en 1590 ante el teniente de gobernador de Moquegua, Antonio de Arévalo, que la jurisdicción de Moquegua y Torata alcanzaba «[...] hasta Lluta junto a Arica [y que todo este territorio los caciques lo recorrían] en andas a hombros de indios». ⁴⁸ Durante el período virreinal el término Colesuyo fue identificado con la provincia de Moquegua, tanto por los funcionarios coloniales como por la historiografía andina.

Sabemos además que Ynga Pari, en razón de su nombramiento por Huayna Capac como *acompañado* o segunda persona de Tacasi, el primer cacique de *hurinsaya*, disponía de tierras en los valles aledaños de Hilabaya, Sama y Tambo,⁴⁹ lo que nos sugiere que la jurisdicción de estos cacicazgos trascendería, efectivamente, los límites estrictos de los valles de Moquegua y Torata, operando en el ámbito general de la región.

Otra cuestión que hay que dilucidar es si estos caciques principales de Moquegua y Torata tenían o no jurisdicción sobre las comunidades yungas inscritas en el ámbito de sus respectivas parcialidades. No tenemos indicios fiables de que así sea. Los informes recogidos por Juan Gutiérrez Flores y posteriormente los derivados de los pleitos que se siguieron dirimiendo en torno a los cacicazgos de Moquegua y Torata, nos inclinan

⁴⁶ RICE, D. S.; G. W. CONRAD y L. WATANABE. «Proyecto Osmore». *Programa Contisuyo*, vol. 3, Lima, 1990, p. 21.

⁴⁷ LLIU. *Probanza de don Pedro Conta ante el teniente de gobernador de Moquegua, Pedro de Guevara. Testimonio de Lorenzo Chimo*. Moquegua, 6 de agosto de 1589.

⁴⁸ LLIU. *Testimonio del indio Guaycho*.

⁴⁹ LLIU. *Probanza decretada por el visitador Juan Gutiérrez Flores. Testimonio de Lorenzo Chimo*. Torata, 8 de marzo de 1573.

a pensar que el sistema dual implantado en el Colesuyo desde la región lacustre, al menos hasta el siglo XVII, excluyó de su control político a la población yunga autóctona. Las relaciones interétnicas entre estos y los serranos debieron discurrir de forma bastante conflictiva como consecuencia, sobre todo, de una obvia disputa por el control de los recursos tanto hídricos como agrícolas. A partir de la llegada de los españoles, estos conflictos se tradujeron en pleitos que constituyen ahora una fuente invalorable para la constatación de tales supuestos. Uno de estos pleitos es el que sostuvieron los indios carumas contra don Pedro Conta, cacique de la parcialidad de *hurinsaya*, quienes denunciaron que «[...] los mitmas-collas [...] calladamente y sin consentimiento de los indios carumas [...] entraron a sembrar un pedazo de tierras que llaman Anata y le fueron quitadas y contradichas por los dichos carumas [...] que por ninguna causa pueden tener ni tienen derecho alguno a las dichas tierras de Anata ni de Collagua». ⁵⁰

Los carumas eran indios yungas que hablaban el idioma propio del Colesuyo, el *coli*.⁵¹ Don García Capana, su indio-gobernador, descataba en 1592 la autoridad del cacique de los mitmaes de «[...] urinsaya porque el dicho cacique don Pedro Conta no era parte ni cacique de derecho sino hijo de indio candarani y advenedizo». ⁵² Cada una de las comunidades yungas reconocía pues, cuando menos, la autoridad de un indio gobernador que representaba sus intereses frente a las colonias advenedizas y procuraba en su nombre la salvaguarda de sus asentamientos y de los recursos inmediatos a ellos.

Consta que los incas habían reconocido esta diferenciación étnica entre autóctonos —yungas— y advenedizos —mitmaes serranos—. Así, «Ynga Pari [fue] cacique y señor a quien Guayna Capac Ynga puso por cacique de este dicho valle y pueblo de Torata de los indios mitmaes». Otro testimonio afirma que «el primer cacique fue Tacasi puesto por el

⁵⁰ LLIU. *Pleito de los indios carumas contra don Pedro Conta. Probanza del cacique don García Capana*. Moquegua, 8 de julio de 1591.

⁵¹ JULIEN, K. «Koli. A language spoken on the peruvian coast». *Andean Perspective*. Citado por Galdos Rodríguez, G. en *Kuntisuyu. Lo que encontraron los españoles*. Arequipa: Ediciones de la Fundación Manuel J. Bustamante de la Fuente, 1975.

⁵² LLIU. *Pleito de los indios carumas...*

Ynga de los dichos pueblos que entraron de la provincia de Chucuytos a ser mitimaes». ⁵³

De igual manera obraron los visitadores españoles del altiplano lacustre, incluido Juan Gutiérrez Flores, a quienes se les envió desde allí al Colesuyo con la misión de inspeccionar tan solo a los indios mitimaes que poblaban aquella región, ya que eran únicamente ellos los que dependían de Chucuito. Los informes coinciden en afirmar que en tiempos de Huayna Capac, «Pari, indio natural de la provincia de Chucuito, andaba visitando los pueblos de esta costa sujetos a la dicha provincia de Chucuito». ⁵⁴

Esta política de respeto diferenciador tuvo hondas repercusiones administrativas que se reflejaron posteriormente en la adjudicación de las encomiendas virreinales. A los mitimaes procedentes del altiplano se les aplicó el mismo trato de favor con que fueron privilegiados los indios de la provincia de Chucuito, y así en 1556 el virrey Andrés Hurtado de Mendoza admitía la solicitud de los *mallku* lupaqa de reconocer como suyos a los mitimaes de las faldas de la sierra, quedando estos indios en cabeza de su Majestad y por tanto libres de encomienda, lo mismo que los señoríos lacustres de quienes dependían. ⁵⁵

En lo que respecta a la dualidad del poder, tal como puede verse en el cuadro 2, don Francisco Chimo y don Carlos Pacaxa eran, en las fechas de esta visita, los caciques de *hurinsaya* y *hanansaya*, respectivamente. El primero de ellos, como menor de edad, estaba asistido a la sazón por su *acompañado*, don Francisco Poma. En los informes solicitados por Gutiérrez Flores para averiguar los derechos que amparaban a cada uno de ellos, don Francisco Poma presentó al visitador la candidatura única de su parcialidad desestimando la legitimidad del cacicazgo de *hanansaya*. ⁵⁶ Las contradictorias informaciones obtenidas por el visitador

⁵³ LLIU. *Informe de don Carlos Pacaxa ante el teniente de gobernador de Moquegua Pedro de Guevara*. Moquegua, 20 de abril de 1590.

⁵⁴ LLIU. *Probanza decretada por el visitador Juan Gutiérrez Flores*. Torata, 8 de marzo de 1573.

⁵⁵ DIEZ DE SAN MIGUEL, Garcí. Ob. cit., p. 28 y MURRA, John. Ob. cit., p. 51.

⁵⁶ LLIU. *Averiguación que hizo el visitador general Juan Gutiérrez Flores del cacicazgo que tentan don Carlos Pacaxa y don Francisco Poma a quienes expelió del dicho cacicazgo y dio título del a don Francisco Chimo*. Torata, 8 de marzo de 1573.

entre los indios viejos y antiguos se explican en un contexto de coacción ejercido por este *acompañado*, quien vio en los propósitos de la visita una coyuntura propicia para lograr que se reconociese su parcialidad como la única legítima del Colesuyo. Los siguientes procedimientos del litigio le permitirían usurpar este cacicazgo y quedar como único titular del gobierno en la región.⁵⁷

La primera cuestión era avalar la propuesta centralizadora del visitador y tratar de demostrar la inexistencia en el Colesuyo de dos parcialidades. Para ello este *acompañado* presentó sus probanzas valiéndose de testigos coaccionados. La presencia de don Carlos Pacaxa al frente de *hanansaya* contradecía este planteamiento, pero se solucionó negando la legitimidad de este curaca y considerando que «[...] su cacicazgo fue proveído por los caciques de la provincia de Chucuyto después que entraron los españoles en este reyno».⁵⁸

Don Carlos Pacaxa había defendido ante Juan Gutiérrez Flores sus derechos presentándole una memoria sobre la trayectoria que había seguido la titularidad del cacicazgo de *hanansaya* desde tiempos de Huayna Capac. Pero fue, a pesar de todo, expulsado del cacicazgo por el visitador con la advertencia de que «[...] de aquí adelante en ningún tiempo lo tenga ni use del [...] y se vaya a la dicha provincia de Chucuyto de donde es natural o se esté en este dicho repartimiento [...] que en uno de los dos ha de pagar su tributo y tasa». Así, la visita de Gutiérrez Flores confirió a los caciques de *hurinsaya* la exclusividad de su autoridad en el Colesuyo, quedando provisionalmente legitimada la dinastía de Tacasi para la sucesión de un cacicazgo único en Moquegua y Torata.⁵⁹

Desacatando la autoridad del visitador, vemos que don Carlos Pacaxa se mantuvo a pesar de todo en la jefatura de la parcialidad de *hanansaya* mientras se resolvían los recursos de apelación que fueron interpuestos tras aquel veredicto. Sin embargo dejó de reconocerse, por el momento, el cacicazgo de *hanansaya* —no de la parcialidad—, de tal modo que ambas parcialidades quedaron inscritas bajo el cacicazgo único de *hurinsaya* cuya

⁵⁷ LLIU. *Dictamen de la Audiencia de Los Reyes*. 24 de noviembre de 1594.

⁵⁸ LLIU. *Averiguación que hizo el visitador general...*

⁵⁹ *Ibidem*.

capital era Torata. La tendencia de los mandatarios locales a admitir la desaparición de *hanansaya* tuvo que ver, muy probablemente, con la fundación de una ciudad española justo en Moquegua, sede de esta parcialidad indígena, lo que podía ser una fuente de competencias y conflictos interétnicos.

No obstante, ambas parcialidades y sus respectivos cacicazgos serían nuevamente reconocidos cuando el 12 de diciembre de 1593 el virrey García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, otorgó título para ambos cacicazgos —*hanansaya* y *hurinsaya*— a don Martín Cutipa Ylla y a don Pedro Conta, respectivamente.⁶⁰ Pero al final del proceso este último logró, mediante Auto de la Audiencia de Los Reyes, que nuevamente se fundieran las dos parcialidades bajo su autoridad, con lo que quedaría definitivamente desmantelada la dualidad del gobierno indígena en la región.

4.2. Los cacicazgos del Colesuyo: mecanismos de sucesión y atribuciones

La dependencia que existía entre el Colesuyo y los señoríos aimaras del Titicaca explica que los primeros caciques nombrados para gobernar las parcialidades de *hurinsaya* y *hanansaya* fueran seleccionados entre indios principales de las parcialidades homónimas de Chucuito. Desde allí fueron enviados a Torata y Moquegua con el propósito de gobernar a los indios que se desplazaban en calidad de mitimaes para formar sus colonias en esta región satélite del altiplano. Así se desprende de las informaciones recogidas por Juan Gutiérrez Flores cuando emprendió las averiguaciones en su visita a los mitimaes de Moquegua. Sus informantes le aseguraron que «Visa fue principal de la parcialidad de hanansaya en el pueblo de Chucuyto y que por esta razón lo habían enviado a dicha provincia [de Colesuyo] a tener a los indios de la dicha parcialidad que estaban allí de mitimaes».⁶¹ Esto no impedía que posteriormente los

⁶⁰ LLIU. *Sentencia del virrey García Hurtado de Mendoza sobre los cacicazgos de Torata y Moquegua*. Los Reyes, (?) de diciembre de 1593.

⁶¹ LLIU. *Averiguación que hizo el visitador general...*

caciques recibieran del inca, en Cuzco, la ratificación de su nombramiento.⁶²

John Murra fundamenta su tesis sobre el origen aimara de los cacicazgos que gobernaban las colonias *mitma* del Colesuyo basándose en la antroponimia de los caciques citados por Garci Diez de San Miguel en su *Visita*, don Francisco Poma y don Carlos Pacaza (sic).⁶³ En realidad ese Francisco Poma constituyó un caso excepcional ya que era oriundo de Hilabaya, un valle costero muy próximo a Moquegua, de donde su padre, Ynga Pari, fue tomado por Tacasi, el cacique de *hurinsaya*, para servirse de él como criado. Don Francisco Poma no era de Chucuito y, como ya se vio antes, ni siquiera un cacique legítimo sino un *acompañado*, estatus que heredarían sus descendientes, don Francisco Poma y don Pedro Conta, y que aprovecharían para esgrimir sus supuestos derechos al cacicazgo de *hurinsaya*.⁶⁴

Seguimos la identidad de los caciques que gobernaron el Colesuyo desde finales del período incaico hasta 1594, así como el sistema sucesorio que se aplicó para dar continuidad a los cacicazgos de sendas parcialidades *hurinsaya* (Torata) y *hanansaya* (Moquegua). Los datos provienen de los informes y probanzas realizados en 1573 por el visitador Juan Gutiérrez Flores, así como de los pleitos que se siguieron promoviendo después de su marcha por la obtención de los cacicazgos entre los candidatos rivales cuyas discrepancias se derivaban de un conflicto de intereses.

Todos los informantes coinciden en que los caciques principales más antiguos —al menos hasta donde llegaba su memoria— fueron Tacasi y Cabasa Caca, ambos procedentes de Chucuito y nombrados por el inca Huayna Cápac para las parcialidades de Torata-*hurinsaya* y Moquegua-*hanansaya*, respectivamente. Su nombramiento debió producirse antes

⁶² Esto puede constatarse mediante los testimonios recogidos a lo largo de todo el proceso judicial. Es una cuestión tratada por Franklin Pease G. Y. en «Inka y Kuraka. Relaciones de poder y representación histórica». *Working Papers*, 8, Department of Spanish and Portuguese, Universidad de Maryland, 1990.

⁶³ MURRA, J. «Un reino aimara en 1567». En John Murra. *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*. Lima: IEP, 1975, p. 206.

⁶⁴ LLIU. *Probanza de don Pedro Conta ante el teniente de gobernador de Moquegua Antonio de Arévalo. Testimonios de Antonio Curasi y otros*. Moquegua, 20 de mayo de 1590.

de 1530, ya que es en esta fecha que se sitúa la muerte de aquel emperador. En cuanto al sistema sucesorio aplicado en el Colesuyo para la designación de estos cacicazgos, al momento de la llegada de los españoles todavía los habitantes de aquellos valles recordaban que «[...] el Inga mandando como mandaba ponía y quitaba los curacazgos en todo este reino»,⁶⁵ aunque en el caso de cacicazgos electivos consta que delegaron esta función en las autoridades de la región lacustre, por considerar que eran ellos los que mantenían un control más directo sobre los enclaves *mitma* del Colesuyo. Así, los caciques de Moquegua-*hanansaya*, Visa, Quecaña y don Carlos Pacaxa fueron nombrados desde Chucuito, el primero de ellos por Cari, el cacique de la parcialidad homónima en Chucuito y el último por el corregidor de aquella provincia, Hernando de Parilla (sic), ya en época del virreinato.⁶⁶

Tras la designación de los dos primeros curacazgos en las personas de Tacasi y Cabasa Caca, el sistema hereditario se aplicó en las parcialidades de Moquegua-*hanansaya* con mayor frecuencia, priorizándose la descendencia legítima sobre la bastarda. Hay que considerar que los incas consideraban legítimos a «[...] los hijos de la mujer que en aquel tiempo daba el Ynga a los caciques para que se respetase como mujer legítima para que los hijos de ella heredasen el cacicazgo».⁶⁷ Después, el concepto de legitimidad se adaptaría al código occidental y se basaría en la celebración del matrimonio eclesiástico. En estas décadas iniciales la tarea evangelizadora en Moquegua contó con muy escasos oficiantes y el discurso cristiano se materializó, sobre todo, en la administración colectiva del bautismo, siendo así que para estas fechas la mayor parte de los indios habían sido bautizados recibiendo un nombre cristiano; pero en mucha menor proporción habían contraído matrimonio *facie ecclesiae*, circunstancia que, en el caso de los caciques, pasó a condicionar

⁶⁵ LLIU. *Probanza decretada por el visitador Juan Gutiérrez Flores. Informe de don Francisco Poma*. Torata, 8 de marzo de 1573.

⁶⁶ LLIU. *Informe de don Carlos Pacaxa reclamando su derecho al cacicazgo de hanansaya*. Moquegua, 13 de abril de 1592.

⁶⁷ LLIU. *Probanza de don Pedro Conta en su pleito contra don Martín Cutipa. Testimonio de Batista Quiqu Xana*. Moquegua, 10 de abril de 1592.

la legitimidad de las sucesiones hereditarias. En uno de los interrogatorios formulados con ocasión del pleito promovido por don Pedro Conta contra don Martín Cutipa, Conta se negaba a reconocer los derechos de su oponente en el litigio por descender de una manceba y no de la mujer legítima dada por el inca a don Carlos Layme.⁶⁸ Don Martín Cutipa se apresuró a justificar aquel hecho desde una óptica española —cristiana—, alegando que tanto su padre, don Gaspar Curata, como su abuelo, don Carlos Layme, solo tuvieron oportunidad de casarse, y por tanto de legitimar su matrimonio, cuando los frailes dominicos comenzaron a adoctrinar el valle, época en la que su padre era ya muy viejo.⁶⁹ Quería decir que en su caso era inevitable la condición de ilegítimo aunque soslayaba la justificación de su ilegitimidad según el código cultural incaico. Esta clase de ambigüedades debió de ser moneda corriente durante la situación de choque cultural vivida durante la primera etapa virreinal.

En tiempos incaicos el procedimiento hereditario se aplicaba siempre y cuando entre los descendientes hubiera candidatos hábiles para el ejercicio del gobierno. De lo contrario, «[...] el Inga daba los cacicazgos a quien quería, a las personas que tenían habilidad para gobernar y no era ley que heredasen los hijos los oficios cuando eran inhábiles».⁷⁰ La visita de Juan Gutiérrez Flores, en línea con la política del virrey Francisco de Toledo en lo que concierne a la sucesión de los cacicazgos indígenas, trató de mantener la costumbre inmemorial de los incas que no proveían los cacicazgos «[...] en los hijos mayores que dejaron los dichos caciques muertos sino en el que mas buen entendimiento tenia o en otros indios que el escogía [...] y de otros de mas habilidad y suficiencia para ello [...]». Por lo tanto ordenó que «[...] los caciques se provean de aquí adelante [considerando] el que mas habilidad y cristiandad tuviere

⁶⁸ LLIU. *Probanza de don Pedro Conta en su pleito contra don Martín Cutipa. Testimonio de Pablo Yucra*. Moquegua, 4 de abril de 1592.

⁶⁹ LLIU. *Probanza de don Martín Cutipa frente a las acusaciones de don Pedro Conta. Testimonio de García Capaña y otros*. Moquegua, (?) de abril de 1592.

⁷⁰ LLIU. *Probanza de don Pedro Conta en su pleito contra don Carlos Pacaxa. Testimonio de Martín Pari Guanaco y otros*. Moquegua, 20 de abril de 1590.

teniendo edad para ello y no la teniendo a los hermanos o parientes [que sean] de la dicha suficiencia y virtud [...]».⁷¹

Lo cierto es que en el cacicazgo de *hurinsaya* la estirpe de su primer titular se transmitió por vía hereditaria de padres a hijos, de tal modo que don Gaspar Curata, don Carlos Layme, don Gaspar Cutipa, don Francisco Chimo y don Francisco Layme, fueron todos ellos descendientes directos de Tacasi. En cambio, en la parcialidad de *hanansaya* el sistema hereditario solo se aplicó durante las dos primeras generaciones. Así es que mientras el primer cacique, Cabasa Caca, fue sucedido por su hijo Quaquera, los siguientes titulares, Quecaña o Quequeña, Visa y don Carlos Pacaxa, accedieron al cacicazgo por designación como ya antes se constató. Concretamente Visa fue designado por Cari, el cacique de *hanansaya* en Chucuito, y don Carlos Pacaxa por Hernando de Parilla (sic), el corregidor también de Chucuito.

En el caso de los cacicazgos hereditarios no siempre los legítimos titulares eran al mismo tiempo idóneos para el ejercicio de gobierno o habían alcanzado la mayoría de edad al tiempo de heredar el cacicazgo. En estos casos la administración incaica recurrió a otros procedimientos que combinaban la herencia con la elección. Tal fue el nombramiento de autoridades alternativas: los *acompañados*, que recibían en Cuzco las distinciones de *duho* y *tiana* como señal de reconocimiento y, por supuesto, la posibilidad de acceder a recursos complementarios y a servicios.⁷² Este cargo no era hereditario sino electivo y la administración virreinal, aunque siguió reconociendo la autoridad de los *acompañados*, no los eximió del pago de tributo ni de la obligación de labrar y trabajar las chacras de los españoles como los demás indios particulares.⁷³

El primer cacique de *hurinsaya*, Tacasi, tomó como criado a un niño que había adoptado en uno de los viajes que hizo a Hilabaya. Se trataba

⁷¹ LLIU. *Provisión del virrey Francisco de Toledo nombrando a don Pedro Conta cacique principal de Torata y Moquegua de la parcialidad de hurinsaya, mientras alcanza su mayoría de edad el cacique titular*. Arequipa, 2 de octubre de 1575.

⁷² LLIU. *Reclamación de don Francisco Poma de sus derechos al cacicazgo ante el visitador Juan Gutiérrez Flores*. Moquegua, 30 de marzo de 1573.

⁷³ LLIU. *Probanza de don Martín Cutipa en su pleito contra don Pedro Conta*. Moquegua, 1 de abril de 1592.

de Ynga Pari, que acabaría sustituyéndolo en el gobierno de la parcialidad cuando él enfermó de *carache*. Los herederos de Ynga Pari, don Francisco Poma y don Pedro Conta, actuaron también como *acompañados* de los verdaderos caciques debido a que, casualmente, ninguno de ellos había alcanzado la mayoría de edad en el momento de heredar sus cacicazgos. Estos, por tanto, no recibieron la investidura en el Cuzco y, aunque el cargo tenía una vigencia coyuntural y limitada, parece que no lo entendieron así los *acompañados* de *hurinsaya*, ya que todos ellos quedaron vinculados de por vida a los sucesivos cacicazgos de su parcialidad.

Don Pedro Conta, con ocasión de la visita de Juan Gutiérrez Flores y de las averiguaciones que este visitador emprendió para conocer la identidad de los cacicazgos, fue todavía más allá, atreviéndose a reclamar supuestos derechos como cacique legítimo de *hurinsaya* y negando la existencia de *hanansaya*. No dudó en acudir a las audiencias en demanda de provisiones y autos que avalaran su propósito de convertirse en el cacique único de ambas parcialidades, objetivo que logró en la Audiencia de Los Reyes el 24 de noviembre de 1594, después de veinte años de litigio.

Efectivamente, todas estas maquinaciones políticas discurrieron por los cauces de sucesivos —y a veces simultáneos— pleitos que se prolongaron desde la visita de Juan Gutiérrez Flores en 1573 hasta el año 1594, y en cuyo proceso intervendrían corregidores, audiencias y hasta virreyes. Veamos algunos otros subterfugios que estos *acompañados* utilizaron para apropiarse de los cacicazgos.

Hemos visto que en el Colesuyo los caciques de la parcialidad de *hanansaya* fueron en su mayoría designados por nombramiento. Esto tenía sus ventajas; por un lado, los riesgos de incapacidad en estos casos eran mucho menos probables, ya que sus titulares eran seleccionados por sus cualidades para el buen ejercicio de las funciones de gobierno. Esta circunstancia hacía innecesaria la presencia de *acompañados* en caso de minoría de edad, siendo preferible la alternativa del nombramiento frente a la herencia.

Un claro ejemplo de los inconvenientes que se derivaban de la modalidad hereditaria lo tenemos en la parcialidad de *hurinsaya*. Sus caciques accedieron al cargo por herencia, viéndose todos ellos precisados a delegar temporalmente sus funciones de gobierno en segundas personas o

acompañados ya que recibieron sus cacicazgos cuando aún no habían alcanzado la mayoría de edad. La presencia de estas figuras en *hurinsaya* está asociada a la usurpación del cacicazgo principal desde que el primer cacique titular de esta parcialidad, Tacasi, en un momento de su trayectoria política quedó incapacitado para gobernar por «[...] ser indio viejo incapaz y carachento por lo cual no osaba llegar hasta el Inga a negociar como los demas caciques. Por la cual causa el Inga Guayna Capa quitó el oficio de cacique a el dicho Tacasi y lo dio a Pari abuelo del dicho don Pedro Conta».⁷⁴

Se trataba el suyo de un mal conocido con el nombre de *ccara* o también *semifamia*. Se contraía mediante prácticas de hechicería según un procedimiento que un doctrinero del valle de Moquegua, a fines de la etapa virreinal, describía de la siguiente manera:

[...] el execrable y horrendo crimen de que son autores los indios de esta doctrina [quienes] por emulación o envidia o particulares resentimientos suministran una confección diabólica que se denomina *ccara* y que produce en los individuos que ingieren el producto los efectos más abominables. Hacen horrible el rostro infectan la masa de la sangre y quitan la vida paulatinamente. La materia de que se compone y el modo de darlo que a lo menos en un principio no puede menos que ser por pacto explícito del demonio y por lo que he sabido en el confesionario y por pública voz es: toman un sapo lo cierran en una olla nueva de barro allí le dan por alimento maíz amarillo o negro el estiércol de este lo mezclan en la comida o en la bebida y luego que el infeliz sin saberlo ha tomado aquello empieza a sufrir una arderencia insufrible en la masa de la sangre. Si hay efervescencia salen unas manchas deformes por lo regular en la cara y cuando se introduce el veneno quita instantáneamente la vida.⁷⁵

En la Lima virreinal también se detectaron algunos casos de hechicería relacionados con la *ccara*. Su procedimiento consistía, según los acusadores de la hechicera Juana Mayo, en «[...] untar los polbos en la

⁷⁴ LLIU. *Probanza de don Pedro Conta en el pleito contra don Carlos Pacaxa. Testimonio de Lorenzo Chyno*. Moquegua, 20 de abril de 1590.

⁷⁵ Archivo Arzobispal de Arequipa. Expedientes administrativos, Omate. *Carta de Joseph de los Santos Málaga al Obispo de Arequipa*, leg. 2, Omate, 2 de septiembre de 1815.

cara [lo que es] superstición perjudicial y que indica pacto con el demonio». ⁷⁶ También el visitador Garci Diez de San Miguel informó en su parecer sobre la visita a Chucuito de que existían en esta provincia muchos hechiceros viejos a quienes los religiosos mantenían «[...] aislados del resto de la población porque no divulgasen sus prácticas e inclinaciones». ⁷⁷ Parece evidente que la hechicería fue práctica recurrente en la cultura andina y en este documento se presenta como un claro mecanismo de coacción ligado al poder. Fue el caso de Ynga Pari y de los demás *acompañados* que figuran como asistentes o segundas personas de los caciques de *hurinsaya*. Los informes sitúan el origen de este individuo en Hilabaya, un valle próximo a Moquegua, de donde, como ya vimos antes, fue tomado por Tacasi para que le asistiera como criado. Sus descendientes acusaban a Tacasi de provocar

[...] un mal de cara que dicen semifamia y era público en todo Torata y este valle que era hechicero y que tenía polvos con que daba ese mal de la cara y porque era tan famoso ese dicho Tacasi en dar ese mal mandó el Yngaa Ynga Pari que hiciese justicia del dicho Tacasi a pedimiento de todos los indios de Torata y este valle [de Moquegua] y este dicho Tacasi murió de su enfermedad ante el temor de que el Ynga le mandara matar. ⁷⁸

Resulta bastante inverosímil que Tacasi se autodestruyera con sus pótimas ante el temor de que el inca lo mandara matar. Más fácil es que fuera el propio Ynga Pari quien administrara el veneno a este cacique con el propósito de inhabilitarlo para las funciones de gobierno, logrando así que los efectos deformantes le impidieran acudir al Cuzco y le cupiera a él mismo la misión de despachar directamente con el inca y convertirse así en cacique principal. Lograría este *acompañado* su propósito cuando Tacasi, aquejado del *carache*, se vio obligado a enviarle al Cuzco en su lugar «[...] con un presente para el Ynga [...] y cuando

⁷⁶ FLORES ESPINOZA, JAVIER F. «Hechicería e idolatría en Lima colonial». En Enrique Urbano. *Poder y violencia en los Andes*. Cuzco: Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de la Casas, 1991, p. 65.

⁷⁷ DIEZ DE SAN MIGUEL, GARCÍ. Ob. cit., p. 235.

⁷⁸ LLIU. *Probanza de don Martín Cutipa en su pleito contra don Pedro Conta*. Moquegua, 1 de abril de 1592.

volvió del Cuzco de llevar el presente al Ynga Guayna Capac trajo duho que se lo dio el dicho Inga como a cacique principal [...] y como tal principal vino en andas del Cuzco al valle [siendo] obedecido, temido, reverenciado y acatado».⁷⁹

Su nieto, don Pedro Conta, heredó sus habilidades hechiceras y las utilizó igualmente para asegurarse el mando de la parcialidad donde gobernaba como segunda persona. Para la fecha en que este *acompañado* detentaba la lugartenencia de aquella parcialidad, hacía más de cincuenta años que los españoles habían irrumpido en el valle de Moquegua y fundado allí la capital de la provincia del Colesuyo o Moquegua. Jueces y visitadores eclesiásticos habían castigado reiteradamente a don Pedro Conta por ser indio idólatra y hechicero y los testimonios de los propios indígenas coincidían en que «[...] había muerto públicamente a muchos indios e indias con sus hechizos». Esta habilidad le valió para ejercer sobre los indios una poderosa influencia. Con ocasión de los numerosos pleitos que promovió, fue acusado de presentar para sus probanzas a indios sobornados y coaccionados por «[...] temer y recelar del dicho don Pedro Conta porque no les de alguna cosa con que mueran por ser como es famoso hechicero y asimismo [lo es] la mujer de Don Pedro Conta como es público y notorio y pública voz y fama».⁸⁰

En cuanto a las atribuciones de los cacicazgos, estos cargos confirieron a sus titulares el disfrute de privilegios parecidos a los que gozaban los *mallku* de la región central en el altiplano lacustre. Los primeros caciques principales fueron llamados a Cuzco para recibir su investidura de manos del inca. Desde allí eran luego transportados en andas hasta el Colesuyo a donde «[...] traían duho que se lo daba el dicho Ynga como a cacique principal».⁸¹

Como reconocimiento por sus servicios de gobierno, el inca les concedió también a estos caciques periféricos tierras distribuidas en las zonas más fértiles con un carácter hereditario. Hilabaya, Sama, Tambo

⁷⁹ *Ibidem.*

⁸⁰ *Ibidem.*

⁸¹ LLIU. *Probanza de don Pedro Conta en su pleito contra don Martín Cutipa. Testimonio de Pablo Yucra.* Moquegua, 4 de abril de 1592.

son tres de los lugares donde se registran chacras que los indios trabajaban para estos caciques aun cuando su residencia se fijaba en el pueblo de Torata o en el de Moquegua, según se tratara de un cacique principal de *hurinsaya* o *hanansaya*. A ello había que añadir la asignación de chacras, casas y corrales en las inmediaciones de estos pueblos.

Los españoles reconocerían la autoridad de los caciques y sus atribuciones aumentaron con la nueva administración política. Su residencia presidió el lugar central del pueblo cabecera de cada parcialidad, en lo que después constituiría la plaza, y asimismo siguieron sentándose en *tiana* y percibiendo *duho* en señal de distinción. En respecto de esa costumbre inmemorial, también los españoles les concederían a los caciques la asignación de tierras y de servicio indígena para trabajarlas.⁸²

Pero con el sistema virreinal, las obligaciones de los indios aumentaron y paralelamente lo hicieron los privilegios de los caciques que quedaban exentos de las mismas, y cuyo rango —exhibido mediante el tratamiento de *don*— alcanzó un nivel de cotización hasta entonces desconocido.

Ya se ha hecho algún comentario acerca de la política tendente a eximir a los indios mitimaes de las encomiendas debido a que la provincia de Chucuito, de donde procedían estos indios, estaba asignada directamente a la Corona. Sin embargo, en la práctica, no se llegaron a perfilar con nitidez estas distinciones entre serranos —mitimaes— y yunga —autóctonos—, y a fines del siglo XVI vemos que todos los indios del Colesuyo seguían realizando por igual servicios personales a instancias tanto de los encomenderos como de los caciques. Estos servicios consistían en *chacanear*, sacar vino de Ilo o servicios de tambo. En lo que respecta a los tributos, todos los indios estaban obligados indistintamente a pagar tasa de maíz y de plata, a excepción de los caciques y sus hijos legítimos.

La cobranza de los tributos era una de las principales obligaciones de los caciques, tarea tanto más dura cuanto que estos debían responder por las tasas de una población que involucionaba a un ritmo más rápido

⁸² LLIU. *Nombramiento de Pedro Conta como cacique principal de Moquegua y Torata por el corregidor Juan Ramírez Segarra*. Chucuito, 26 de septiembre de 1580.

de lo que se reflejaba en los padrones, casi siempre desactualizados. Sin embargo, es bien conocido que, lejos de resultar esta una onerosa carga para el cacique, los recaudos tributarios se convirtieron muchas veces en una virtual vía de enriquecimiento, toda vez que les permitía disponer de circulante durante el espacio de tiempo que mediaba entre el recojo tributario por San Juan y Navidad, y su entrega al fisco. Ello les permitió aumentar su poder económico y consecuentemente sus influencias. Contaban, además, con derecho a tierras y a servicio de indios, prerrogativas que indujeron a la comisión de no pocos abusos. Un buen ejemplo lo tenemos en este documento donde los indios acusan a don Pedro Conta de abusar de los servicios indígenas

[...] habiendo maltratado y agraviado a los indios e indias de este pueblo de Torata y valle de Moquegua haciéndoles ir por fuerza a trabajar al valle de Homo a sus chacaras y a las de sus hijos don Baltasar Tumbo y don Martín Pari, estando el valle de Homo a seis leguas de Torata y no pagando cosa alguna a los dichos indios e indias por su trabajo y asimismo ha hecho muchas chacaras en este valle de Moquegua de trigo y maíz.⁸³

Por otra parte ha podido verse que la fórmula hereditaria no estaba instituida en tiempos incaicos como la única posible para la sucesión de los cacicazgos, ambigüedad que dio pábulo a los acompañados para reclamar el *duho* y la *tiana*, sobre todo si pudieron utilizar para ello las influencias adquiridas durante el desempeño de sus cargos.

No es de extrañar que los cacicazgos fueran objeto de enconadas disputas y que los aspirantes estuvieran dispuestos a gastar gran parte de sus fortunas y de sus vidas librando pleitos para conseguirlos. La administración española facilitó a estos indios representantes legales y cauces jurídicos por los que pudieron hacer circular sus demandas y sus reclamaciones de justicia ante todas las instancias posibles, y en todos los grados de apelación, e involucraron para ello a los corregimientos locales, a las audiencias y hasta al propio virrey.

⁸³ LLIU. *Respuesta de don Martín Cutipa en el pleito de don Pedro Conta contra él*. Moquegua, 4 de abril de 1592.

5. BIBLIOGRAFÍA

- CAÑEDO-ARGÜELLES, Teresa. *Potosí, la versión aimara de un mito europeo. Efectos de la minería en las sociedades andinas del XVII*. Madrid: Ediciones Catriel, 1993.
- . «La organización del poder indígena en el Colesuyo. Siglo XVI». *Revista Complutense de Historia de América*, 19, 1993, pp. 21-51.
- . *Actores de la periferia. Historia y vida de una región surandina. Moquegua*. Madrid: Universidad de Alcalá, 2003.
- DIEZ DE SAN MIGUEL, Garcí. *Visita hecha a la provincia de Chucuito por el año 1567*. Estudio de John Murra y Waldemar Espinoza Soriano. Lima: Casa de la Cultura del Perú, 1964 [1567].
- FLORES ESPINOZA, Javier F. «Hechicería e idolatría en Lima colonial». En Enrique Urbano (comp.). *Poder y violencia en los Andes*. Cuzco: Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de Las Casas, 1991, pp. 53-74.
- FLORES OCHOA, Jorge A. «El reino lupaca y el actual control vertical de la ecología». *Historia y Cultura*, 5, Lima, 1971-72, pp. 195-201.
- GALDOS RODRÍGUEZ, Guillermo. *Kuntisuyu. Lo que encontraron los españoles*. Arequipa: Ediciones de la Fundación Manuel J. Bustamante de la Fuente, 1975.
- GARCILASO DE LA VEGA, Inca. *Los comentarios reales de los incas*. Buenos Aires: Plus Ultra, 1967 [1609].
- GUTIÉRREZ FLORES, Fray Pedro. «Documentos sobre Chucuito. Visita secreta a la Provincia de Chucuito, por Fray Pedro Gutiérrez Flores en 1573». *Historia y Cultura*, 4, 1970 [1573].
- LEVILLIER, Roberto. *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles*. Madrid: Documentos del Archivo General de Indias, 1921, vols. XI, XII, XIII.
- MURRA, John. «Información etnológica e histórica adicional sobre el reino lupaca». *Historia y Cultura*, 4, 1970, pp. 49-61.
- . *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1975.

- PEASE G. Y., Franklin. «Notas sobre los visitantes de Chucuito en 1572». *Historia y Cultura*, 4, 1970 [1572], pp. 71-77.
- «Las relaciones entre las tierras altas y la costa sur del Perú. Fuentes documentales». En Shozo Masuda (comp). *Estudios etnográficos del Perú meridional*. Tokio: Universidad de Tokio, 1981.
- «Los grupos étnicos de la sierra sur y la costa. Continuidades y cambios». En Luis Millones y Hiroyasu Tomoeda (comps.). *El hombre y su ambiente en los Andes Centrales*. Osaka: Senri Ethnological Studies, 1982.
- «Inka y Kuraka. Relaciones de poder y representación histórica». *Working Papers*, 8, Department of Spanish and Portuguese, Universidad de Maryland, 1990.
- «Interacción y crisis en los Andes: Señoríos indígenas y régimen colonial». En Manuel Gutiérrez Estévez y otros (eds.). *De Palabra y Obra en el Nuevo Mundo*. Vol. 2. Encuentros interétnicos. Madrid: Siglo XXI, 1992, pp. 385-402.
- RICE, Donald S.; G. W. CONRAD y Luis WATANABE. «Proyecto Osmore». En *Trabajos arqueológicos en Moquegua*. Vol. 3. Lima: Programa Contisuyo del Museo Peruano de Ciencias de la Salud y Southern Peru Copper Corporation, 1990, pp. 7-38.
- RICE, Prudence M. y Luis WATANABE. «La arqueología de Moquegua». En *Trabajos arqueológicos en Moquegua*. Vol. 1. Lima: Programa Contisuyo del Museo Peruano de Ciencias de la Salud y Southern Peru Copper Corporation, 1990, pp. 23-36.
- ROSTWOROWSKI, María. «La antigua región del Colesuyo». En Ramiro Matos Mendieta (comp.). *Sociedad andina. Pasado y presente. Contribuciones a la memoria de César Fonseca Martel*. Lima: Fomciencias, 1998.
- SANTA CRUZ PACHACUTI, Juan de. *Relación de antigüedades deste reyno del Perú*. Lima: Colección de libros y documentos referentes a la historia del Perú, 1927 [1613], vol. 12.

*Pleitos por los cacicazgos de
Torata y Moquegua*

En el pueblo de Moquegua de la governacion de Chucuyto en quince dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa años Pedro de Guevara teniente de governador en este dicho balle por Su Magestad dixo que por quanto a su notiçia a benido que en el pueblo de Torata avia muerto don Francisco Layme menor de hedad caçique prinçipal que deçian hera de los dichos pueblos de Torata e Moquegua el qual no avia dexado heredero persona que tubiese derecho al dicho caçicasgo e porque conforme a las hordenanças de Su Magestad avia de aver caçique que governare en los dichos pueblos de Torata e Moquegua para que acudiesse a las cosas tocantes al servicio de Dios e de Su Magestad e bien comun e gobierno de los naturales deste dicho repartimiento que mandava e mando que en un dia de fiesta quando esten juntos los yndios del dicho repartimiento se les diga e de a entender por un ynterprete

fol. 19r.
Don
Francisco
Layme
menor
cacique
[ilegible]
averiguaçion
[ilegible]
proveher
en lo del
caçicazgo lo
que viesse
que
conbinya
[ilegible] dar
[ilegible]

NOTA DE LA TRANSCRIPTORA. La transcripción del manuscrito se ha realizado de un microfilm de la Latin American mss. Peru, colección que se halla en la Lilly Library, Indiana University, Bloomington, Indiana. El documento ha sido fichado como: Conta, Pedro, cacique, *et al.* [Pleitos sobre el cacicazgo de Torata y Moquegua], 15 de abril de 1590-24 de noviembre de 1594. El texto comienza desde el folio 19r.

Se ha seguido, en cuanto a puntuación, el uso de mayúsculas y minúsculas y signos tipográficos establecido en las *Normas para la transcripción de documentos históricos hispanoamericanos* de 1961. En todos los casos se han desarrollado las abreviaturas. La foliación de las páginas, visto que era un microfilm, ha sido reproducida tal cual. No se ha podido comprobar si había páginas en blanco o falta de ellas. Las letras que se encuentran entre corchetes están quemadas o ilegibles, pero se pueden reconstruir con certeza. Donde hay signos de interrogación, es que hay duda o una palabra o abreviatura que no se ha podido transcribir. Se ha tratado de respetar, en lo posible, la parte formal del documento, como en el caso de la numeración que aparece en los interrogatorios que a veces está en números romanos y en otras en arábigos. Finalmente, el número de las líneas que aparecen en las notas como ilegibles tiene que considerarse como aproximado, ya que por el estado en que se encuentra el manuscrito ha sido, por lo general, imposible de calcularlas con exactitud.

lo contenido en esta caveça de proceso para que la persona que tubiere derecho, titulo e señorio al dicho caçicasgo paresca ante Su Merced e se presente con los recaudos e ynformaciones de su derecho quella oyra e guardara su justicia, e que ansimesmo se notifique a don Pedro Conta persona que diçen tener derecho al dicho caçicasgo para que pida en esta raçon lo que biere que le conviniese. Lo proveyo e mando e firmo de su nonbre sien- / -do testigos Geronimo de Uçeda e Juan Bueno residentes en este dicho balle.

fol. 19v.

Pedro de Guevara

Ante mi
Juan Escudero
Escribano nonbrado

Notificación
a don Pedro
Conta

E luego yncontinente en cumplimiento de lo proveydo en [ilegible] por el dicho teniente de governador yo Juan Escudero escribano nonbrado ley e notiffique la caveça deste proçeso a don Pedro Conta que lo oyo testigo cree e doy fee.

fol. 20r.

Juan Escudero
Escribano nonbrado/

Peticion de
don Pedro
Conta
pidiendo
que sea
[ilegible]
don
Francisco
de Toledo

En el balle de Moquegua en diez y ocho dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa años ante Pedro de Guevara teniente de governador por Su Magestad e por ante mi Juan Escudero escribano nonbrado pareçio don Pedro Conta e presento el escripto depuso.

Don Pedro Conta caçique prinçipal deste valle de Moquegua y pueblos a el anexos digo que a mi notiçia a venido que por aver muerto don Francisco Layme muchacho de diez o doze años que traya pleyto conmigo sobre el dicho caçicazgo sin tener derecho ni titulo alguno para ello por ynduzimiento de algunas personas que gravan mal

comigo siendo como es mio el dicho caçicazgo heredado de mis padres y abuelos y teniendo como tengo titulo del dicho caçicazgo dado por el virrey don Francisco de Toledo por las averiguaçiones hechas por los visitadores en la Visita General y por provision asi mesmo del Conde del Villar visorrey destes reynos y por executoria de la Real Audiencia de La Plata por las quales e tomado y tengo posesion del dicho caçicazgo sin contradiccion de persona alguna y teniendo como tengo los dichos titulos e posesiones que son las que presento. No devia Vuestra Merced que tanto perjuizio hazer nuevas averiguaçiones, de mas de que como es publico y notorio el Ynga Guayna Capa, governador y señor destes reynos puso en el gobierno y caçicazgo destes dichos pueblos a Pari, abuelo mio y le dio la ynvestidura del dicho caçicazgo por ser viejo e yncapaz para ello un Tacasi a quien antes lo avia dado y usando el dicho cargo el dicho mi abuelo entraron los españoles en este reyno por lo qual conforme a las leyes de Su Magestad por quien despues se gobierna susçedio en el dicho cargo don Francisco Poma mi padre por cuya muerte susçedi yo en el dicho cargo y se me dieron los titulos que dicho tengo, y asi lo e usado siempre sobre lo qual para mas verificacion de la verdad pretendo hazer ynformacion.

A Vuestra Merced pido me ampare en las posesiones que tengo del dicho caçicazgo por virtud de las dichas provisiones y resçiba la ynformacion que presentare examinando los testigos por el ynterrogatorio que presento sobre que pido justicia y por ello.

Don Pedro Conta

E vista mando que de ynformacion de lo contenido en su pedimiento e dada se proveera justicia e ansi lo proveyo e mando e firmo / de su nonbre siendo testigos Bernave de Cordova e Juan Bueno.

fol. 20v.

Interrogatorio
de don
Pedro
Conta

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que presentare don Pedro Conta en la ynformacion que haze sobre la suseçion del caçicazgo que posee.

I Primeramente si conoscen al dicho don Pedro Conta y de que tiempos a esta parte.

II Yten si saben que el dicho don Pedro Conta es hijo lijitimo de don Francisco Poma cacique prinçipal que fue destos pueblos de Moquegua y Torata y sus sujetos. Y el dicho don Francisco Poma fue hijo lititimo de Pari, caçique asi mesmo de los dichos pueblos a quien Guayna Capa puso por caçique dellos.

III Yten si saben que por ser yndio viejo e yncapaz un Tacasi a quien el dicho Ynga avia puesto por cacique destos dichos pueblos y no poder usar el dicho oficio puso el dicho Ynga por tal caçique al dicho Pari abuelo del dicho don Pedro Conta.

IIII Yten si saben que en tiempo del Ynga no avia suscesion en los caçicazgos sino que los dava y quitava a quien queria, hasta que los españoles entraron en este reyno.

V Yten si saben que despues de entrados los dichos españoles siempre a estado en uso y costunbre susceder en los caçicazgos los hijos lititimos de los caçiquez que fueren conforme a las leyes de Su Magestad.

VI Yten si saben que por constar de lo susodicho y averse averiguado asi en la Visita General le dio el virrey Don Francisco de Toledo provision del dicho caçicazgo y titulo y tomo posesion del y despues el Conde del Villar y ultimamente por executoria de la Real Audiencia de los Charcas que se muestre a los testigos.

VII Yten si saben que por virtud de las dichas provisiones y titulos y posesiones a usado el dicho don Pedro Conta

y usa quieta y paçificamente del dicho caçicazgo y como tal es obedecido.

VIII Yten si saben que conforme a lo susodicho no ay en estos dichos pueblos yndio ni persona al- / -guna que pueda tener derecho al dicho caçicazgo y si la uviera fuera publico.

fol. 21v.

IX Yten si saben que todo lo susodicho es publico y notorio.

En el dicho día, mes y año dicho, don Pedro Conta presento este ynterrogatorio e pidio se examinen los testigos que presentare. Y el dicho teniente de governador ubo por presentado este ynterrogatorio e pidio que por el se examinen los testigos que presentare la parte del dicho don Pedro Conta e cometio a mi Juan Escudero escribano nonbrado la reçeption e juramento de los testigos a todo lo qual dixo que ynterponia su autoridad e decreto judicial tanto quanto puede e de derecho e lo firmo de su nonbre.

Pedro de Guevara

Ante mi
Juan Escudero
Escribano nonbrado

E luego yncontinente el dicho teniente de governador nonbro por ynterprete en esta ynformacion para que por su ynterpretacion se examinen los testigos el qual juro en forma de ynterpretar verdad el dicho don Diego Cusi Gualpa e lo firmo de su nonbre y el dicho teniente.

Diego Cusi Gualpa

Ante mi
Juan Escudero
Escribano nonbrado/

fol. 22r.

En el balle de Moquegua de la governaçion de la provinçia de Chicuyto en veynte y quatro dias del mes de mayo deste presente año de mill y quinientos y noventa años ante Pedro de Guevara teniente de governador en este dicho balle por Su Magestad e de mi Juan Escudero

[ilegible]
Peticon de
don Pedro
Conta que
se le
[ilegible]

escribano nonbrado presento esta petiçion don Pedro Conta en ella contenido.

Don Pedro Conta caçique deste balle de Moquegua en la causa sobre el caçicasgo digo que yo tengo en la dicha causa presentadas unas provisiones originales de don Françisco de Toledo e del Conde del Villar visorreyes deste reyno e un auto del Audiencia de los Charcas las quales tengo por titulos de mi caçicasgo e a mi derecho conviene tener las dichas reales provisiones en mi poder. A Vuestra Merced pido y suplico mande al escrivano de la causa ponga en ella unos treslados autoriçados de las dichas reales provisiones en publica forma e manera que agan fee y me buelva los originales pagandole sus derechos y pido justiçia y en lo neçesario.

Don Pedro Conta

En el balle de Moquegua de la gobernaçion de Chicuyto en honçe días del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el excelentissimo Alonso de Estrada teniente de governador e por ante mi Juan Bueno escribano de su juzgado e de los de y uso escriptos parecio presente don Pedro Conta caçique del pueblo de Torata e presento la provision real contenida e pidio cunplimiento della en todo e por el dicho señor teniente vista dixo que la obedecía y obedecio poniendola sobre su caveça /como carta e provision de su Rey e señor natural y en su cunplimiento dixo que anparava e anparo al dicho don Pedro Conta en la posesion que tiene del caçicasgo de la parçialidad de urinsaya e para lo demas presente los testigos que tubiere e que Su Merced de ofiçio [*ilegible*] que Su Magestad manda e que para ello se çite la parte de don Carlos Pacaxa persona que esta en el cargo de anansaya e ansi lo mando e firmo. Testigo Garçia de Castro vecino de la çiudad de Arequipa e dello doy fee Alonso de Estrada. Ante mi, Juan Bueno.

fol. 22v.
presento
[*ilegible*] y
titulos
[*ilegible*]

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Ziçilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balençia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Xaen, de los Algarves, de Algeçira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias Orientales y Oçidentales, Yslas e Tierra Firme del Mar Oçeano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante e Milan, conde Abspurgo, de Flandes e de Tirol e de Barcelona, señor de Vista y Alonso de Molina e a vos Don Geronimo de Silba, cavallero de la orden de Santiago nuestro governador de la provinçia de Chucuyto y su partido y otras mas justiçias que son o fueren della ante quien esta nuestra carta fuere presentada e della pedido cunplimiento salud y graçia, sepa des que el liçençiado Ruano Tellez nuestro fiscal en la nuestra Audiencia e Chançilleria Real que por nuestro mandado reside en la çidad de La Plata de los nuestros reynos e provinçias del Piru nos hyço relacion por petiçion que / presento ante el

fol. 23r.

nuestro presidente e oydores della que por parte de don Pedro Conta caçique prinçipal del balle de Moquegua avia sido ynformado que siendo caçique del dicho balle e del pueblo de Torata sujetos a esa dicha governacion de las parçialidades de anansaya y urinsaya heredado de sus padres e abuelos desde el tienpo del Inga sienpre avian sido las dichas parçialidades regidas y gobernadas por solo un caçique que eran los dichos sus padres e abuelos e pidiendo dello titulo a don Francisco de Toledo nuestro bisorrey que fue de los dichos nuestros reynos por ynadvertencia de la persona que en su nonbre lo fue a negoçiar se lo dio de sola la parçialidad de urinsaya en gran perjuicio suyo para ser restituydo en el caçicasgo de la dicha parçialidad de anansaya tenia neçesidad se le diese nuestra [ilegible] e provision real para que conforme a lo por nos hordenado y mandado yçiese aberiguaçion sobre lo susodicho y la ynbiasse ante nos a la dicha nuestra Real Audiencia e nos

pidio y suplico fuesemos servido de se la mandar dar e que en el entretanto fuese anparado en el titulo que tiene del dicho cacicasgo de que hyço presentaçion que es del tenor siguiente:

fol. 23v. Don Francisco de Toledo mayordomo de Su Magestad su bisorrey governador e capitan general en estos reynos e provinçias del Piru e Tierra Firme e por quanto aviendo entendido con mucho cuydado y adbertençia por las ynformaçiones que e mandado haçer a los visitadores comisarios e las que e fecho por mi persona la orden que conbenia que se tubiesse en el proveer e nonbrar los caçiques prinçipales de los repartimientos deste reyno para que aquella se guardasse y se / consiguiesse lo que Su Magestad pretende çerca de la conberssion de nuestra santa fe catolica e religion cristiana entre los naturales deste reyno. Vista la orden que antiguamente tubieron e ordenaron los yngas que los governavan como quando moria alguno de los dichos caçiques el Ynga que era la persona quien dava el duho e ynbestidura de los dichos caçicasgos no los proveyo en los hijos mayores que dexavan los dichos caçiques muertos sino en el que mas buen entendimiento tenia sino otros yndios que escoxia de sus deudos o de otros de mas avilidad y suficiençia sin dexalle derecho de suçesion sino que los nonbrava e proveya conforme a la capacidad e partes que tenia para exerçer el dicho offiçio porque si esta orden se ubiera guardado fuera aver ynçitado por todas partes a los dichos yndios naturales tubiesen mas virtud y cristiandad e acordado que los dichos caçiques se provean de [ilegible] a los hijos de los caçiques que murieren [ilegible] cristiandad tubiere teniendo hedad para ello o no la teniendo a los hermanos e parientes o otros yndios los que de nuevo se proveyeren que sean de la dicha suficiençia e virtud que esta sea la mas prinçipal herençia e suçesion que tengan para meter en los dichos caçicasgos porque con el respeto los dichos caçiques crien sus hijos con buen exenplo e cristiandad y con [ilegible] virtud de la

que asta aqui an tenido pues el lazo que teniendo los dichos caçiques estas partes los demas yndios sujetos los seguiran en la dicha virtud y cristiandad e que a los caçiques que se allaren que son ydolatras predicadores confesores de ydolatrias o echiçerias o otras / supersticiones que consintiere que los ayan o los castigando extirpando quitando los ydolos que ubiere pierdan los dichos caçicasgos para que no los tengan ni puedan tener ni obtener e por el mesmo caso sean desterrados de sus naturalezas y se de notiçia dello al governador que fuere destos reynos para que provea otro caçique de buen exenplo e cristiandad en la forma susodicha que es en la costunbre e posesion que se [ilegible] suscedian los dichos caçiques e quando [ilegible] sin embargo de que proçedia de onbres [ilegible] haçian que se devia mandar guardar e porque en las ynstituçiones que di a los bisitadores comisarios que nonbre para haçer la Visita General del reyno mande supiesen y aberiguassen los caçiques biexos que avia en los repartimientos de sus destritos proveydos por los yngas y los hijos que los tales tubiessen de la avilidad, suffiçiencia e cristiandad, hedad de los dichos sus hijos para que teniendo la dicha hedad, avilidad y capaçidad les mande dar los titulos de los caçicasgos e porque en la Visita que Juan Gutierrez Flores hizo del repartimiento de Torata e Moquegua de la encomienda de la Corona Real aberiguo ser caçique prinçipal de la parçialidad de urinsaya don Pedro Conta por muerte de su padre el qual dicho visitador por su [ilegible] dize ser de edad [ilegible] suficiençia e de buen exenplo para usar el dicho caçicasgo conforme a lo que dicho es por ende usando de los poderes que tengo de Su Magestad hago merced a vos el dicho don Pedro Conta de os nonbre proveer / como por la presente os nonbro por caçique prinçipal del dicho repartimiento de Torata e Moquegua de la parçialidad de urinsaya para que seais tal caçique como lo fue vuestro padre y como tal vos doy la ynbestidura del dicho caçicasgo prinçipal para que lo useis vos y no

fol. 24r.

fol. 24v.

fol. 25r.

otro yndio alguno de oy dia de la fecha desta en adelante por todos los dias de vuestra vidas [*sic*] asta tanto que por Su Magestad o por mi en su real nonbre otra [*ilegible*] se provea e mande sin que [*ilegible*] por vos padres, hijos y herederos [*ilegible*] de susesion al dicho caçicasgo por ninguna manera que sea porque solamente abeis de usar y goçar del por todos los dias de vuestra vida y no mas y esto se entienda no cometiendo alguno de los exçesos contenidos en la caveça desta mi provision porque açiendolo se os a de quitar el dicho caçicasgo y executar en vos las dichas penas e no haçiendo los dichos exçesos despues de vuestra vida de quedar e queda el proveymiento del dicho caçicasgo a Su Magestad o a quien en su real nonbre governare este reyno para lo proveer entre vuestros hijos o parientes o otros yndios del dicho repartimiento o qual pareçiere dellos ser mas abil e virtuoso, ser bien ynclinado a nuestra religion cristiana y obediencia de Su Magestad para su real servicio el que el dicho caçicasgo podais usar y exerçer segun dicha ley sentaros como es costumbre entre los demas caçiques y prinçipales deste reyno no consintiere por ninguna via que ningun yndio orase a segunda persona o caçique de pachaca / o de ayлло o otro yndio que tenga tiana ni se asiente en el asi no fuere caçique prinçipal que para ello tenga titulo y provision mia y que en el dicho repartimiento obiere algun yndio que por falta de alguna persona o justicia eclesiastica o secular o por nonbramiento de encomendero o de otra manera usar el dicho ofiçio de caçique o para ello tubiere duxo no le consintireis que use el dicho ofiçio de caçique ni tenga la dicha tiana so pena de privaçion del dicho caçicasgo por tres años para lo qual si fuere neçesario mando al corregidor que fuere del dicho repartimiento y otras qualesquier justicias os den el favor e ayuda segun que se la pidieredes e la obieredes menester y en el dicho cargo governareis y anparareis los yndios del dicho repartimiento de Torata e Moquegua de la dicha parçialidad de urinsaya e los defendereis y enseñareis a que

[ilegible] la doctrina cristiana [ilegible] apremiandoles siendo necesario a que bayan a ella a que [ilegible] que los dichos yndios y dando [ilegible] como los dichos yndios no tengan ni agan borracheras ni exçesos entre si y castigareis los que obiere de lo qual aveis de tener mucho cuydado y de servir a Su Magestad en la fidelidad de lo que a su real serviçio deviere so pena que lo contrario haçiendo sereis castigado con mucho rigor y privado / del dicho caçicasgo. Por la presente mando a todos los yndios de la parçialidad dicha que os ayan e tengan e reconozcan por su caçique prinçipal e como a tal os obedezcan, respeten y acaten y cunplan por mandamiento en lo que no fuere contra nuestra santa fe catolica segun e de la manera que obedexieron e respetaron al dicho vuestro padre y a los demas caçiques deste reyno y os acudan con los tributos que son obligados por la nueva tassa que tengo echa del dicho repartimiento so pena que lo contrario haçiendo seran castigados como convenga. Vos el dicho caçique aveis de guardar y cunplir la dicha tassa e ordenanças en ella contenidas sin las mudar en cosa alguna e no aveis de cobrar de los dichos yndios mas tasas de las que se las señala y esta repartidas ni otro ynteres [ilegible] servicio sino el que os mando [ilegible] por [ilegible] so pena de mas de obtener con el quatro [ilegible] de privaçion del dicho caçicasgo por tres años pues que la prinçipal causa porque os nonbro en el dicho caçicasgo y os señalo el dicho serviçio y salario [ilegible] por el cuydado que aviendo de tener en la cobrança de la dicha tasa y guarda de las ordenanças della os mando a qualquier justicias de Su Magestad que os guarden e agan guardar todas las onrras, graçias e preeminençias que con ella deveis aver e goçar e vos deven ser guardadas / sin que los mingue ni falte en de cosa alguna y en señal de la ynbestidura e posesion del dicho caçicasgo os mando entregar esta mi provision por la qual os reçivo a el para que lo useis segun dicho es sin que en ello se os ponga embargo ni ynpedimento alguno y si el

fol. 25v.

fol. 26r.

fol. 26v.

dicho repartimiento e yndios vuestros sugetos obiere algunos yndios que ayan de tributar conforme a la tassa en otro repartimiento donde fueren naturales del dicho repartimiento dexeis y consintais que se cobre dellos el tributo que devieren pagar con los caçiques a quien fueren subgetos e mando a los caçiques e justicias de los naturales del dicho repartimiento que son e por tiempo fueren que quando acaecière que ellos o otros caçiques prinçipales de la parçialidad de anansaya muriere den aviso al corregidor que fuere del dicho repartimiento al qual mando que junte la mayor parte de los dichos yndios e mas antiguos sobre ynformaçion de los hijos que los caçiques que murieren y dexaren hijos lixitimos y las edades, partes y calidades que segun los susodichos tubieren y ansimesmo de los hijos litigitimos que dellos quedasen y de qualquiera otro yndio particular que obiere en el dicho repartimiento que sea buen cristiano e ynclinado e de buena habilidad y me ynbie raçon sellada e çerrada a mi o a la persona que en nonbre de Su Magestad governare este reyno para que conforme a la orden [*ilegible*] dichas se provea lo que fuere mas a servicio de Dios Nuestro Señor / e de Su Magestad e bien de los dichos yndios y en tanto mando que governe la dicha parçialidad el alcalde que fuere della al tiempo que muriere el tal caçique e los unos y los otros no dexeis de lo ansi cunplir e cada uno por lo que le toca e ba declarado so las dichas penas y de cada mill pesos de oro para la camara de Su Magestad fecha en la çiudad de Ariquipa a dos dias del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y çinco años. Enmendado governador e sereis antiguo [*ilegible*] vala.

Don Francisco de Toledo por mandado de Su Excelencia don Juan de Sayabedra lo qual visto por el dicho nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra Real Audiencia a quien por falleçimiento de don Martin Enriquez nuestro visorrey pertenesçe el gobierno del [*ilegible*] de la dicha nuestra Real Audiencia juntamente con el dicho titulo del dicho [*ilegible*] visorrey fue acordado que deviamos mandar

dar [ilegible] nuestra [ilegible] dicha raçon [ilegible] unos tubimoslo por bien porque vos mando [ilegible] nuestro governador [ilegible] de mas nuestras justiçias que para aberiguacion de lo contenido en el dicho pedimiento lo ynbieis a la dicha nuestra Real Audiencia para que se provea lo que mas convenga y mandamos que el dicho don Pedro Conta sea anparado en el titulo que así tiene del dicho nuestro visorrey de caçique prinçipal de la dicha parçialidad e vos los susodichos lo defendereis en la posesion que del tiene guardando y cunpliendo lo contenido en el dicho titulo segun y como en el se contiene no dando lugar a que del sea despojado y desanparado sin primero ser / oydo e por justicia e por derecho vençido e no faga des ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra camara dada en La Plata a diez dias del mes de enero de mill y quinientos y ochenta y quatro años. El liçençiado Cepeda, el liçençiado Francisco de Bera, yo Juan de Losa Baraona secretario de camara de Su Magestad Catolica lo fiçe escrevir por su mandado con aquerdo de su presidente e oydores Juan Garçia Torrico registrador y chançiller Juan de Larrea escribano.

fol. 27r.

En el dicho dia honze dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y quatro años yo el dicho escrivano notiffique e çite para el haçer de la dicha ynformacion a don Carlos Pacaxa en su persona el qual dixo que los ya testigos el señor Juan Ramos Cervantes y Garçia de Castro vecino de la çiudad de Ariquipa, Juan Bueno escribano en el pueblo de Moquegua a siete dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y çinco años. Ante el excelentissimo señor Pedro de Boveda teniente de governador por Su Magestad el dicho pueblo e por ante mi Garçia Manuel de Caravaxal escribano nonbrado por su merced e de los testigos. Depuso lo escriptos, lo presento el contenido. Tachado corregido no vala.

El señor don Pedro Conta caçique prinçipal del pueblo de Torata e Moquegua del patrimonio real de Su Magestad hago presentaçion ante Vuestra Merced desta real provision emanada de la Real Audiencia de los Charcas y Vuestra Merced la mande guardar y cunplir y executar como en ella se declara y en su cunplimiento guarda y execuçion Vuestra Merced me mande dar la posesion de las dos parçialidades de anansaya e urinsaya conforme al auto proveydo / por los dichos señores presidente e oydores segun y como en el se contiene sin embargo de cosa alguna que a ella ponga Vuestra Merced sino exerçitandola como en la dicha real provision suena pues el antecesor de Vuestra Merced mando se guardasse y cunpliesse mandamiento ante todas cossas que se notiffique a don Carlos Pacaxa que no use de caçique de la parçialidad de anansaya conforme al dicho auto no ynobando ni alterando cosa de lo mandado por Su Magestad en la dicha real provision sino que Vuestra Merced la mande llevar y lleve a devido efeto y execuçion so la pena e penas en la dicha real provision contenidas.

A Vuestra Merced pido ansi lo mande guardar y cunplir segun y como lo tengo pedido en la dicha real provision de Su Magestad mandandome dar trespado de la dicha provision real y el cunplido y execuçion della para que Su Magestad sepa como se ha guardado y cunplido su mandamiento e pido justicia y en lo necesario don Pedro Conta y el señor teniente dixo que lo bera e visto proveera en el caso. Testigos el muy reverendo padre Juan Ramos Cervantes vicario deste dicho pueblo y el señor Cristoval Gonçalez corregidor por Su Magestad del partido de Colesuyo e Juan de Tavoada. Ante mi, Garçia Manuel de Caravaxal.

Don Felipe por la graçia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Ciçilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarves, de Algeçira,

de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales y Oçidentales, / Yslas y Tierra Firme del Mar Oçeano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante e Milan, conde de Abspurg e de Ilandes, Tirol e Barcelona, señor de Biscaya e de Molina. A vos el nuestro governador de la provinçia de Chicuyto que agora soys e adelante fueredes e a vuestros lugares-teniente y a otras qualesquier nuestras justiçias, caçiques prinçipales y otras perssonas a quien tocare e pudiere tocar el cunplimiento desta nuestra carta salud e graçia save que el liçençiado Ruano Tellez nuestro procurador fiscal en nombre de don Pedro Conta caçique prinçipal del repartimiento de Moquegua hyço presentaçion ante el nuestro presidente e oydores de la nuestra corte e Chançilleria Real que por nuestro mandado reside en la çiudad de La Plata del Piru a quien pertenesçe el gobierno del distrito de la nuestra Real Audiencia por fin e muerte de don Martin Enriquez nuestro visorrey que fue de los dichos nuestros reynos conforme a lo que por nos esta ordenado y mandado en la ynformaçion y diligencias fechas en raçon de las diferencias que trae con don Carlos Pacaxa sobre la suçesion del caçicasgo de la parçialidad de anansaya del dicho balle de Moquegua suplicanos le ubiesemos por presentado a las dichas diligencias e por los dichos nuestro presidente e oydores fue avido por tal y paresçe que era sobre razon de que don Francisco de Toledo nuestro bisorrey que fue de los dichos nuestros reynos le dio al dicho don Pedro Conta titulo de caçique del dicho repartimiento por su vida de la parçialidad de urinsaya y el susodicho hyzo relaçion de que en el dicho pueblo no ubo antiguamente mas que un caçique de anbas parçialidades y que ansi lo avia / de ser el que el dicho nuestro visorrey por ynadbertencia no lo declaro e por el dicho nuestro presidente e oydores se dio provission real para que se yçiese aberiguaçion y sobre ello dio çierta ynformaçion de testigos y el teniente de la dicha provinçia la reçivio de ofiçio e los testigos diçen que anti-

fol. 28r.

fol. 28v.

guamente ubo solamente un caçique de anbas parçialidades que por çierta conbeniençia sirvieron los anteçesores de don Pedro Conta y despues quedo en una y el dicho don Carlos Pacaxa pretendia ser caçique de la parçialidad de anansaya llevo tambien otra nuestra carta e dio ynformaçion que pretendia del dicho caçicasgo de la dicha parçialidad y en todos los pueblos avia dos caçiques uno de cada parçialidad y el dicho don Pedro Conta presento los dichos recaudos pretendiendo el dicho caçicasgo de entranbas parçialidades e todo ello visto por el nuestro presidente e oydores dieron e proveyeron el auto señalado de las rubricas de sus firmas del tenor siguiente:

Auto En la çiudad de La Plata a seis dias del mes de setiembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años visto por los señores presidente e oydores desta Real Audiencia lo pedido por don Pedro Conta caçique de Moquegua sobre el caçicasgo del dicho repartimiento e la ynformaçion dada por don Carlos Pacaxa que pretende el dicho caçicasgo dixeran que mandavan e mandaron se le despache provision real al dicho don Pedro Conta para que sea tal caçique prinçipal de las parçialidades de urinsaya y anansaya y que se le acuda en el salario e demas cossas anexas al dicho ofiçio segun y como esta ordenado y mandado sin embargo de lo alegado por don Carlos Pacaxa / el qual dicho auto fue dado e proveydo por nuestro presidente e oydores el dia mes y año en el contenido e para que se guarde e cunpla y execute de pedimiento y suplicaçion de la parte del dicho don Pedro Conta fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha raçon e nos tubimos lo por bien porque vos mandamos que siendo con ella requeridos por parte del dicho don Pedro Conta beais el dicho auto en la dicha causa dado e proveydo por los dichos nuestro presidente e oydores suso yncorporado e lo guarde y cunplais y executeis en todo y por todo segun [*ilegible*] y contra el tenor y forma de ley [*ilegible*] en el contenido [*ilegible*] en manera

fol. 29r.

alguna e no faga des ende [*ilegible*] so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de buen oro para la nuestra camara dada en La Plata a onze dias del mes de setiembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años. El liçençiado Cepeda e el liçençiado Francisco de Bera e yo Juan Antonio de Leon secretario de camara de Su Magestad [*ilegible*] escrivano por su mandado con aquerdo de su presidente e oydores registrados. Juan Garçia Torrico chançiller Juan de Larrea escrivano.

En el balle de Moquegua a treynta dias del mes de diçienbre de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el excelentissimo señor Gonçalo de Maçuelos teniente de governador e por ante mi Juan Bueno escrivano nonbrado de su juzgado e de [*ilegible*] depuso escriptos pareçio presente don Pedro Conta caçique del balle e presento la provision de arriba e aviendola oydo el dicho señor teniente la tomo en la mano y la beso e puso sobre su caveça e dixo la obedeşcia e obedeçio como a carta e provision de su rey e señor natural y en su cunplimiento dixo que lo beria e proveeria justicia siendo testigos Alonso de Estrada e Pedro de Bilbao e Geronimo de [*ilegible*] Juan Bueno.

En el balle de Moquegua en treynta y un dias del mes de / diçienbre de mill y quinientos y ochenta y quatro años el dicho teniente e por ante mi el presente escrivano aviendo visto la dicha real provision dixo que mandava e mando se cunpla e guarde segun y como en ella se contiene y Su Alteza lo manda y ansi lo mando e firmo. Testigos Alonso de Estrada e Garçia de Castro, Gonçalo de Maçuelos. Ante mi, Juan Bueno escrivano nonbrado.

fol. 29v.

En el pueblo de Moquegua a doçe dias del mes de abril año del Señor de mill y quinientos y ochenta y çinco años el excelentissimo señor Pedro de Boveda teniente de governador por Su Magestad en este dicho pueblo e por ante mi el dicho escrivano dixo aviendo visto [*ilegible*] provision y el auto proveydo por los muy poderosos señores presidente e oydores de la Real Audiencia de La Plata la

obedesçio y tomo en sus manos y beso y puso sobre su caveça e dixo que la obedesçe e obedesçio con el acatamiento devido como a carta y [ilegible] de su Rey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor conserva en su santo servio y en quanto por cunplimiento esta Su Merced presto [ilegible] la posesion de las parçialidades de urinsaya y anansaya y como Su Magestad lo manda por el dicho su auto e ansi lo dixo e firmo de su nonbre siendo testigos el muy reverendo padre Juan Ramos Cervantes y Pedro Cansino e dello doy fe y mando se notiffique a el dicho don Carlos un usse de caçique de anansaya de oy y mas so pena de duçientos pesos de oro para la camara de Su Magestad y destierro deste balle y su juridiçion. Tachado des non vala. Pedro de Boveda. Ante mi, Garçia Manuel de Caravaxal.

fol. 30r.

En el pueblo de Moquegua juridiçion de la çiudad de Chicuyto a catorçe dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y çinco años yo Garçia Manuel de Caravaxal escribano del juzgado del dicho señor teniente notifique el auto proveydo por el dicho señor teniente como en este contiene a don Carlos Pacaxa prinçipal caçique ques de la parçialidad de anansaya en su persona el qual dixo que lo oya. Testigos Alonso / Bordone, Diego de Toranços e Alonso Ruiz e dello doy fee Garçia Manuel de Caravaxal.

En el pueblo de Moquegua juridiçion de la çiudad de Chicuyto a quinze dias del mes de abril año del Señor de mill y quinientos ochenta y çinco años ante el excelentissimo señor Pedro de Boveda teniente de governador en el dicho pueblo por Su Magestad e por ante mi Garçia Manuel de Caravaxal que del juzgado de dichos teniente e de los testigos puso escriptos pareçio presente el dicho don Pedro Conta caçique prinçipal deste dicho pueblo de Moquegua e Torata e dixo que Su Merced tenia obedesçida y cunplida la provision real de Su Magestad y el auto en [ilegible] ynserta que pedia a Su Merced le mandase acudiesse en la posesion de los yndios de la parçialidad de anansaya con-

forme al auto por quanto es [ilegible] los prinçipales e yndios juntos y congregados en la plaça del dicho pueblo y el dicho señor teniente de governador estando todos los prinçipales e yndios juntos y presente el dicho don Carlos Pacaxa que era çaçique prinçipal de anansaya tomo por la mano al dicho don Pedro Conta çaçique prinçipal e dixo que en virtud de la provission real de Su Magestad e por virtud del dicho auto en esta yncorporada [ilegible] la posesion al dicho don Pedro Conta a los prinçipales yndios e comunidad de la parçialidad de anansaya y le entregue en sus manos a Juan Pusa e Domingo Caassa prinçipales y el dicho don Pedro Conta en señal de posesion e por posesion tomo e quito las mantas que trayan puestas e dixo que tomava e tomo y apreendia e apreendio la posesion en los susodichos de la parçialidad de anansaya la qual dicha posesion tomo el dicho don Pedro Conta real corporal actual belguassi [sic] sin contradiccion de persona alguna quieta e paçificamente y el dicho señor teniente de governador dixo que se la dava e dio e manda que della no fuese desposeydo sin que primero fuese oydo e por fuero e derecho vençido y el susodicho don Pedro lo pidio por testimonio para en guarda y conserva / de su derecho y el señor teniente de governador se lo mando dar siendo testigos Alonso Ruiz e Pedro Cansino, Diego Ochoa e lo firmo de su nonbre. Entre renglones ante vala. Tachado ben no bala. Pedro de Boveda. Ante mi, Garçia Manuel de Caravaxal e yo Garçia Manuel de Caravaxal escrivano nonbrado por el excelentissimo Pedro de Boveda teniente de governador que aqui firmo su nonbre. Fiçe sacar este treslado de la provission original que se le bolvio al dicho don Pedro Conta el qual dicho treslado ba çierto e verdadero, corregido y conçertado con el siendo testigos a lo ber corregir e conçertar Diego Ochoa e Alonso Ruiz e por ende lo firme de mi nonbre Pedro de Boveda, Garçia Manuel de Caravaxal escrivano. E visto por el dicho [ilegible] Pedro de Guevara teniente de governador mando que les den las

fol. 30v.

provisiones originales quedando en la caussa treslados autorizados en publica forma e manera que aga fee y ansi la proveyo e mando e firmo de su nonbre Pedro de Guevara. Ante mi, Juan Escudero escrivano nonbrado. Tachado que/ que/ non vala. Enmendado ynga/ vala / E yo Juan Escudero escrivano nonbrado del juzgado de dicho Pedro de Guevara teniente de governador en el dicho balle por el Rey nuestro señor en cumplimiento del auto del dicho teniente fiçe sacar este traslado de la provision original que se bolvio a la parte del dicho don Pedro Conta e ba çierto e verdadero e fueron testigos / a lo ber correguir e conçertar Basco Xaquis e Juan Delgado e con asistencia del dicho teniente de governador el qual dixo que ynterponia e ynterpusso a este traslado su autoridad e decreto judicial para su balidacion e lo firmo e por ende lo señale de mi rubrica ques a tal en testimonio de verdad.

fol. 31r.

Juan Escudero
Escrivano nonbrado/

fol. 31v.

Provision del [*ilegible*] por don Pedro Conta Don Fernando de Torres y Portugal Conde del Villar visorrey governador y capitan general en estos reynos e provinçias del Piru e Tierra Firme presidente en esta Real Audiencia e Chançilleria que reside en esta çiudad de Los Reyes e por quanto por parte de don Pedro Conta caçique prinçipal del balle de Moquegua me hiço relacion que avia tratado pleyto con la Real Audiencia de la çiudad de La Plata sobre el caçicasgo de las parçialidades de anansaya e lurinsaya [*sic*] por aver sido de sus antepasados el qual dicho caçicasgo pretendia don Carlos Pacaxa y que por la dicha Real Audiencia se proveyo auto en su favor en que se mando meter en la posesion en la qual esta al presente como pareçio por los recaudos que presentava y me pidio y suplico en virtud dellos le diesse titulo de tal caçique y que se le acudiesse con el salario y serviçio que les estava

señalado pues derechamente era el lixítimo heredero del que en ello reçiviria bien y merced y por mi visto lo susodicho juntamente con el testimonio del pleyto e autos que en la dicha Real Audiencia de los Charcas se avia tratado entre el y el dicho su contrario acorde dar e di la presente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo nonbro elixo y proveo al dicho don Pedro Conta por caçique prinçipal de las dichas parçia- / -lidades de anansaya y urinsaya del dicho balle de Moquegua con que sea sin perjuicio de terçero que mexor derecho tenga a el para que por todos los dias de su vida o en el entretanto que por Su Magestad e por mi en su real nonbre otro cossa se proveyere e mandare pueda usar y use el dicho cargo de caçique prinçipal de las dichas parçialidades en todas las cossas y cassos a el anexas y perteneçientes y mando a los prinçipales e yndios de la dicha parçialidad que ayan e tengan a el dicho don Pedro e por tal caçique prinçipal y le obedezcan respeten y acaten y cunplan [*ilegible*] en lo que no fueren y contrario a nuestra santa fee catolica e religion cristiana y no consienta que agan borracheras ni ydolatrias y castigue los excesos que en ello ubiere y açiendolo ansí el que [*ilegible*] todas las onrras graçias, merçedes, franquelas e libertades que es por raçon del dicho cargo de caçique debe aver de goçar e le deven ser guardadas en guisa que no le menguen [*ilegible*] cosa alguna y mando al corregidor que el fuere del dicho repartimiento e balle de Moquegua le de la posesion del e no consienta que sea desposeydo sin primeramente ser oydo e por fuero e derecho bençido y que le acuda y aga acudir con el salario y servicio y beneficio de chacaras que por la tasa del dicho repartimiento le esta señalado sin que falte cosa alguna so pena de quinientos pesos de oro para la camara de Su Magestad fecha en la çiudad de Los Reyes a quinçe dias del mes de enero de mill quinientos y ochenta e ocho años. Enmendado ocho./

fol. 32r.

fol. 32v.

Conde del Villar por mandado del virrey Alvaro Ruiz de Navamuel.

En el balle de Moquegua en seis dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y nueve años ante Pedro de Guebara teniente de governador deste balle de Moquegua pareçio don Pedro Conta caçique deste dicho balle presento la provision del Conde del Billar visorrey destes reynos atras contenida en que le da titulo del caçicasgo de los pueblos e yndios deste dicho balle e que sea metido e anparado en la posesion del y pidio cunplimiento della siendo testigos el liçençiado Antonio de Bargas vicario deste balle y Alonso de Estrada y Geronimo de Bargas. Ante mi, Diego Ochoa escrivano.

E por el dicho teniente de governador [*ilegible*] la dicha provision y entendida dixo que obedesçia e obedesçio como el dicho virrey lo manda y esta presto [*ilegible*] dar la posesion y en su cunplimiento tomo por [*ilegible*] a el dicho don Pedro Conta en señal de posesion y le asento en un duho e tiana ynsignia de caçique la qual dicha posesion le dava e dio segun e de la manera quel dicho virrey lo manda en la dicha provision y ansimesmo sentado en la dicha tiana el dicho don Pedro Conta le entrego el dicho teniente a Martin Pari Guanaco y a Gorje Cauta yndios de anansaya para que los mande e gobierne como su caçique e a los dichos yndios les mando que le obedezcan como a tal caçique y que den desto notiçia a los demas yndios deste dicho valle y anpara el dicho don Pedro Conta en la posesion e mando que della no sea despoeydo sin que pueda [*ilegible*] / sea vençido por fuero e derecho como el dicho virrey lo manda e lo firmo de su nonbre siendo testigos el liçençiado Antonio de Bargas e Alonso de Estrada e Geronimo de Bargas, Pedro de Guevara. Ante mi, Diego Ochoa escrivano.

fol. 33r.

E visto por el dicho Pedro de Guevara teniente de governador mando que se le den las provisiones originales quedando en la caussa treslados autoriçados en publica

forma e manera que agan fee en ansi lo proveyo e mando e firmo de su nonbre Pedro de Guevara. Ante mi, Juan Escudero, escrivano nonbrado.

E yo, Juan Escudero escrivano nonbrado del juzgado de Pedro de Guevara teniente de governador en este dicho balle por el Rey nuestro señor en cunplimiento del auto del dicho teniente fiçe sacar este treslado de la provision original que se bolvio a la parte del dicho don Pedro Conta e ba çierto e verdadero e fueron testigos a lo ber correquir e conçertar Juan Delgado e Basco Xaquis con asistencia del dicho teniente de governador el qual ynterpuso a este treslado su autoridad e decreto judicial para su balidaçion e lo firmo de su nonbre, e por ende lo señale de mi rubrica que la tal en testimonio de verdad.

Juan Escudero
Escrivano nonbrado /

fol. 33v.

[*Página ilegible*] /

fol. 34r.

E luego yncontinente en este dicho dia mes y año dicho, el dicho don Pedro Conta presento por testigo en esta caussa a un yndio que dixo llamarse Pablo Curasi natural de la provincia de Chucuyto del aylllo Guirama del qual por ynterpretacion del dicho don Diego Curasi Gualpa yndio ladino en la lengua española se reçivio juramento por el dicho teniente de governador en forma devida de derecho so cargo del qual prometio de deçir verdad de lo que supiese e le fuesse preguntado el qual lo hyço bien y cunplidamente e siendo preguntado por el ynterrogatorio dixo lo siguiente:

Provança de
don Pedro
Conta
Pablo Corasi

I A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho don Pedro Conta que le presenta por testigo abra tiempo de diez y ocho años poco mas o menos y esto responde a esta pregunta.

fol. 34v.

II A la segunda pregunta dixo que este testigo abra tienpo de veynte años poco mas o menos que conoçio a don Françisco Poma çaçique prinçipal del pueblo de Torata e Moquegua e que save que el dicho don Francisco Poma tubo e procreo por hijo natural al dicho don Pedro Conta e que su madre del dicho don Pedro se llama Nacurama e que oyo deçir a muchos yndios y es publico e notorio que Pari era çaçique padre de don Francisco Poma abuelo de don Pedro Conta e que quando murio el dicho don Francismo Poma dexo /nonbrado en su lugar al dicho don Pedro por çaçique de los dichos pueblos el qual asta aora a usado y exerçido el dicho ofiçio de çaçique y esto responde.

III A la terçera pregunta dixo que este testigo oyo deçir a su padre deste testigo muchas veçes que por ser ynavil para gobernar un çaçique que era antiguamente llamado Tacasi el Ynga puso en su lugar en el gobierno y çaçicasgo a Pari padre de don Francisco Poma padre e aguelo de don Pedro Conta çaçique que al presente es e que esto es lo que save e responde.

IIII A la quarta pregunta dixo que en tienpo del Ynga a oydo deçir este testigo que quando moria un çaçique si dexava hijos eredava el çaçicasgo un hijo mayor e que esto save por averlo oydo deçir muchas veçes e que es uso y costunbre y esto responde.

V A la quinta pregunta dixo que antes que entrasen los españoles en este reyno suçedian los hijos en los çaçicasgos a sus padres e que ansi lo a oydo deçir e que ahora se acostunbra lo mesmo como e que esto es lo que save desta pregunta.

fol. 35r.

VI A la sesta pregunta dixo que save este testigo que en la Visita General que hyço don Francisco de Toledo dio el dicho visorey titulo e provision del çaçicasgo al dicho don Pedro Conta e que tambien le dio provision dello el Conde del Villar e que a visto usar al dicho don Pedro el dicho / ofiçio de çaçique el tienpo que dicho tiene y esto responde e que se remite a los dichos recaudos y esto responde.

VII A la setima pregunta dixo que a visto este testigo usar el dicho ofiçio de caçique al dicho don Pedro Conta quieta e paçificamente sin contradicion alguna abra mas de diez y ocho años poco mas o menos y esto responde.

VIII A la otava pregunta dixo que este testigo no save que aya ni a avido yndio ninguno que tenga derecho alguno al este dicho caçicasgo si no fue un muchacho que murio que se llamava don Francisco Layme hijo de Chimo que pretendia el caçicasgo y este testigo no save si le benia de derecho o no e que esto responde.

IX A la novena pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es publico e notorio e publica voz e fama e la verdad para el juramento que fecho tiene e que no es pariente ni amigo ni enemigo de ninguna de las partes e dixo ser de hedad de quarenta años poco mas o menos e no firmo por no saver e firmolo el ynterprete y el dicho teniente. Entre renglones: al dicho don Pedro vale.

Pedro de Guevara

Diego Cusi Gualpa

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado /

fol. 35v.

En veynte dias del mes de abril deste presente año de mill y quinientos y noventa años para ynformaçion de lo contenido en esta causa el dicho don Pedro Conta presento por testigo en esta dicha raçon a un yndio que dixo llamarse Martin Pari Guanaco yndio natural de Chucuyto del ayлло urinsaya del qual por ynterpretaçion del dicho don Diego Cusi Gualpa se reçivio juramento en forma devida de derecho por el dicho teniente de governador el qual aviendolo entendido lo yço bien y cunplidamente so cargo del qual prometio deçir verdad de lo que le fuese preguntado e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

Testigo
Pari
Guanaco

I A la primera pregunta dixo que este testigo conoçe al dicho don Pedro Conta que le presenta por testigo abra tienpo de çinquenta años poco mas o menos que conoçe al dicho don Pedro Conta que le presenta por testigo e que conoçio al dicho don Francisco Poma padre del dicho don Pedro y esto responde a esta pregunta.

II A la segunda pregunta dixo que este testigo save que el dicho don Pedro Conta es hijo natural del dicho don Françisco Poma su padre que fue caçique prinçipal destes dichos pueblos de Torata e Moquegua de las parçialidades de anansaya e urinsaya e que el dicho don Françisco Poma padre del dicho don Pedro Conta fue hijo de un caçique llamado Pari abuelo del dicho don Pedro Conta / a quien el Ynga mando que governase en este balle de Moquegua e Torata e que lo oyo deçir a muchos yndios antiguos e ques entre ellos publico e notorio publica voz e fama y esto responde.

fol. 36r.

III A la terçera pregunta dixo queste testigo a oydo deçir a muchas personas que por ser el dicho Tacassi yndio biejo y carache por lo qual no podia llegar a ablar al Ynga mando el dicho Ynga que governase en su lugar el dicho Pari abuelo del dicho don Pedro Conta en este balle asta Lluta balle junto a Arica y en Larecaxa que todo lo mandase e governasse y que save lo contenido en esta pregunta porque es publico e notorio e lo oyo deçir a sus padres e que este testigo a visto governar al dicho don Francisco Poma e a don Pedro Conta su hijo como caçiques deste dicho balle e pueblo de Torata que esto save e responde a esta pregunta.

IIII A la quarta pregunta deste ynterrogatorio dixo que es uso y costunbre e ley antigua de los yngas deste reyno que quando avia un caçique que no governava bien le quitava el ofiçio de caçique e ponía otro que governase de otra parte e que esto es antigua costunbre y esto responde.

V A la quinta pregunta dixo que save este testigo que desde que entraron los españoles en el reyno se usa y es ley

que quando se muere un caçique suçede en su lugar el hijo mayor que teenia [*sic*] el dicho difunto / e que desta manera a ydo suçediendo en el dicho caçicasgo el dicho don Pedro Conta que lo eredado de su padre don Francisco Poma y el dicho su padre lo eredo de Pari abuelo del dicho don Pedro Conta y esto responde.

fol. 36v.

VI A la sesta pregunta dixo que save este testigo lo contenido en la pregunta e que en la Visita General de don Francisco de Toledo consto ser el dicho don Pedro caçique prinçipal e como tal el dicho visorrey dio a el dicho don Pedro titulo e provission de tal caçique y que co[mo] con[sta] el caçique a sido obedezido e acatado como tal caçique prinçipal en este dicho balle e pueblo de Torata e Moquegua y esto responde y que el dicho don Pedro tomo la posesion del dicho caçicasgo y esto responde.

VII A la setima pregunta dixo queste testigo a visto asta aora que el dicho don Pedro Conta a governado bien e quieta e paçificamente sin contradición alguna cobrando la tasa e haçiendo las demas cosas como tal caçique prinçipal y esto responde.

VIII A la otava pregunta dixo que no save este testigo que aya ningun yndio que tenga derecho al caçicasgo e que un muchacho que deçian tener algun derecho es ya muerto e que no dexo ningun heredero por ser como era quando murio el dicho don Francisco Layme niño de diez años poco mas o me- / o menos [*sic*] y esto responde a esta pregunta.

fol. 37r.

IX A la novena pregunta dixo que lo que dicho tienes [*sic*] es publico e notorio e publica voz e fama e la verdad para el juramento que fecho tiene e que no es pariente de ninguna de las partes e que es de otra parçialidad y ay llo que es yndio tributario del dicho don Pedro Conta e contador deste repartimiento e que es de hedad de sesenta años poco mas o menos e no firmo por no saber e lo firmo el ynterprete y el dicho teniente de governador.

Pedro de Guevara

Don Diego Cusi Gualpa

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado

Testigo

fol. 37v.

Luego yncontinente en el dicho dia mes y año dicho el dicho don Pedro Conta para mas aberiguaçion de lo susodicho ante el dicho teniente de governador e de mi el presente escrivano nonbrado presento por testigo en esta caussa a un yndio que dixo llamarse Lorenço Chara yndio natural de Ylavy [*sic*] de la provinçia de Chucuyto mitimae / desde sus abuelos a quien el Ynga mando venir a vivir a este balle e que este testigo naçio en este balle del qual el dicho teniente reçivio juramento en forma de derecho por ynterpretaçion del dicho ynterprete el qual lo yço bien y cumplidamente so cargo del qual prometio de deçir verdad de lo que supiere e le fuere preguntado e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho don Pedro Conta desde quando era muchacho el dicho don Pedro que abra mas tiempo de quarenta e çinco o çinquenta años y esto responde.

II A la segunda pregunta dixo que el dicho don Pedro Conta save este testigo ques hijo natural del dicho don Francisco Poma y es hijo mayor e que antiguamente los hijos naturales eredavan a sus padres de la mesma manera que agora los lixitimos y ques costunbre antigua e quel dicho don Francisco Poma padre del dicho don Pedro hera lixitimo hijo de un curaca que se llamava Ynga Pari abuelo del dicho don Pedro Conta e que save este testigo por publico e notorio que el Ynga dio al dicho Pari una ynbestidura de caçique e unas andas en que andubiesse en señal del dicho caçicasgo e merced que le yço el dicho Ynga e que yba munchas veçes en las andas a los negoçios que se ofreçian a Chucuyto e otras partes como tal caçique prinçipal y esto responde./

fol. 38r.

III A la tercera pregunta dixo que save este testigo por publico e notorio que un caçique llamado Tacasi le quito el Ynga por ser como era un yndio muy biejo e yncapaz e negro de carache por lo qual no queria parecer ante el Ynga por estar como estava a cuya caussa el Ynga mando que governasse solo el dicho Pari en el caçicasgo porque antes governava juntamente en compañia del dicho Tacasi y ansi quedo solo en el ofiçio de caçique el dicho Pari abuelo del dicho don Pedro Conta e que esto es lo que save desta pregunta.

IIII A la quarta pregunta dixo que quando faltava algun caçique [*ilegible*] Ynga dava el dicho ofiçio a otro yndio particular que tubiesse buen entendimiento para el gobierno del dicho ofiçio e que los hijos no eredaban a sus padres sino fuese nonbrandole el Ynga quando e [*ilegible*] hijos abil y suficiente para el dicho ofiçio y sino nonbrava otro el Ynga y esto responde.

V A la quinta pregunta dixo que desde que entraron los españoles en este reyno se usa conforme a las leyes de cristianos que los padres [*ilegible*] sus hijos en sus ofiços de caçiques por su fin e muerte de los padres e que esto es publico e notorio y esto responde a esta pregunta.

VI A la sesta pregunta dixo que por lo que dicho tiene en la pregunta antes desta el dicho / don Pedro Conta heredo el ofiçio de caçique de don Francisco Poma su padre e que en la Visita General le dio el birrey don Francisco de Toledo provision e titulo de tal caçique conforme a la provança que dio el dicho don Pedro pertenesçerle el dicho ofiçio como hijo lixítimo del dicho don Francisco Poma su padre e que como tal el dicho don Pedro a governado como tal caçique e a sido obedeçido e acatado de sus yndios y esto responde.

VII A la setima pregunta dixo que este testigo a visto que en virtud de las dichas provisiones e recaudos el dicho don Pedro Conta a governado como tal caçique quieta e paçificamente sin contradिçion alguna e que [*ilegible*] aver

fol. 38v.

el dicho don Pedro tomado la posesion del dicho ofiçio en virtud de las provisiones que tiene del dicho virrey don Francisco de Toledo [*ilegible*] los recaudos del Audiencia e provision del Conde del Villar virrey y esto responde.

fol. 39r. VIII A la otava pregunta dixo que no save este testigo que aya persona alguna que tenga derecho a este ofiçio de caçique e que un niño que se llamava don Francisco Layme que traya pleyto con el dicho don Pedro deçian tenia algun derecho al dicho ofiçio e que el dicho muchacho murio e que por ser tan niño no dexo heredero ninguno / y esto responde.

IX A la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene es publico e notorio e publica voz e fama e la verdad para el juramento que yço e no firmo por no saver e dixo ser de hedad de sesenta años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de las partes e que es de parçialidad diferente e que es tributario del dicho don Pedro Conta que le presenta por testigo e firmolo el dicho teniente de governador y el ynterprete.

Pedro de Guevara

Don Diego Cusi Gualpa

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado

Testigo
fol. 39v. E luego yncontinente en el dicho dia mes y año dicho el dicho don Pedro Conta para mas averiguaçion de lo contenido en esta causa presento por testigo en esta raçon a un yndio / que dixo llamarse Lorenço Chyno y ser natural de Ylavaya del qual se reçivio juramento en forma de lei [*ilegible*] de derecho so cargo del qual prometio de deçir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes que le presentan por testigo desde ara çinquenta años a

esta parte e que no es enemigo ni pariente de ninguna [ilegible] las generales.

II A la segunda pregunta dixo que save que el dicho don Pedro Conta que le presenta por testigo es hijo legitimo natural de don Francisco Poma padre del dicho don Pedro caçique deste balle de Moquegua asta Llota junto Arica y Torata y que el dicho don Francisco Poma era hijo legitimo de un caçique que era deste dicho repartimiento llamado Pari e que andava en andas el dicho Pari abuelo del dicho don Pedro Conta como caçique prinçipal que era de los dichos pueblos de Moquegua e Torata e que esto lo oyo deçir a muchas personas antiguas e que este testigo vido de vista gobernar al dicho don Francisco Poma abuelo [tachado] padre del dicho don Pedro Conta que le presenta por testigo Tachado: abuelo no [ilegible] / y esto save de esta pregunta.

fol. 40r.

E que oyo deçir este testigo a muchos yndios antiguos que el Ynga mando a este dicho Pari abuelo del dicho don Pedro que gobernase en este dicho repartimiento e le dio ynbestidura de caçique e que andava en andas como caçique prinçipal y esto responde.

III A la terçera pregunta dixo que este testigo oyo deçir a su padre muchas veçes que el Ynga quito el caçicasgo a un caçique nonbrado Tacasi por ser yndio biejo e yncapaz e carachento por lo qual no osava llegar ante el Ynga a negoçiar como los demas caçiques. Por la qual causa el Ynga Guaina Capa quito el ofiçio de caçique a el dicho Tacasi y lo dio a Pari abuelo del dicho don Pedro Conta e le dio ynbestidura de tal caçique e que andubiese en andas como tal caçique prinçipal e que esto save por avello oydo deçir a sus padres e ser publico e notorio y esto responde.

IIII A la quarta pregunta dixo que antiguamente el Ynga dava los caçicasgos a quien queria e a las personas que tenian habilidad para gobernar e que quitava e ponía caçiques quando queria e que no era ley que eredassen los hijos los ofiços quando eran ynaviles y por eso ponía

fol. 40v.

el Ynga a quien queria y por caçique e que despues que entraron los cristianos en este reyno heredan los hijos legitimos los ofiçios e caçicasgos / de sus padres e que esto es lo que save.

V A la quinta pregunta dixo que en tienpo que los españoles asta ora entraron en este reyno eredan los hijos legitimos en los cargos de caçiques a sus padres e que esto es uso y costunbre desde que entraron los españoles en este reyno y esto responde.

VI A la sesta pregunta dixo que en la Visita General que hyço el birrey don Francisco de Toledo dio provision e titulos de su caçicasgo a el dicho don Pedro Conta por que consto por ynformaciones que el dicho don Pedro eredava el dicho caçicasgo legitimamente de sus padres y abuelos y tambien tiene del dicho ofiçio de tal caçique provision de la Real Audiencia de los Charcas e del visorrey Conde del Billar y ansimesmo el dicho don Pedro a sido tal caçique en este dicho repartimiento abra tienpo de veynte años e que este testigo a visto las dichas provisiones porque se las notificaron y esto responde.

VII A la setima pregunta dixo que en virtud de las dichas provisiones e posesiones el dicho don Pedro Conta a gobernado quieta e paçificamente sin contradicion alguna y es y a sido obedecido y acatado como tal caçique y esto responde.

fol. 41r.

VIII A la otava pregunta dixo que no save este testigo que aya en este dicho repartimiento persona alguna que tenga derecho al dicho caçicasgo y que / un muchacho de diez años poco mas o meños llamado don Francisco Layme difunto que tratava pleyto con el dicho don Pedro en raçon del dicho caçicasgo e que el dicho don Francisco Layme murio muy niño e que no dexo hijo ninguno por lo que aora no ay persona que tenga derecho al dicho caçicasgo y esto responde.

IX A la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene lo saven muchas personas y es publico e notorio e publica

voz e fama e la verdad para el juramento que hyço e no firmo por no saver e dixo ser de hedad de quarenta e quatro años poco mas o menos e lo firmo el dicho teniente de governador y el dicho ynterprete.

Pedro de Guevara

Don Diego Cusi Gualpa

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado

E luego yncontinente en el dicho en el dicho [*sic*] dia veynte de abril del dicho año de mill y quinientos y noventa años el dicho don Pedro Conta presento por testigo en esta raçon a un yndio que dixo llamarse / Martin Aquissi ser natural de Chicuyto anansaya de el qual se reçivio juramento por el dicho teniente de governador en forma de derecho so cargo del qual prometio de deçir verdad e siendo preguntado por el ynterprete e por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

Testigo

fol. 41v.
Aquisi

I A la primera pregunta dixo que conoçe a el dicho don Pedro Conta que le presenta por testigo a mas tienpo de quarenta años poco mas o menos desde que era niño el dicho don Pedro y esto responde.

II A la segunda pregunta dixo que conoçio al dicho don Francisco Poma que era caçique prinçipal deste balle de Torata e Moquegua e que tubo por hijo legitimo el dicho don Pedro Conta el qual eredo el ofiçio e cargo de tal caçique por fin y muerte del dicho don Francisco Poma e que save este testigo porque lo conoçio quel dicho don Francisco Poma padre del dicho don Pedro Conta era hijo legitimo de un caçique que se llamava Ynga Pari abuelo del dicho don Pedro Conta y quel Ynga Guaina Capa nonbro por caçique deste repartimiento en el Cuzco a el dicho Ynga Pari abuelo del dicho don Pedro e que vino en unas andas al dicho repartimiento como ynbestidura de tal caçique y esto responde.

fol. 42r.

III A la tercera pregunta dixo que en este repartimiento avia puesto el Ynga Guaina Capa un caçique que se llamava Tacasi el qual era conpañero de / Ynga Pari abuelo del dicho don Pedro e que le quito el Ynga el ofiçio de caçique a el dicho Tacasi por ser como era un yndio ynavil e yncapaz para gobernar y estava negro de carache por lo qual no osava llegar a ablar al Ynga Guaina Capa por la qual caussa el dicho Ynga dio el ofiçio e cargo de cacique deste dicho repartimiento a el dicho Pari Ynga abuelo del dicho don Pedro Conta el qual tubo el dicho cargo asta que murio e lo eredo su hijo don Francisco Poma de quien lo eredo por su muerte don Pedro Conta que le presenta por testigo y esto responde.

IIII A la quarta pregunta dixo que en tiempo del Ynga eran caçiques las personas que queria el Ynga y lo dava a quien tenia habilidad y suficiencia para gobernar y que no avia en estos ofiçios suçesion como lo ay ahora en tiempo de cristianos y esto responde.

V A la quinta pregunta dixo que desde que estan españoles en la tierra suçeden en los caçicasgos los hijos a los padres como por leyes de España y ansi a suçedido el dicho don Pedro Conta a sus padres y abuelos en el dicho ofiçio y esto responde.

fol. 42v.

VI A la sesta pregunta dixo que por constar / suçeder el dicho don Pedro Conta en el dicho ofiçio de caçicasgo le dio don Francisco de Toledo birrey en la Visita General titulo e provision del dicho caçicasgo y el Audiencia y el Conde del Billar y en virtud de los recaudos dichos el dicho don Pedro Conta a tenido e poseydo el dicho ofiçio de caçique quieta e paçificamente sin contradiccion alguna e questo responde y que sienpre a sido tenido e avido por tal caçique obedecido e acatado y reberenciado y esto responde.

VII A la setima pregunta dixo que diçe lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que es verdad lo en ella contenido porque este testigo lo a visto ser e passar ansi como la pregunta diçe y esto responde.

VIII A la otava pregunta dixo que de presente no ay quien tenga derecho al ofiçio de caçique y que avia un muchacho que se llamava don Francisco Layme difunto y que tratava pleyto contra don Pedro Conta açerca del dicho ofiçio de caçique el qual murio niño de diez o onze años y que no dexo eredero que le suçediese e que aora no save que aya ninguna persona que tenga algun derecho al caçicasgo porque si la obiera fuera publico e notorio y esto responde./

fol. 43r.

IX A la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene es publico e notorio publica voz e fama e la verdad por el juramento que yço e que [ilegible] testigo edad de mas de ochenta años e no le tocan las generales [ilegible] aver e lo firmo [ilegible] teniente de governador y el ynterprete.

Pedro de Guevara

Don Diego Cusi Gualpa

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado

E luego yncontinente en el dicho dia veynte de abril del dicho año de mill y quinientos y noventa años el dicho don Pedro Conta presento por testigo en esta raçon a un yndio que dixo llamarsse Garçia Caucharaya y ser natural de Chinchaysuyo del qual se reçivio juramento por el dicho teniente de governador en forma de derecho e aviendo jurado prometio de deçir verdad e siendo preguntado por el ynterrogatorio dixo lo siguiente:

Testigo

I A la primera pregunta dixo que conoçe del dicho don Pedro Conta que le presenta por testigo abra mas tienpo de çinquenta años desde que naçio el dicho don Pedro y esto porque este testigo es yndio natural naçido çercado juntamente con sus padres en este / balle de Moquegua y esto responde.

fol. 43v.

II A la segunda pregunta dixo que el dicho don Pedro Conta que le presenta por testigo es hijo natural e lixitimo

de don Francisco Poma padre del dicho don Pedro e que el dicho don Francisco Poma padre del dicho don Pedro fue caçique deste balle de Moquegua e Torata asta Lluta junto a Arica y que el dicho don Francisco Poma era hijo natural de un Ynga Pari a quien el Ynga Guaina Capa puso por caçique deste balle e Torata [ilegible] mucho tiempo asta que murio e le suçedio en el dicho caçicasgo don Francisco Poma padre del dicho don Pedro Conta e que esto todo lo oyo deçir a sus padres y que al dicho don Francisco Poma y a don Pedro su hijo les a visto usar el ofiçio de caçique y que lo an tenido asta agora y poseydo quieta e paçificamente y como tales caçiques an sido obedecidos, acatados y reberenciados y que an traydo sienpre ynsignias de tales caçiques e que esto es lo que save.

fol. 44r.

III A la terçera pregunta dixo que la save lo que en ella se contiene porque oyo deçir a sus padres y es publico e notorio que el Ynga quito el cargo de caçique a un Tacassi caçique que era deste balle e Torata por ser como era un yndio biejo yncapaz para gobernar y estava lleno de caraches que por eso no parecia ante el Ynga como tal caçique por lo qual el Ynga Guayna Guaina Capa puso en su lugar / solo en el gobierno deste dicho balle e Torata el dicho Ynga Pari abuelo del dicho don Pedro Conta y que este dicho Ynga Pari era juntamente caçique con el dicho [Taca]ssi e por la raçon dicha quito el Ynga [ilegible] Tacassi del gobierno y quedo en el solo el dicho Ynga Pari como yndio de buen entendimiento e raçon y que el Ynga le dio el dicho cargo [ilegible] y le dio la ynbestidura de caçique e como tal andava en unas andas el dicho Ynga Pari abuelo del dicho don Pedro y el dicho don Francisco Poma su hijo e padre del dicho don Pedro Conta y esto responde.

IIII A la quarta pregunta dixo que quando moria en tienpo del Ynga un caçique si dexava algun hijo que no fuese abil e suficiante para gobernar el dicho Ynga nonbrava otro yndio en su lugar que governasse el dicho ofiçio de

caçique y que el Ynga dava e quitava los caçicasgos a quien queria asta que entraron los españoles en este reyno y esto responde.

V A la quinta pregunta dixo que aora y despues que entraron los españoles en este reyno suçeden en los caçicasgos los hijos en lugar de sus padres conforme a las leyes de España e de Su Magestad y esto responde. /

fol. 44v.

VI A la sesta pregunta dixo que en la Visita General que hyço el birrey don Francisco de Toledo le consto ser el dicho don Pedro Conta caçique lixitimamente deste pueblo de Torata e Moquegua por lo qual le dio provision e titulo del dicho caçicasgo e tambien tiene provision del Audiencia de los Charcas y del Conde del Billar bisorrey destes Reynos en virtud de las dichas provisiones a tomado del dicho don Pedro la posesion del dicho caçicasgo quieta e paçificamente e que ansi a gobernado sin contradiccion de persona alguna abra mas tiempo de diez y ocho años e que *[ilegible]* lo a visto por vista de ojos como natural deste dicho balle y tributario del dicho don Pedro e que sienpre a sido acatado y reberenciado como tal caçique y esto responde a esta pregunta.

VII A la setima pregunta dixo que lo save y passa como la pregunta lo diçe porque este testigo como natural deste dicho balle lo a visto y que el dicho don Pedro goça del dicho ofiçio quieta e paçificamente e sin contradiccion alguna y esto responde.

VIII A la otava pregunta dixo que / de presente no ay en este balle e repartimiento ninguna persona que tenga derecho a el dicho caçicasgo porque si la obiera este testigo lo supiera e que los dias pasados murio un muchacho que se llamava don Francisco Layme que traya pleyto sobre el dicho caçicasgo con el dicho don Pedro Conta por deçir que era compañero en el gobierno juntamente con el dicho don Pedro e que este muchacho por ser como era niño de diez años no dexo hijo ni erederero que le suçediese en el dicho ofiçio y esto responde.

fol. 45r.

IX A la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene es publico e notorio e publica voz e fama en este dicho balle e repartimiento e la verdad para el juramento que yço e no firmo por no saver e firmolo el dicho teniente de governador y el ynterprete e dixo ques de hedad de sesenta años poco mas o menos y esto responde.

Pedro de Guevara

Don Diego Cusi Gualpa

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado /

fol. 45v.

fol. 46r. [Página ilegible] /

Testigo

E despues de lo susodicho en este dicho pueblo de Moquegua en veynte y un dias del dicho mes de abril del dicho año de mill y quinientos y noventa años para mas ynformacion de lo contenido en esta causa el dicho don Pedro Conta presento por testigo en esta raçon a un yndio que dixo llamarsse Geronimo Ylla Curo natural de Chucuyto y ser natural de la provinçia de Chucuyto del qual el dicho teniente de governador tomo e reçivio juramento en forma devida de derecho so cargo e del qual prometio de deçir verdad de lo que supiesse e le fuese preguntado e siendo preguntado por el ynterrogatorio [*ilegible*] lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo que este testigo conoçe a don Pedro Conta caçique del balle de Moquegua abra tienpo de quarenta y çinco años poco mas o menos y esto responde.

II A la segunda pregunta dixo que save este testigo de vista que el dicho don Pedro Conta es hijo lixitimo natural de don Francisco Poma caçique que fue deste balle de Moquegua e Torata e sus anexos e que este testigo oyo deçir que don Francisco Poma fue hijo legitimo e natural de Ynga Pari a quien el Ynga Guaina Capa puso por caçique

en este balle / de Moquegua e sus anexos y que el Ynga deste reyno dio al dicho Ynga Pari padre del dicho don Francisco Poma padre del dicho don Pedro Conta ynbestidura de caçique principal deste balle de Moquegua e Torata e sus anexos y esto lo a oydo deçir a sus padres y esto es cossa muy publica e notoria y esto responde.

fol. 46v.

III A la terçera pregunta dixo que es publico e notorio e publica voz e fama que en este balle de Moquegua e Torata e sus anexos avia un caçique llamado Tacasi el qual era un yndio biejo e yncapaz e carachento por lo qual el dicho Tacasi no save llegarse a negoçiar con el Ynga Guaina Capa como lo açian los demas caçiques por las quales dichas causas el dicho Ynga Rey deste reyno le quito el caçicasgo y lo dio a Ynga Pari abuelo del dicho don Pedro Conta que governase solo en el dicho repartimiento y andava en andas visitando la tierra deste repartimiento e de la mesma manera vido este testigo que el dicho don Francisco Poma hijo del Ynga Pari andava en andas como caçique y suçesor del dicho Ynga Pari su padre y esto responde.

IV A la quarta pregunta dixo que es publico e notorio e que este testigo a oydo deçir munchas veçes a sus padres e abuelos que el Ynga Guayna Capa quitava e ponía en los caçicasgos a quien queria / de manera que si los caçiques dexavan algunos hijos que no fuesen a gusto del Ynga les quitava los caçicasgos y los dava a quien queria como fuese de abilidad y suficiençia aunque fuese yndio particular e que despues que entraron los españoles en este reyno se usa conforme a leyes de España que los hijos suçeden en los caçicasgos a sus padres e que ansi lo an fecho don Francisco Poma e don Pedro Conta su hijo y esto responde.

fol. 47r.

V A la quinta pregunta dixo que diçe lo que dicho tiene en la quarta pregunta e que es lo en ella contenido publico e notorio porque este testigo lo a visto munchas veçes suçeder los hijos en los caçicasgos a sus padres conforme a leyes de España y esto responde desta pregunta.

fol. 47v. VI A la sesta pregunta dixo que por constarlo en la pregunta antes desta en la Visita General el birrey don Francisco de Toledo dio al dicho don Pedro Conta titulo e provision del caçicasgo en virtud del qual tomo la posesion del en este balle que lo vido este testigo e la tomo quieta e paçificamente e a governado en este dicho repartimiento como tal caçique abra diez y ocho años poco mas o menos e que ansimesmo a visto este testigo que el dicho don Pedro Conta tiene provisiones [*ilegible*] caçicasgo del Audiencia de La Plata / e del Conde del Billar birrey deste reyno porque a visto este testigo las provisiones y esto responde.

VII A la setima pregunta dixo que save este testigo e ha visto que en virtud de las dichas provisiones e recaudos el dicho don Pedro Conta a governado e gobierna quieta e paçificamente y como tal caçique a sido sienpre obedecido acatado e reberençiado y esto responde.

VIII A la otava pregunta dixo que no save este testigo ni a oydo deçir que en este repartimiento aya algun yndio que tenga derecho al caçicasgo y que [*ilegible*] enfermo de biruelas murio un niño que se llamava don Francisco Layme que traya pleyto con don Pedro sobre deçir que era compañero en el gobierno con el dicho don Pedro e que por no aver dexado el dicho don Francisco Layme muchacho, hijos ni persona que le suçediese no save este testigo que aya ninguna persona que tenga derecho al dicho caçicasgo e gobierno si no es el dicho don Pedro Conta quien este testigo conoçe por caçique deste repartimiento y esto responde.

fol. 48r. IX A la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene en este susodicho es publica voz / e fama en este dicho repartimiento e la verdad para el juramento que yço e dixo ser de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e no firmo por no saver e firmolo el dicho teniente de governador y el ynterprete.

Pedro de Guevara

Don Diego Cusi Gualpa

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado

E despues de lo susodicho en el dicho dia mes e año dicho para mas aberiguacion de lo contenido en esta causa el dicho don Pedro Conta presenta por testigo en esta raxon a un yndio que dixo llamarse Martin Guaycho natural deste balle de Moquegua del qual el dicho teniente de governador reçivio juramento en forma devida de derecho so cargo del qual prometio de deçir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: /

Testigo
Martin
Guaycho

I A la primera pregunta dixo que conoze a el dicho don Pedro Conta que le presenta por testigo desde que naçio el dicho don Pedro que abra cassi çinquenta años poco mas o menos y esto responde.

fol. 48v.

II A la segunda pregunta dixo que el dicho don Pedro Conta es hijo lixítimo e natural de don Francisco Poma su padre e que por tal su hijo lo criava e alimentava e le suçedio en el ofiçio e caçicasgo deste dicho balle e que ansimesmo save este testigo por cosa çierta e aberiguada que el dicho don Francisco Poma padre del dicho don Pedro fue hijo lixítimo [*tachado*: natural de] de Ynga Pari caçique que fue deste dicho balle el qual le pusso el Ynga Guaina Capa por caçique en este dicho balle e que como tal caçique andava en andas visitando el repartimiento y esto lo save por ser cosa tan publica e notoria en este dicho balle de Moquegua y esto responde.

III A la terçera pregunta dixo que en este repartimiento avia un caçique que governava juntamente con el dicho Ynga Pari que se llamava Tacassi el qual era un yndio muy biexo e yncapaz para el gobierno e carachento que por eso no osava llegar a negoçiar con el Ynga como lo açian los

fol. 49r. demas caçiques y por esta caussa el Ynga le quito el gobierno e caçicasgo deste balle / e lo dio al Ynga Pari abuelo del dicho don Pedro Conta para que governasse solo y el dicho Ynga dio a el dicho Ynga Pari abuelo del dicho don Pedro ynbestidura de caçique e le dio andas en que anduviesse como caçique principal e bino en las dichas andas del Cuzco a este balle y tambien vido este testigo de vista que el dicho don Francisco Poma padre del dicho don Pedro andava en andas como tal caçique e que este testigo le llevaba algunas veçes en las andas ayudando a otros yndios y que el dicho don Francisco Poma padre del dicho don Pedro fue como tal caçique principal obedecido, temido, reberençiado y acatado y esto responde.

IV A la quarta pregunta dixo que este testigo a oydo deçir muchas veçes como cosa tan publica e notoria e usada en tienpo del Ynga que los caçicasgos los dava e quitava a quien queria el Ynga y que quando los tales caçiques no eran de buena habilidad para gobernar les quitava e dava el caçicasgo a otros yndios particulares que fuesen de buen entendimiento e capacidad para el gobierno y que esto se usa antiguamente asta que los españoles entraron en este reyno y esto responde.

fol. 49v. V A la quinta pregunta dixo que este testigo a visto muchas veçes y es cosa muy usada despues / que entraron los dichos españoles en este reyno eredar los hijos lixitimos los caçicasgos y otras erençias como de ofiçios, como de bienes de sus padres conforme a las leyes de Su Magestad y que por esta raçon heredo el caçicasgo don Francisco Poma de su padre el Ynga Pari caçique deste balle e por su muerte le eredo e suçedio en su lugar el dicho don Pedro Conta que le presenta por testigo y esto responde a esta pregunta.

VI A la sesta pregunta dixo que por constarle de lo dicho en la pregunta antes desta a don Francisco de Toledo bisorrey destes reynos dio provission a don Pedro Conta caçique del balle para que fuera caçique e gobernara como

lo fueron los dichos Ynga Pari e don Francisco Poma sus padres e abuelo e que en virtud de la dicha provision e recaudos el dicho don Pedro Conta tomo la posesion del dicho caçicasgo e que asta ahora a governado como tal caçique e a sido obedecido, servido y acatado y reverenciado como tal caçique principal deste dicho balle e le a visto acudir a las demas cosas tocantes al dicho ofiçio de caçique e que tambien save este testigo quel dicho don Pedro tiene provisiones del dicho ofiçio de caçique del Audiencia de los Charcas e del Conde del Billar e lo save porque las a visto notificar a los yndios deste dicho repartimiento e balle de Moquegua y esto responde. /

fol. 50r.

VII A la setima pregunta dixo que en virtud de las dichas provisiones e recaudos el dicho don Pedro Conta a goçado, gobierna e a governado el dicho ofiçio e caçicasgo quieta e paçificamente sin contradiccion alguna y que como dicho tiene ley a sido obedecido, reberenciado y acatado como tal caçique deste dicho repartimiento e balle de Moquegua y esto responde.

VIII A la otava pregunta dixo que no save ni a oydo deçir que de presente aya en este repartimiento persona alguna que tenga derecho al dicho caçicasgo porque los dias pasados murio de biruelas un muchacho que se llamava don Francisco Layme el qual traya pleyto con el dicho don Pedro por deçir pretendia derecho al caçicasgo e que el dicho muchacho por ser como era tan niño quando murio no dexo hijos que pudiesen eredar el derecho que pretendia al gobierno e caçicasgo deste dicho balle de Moquegua e Torata y como dicho tiene quien tenga ningun derecho al dicho caçicasgo y esto responde.

IX A la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene es publico e notorio publica voz e fama e la verdad para el juramento que fecho tiene e dixo ser de hedad de çinquenta años poco mas / o menos e que no le tocan en las generales e no firmo por no saver e firmolo el dicho teniente de governador y el ynterprete.

fol. 50v.

Pedro de Guevara

Don Diego Cusi Gualpa

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado

Testigo E luego yncontinente en el dicho dia mes y año dicho para mas ynformacion de lo contenido en esta causa el dicho don Pedro Conta presento por testigo en esta raçon a un yndio que dixo llamarse [*ilegible*] del qual el dicho teniente de governador reçivio juramento en forma devida de derecho so cargo del qual prometio de deçir verdad de lo que supiese e le fuere preguntado e siendole preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

Testigo En el dicho dia mes y año dicho el dicho don Pedro Conta presento por testigo en esta caussa ante el dicho teniente de governador Juan Bueno e por ante mi el presente escrivano del qual fue tomado e reçevido en forma de derecho so cargo del qual prometio de de- / deçir [*sic*] verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

fol. 51r.

I A la primera pregunta dixo que este testigo conosçe al dicho don Pedro Conta de treynta años a esta parte poco mas o menos y esto responde.

Generales

A las generales dixo que es de hedad de quarenta y quatro años poco mas o menos y no le tocan ninguna de las generales.

II A la segunda pregunta dixo que lo que este testigo save [*ilegible*] que abra el dicho tienpo de los dichos treynta años poco mas o menos que reside en este dicho balle y en todo este tienpo a conoçido e tenido por hijo de don Francisco Poma al dicho don Pedro Conta porque conoçio en el dicho mando de caçique al dicho Poma padre del dicho don Pedro Conta condujo como tal caçique en el dicho balle e por ynformaciones que [*ilegible*] an pasado como

escrivano nonbrado [ilegible] don Francisco Poma hijo legitimo de [ilegible] puesto por el Ynga Guayna Capa y esto responde.

III A la tercera pregunta dixo que como dicho tiene ante este testigo an pasado las causas [ilegible] que a avido sobre este caçicasgo [ilegible] deste dicho balle y por otros de la juridicion de Ariquipa a parecido muy claro que en tiempo del Ynga era caçique deste dicho balle puesto por el un Tacasi el qual por ser yndio tocado de la enfermedad que en [ilegible] balle y que es un genero de lepra pidio al dicho Ynga que por ser yndio enfermo le suplico le diese en aquel cargo un compañero que pudiese mandar en este dicho balle y a su ruego / proveyo juntamente con el mandase e governase la gente deste dicho balle el dicho Pari abuelo del dicho don Pedro Conta y anssi le dio ynbestidura de lo que fue duxo y andas y ansi juntamente con el dicho Tacassi quedaron ambos por caçiques deste dicho balle y esto responde.

fol. 51v.

IIII A la quarta pregunta dixo que por lo que dicho tiene save este testigo que muerto que fue el dicho el dicho [sic] Pari abuelo del dicho don Pedro enbio por confirmacion de su caçicasgo al dicho Ynga el qual le confirmo y estubo en el y mando mucho tiempo y este testigo le conoçio en este dicho balle caçique principal e le bio usar el dicho ofiçio asta que llego la Visita General en la qual el eredero del dicho Tacassi pidio que le venia el caçicasgo deste dicho balle y el dicho don Francisco Poma contradixo de manera que ubo [ilegible] sobre ello y en este particular el dicho don Pedro Conta alcanço por merçed y sentençia en su favor pertenesçerle el dicho caçicasgo porque el que algun derecho tenia que era un don Francisco Layme es ya muerto e no dexo suçesor por lo qual por lo que [sic] en las ynformaciones que ante este testigo an pasado en los proveymientos de caçicasgos ubo el orden contenido en la pregunta en tiempo del Ynga y esto responde.

V A la quinta pregunta dixo que diçe lo que dicho tiene y que este testigo vio en el dicho caçicasgo e mando al dicho don Francisco Poma padre del dicho don Pedro Conta el qual lo avia usado desde que entraron los españoles segun publica voz e fama e le vio morir en el dicho mando e le suçedio el dicho don Pedro Conta su yjo en el qual a estado y esta asta el dia de oy y esto responde.

VI A la sesta pregunta dixo que la save como en ella se contiene como dicho tiene ante este testigo como escrivano nonbrado en este dicho valle pasado todo lo mas de lo contenido en la pregunta [*ilegible*] vista de ojos y esto responde.

VII A la setima pregunta dixo que por las causas dichas a visto usar el dicho ofiçio de caçique al dicho don Pedro Conta y a sido y es obedecido y esto responde.

VIII A la otava pregunta dixo que diçe lo que dicho tiene en la quarta pregunta por lo qual estè testigo save por muy çierto que no ay persona alguna que le contradiga porque si la obiera este testigo lo supiera y si obiera [*ilegible*] ello este testigo lo supiera por saver sus deçendençias y esto responde.

IX A la novena pregunta dixo que dio lo que dicho tiene lo qual / es la verdad para el juramento que yço y en ello se afirma e retifica e lo firma de su nonbre y el dicho teniente. Entre renglones: Juan Bueno bala.

Pedro de Guevara

Joan Bueno

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado

Testigo

En el dicho dia mes e año dicho para la dicha ynformacion el dicho don Pedro Conta presento por testigo a Alonso de Estrada del qual fue tomado y resçibido juramento conforme [*ilegible*] del qual prometio de dezir la verdad [*ilegible*] preguntado por el [*ilegible*] ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho don Pedro Conta de mas de diez y ocho años a esta parte y que preguntado por las generales de la ley dixo no tocalle ninguna dellas y que es de hedad de mas de treynta y ocho años.

II A la segunda pregunta dixo que tiene al dicho don Pedro Conta por [ilegible] que la pregunta [ilegible] este testo abra mas de catorze años que no a visitar estos valles y lo supo y entendio claramente.

III A la terçera pregunta dixo que la sabe porque en las averiguaçiones que este testigo hizo en la dicha Visita supo y entendio todo lo contenido en la dicha pregunta por publico y notorio y sin contradición alguna. /

fol. 52v.

IIII A la quarta pregunta dixo que este testigo a oydo por muy publico que en tiempo del Ynga dava los dichos caçicazgos a personas abiles y suficièntes para ello sin respecto de susçesion.

V A la quinta pregunta dixo que este testigo a visto guardarse despues que entraron los españoles en este reyno el orden que la pregunta dize en la susçesion de los caçicazgos conforme a las leyes de Su Magestad de padres a hijos y asi lo ha visto guardar.

VI A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto el titulo de caçicazgo que el dicho virrey Francisco de Toledo dio al dicho don Pedro Conta de caçique [ilegible] cargo dicho tiene a la dicha Visita [ilegible] del por virtud del dicho titulo y a visto el titulo que le dio el Conde del Villar de posesion que por ello le dio el dicho [Pedro de] Guevara teniente de corregidor a la qual se hallo este testigo y vio que la tomo sin contradición de persona alguna y avido la provision de la Real Audiencia de La Plata y posesion que por ella le dixo el dicho don Pedro Conta [ilegible] deste valle.

VII A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque siempre de los [ilegible] catorze años a

fol. 53r.

esta parte a visto este testigo usar del dicho caçicazgo al dicho don Pedro Conta y como tal pagalles el salario y sabe este testigo que no ay yndio / que tenga derecho al dicho caçicazgo porque si lo uviera este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por lo que dicho tiene y por aver desde el dicho tiempo a esta parte que reside en este dicho valle y trahido los negocios de los yndios siendo teniente de governador y de otra suerte por lo qual lo supiera si lo uviera.

VIII A la otava pregunta dixo lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

IX A la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene es publico y notorio y la verdad para el juramento que hizo es lo qual se afirma y retifica y lo firmo de su nombre.

Alonso de Estrada

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado/

fol. 53v.

fol. 54r.
En Torata
[ilegible] en
25 de abril
donde
[ilegible] de
1590

[Página ilegible] /

Yo, Juan Escudero escrivano nonbrado del juzgado de Pedro de Guevara teniente de governador en este balle de Moquegua por Su Magestad doy fee verdadero testimonio a todas las personas que la presente bieren como en veynte y çinco dias deste presente mes de abril que fue dia del Señor San Marcos Ebanjelista en cunplimiento del auto proveydo en esta causa por el dicho Pedro de Guevara teniente de governador estando en la yglessia deste dicho balle y çentos concurso de gente de los naturales deste dicho balle estando reçando la doctrina cristiana como es uso y costunbre en presençia del dicho teniente de governador e de mi Juan Escudero escrivano nonbrado por ynterpretaçion de don Diego Cusi Gualpa yndio ladino en la lengua española les dixo e dio a entender todo lo contenido en el auto e caveça desta causa diçiendo que si

alguna persona avia en este dicho balle que por muerte de don Francisco Layme difunto caçique que deçian avia de ser de este dicho balle y por su fin y muerte si obiesse alguna persona que tubiese derecho al dicho caçicasgo que dentro de terçero dia biniese e se opusiese ante Su Merced que les oyria e guardaria su justicia los quales lo oyeron bien estando presentes por testigos Niculas Fernandez e Juan Basco e dello doy fee.

Pedro de Guevara

Juan Escudero
Escrivano nonbrado /

fol. 54v.

E despues de lo susodicho en veynte y seis dias deste presente mes de abril en cunplimiento del auto proveydo por el dicho teniente de governador mando de ofiçio de la real justiçia para aberiguaçion desta causa pareçer ante si a seis yndios deste dicho balle e repartimiento que dixeron llamarse uno Pablo Ara Ticona e Andres Mullu e Domingo Bilca e Pedro Caasay e Miguel Ari e Pedro Mamani a los quales estando todos juntos el dicho teniente de governador les mando que juntos digan en esta caussa lo que se les preguntare y en prosecuçion dello les tomo a cada uno dellos en particular juramento en forma devida de derecho so cargo del qual prometieron de deçir verdad de lo que supiessen e les fuese preguntado y siendo preguntados por el tenor de la caveça deste proçeso dixeron lo siguiente:

Seys testigos
de ofiçio
[ilegible]

Preguntados si conoçen a don Pedro Conta caçique que es deste balle de Moquegua y si conoçieron a un muchacho llamado don Francisco Layme difunto dixeron que conoçen a don Pedro Conta porque es caçique deste balle de Moquegua como yndios que todos son deste dicho repartimiento e que ansimesmo conoçieron a don Francisco Layme muchacho de diez años poco mas o menos que murio en el pueblo de Torata del mal de las biruelas y esto responden.*/

fol. 55r.

Preguntados si saven que el dicho don Pedro Conta y don Francisco Layme difunto tratavan pleyto e caussa en raçon de la suçesion derecho e señorio de su caçicasgo dixeron que estos testigos como naturales deste dicho repartimiento saven que entre los susodichos don Pedro Conta e don Francisco Layme diffunto tratavan pleyto que estava pendiente sobre y en raçon del caçicasgo queriendo y pretendiendo derecho al dicho caçicasgo e govarnar solo como caçique que deçian pretendia ser y esto responden.

Preguntados si el dicho don Francisco Layme muchacho menor e hijo de don Francisco Chimo murio sin dexar herederos por ser como era niño de diez años poco mas o menos dixeron que saven quel dicho don Francisco Layme murio de biruelas en el pueblo de Torata deste dicho repartimiento abra como dos meses poco mas o menos e que por ser como era tan niño el dicho don Francisco Layme no dexo ni pudo dexar erederero ni suçesor al derecho que pretendia al dicho caçicasgo y esto responden.

Preguntados si saven que por aver faltado el dicho don Francisco Layme menor e no aver dexado erederos no ay en este repartimiento ninguna perssona que tenga derecho al dicho caçicasgo sino es don Pedro Conta que al presente es caçique dixeron que por aver muerto el dicho don Francisco Layme e no dexar erederos no ay en este dicho repartimiento persona alguna que tenga derecho al dicho caçicasgo sino es don Pedro Conta caçique /que al presente es porque si la obiera estos testigos como naturales deste dicho repartimiento lo supieran e no pudiera ser menos y esto responden.

fol. 55v.

Preguntados si saven que don Pedro Conta a govnado en este dicho repartimiento e balle de Moquegua como caçique que es del dicho repartimiento dixeron que el dicho don Pedro Conta a govnado e mandado en este dicho repartimiento como caçique que es e como tal a sido obedido acatado e reberençiado y desde la Visita General

[*tachado*] el dicho don Pedro Conta tiene provissionses del dicho caçicasgo de don Francisco de Toledo e de la Real Audiencia de los Charcas y del Conde del Billar bisorrey destes reynos e que estos testigos lo saven por averles sido notificadas las dichas provissionses como a yndios deste dicho repartimiento e que ansimesmo el dicho don Pedro Conta a tomado la posesion del dicho caçicasgo en virtud de las dichas reales provissionses e que a mandado e gobernado en este dicho repartimiento e que al presente manda e gobierna sin que ninguna persona le aya ynquietado ni perturbado la posesion uso y exerçio del dicho caçicasgo y esto responden.

E que lo que dicho tienen en este dicho es la verdad para el juramento que an echo e que no les toca ninguna de las generales mas de que son naturales deste dicho repartimiento e que / por eso no an dexado de deçir verdad los quales fueron examinados por ynterpretaçion de don Diego Cusi Gualpa yndio ladino en la lengua española el qual juro en forma de derecho de ynterpretar verdad e lo firmo de su nonbre y el dicho teniente de governador e dixeron ser de hedad los dichos testigos el uno que se llama Andres Muyu dixo ser de edad de quarenta y ocho años poco mas o menos e Pablo Ticono dixo ser de edad de mas de çinquenta años e Domingo Bilca dixo ser de edad de sesenta años poco mas o menos y Pedro Calisaya dixo ser de hedad de çinquenta años poco mas o menos e Pedro Mamani dixo ser de edad de çinquenta años poco mas o menos Miguel Ari dixo ser de edad de mas de çinquenta años poco mas o menos e por no saver firmar no firmaron e lo firmo el ynterprete y el dicho teniente de governador. Tachado que non vala.

fol. 56r.

Pedro de Guevara

Don Diego Cusi Gualpa

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado /

fol. 56v.

Auto del
teniente de
gobernador
en que le
ampara en
virtud de sus
provisiones
y provança
por y de
oficio en el
dicho
cacicasgo a
don Pedro
Conta

En el pueblo de Moquegua en veynte y çinco dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa años Pedro de Guevara teniente de gobernador en este dicho balle por Su Magestad dixo que aviendo visto esta causa fue minada de ofiçio e averse presentado en ella don Pedro Conta e aver presentado provisiones e ynformaçiones por donde consta perteneçerle el dicho caçicasgo y estar en posesion del que le anparava e anparo en la posesion que tiene del dicho caçicasgo para que lo use y exerça como tal caçique prinçipal e mando a los naturales deste dicho repartimiento le obedescan e sirvan e le guarden sus franqueças e libertades como a tal caçique prinçipal e ansi lo proveyo e mando e firmo de su nonbre siendo testigos Francisco de Loyola e Alonso Ruiz residentes en este dicho balle.

Pedro de Guevara

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado /

fol. 57r.

Auto sobre
el caçicazgo
deste valle
[ilegible]
muchacho
llamado
don
Francisco
Layme.

Edicto porque se oponga al caçicasgo de Moquegua por muerte de don Francisco Layme menor por el teniente de gobernador proveydo.

En el valle de Moquegua a veynte dias del mes de março de myll e quinientos y noventa años Antonio de Arevalo Montalbo teniente de gobernador dixo que por quanto a su noticia es venydo que don Francisco Layme menor a quien de derecho perteneçia el cacicasgo deste dicho valle y pueblo de Torata por suçecion legitima [*tachado*: que] de don Francisco Chimo su padre caçique que fue del dicho repartimiento el dicho menor es muerto y passado desta presente vida y porque en el entretanto que el dicho menor tenya hedad para usar el dicho officio de cazique don Gabriel de Montalbo [*subrayado en el manuscrito*] governador de la ciudad de Chucuyto nombro por sus tutores y curadores a don Pedro Conta y don Carlos Pacaxa los quales por virtud [*subrayado en el manuscrito*] del dicho

nombramiento an usado el dicho ofiçio de gobernadores y porque conforme a derecho aviendo faltado el dicho menor a cesado los nombramientos hechos del dicho don Pedro Conta y don Carlos Pacassa los quales so color de aver sido gobernadores del dicho menor adquiriran la propiedad del dicho oficio a que se debe poner remedio atento a lo qual dixo que mandava y mando se notifique a los dichos don Pedro Conta y don Carlos Pacaxa que dentro de tres dias primeros siguientes exsivan y presenten ante el dicho tenyente de governador el nombramiento y titulo que tienen de aver usado el dicho ofiçio de gobernadores y si otro algun derecho tubieren de perteneçerles el dicho çaçicasgo lo aleguen dentro de los dichos tres dias con aperçibimiento que passados proveera lo que mas convenga al juicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad de mas de lo qual se mandava y mando se apregone publicamente en este dicho valle de manera que venga a noticia de todos si ubiere algun prinçipal que pretenda derecho al çaçicasgo deste dicho valle paresca ante el dicho tenyente de governador alegando de su derecho que el ley oya y guardara el que tubiere y brebe y sumariamente proveera lo / que convenga a derecho y justicia y lo firmo de su nombre

Antonio de Arevalo Montalbo

Ante mi
Diego Ochoa
Escrivano

fol. 57v.
Citaçion a
los dos que
[ilegible]

Despues de lo susodicho luego este dicho dia mes e año susodicho yo el presente escrivano notifique el aucto de atras a don Pedro Conta en su persona el qual dixo que lo oya. Testigos el capitan Rodrigo Carmona y Diego Ynga y dello doy fee.

Notificación

Diego Ochoa
Escrivano

Notificacion

E despues de lo susodicho este dicho dia mes e año susodicho yo el dicho escrivano notifique lo proveydo por el dicho tenyente de governador a don Carlos Pacasa en su persona. Testigos los dichos y dello doy fee.

fol. 58r.

Diego Ochoa
Escrivano /

En el valle de Moquegua en veynte y tres dias del mes de março de myll e quinientos y noventa años ante Antonio de Arevalo Montalbo tenyente de governador en este dicho valle y por ante my el presente escrivano la presentaron los quantos:

Don Pedro Conta caçique prinçipal deste valle y don Carlos Pacaxa dezimos que por Vuestra Merced nos a sido mandado notificar exhibamos los recaudos que tenemos de caçiques dentro de terçero dia por aver muerto un don Francisco Layme niño que dezian pretender derecho al caçicazgo deste dicho valle el qual ni lo tuvo ni poseyo ni estava feneçido el pleyto del por las ynstançias del derecho y nosotros emos estado en quieta y pacifica posesion del de mas de treynta y çinco años a esta parte antes y despues de la Visita General que mando hazer el virrey don Francisco de Toledo por la qual y averiguaçiones que en ella se hizieron tenemos nuestros titulos de los quales haremos presentaçion a su tiempo y lugar por lo qual protestamos no nos pare perjuizio el no presentallos ante Vuestra Merced por no ser juez que puede conosçer desta causa por estar mandado por las ordenanças generales que los correjidores y justicias no se entremetan en dar ni quitar caçicagos y quando se pudiera hazer, competia al governador de la provynçia de Chucuito por caso de gobierno y pues ay nueva cierta que esta es ya la dicha provynçia o muy cerca della don Antonio de Monrroy que tiene por governador de la dicha provynçia.

A Vuestra Merced pedimos y si nesçesario es hablando con el devido acatamiento requerimos no proçeda en esta causa remitiendola al dicho governador ante quien estamos prestos de presentar nuestros titulos para que le conste de nuestra justicia la qual pedimos.

Don Carlos Pacaxa

Don Pedro Conta /

fol. 58v.

Por el dicho tenyente de governador visto dixo que se ponga con el aucto que a proveydo antes y que visto proveera justicia y asi lo proveyo.

Ante my
Diego Ochoa
Escrivano

A [*ilegible*] lo que falta desta caussa /

fol. 59r.

En el valle de Moquegua en veynte y çinco dias del mes de março de myll e quinientos y noventa años ante Antonio de Arevalo Montalbo tenyente de governador en este dicho valle y por ante my el presente escrivano lo presento el contenydo.

Don Martin Cutipa hijo legitimo de don Gaspar Curata digo que a my notiçia es venydo que es muerto y pasado desta presente vida don Francisco Layme menor derecho subçesor del casicasgo y señorío deste valle de Moquegua y pueblo de Torata por cuya fin y muerte a vacado el dicho casicasgo y cesado el mando y gobierno que por el tenyan don Pedro Conta y don Carlos Pacaxa casiques que son al presente por lo qual a my derecho conviene que Vuestra Merced me mande nombrar un curador español para poner demanda al dicho casicazgo que de derecho me pertenesce.

El don
Martin
Cutipa
pone
demanda y
pide tutor

A Vuestra Merced pido y suplico me mande dar el dicho curador ad litem atento a que soy menor de edad y tengo derecho y accion al dicho casicasgo y señorío deste

dicho valle y pueblo de Torata el qual [*quemado*] presente
escrivano Diego Ochoa que es persona abil y suficiẽte
para [*quemado*] el dicho ofiçio de curador y en lo ansi
Vuestra Merced hazer me hara bien y [*quemado*] justiçia la
qual pido y para ello.

Don Martin Cutipa

Por el dicho tenyente de governador visto dixo que haga
por presentada y que se haga como lo pide y asi lo proveyo
y dello doy fee.

Ante mi
Diego Ochoa
Escrivano

Auto donde
se nombra el
[*ilegible*] por
curador de
don Martin
Cutipa a
Joan Gomez
Hordoñez.
fol. 59v.

E despues de lo susodicho el dicho dia mes e año suso-
dicho el dicho tenyente de governador dijo que nombraba
y nombro por curador ad litem del dicho don Martin
Cutipa a Juan Gomez Ordoñez residente en este dicho
valle al qual manda que acepte el dicho ofiçio de curador
so pena de çien pesos para la camara de Su Magestad y que
haga el ju- / -ramento y solenydad que en tal caso se re-
quiere y asi lo proveyo y firmo de su nombre. Testigos
Juan de Quiñones y Domyngo Nyn.

Antonio de Arevalo Montalbo Ante mi
Diego Ochoa
Escrivano

Notificación

Despues de lo susodicho el dicho dia mes e año suso-
dichos yo el dicho escrivano notifique lo proveydo por el
dicho tenyente de governador al dicho Juan Gomez
Ordoñez y en su persona el qual dixo que lo oya y aceptava
y acepto el dicho oficio de curador del qual se le tomo
juramento en forma de derecho y so cargo del qual

prometio de usar bien y diligentemente el dicho oficio en todo aquello que Dios le diere a entender y al cabo del dicho juramento dijo si juro y amen y lo firmo de su nombre. Testigos los dichos y dello doy fee.

Juan Gomez Ordoñez

Diego Ochoa

Escrivano /

fol. 60r.

Compromyso y concierto entre los caciques don Pedro Conta y don Carlos Pacaxa

8 mayo
1587

Conçierto entre don Pedro Conta y don Carlos Pacasa donde confiesan averles espelido del cacicasgo que tienen el governador de Chucuyto y declarado por cacique a don Francisco Layme menor.

En el valle de Moquegua en veynte y ocho dias del mes de mayo de myll e quinientos y ochenta y siete años ante Diego Castañon tenyente de governador e por ante my Antonyo de Castro escrivano del Rey nuestro señor publico y de governador de Chucuyto y de los testigos y usoscriptos parecieron presentes don Pedro Conta y don Carlos Pacassa caciques deste pueblo de Moquegua y Torata y dixeron que por quanto el dicho don Carlos en nombre de don Francisco Layme cuyo tutor y curadores a tratado y seguido pleito contra el dicho don Pedro sobre el señorío del dicho cacicasgo diziendo pertenecerle todo y a el como a su tutor y curador ante don Gabriel de Montalbo cavallero del abito de Santiago y alguazil mayor de la Santa Ynquisiçion de la çidad de Sevilla y governador por el Rey nuestro señor de la dicha provinçia de Chucuyto en el qual dicho pleyto el dicho governador pronunçio sentençia en que ambos los desposeya del dicho cacicasgo y todo lo adjudico al dicho don Francisco Layme menor de la qual dicha [*subrayado en el manuscrito*] sentençia por ambas las partes fue [*quemado*] en la Real Audiencia y en la dicha ynstancia hemos alegado de nuestra justicia y estamos en termino de haber mas provanças y porque nos es util y

8 mayo
1587

provechoso concertarnos en el dicho pleyto y no seguirlo por ser el fin del dudoso para lo qual tenemos neceçidad para su validaçion de que el dicho tenyente de governador nos de licencia para hazer lo que de huso yra declarado y fecho ynterponga en ello su autoridad y decreto judicial para que valga en el juizio y fuera del para que valga doquiera que paresçiere y por que el dicho tenyente de governador visto el dicho pedimyento dixo que le consta serles util y provechoso hazer el dicho concierto y quitarse el pleytos para lo qual les dava y dio licencia para lo susodicho quan bastante de derecho se requiere yr usando de la dicha licencia los dichos don Pedro y don Carlos se convinyeron y concertaron en esta manera y con las condiçiones siguientes:

Lo primero que el pleyto que an tratado sobre el dicho señorio y cacicasgo hasta el punto y estado lo que al presente esta lo davan y dieron por ninguno para agora ny el tiempo alguno ellos ny sus hijos ny otra persona alguna en su nombre no seguirlo ny pedir sobre la dicha demanda que tiene puesta cosa alguna porque todo quieren y es su voluntad / que no valga ny haga fee en juizio ny fuera del y lo dexavan y dejaron el dicho pleyto en el punto y estado en que estava antes que se pusiese la dicha demanda por parte del dicho don Francisco Layme. Y en quanto a esto piden y suplican al dicho governador que pues les es tan provechoso el no seguir pleytos lo tenga por bien.

Yten con condiçion que el derecho del dicho don Francisco Layme le quede a salvo para que siendo de hedad pueda entrar del dicho don Carlos su tutor [*subrayado en el manuscrito*] y curador como señor que es en la dicha parcialidad porque esto no se le perjudica al dicho menor en cosa alguna.

Yten que por parte del dicho don Carlos Pacaxa ny del dicho menor siendo de hedad ny por otra persona alguna en su nombre no pretenderan ny pondran demanda al dicho don Pedro Conta [*subrayado en el manuscrito*] ny a sus hijos en razon del dicho cacicasgo que a tenydo y poseydo

fol. 60v.
Conçierto
fecho entre
don Pedro e
don Carlos

el dicho don Pedro y se lo dexaran husar a el y a sus hijos quieta y paçificamente porque la verdad es que el dicho don Pedro es caçique prinçipal de la dicha parçialidad y le viene de derecho y si sobre esta razon agora o en otro tiempo alguno yntentaren poner demanda en qualquier manera desde entonçes para agora lo davan y dieron por ninguno para que sobre la dicha razon no sean oydos en juyzio.

Yten a ley obligado el dicho don Carlos a que durante el tiempo que tubiere a cargo [*subrayado en el manuscrito*] el señorío del dicho cacicasgo por el dicho don Francisco Layme darle al dicho menor el tercio del salario que a de aver por razon de estar el dicho oficio a su cargo para alimentos del dicho don Francisco y hazerle a su costa la chacara que tubiere necesidad para su sustento el dicho menor y su madre.

Yten es condiçion que cada y quando y en qualquier tiempo que el dicho [*subrayado en el manuscrito*] don Francisco Layme menor tubiere hedad para usar el dicho oficio el dicho don Carlos se lo dexa libremente por que confiessa y declara ser suyo y pertenecerle por linya recta y que lo a usado / y uso como gobernador y tutor y curador y si el dicho don Francisco menor muriere aya y herede el dicho cacicasgo el dicho don Pedro Conta y sus hijos y por el consiguiente si muriere el dicho don Pedro y sus hijos aya y herede el dicho cacicasgo el dicho don Francisco Layme y venga todo el señorío de los dichos cacicasgos al que quedare dellos.

fol. 61r.

Yten es condiçion que el salario que el dicho don Carlos Pacaxa a de aver desde el dia que puso la demanda hasta oy por razon del dicho su oficio lo aya y lleve enteramente el dicho don Pedro por las costas y gastos que en el dicho pleyto a avido y de oy en adelante lo que le perteneciere al dicho don Carlos de salario de al dicho menor el tercio como dicho es.

Con las quales dichas condiçiones y con cada una dellas prometieron y se obligaron de no yr ni venyr contra ellas y

de las guardar y cumplir en todo y por todo como en ellas se contiene y para las aver por firme obligaron sus personas y bienes avidos y por aver y dieron poder a las justiçias del rey nuestro señor para que les conpelan y apremien al cumplimyento dello como por cosa pasada e cosa juzgada y pidieron al dicho tenyente ynterponga en ello su autoridad y decreto judicial y el dicho tenyente de su pedimyento ynterpuso en esta scriptura su decreto y lo firmo de su nombre y porque los dichos otorgantes no supieron firmar lo firmo a su ruego un testigo, a su ruego al qual y otorgantes doy fee que conozco. Testigos Pedro de Bilbao e Pedro Bermeo y Antonyo de Paz Maldonado. Declaroseles por lengua de Juan Bueno, Diego Castañon por testigo y a ruego de los otorgantes Pedro Bermeo, Juan Bueno. Ante my, Antonio de Castro escrivano del rey y publico de governacion.

fol. 61v.

Concuerta este treslado con el original de do[nde] se saco. Va çierto y berdadero. Fueron presentes al corregir y concertar Juan Bueno y Pedro de Leon y Alonso Hernandez que es fecho en Moquegua a treynta de mayo de myll e quinientos y ochenta y siete años. En fee de lo qual lo firme Antonyo de Castro escrivano del Rey / publico y governaçion.

E yo, Diego Ochoa escrivano nombrado del juzgado de Antonyo de Arevalo Montalbo tenyente de governador en este valle de Moquegua por Su Magestad saque este traslado de su original que se le bolbio al dicho Juan Gomez Ordoñez curador ad litem a su pedimyento y mandamyento del dicho tenyente de governador el qual va çierto concertado y corregido con el dicho original y para que dello conste lo firme de my nombre.

Es testimonyo de verdad
Diego Ochoa
Escrivano /

fol 62r.

En el balle de Moquegua de la gobernaçion de la provinçia de Chicuyto en seis dias del mes de junio deste presente año de mill y quinientos y noventa años ante Pedro de Guevara teniente de governador en este dicho balle por Su Magestad e por ante mi Juan Escudero su escrivano nonbrado se presento esta petiçion por el contenido.

Joan Gomez Ordoñez curador ad litem de la persona de don Martin Cutipa menor derecho sucesor del cacicazgo deste valle de Moquegua y pueblo de Torata digo que por [subrayado en el manuscrito] fin y muerte de don Francisco Laimo menor derecho cacique principal que fue de los dichos pueblos de Torata y Moquegua proveyo por un auto Antonio Arebalo Montalbo tenyente de governador que fue en este dicho valle que dentro de çierto termino que para ello señalo se opusiesen al dicho cacicazgo los que tenian o pretendian derecho al dicho cacicazgo. Y despues desto fue proveido por [ilegible] lo propio y el dicho menor e yo en su nombre me opuse al otro cacicazgo en tiempo y forma como derecho y legitimo subcesor en el dicho cacicazgo como por las causas de la dicha mi opusiçion mas largamente consta a que me refiero y por venir en este tiempo governador nuevo pedi a Vuestra Merced me mandase dar un traslado autorizado de todo lo auctuado en esta causa para ocurrir a pedir y seguir mi justiçia ante el dicho governador nuevo de la provinçia de Chucuyto y destos dichos valles o ante quien con derecho pueda y deva y por Vuestra Merced fue proveydo y mandado se me diese el dicho traslado de los dichos auctos autorizados y aunque lo e pedido muchas vezes al presente escrivano no a querido darme el dicho traslado de lo qual y de la dilacion de tiempo se me sigue mucho daño porque se va parte de que pereçiese el derecho y justiçia del dicho mi parte por no darsame en tiempo el dicho traslado de los dichos auctos por lo qual.

A Vuestra Merced pido y suplico mande al presente escrivano que luego me de y entregue el dicho traslado

Pide el tuctor un traslado de todos los autos para ocurrir ante el governador de Chucuyto que [ilegible].

para en guarda del derecho y justicia del dicho mi parte y para ocurrir a seguir la dicha mi opuscion ante el dicho gobernador o ante quien y con derecho pueda y deva [*ilegible*] y seguir el derecho y justicia que el dicho mi parte tiene al dicho cacicazgo deste dicho valle y pueblo de Torata y pido justicia e para ello.

Juan Gomez Ordoñez

En esta por el dicho teniente de gobernador mando que se le de el testimonio que pide, autorizado en publica forma e manera que aga fee e ansi lo proveyo e mando e firmo de su nonbre.

Pedro de Guevara

Ante mi
Juan Escudero
Escrivano / [1]

fol. 63r.

En el balle de Moquegua de la gobernaçion de Chucuyto en veynte y ocho dias del mes de abril deste presente año de mill y quinientos y noventa años ante Pedro de Guevara teniente de gobernador en este dicho balle ante mi Juan Escudero escrivano nonbrado [*tachado*: pareçio] pareçio Juan de Escobar e presento esta petiçion. Petiçion de don Carlos en que confiessa ser derecho cacique de Moquegua y Torata don Martin Cutipa.

Juan de Escobar curador de la persona de don Carlos Pacasa caçique deste valle de Moquegua y pueblo de Torata digo que por Vuestra Merced fue mandado notificar anteayer que dentro de terzer dia çì alguno tenya derecho o le pretendia vinyesen a oponerse y poner demanda sobre el caçicazgo y señorio deste dicho valle y el dicho pueblo de Torata e yo en nonbre del dicho my parte digo que el

¹ No hay folio 62v.

dicho don Carlos Pacasa es caçique de la parçialidad de hanansaya por ser hijo de Visa caçique y coadjutor de don Carlos Layme caçique prinçipal que fue deste dicho valle y pueblo de Torata puesto por el Ynga y a quien hallaron por tal caçique quando los españoles conquistaron y ganaron esta tierra y por ser el dicho Visa hanansaya fue coadjutor y segunda persona del dicho don Carlos Layme y a estado en la mysama poseçion el dicho my parte mandando y governando como tal caçique por don Françisco Layme menor que fue desendiente y subcesor del dicho don Carlos Layme y derecho y legitimo caçique prinçipal deste dicho valle y pueblo de Torata el qual dicho don Francisco Layme es muerto y pasado desta presente vida y por su fin y muerte digo en descargo de la conçiencia del dicho my parte que le pertenesce el dicho caçicasgo y señorio derecha y legitimamente a don Martin Cutipa hijo de don Gaspar Curata y nyeto del dicho don Carlos Layme y al dicho don Carlos Pacasa [subrayado en el manuscrito] my parte ser su coadjutor y segunda persona y no a don Pedro Conta que al presente se nonbra cacique prinçipal porque no puede aver en un pueblo dos caçiques de una parçialidad porque el dicho don Carlos Layme fue de la parçialidad de hurinsaya y ansimysmo lo son de la dicha parçialidad sus desendientes y subseores como es muy publico y notorio en este dicho valle y al dicho my parte como a caçique de la parçialidad / de hanansaya le pertenesce el dicho mando y caçicasgo porque es orden y uso en todos los pueblos desta tierra aver sienpre dos parçialidades hanansaya y hurinsaya y en cada una aver caçique y esto se a usado desde el tiempo del Ynga y al presente se usa como es muy publico.

fol. 63v.

A Vuestra Merced pido y suplico que auida esta my relacion por verdadera a la parte que della basta mande declarar al dicho my parte por tal caçique segunda persona de la parçialidad de hanansaya y coadjutor del dicho don Martin Cutipa derecho caçique prinçipal deste dicho

valle y pueblo de de [sic] Torata y mandando al dicho don Pedro Conta que no use el dicho oficio de caçique ny se yntitule por tal por no perteneserle en alguna manera y ser tiranycamente caçique y aver alcansado los titulos que tiene con falsa relacion de lo qual todo si neseçario es me ofresco a dar ymformaçion muy bastante sobre que pido justicia y en lo necesario.

Juan de Escobar

E vista por el dicho teniente de governador mando dar treslado a la otra parte e que se notififique para que responda e ansi lo proveyo e mando e firmolo e que se ponga en la causa.

Pedro de Guevara

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado /

fol. 64r.

En el balle de Moquegua de la governacion de Chucuyto en veynte y ocho dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa años ante Pedro de Guevara teniente de governador por Su Magestad e por ante mi Juan Escudero escrivano nonbrado lo presento el contenido.

Don Martin
Cutipa
presento
petiçion y
contradize
el cacicazgo
de don
Pedro
Conta y
don Carlos
Pacasa

Joan Gomez Hordoñez curador de la persona de don Martin Cutipa en la causa de su cacicazgo con don Pedro Conta [subrayado en el manuscrito] y don Carlos Pacasa que se yntitula caciques de Torata y Moquegua digo que los susodichos no lo son por las causas, razones contenidas en el proçeso o causa del dicho cacicazgo y si el susodicho don Pedro Conta tiene titulo de caçique es ganado y adquirido con sinyesta y falsa relacion para que como dicho tengo el susodicho no es caçique legitimo como costa de los dichos auctos y causa que pende ante el governador desta provincia y sus tenientes y el dicho don Carlos Pacasa

menos es cacique porque siendo proveyo por governador de don Francisco Layme menor que hera el verdadero y legitimo caçique y en su ausencia yo como parece por la estirpe y linia que venymo y a falta del dicho don Francisco concurro yo en el dicho caçicasgo y es asi que muerto el dicho don Francisco Layme el dicho don Carlos se a alçado con el dicho caçicasgo y señorío como es notorio y por tal lo alego y como mas claro costa por el [ilegible] esta en esta causa pagado por my [ilegible] y conforme a la justicia [ilegible] al dicho caçicasgo tengo y a lo por my pedido uno deve proveher en como el dicho don Carlos y el dicho don Pedro [ilegible] dichos del dicho cacicasgo [ilegible] si tienen usurpado y si necesario lo requiero un y dos y mas veces las que de derecho se requiere i mande aver por no parte al dicho don Carlos en la dicha causa y hacer en ella segun que tengo pedido pues es justicia lo qual recibido.

Otrosi pido a Vuestra Merced mande que de todos estos autos me den un traslado para ucurrir a pedir my justicia ante el governador de la provincia de Chucuyto y para ello se an atado los dichos don Pedro Conta y don Carlos Pacasa y pido justicia / y en lo necesario e para sus [ilegible].

fol. 64v.

Juan Gomez Hordoñez

E vista por el dicho teniente de governador mando dar treslado e que se notiffique para que responda e que se ponga esta petición en la caussa e ansi lo proveyo e mando e firmo y que se de un testimonio della para que ocurra a donde obiere lugar de derecho.

Pedro de Guevara

Ante mi
Juan Escudero
Escrivano nonbrado

Por otrosi mando y que se notiffique al curador del dicho don Martin Cutipa que dentro de terçero dia de

ynformaçion de lo contenido en su pedimiento con aperçivimiento que no la dando no sera admitido en esta causa ansí lo proveyo e mando e firmo de su nonbre.

Pedro de Guevara

Ante mi

Juan Escudero

Escrivano nonbrado /

fol. 65r.

En el balle de Moquegua en veynte y ocho dias del mes de abril deste año de mill y quinientos y noventa años ante Pedro de Guevara teniente de governador e de mi el escrivano nonbrado se presento esta petiçion.

Petiçion de
don Pedro
Conta en
que
contradize
[ilegible]

Don Pedro Conta caçique prinçipal de las parçialidades de hanansaya y hurinsaya deste pueblo de Moquegua y Torata respondiendõ a una oposiçion hecha por Juan de Escobar en nonbre de don Carlos Pacaxa sobre el caçicasgo de hanansaya digo que la dicha oposiçion no se pudo hazer ni Vuestra Merced devio admitilla por averse determinado por la Real Audiencia de La Plata sobre ynformaçiones hechas por el dicho don Carlos y por mi en contradictorio juizio pertenesçerme el dicho cacicazgo de las dichas parçialidades de hanansaya y hurinsaya y sobre ello librandoseme provision executoria en cunplimiento de la qual la justicia deste dicho valle expelio al dicho don Carlos Pacaxa del dicho cacicazgo y me dio la posesion del como paresçe por los recaudos que tengo presentados.

A Vuestra Merced pido no admita la dicha oposiçion y declare pertenesçerme el dicho caçicazgo executando lo mandado por la dicha Real Audiencia y cunplido por la dicha justicia deste dicho valle sin dar lugar a pleytos que de maliçia se hazen y excusar los gastos que se nos recreçen sobre que pido justicia y para ello.

Don Pedro Conta

Vista por el dicho teniente de governador mando que se ponga en la causa e ansi lo proveyo e mando e firmo de su nonbre.

Pedro de Guevara

Ante mi
Juan Escudero
Escrivano nonbrado / [2] fol. 66r.

En el balle de Moquegua en veynte y ocho dias del mes de abril deste año de mill y quinientos y noventa años ante Pedro de Guevara teniente de governador por Su Magestad e de mi Juan Escudero escrivano nonbrado se presento esta petiçion.

Don Pedro Conta caçique prinçipal deste valle de Moquegua de las parçialidades de hanansaya y hurinsaya respondienddo a una oposiçion hecha por Juan Gomez Ordoñez en nombre de don Martin Cutipa al dicho caçicazgo digo que la dicha oposiçion no deve ser admitida por no tener derecho alguno a el el [sic] dicho don Martin Cutipa y ser hijo de un Curata yndio tributario y aver sido tributarios sus abuelos y antepasados por ser hijos bastardos y ser mio el dicho caçicazgo como consta de las provisiones titulos y executoria de la Real Audiencia de La Plata y visorreyes destes reynos que tengo presentados.

Don Pedro
Conta
responde a
don Martin
Cutipa
[ilegible]

A Vuestra Merced pido no admita que la dicha oposiçion del dicho don Martin Cutipa ni al dicho su curador pues es notorio que lo haze por ser mi enemigo y ser mestizo y de los prohibidos que no biban entre los yndios por su mal exemplo como si es nesçesario dare ynformaçion a su tiempo y lugar sobre que pido justicia.

Don Pedro Conta

² No hay folio 65v.

Vista por el dicho teniente de governador mando que se ponga en la caussa y ansi lo proveyo e mando e firmolo de su nonbre.

Pedro de Guevara

Ante mi
Juan Escudero
Escrivano nonbrado /

fol. 66v.

E que se notiffique al curador don Juan Gomez Ordoñez curador del dicho don Martin Cutipa que dentro de terçero dia de ynformacion de lo contenido en su pedimiento presento en esta causa con aperçevimiento que no lo haçiendo no sera admitido en ella e ansi lo proveyo e mando e firmo de su nonbre.

Pedro de Guevara

Ante mi
Juan Escudero
Escrivano nonbrado

En primero dia del mes de mayo deste dicho año yo Juan Escudero escrivano nonbrado notiffique el auto de arriba a Juan Gomez Ordoñez curador ad litem de don Martin Cutipa que lo oyo. Testigos don Carlos Pacaxa e dello doy fee.

Juan Escudero
Escrivano nonbrado /

fol. 67r.

Auto de
remysion al
virrey
destos
reynos.

En el pueblo de Moquegua de la gobernaçion de Chucuyto en quatro dias del mes de mayo deste dicho año de mill y quinientos y noventa años Pedro de Guevara teniente de governador deste dicho balle por Su Magestad vista esta caussa e lo en ella pedido por parte de los dichos don Pedro Conta e don Carlos Pacaxa e don Martin Cutipa e sus curadores sobre el caçicasgo deste dicho balle dixo que atento a que por las ordenanças deste reyno esta mandado

que todos los proçesos y pedimientos que se yçieren en oposiçion de çaçicasgos por muerte de algun çaçique se remitan las aberiguaçiones que sobre ello se yçieren al birrey destos reynos para que como casso de gobierno provea e nonbre el que obiere de ser çaçique en cunplimiento de lo qual remitia e remitio este proçesso y caussa al birrey que al presente es destos reynos don Garçia Urtado de Mendoça para que provea en el lo que su señoria fuere servido e para que ante Su Señoria digan o aleguen lo que mas tubieren que alegar de su justicia los susodichos sean çitados los susodichos y ansi lo proveyo e mando e firmo siendo testigos Alonso de Estrada e Geronimo de Vidal e Juan de Tavoada.

Pedro de Guevara

Ante mi
Juan Escudero
Escrivano nonbrado /

fol. 67v.

En el balle de Moquegua en siete dias del mes de mayo de mill y quinientos y noventa años yo Juan Escudero escrivano nonbrado notiffique el auto de atras proveydo en esta causa por Pedro de Guevara teniente de governador a don Carlos Pacaxa en su persona que lo oyo. Testigos Juan Gomez Ordoñez e don Martin Pari e dello doy fee.

Notificacion

Juan Escudero
Escrivano nonbrado

En el dicho dia mes y año dicho yo el dicho escrivano nonbrado notiffique el auto de atras proveydo en esta caussa a Juan Gomez Ordoñez en nombre de don Martin Cutipa su menor en su persona que lo oyo. Testigos don Carlos Pacaxa e don Martin Pari e dello doy fee.

Notificacion

Juan Escudero
Escrivano nonbrado

En el dicho dia mes y año dicho yo el dicho escrivano nonbrado notiffique el auto de atras a don Pedro Conta en su persona que lo oyo. /

fol. 68r.

Testigos don Martin Pari e don Baltassar Tunba e dello doy fee.

Juan Escudero

fol. 69r.

Escrivano nonbrado / [3]

En el pueblo y balle de Moquegua a dies y nuebe de março de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provinçia y por ante mi el presente escrivano don Martin Cutipa presento esta peticion.

Don Martin Cutipa cacique principal de Torata y Anata y Moquegua en el pleyto sobre my cacicasgo con don Pedro Conta digo que el termyno dado por Vuestra Merced para que yo haga my ynformacion del dicho my cacicasgo se me cumple el termyno el domyngo y por no estar los testigos en este valle y es menester ajuntarlos y buscalles.

A Vuestra Merced pido y suplico se me de termyno de treynta dias para poder açer la dicha ynformacion y en esto reiunyre byen y mereçido con justicia la qual pido para ello.

Don Martin Cutipa

Ante Maço de Alderete pide don Martin Cutipa 30 dias de tiempo para hazer su [ilegible]. fol. 69v.

E por el dicho corregida vista dijo que le conçedia y conçedio treinta dias mas de termino comun a anbas las partes y assi lo probeyo e firmo. Testigos Garçia Cerrato y Francisco de Horosco.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano /

³ No hay folio 68v.

En el pueblo y valle de Moquegua a dies y nuebe de março de mill y quinientos y noventa y dos años yo el presente escrivano lei y notifique el dicho auto de termino probatorio a don Martin Cutipa en su persona el qual dijo que lo oyo siendo testigos Garçia Cerrato y Francisco de Horozco.

Notificacion

Diego de los Reyes
Escrivano

En el pueblo y balle de Moquegua a dies y nuebe de março de mill y quinientos y noventa y dos años yo el presente escrivano notifique el dicho auto probatorio [*ilegible*] en su persona el qual dijo que lo oyo [*ilegible*]. Testigos [Garçia] Cerrato y Francisco de Horozco y dello doy fee.

Notificacion

Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 70r.

En el pueblo y balle de Moquegua a dies y nuebe dias del mes de março de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo y por ante mi el presente escrivano de su juzgado don Martin Cutipa presento esta peticion e pidio lo en ella contenido.

Don Martin Cutipa en las ymformaciones y pleito contra don Pedro Conta sobre el caçicazgo digo que Vuestra Merced mande que los testigos que fueren presentados por parte del dicho don Pedro Conta en esta causa no sean yndios sobornados ni sus parientes y paniaguados ni Andres Isto su hermano y Miguel Ari su yerno y Martin Pari Guanaco contador de Torata y Pablo Cauchura yndio chinchaisuyo y Pablo Curasi, Lorenço Chino, Andres Mollo yndios de Torata porque estos son los que se hallan siempre por testigos en favor y de parte del dicho don Pedro Conta en todos sus pleytos a los quales desde luego

Don Martin Cutipa presenta esta peticion y pide no [*ilegible*] yndios y recusa los [*ilegible*] corregidor lo [*ilegible*] por tales recusados

los recuso como a parientes y paniaguados del dicho don Pedro Conta ynteritados y contrarios myos y como a personas sobornadas e ynsistidas por el dicho don Pedro Conta para en todos sus negoçios.

A Vuestra Merced pido y suplico mande que no sean admytidos los susodichos para la dicha ymformacion en esta causa sino que los testigos que se tomaren sean personas desapassionadas y sin ynteres fidedignos sobre que pido justia y en lo necesario.

Don Martin Cutipa

E por el dicho corregidor dijo que atento y que le consta dello abia e obo por recusados a los sussodichos y que mando que en esta caussa ninguno dellos diga su dicho y deposiçion y assi lo probeyo e firmo. Testigos Garçia Cerrato y Francisco de Horozco.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 70v.

[*Abajo a la derecha*]

Alega de [ilegible] don Martin Cutipa y [ilegible] y pide exhortatoria y [ilegible] a don Pedro Conta /

fol. 71r.

En el pueblo y balle de Moquegua a dies y nuebe de março de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitán Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo y por ante mi el escrivano de su juzgado don Martin Cutipa presento esta peticion con los testimonios.

El fundamento

Don Martin Cutipa natural del pueblo de Torata pareSCO ante Vuestra Merced en aquella [*subrayado en el manuscrito*] via y forma que de derecho a mas lugar y digo que yo soy cacique y me pertenesce derecha y legitidamente

el mando y cacicasgo del dicho pueblo de Torata y el valle de Moquegua por ser yo decendiente de los caciques principales que an sido puestos por el Ynga en el dicho pueblo de Torata y valle de Moquegua por la linia y decendencia siguiente:

El primer cacique principal quando los yndios entraron de la provincia de Chucuito a poblar y ser mitmaes en el dicho valle de Moquegua y pueblo de Torata fue Tacasi [*subrayado en el manuscrito*] el qual tuvo un hijo llamado Curata [*subrayado en el manuscrito*] y fue ansimismo cacique principal del dicho pueblo y valle el qual dicho Curata tuvo un hijo llamado don Carlos Layme [*subrayado en el manuscrito*] que asi mismo fue cacique principal de los dichos pueblos nombrado segunda vez y amparado por el Ynga en el dicho mando y cacicasgo y a quien hallaron por cacique principal en el dicho pueblo de Torata y valle de Moquegua los primeros españoles que conquistaron este reyno el qual dicho don Carlos Layme tuvo tres hijos naturales llamados el primero don Gaspar Cutipa [*subrayado en el manuscrito*] el qual murio muy moço y dexo un hijo legitimo llamado don Francisco Chimu [*subrayado en el manuscrito*] y el segundo fue llamado don Gaspar Curata [*subrayado en el manuscrito*] el qual asimismo murio cuyo hijo legitimo [*subrayado en el manuscrito*] y por fin y muerte del dicho mi abuelo don Carlos Layme y del dicho mi tio don Gaspar Cutipa y por ser muy muchacho el dicho don Francisco Chimo se apodero tiranicamente en el dicho mando y cacicasgo don Francisco Poma [*subrayado en el manuscrito*] siendo yndio particular y adbenedizo de los yndios cantaravis de Hilavaya al qual dicho don Francisco Poma hallo en el dicho cacicasgo el visitador general Juan Gutieres Flores el qual averiguando no ser cacique de derecho y mandar tiranicamente privo y expelio del dicho cacicasgo al dicho don Francisco Poma mandandole con graves penas que no se entremetiese a mandar otra vez y que sus hijos pagasen tributo y puso y nombro el dicho visitador

fol. 71v.
Alega don
Martin de
su derecho

por cacique principal del dicho pueblo de Torata y valle de Moquegua de hanansaya y hurinsaya al dicho don Francisco Chimo [subrayado en el manuscrito] averiguando perteneserle derecha y legitimanente [sic] el qual dicho don Francisco Chimo murio y dexo un hijo legitimo llamado don Francisco Layme el qual [subrayado en el manuscrito] murio muy muchacho por cuyo fin y muerte prescrivio y se acabo la casa y desendencia del dicho don Gaspar Cutipa mi tio y me pertenece a mi derecha y ligitimamente el dicho cacicasgo como hijo legitimo del dicho don Gaspar Curata hijo segundo del dicho don Carlos Layme mi abuelo y agora me tiene usurpado y tiranizado el dicho cacicasgo y mando un don Pedro Conta hijo bastardo del dicho don Francisco Poma a quien expelio del mando el dicho / visitador general y por fin y muerte del dicho don Francisco Chimo y por quedar niño recien na[ci]do el dicho don Francisco Layme y ser yo muy muchacho se apodero en el dicho mando el dicho don Pedro Conta por ser en aquella sazón alcalde hordinario de los naturales y lo tiene usurpado hasta agora alcançando provisiones con siniestra relacion y por fabores de algunas personas y por no aver tenido contraditor y por ser yo como tengo dicho muchacho y quedar guerfano y pobre y no aver tenido quien me ayude y me faboresca y demas de ser el dicho don Pedro Conta yndio tributario es ydolatra que a sido castigado por ello dos otras vezes por los visitadores eclesiasticos como es puebllico [sic] y notorio en este dicho valle de Moquegua y como consta y parece por estos testimonios de que hago presentacion y pido que se saque dellos un traslado autorizado y se ponga en esta causa y se me buelban los originales para en guarda de mi derecho pues conforme a las hordenanças de Su Magestad deve ser el dicho don Pedro Conta privado del dicho cacicasgo por ser como es ydolatra aunque fuera cacique de derecho quanto mas no lo siendo y mandando tiranicamente por las quales dichas causas y las demas que en mi favor hazen y puedo alegar.

A Vuestra Merced pido y suplico mande declarar por no cacique al dicho don Pedro Conta dandome a mi y declarandome por caçique prencipal por derecha y legitima desendencia que de todo estoy presto de dar ymformacion bastante como lo manda el señor don Garçia bisorrey destes reynos por su real provision que ante Vuestra Merced tengo presentada y de todo pido justicia e para ello.

Otrosi pido que Vuestra Merced me mande dar su carta exortatoria y requisitoria para la justicia de la provincia de Chucuito para hazer alla mas ymformacion acerca del dicho mi cacicasgo atento a que los testigos mas ymportantes para esta causa estan en la dicha provincia por ser como somos naturales de la dicha provincia y aver benido della nuestros antepasados y conoser los caciques viejos della nuestro linage y desendencia y pido justicia.

Don Martin Cutipa

E por el dicho corregidor visto mando dar traslado al dicho don Pedro Conta y que se le de carta exortatoria y requisitoria para las justicias de Chucuito en forma y que se [*quemado*] y le den los testimonios originales quedando un traslado en la caussa y assi lo probeyo e firmo. Testigos Garçia Cerrato y Francisco de Horozco estantes en este dicho valle y dello doy fee. Vale entre renglones testimonio. Vale.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

En el pueblo y balle de Moquegua a diez y nueve de março de mill y quinientos / y noventa y dos años yo Diego de los Reyes escrivano del juzgado del capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provinçia notiffique el auto de atras contenido probeido por el dicho corregidor a don

Notificación
fol. 72r.

Pedro Conta en su persona el qual dijo que lo oyo siendo en presençia del dicho corregidor. Testigos Garçia Cerrato y Francisco de Orozco y dello doy fee.

Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 72v.

fol. 73r. [Página ilegible] /

Testimonyo de como a sido castigado don Pedro Conta por ydolatra.

En el pueblo de los Ubinas a diez y ocho dias del mes de mayo de mill y quinientos noventa e [ilegible] un solo visitador [4] consejo de Su Magestad y por ante mi Alonso Lopes [ilegible] de la dicha Visita [5] verduusco y este testigo [ilegible] proçeso contra el dicho don Pedro Conta por hechicero y ydolatra y [ilegible] con muchos testigos y pronunçi[o] [ilegible] contra [ilegible] que fuese encoroçado y [ilegible] que les por el dicho delito y le sacaron al executar la dicha sentençia en el pueblo de Hilabaya y este testigo por mandado del dicho visitador como fiscal que era lo saco para executar la dicha sentençia con una soga a la garganta sin manta y sin sombrero y descalço y teniendole ya a la puerta de la yglesia con su coroa hecha para ello aunque no se la pusieron para executar la dicha sentençia

fol. 73v.

/ rogaron munchas gentes a el dicho visitador que no acabase de executar la sentencia y asi se quedo en este estado mas de [ilegible] el dicho visitador [ilegible] don Pedro Conta estuviessse en una missa descalço y sin manta y sin sombrero el domingo a el cuello y una candela en la mano en pie estando la gente del pueblo [6]

Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 74r.

⁴ Dos líneas ilegibles.

⁵ Veintiocho líneas ilegibles.

⁶ Treinta y cinco líneas ilegibles.

[Ilegible]

Yo Juan Vidal notario por merced y nombramiento de su señoría don frai Gregorio de Montalbo [ilegible] apostolica obispo de la [7] Ysabel Banpacayo su muger [quemado] mas culpa contra ella [quemado] por lo proçesado la debo de condenar y condeno en que le sean dados çien azotes publicamente en la picota e por esta mi sentençia les amonesto y mando a los sussodichos y a cada uno de ellos que de aqui adelante biban vien y cristianamente y no buelban a reynçidir en los dichos delitos so pena de pribaçion de caçicasgo y destierro por seis años deste valle y de todos los pueblos de su caçicasgo y que seran gravemente castigados y mas les condeno en las costas deste proçesso justamente fechas cuya tasaçion en mi reserbo e por esta mi sentençia definitiba juzgando ansi lo pronunçio y mando Antonio de Mendoza. /

fol. 74v.

La qual dicha sentencia fue dada pronunçiada por el dicho Antonio de Mendoza visitador general ecleçiastico susodicho que en ello firma su nonbre en el [ilegible] en ocho dias del mes de março de mill y quinientos y noventa. [8] /

fol. 75r.

En el pueblo y balle de Moquegua a primero de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo y por ante mi el presente escrivano don Pedro Conta presento esta petiçion con un testimonio.

Don Pedro Conta caçique prinçipal deste valle de Moquegua en la causa con Martin Cutipa yndio mi subjeto sobre el caçicazgo deste dicho valle digo que por la petiçion que el susodicho presento consta la mentira y engaño con que se alcanço la provision del señor visorrey para hazer las averiguaçiones sobre el dicho caçicazgo pues en ella

Responde don Pedro Conta a la petiçion dada por por don Martin Cutipa [ilegible]

⁷ Veinticinco líneas ilegibles.

⁸ Veinticinco líneas ilegibles.

diçe aver çido su padre caçique y por ser el muchacho averçele quitado y por su petiçion diçe le pertenesçe como sobrino de çiertos yndios que fueron caçiques ni tal titulo ni poseçion tubieron todo lo qual se haze por yndustria de un Diego Ochoa mestizo de malas costumbres [*tachado*] mi enemigo capital a fin de me ynquietar y a hazer gastar mi hazienda como lo a hecho otras veses con otros visitadores levantandome testimonios y enduçiendo testigos falços con dadivas de dineros y ropa y haçiendo junta de los testigos en casas secretas y los fiscales de los visitadores combidandoles a los dichos fiscales en su casa a comer y a beber concertandose con los dichos fiscales y los testigos con poco temor de Dios y animo muy dañado y coechando a los dichos fiscales para que falçamente me acusen de los testimonios que se me an levantado por donde claramente parescen y paressieron ante Vuestra Merced los testigos y declararon como los fueron ynpuestos del dicho Ochoa todo lo que dijeron contra mi y todas estas enemistades a sido por averle hecho castigar por averme sacado de mi casa una hija mia y aprovechadose de ella siendo el dicho Ochoa compadre mio por la sancta madre ygleçia cometio hazer esta maldad en mi casa y averle yo sufrido otras maldades semejanter a estas y aver firçado a otra prima que a la dicha mi hija llamada Luisa Mollo y si para esto fuere menester hare una bastante ymformaçion ante Vuestra Merced conforme manda la provision que tengo presentada ante Vuestra Merced del señor bisorey don Garçia de Mendoça para que se haga una ymformaçion de la vida y agravios y malos exemplos que a dado y da siempre donde quiera que bibe y esta el dicho Diego Ochoa estoi presto a darla muy bastante porque el señor visorrey y Vuestra Merced como nuestro juez y corregidor le consta la maliçia y poca cristiandad del dicho Diego Ochoa y por donde mas claro muestra ser mi enemigo percordial se fue a los Ubinas sabiendo que estava Alonso Gutierrez fiscal que era de don Martin Abad a coecharle para que dijese la

declaracion que se presento / [9] quemado por el pecado nefando y no aver pedido lo que el susodicho diçe en quanto el a dicho a mentido como cristiano y por yntereçe [ilegible] dicho que le dio el dicho Diego Ochoa juro falçamente el dicho Alonso Gutierrez contra mi no siendo asi mi pasado ante justicia eclesiastica ni çeglar que en quanto a dicho a mentido y yo lo niego ques maldad y falçedad que si ello fuera asi avia de paresçer todo lo prosesado y sentençiado y en lo que dize que paso ante el bisitador don Martin Abad es maldad [ilegible] que me levanta el dicho Alonso Gutierrez como paresçe por este testimonio que hago presentacion ante Vuestra Merced y en lo que dize el dicho Alonso Gutierrez que el bisitador Rodrigo Ferro proçedio contra mi niego porques maldad y mentira que tal proçeso no se hizo contra mi ny a mi tal me prendieron per cosa ninguna el dicho bisitador antes me honrro como a caçique prinçipal y me hizo mucha merced porque no hallo contra mi que corregirme como dar e para esto ymformacion con testigos muy bastantes y la sentençia que presento del bisitador Mendoça fue en causa y negoçio que se hizo a fin de aprovechar sus ofiçiales como lo hazen los demas bisitadores por la paçion [ilegible] a quien faboresçia el dicho bisitador y sus ministros porque les yndiestrava como hisiesen proçesos contra yndios para sacalle la plata y por dar gusto a Diego Ochoa por ser su criado y averle servido mucho tiempo en los Ubinas quizo el dicho bisitador Antonio de Mendoça proçeder contra mi estando yo ausente deste valle que fui a la provinçia de Chucuito por mandado del governador don Antonio de Monrroi a fenesçer quantas y pagar la tasa en este tiempo el dicho Diego Ochoa por mas confirmar las enemestades que tiene conmigo andubo juntando testigos falços y enduçiendolos como arriba tengo dicho y por mayor claridad de la berdad se vea un testimonio que tiene su

fol. 75v.
[ilegible]
don Pedro
Conta

⁹ Tres líneas ilegibles.

fol. 76r.

escrivano Pedro Martin Moreno y se ponga en esta causa y se me de a mi un traslado del autorizado y firmado de Vuestra Merced y del escrivano para en guarda de mi derecho y bivio amançebado seis años con una yndia subjeta mya llamada Maria Yapocaña estuvo con la dicha no queriendo guardar la profexion de casado bibiendo con la dicha publicamente llevandola a su casa delante de su muger y maltratando a la dicha su muger por causa de ella tanto que dava escandalo a los españoles del balle mientras ella bivio despues de la dicha muerta no enbargante esto esta al presente amançebado con una yndia llamada Maria Canchaya no queriendo cumplir ni respetar lo que uno le mando que se apartase de ella y donde Vuestra Merced la tenya depositada en casa de Nyculas Hernandez la saco contra la boluntad del dicho Niculas Hernandez y de su muger la llevo a los Carumas y la tiene publicamente con poco temor de Dios y de la real justia ni eclesiastica dize que no sera bastante a quitarçelo de su poder y otras desverguenças que diçe con fabor de personas que le faboresçen y de todo esto estoi presto de dar ymformacion / para que la Maria Canchaya la mande paresçer Vuestra Merced y entregar a su padre y madre que cada dia se me viene a quejar como a su caçique que soi de ellos questan pobres y neseçitados y biejos tiene neseçidad de la ayuda de ella como hija pues es ley de Dios que la hija sirva al padre y a la madre en su çenegtud y en lo que diçe el dicho Martin Cutipa en su petiçion que presenta ante Vuestra Merced ser el caçique del pueblo de Torata y balle de Moquegua niego que es maldad e ympusiçion de Diego Ochoa porque este Martin Cutipa es yndio particular hijo de un yndio Gaspar Curata subieto que fueron a mi padre en el tiempo que governava su caçicazgo y despues de su fin a my el dicho su padre y agora su hijo Martin Cutipa por donde Vuestra Merced mas claro lo puede ver en los padrones de los yndios tributarios lo hisieron y ordenaron los visitadores que fueron de Torata y en este balle porque

si fuera caçique el dicho Martin Cutipa podia aver pedido en este tiempo su padre o el a los dichos bisitadores con diligencia como agora con ymposturas falças lo pide y en lo que diçe el dicho Martin Cutipa que desçiende de los caçiques que nombra en su petiçion es maldad porque tales caçiques no a avido ni tales nombres de caçiques se an nombrado sino fue un yndio llamado Tacasi tocado deste mal de cara que diçen tenia fama y era publico en todo Torata y este balle que era hechiçero que tenia polbos con que dava este mal de la cara y porque era tan famoço este dicho Tacasi en dar este mal mando el Ynga a mi aguelo Ynga Pari que fue señor natural puesto por el Ynga deste balle y Torata mando al dicho mi aguelo que hisiese justiçia del dicho Tacasi a pedimiento de todos los yndios de Torata y este valle y este dicho Tacasi murio de su enfermedad con temor que el Ynga le mandava matar y por su enfermedad deyo de hazer justiçia el dicho mi aguelo. Quedo un hijo del dicho Tacasi, Layme, y este dicho Laimo fue un yndio particular sujeto a mi aguelo como los demas yndios y pagava su tasa como es notorio entre todos los yndios y el dicho Laimo deyo un hijo Gaspar Cutipa que tambien fue sujeto al dicho mi padre don Francisco Poma y este dicho Gaspar Cutipa [*subrayado en el manuscrito*] murio y deyo un hijo llamado Chimo y ansimesmo fue sujeto a mi y este Francisco Chimo se hallo en la Bisita General que hizo Juan Gutierrez Flores si como diçe era caçique este dicho Francisco Chimo pudiera aver pedido alcançando del dicho bisitador titulo de caçique no lo hizo por no venirle el caçicazgo porque en este tiempo de la dicha bisita se podia averiguar con mas façilidad si tenia algun derecho porque el dicho bisitador con pregones publicos asi en Torata como en este balle lo mandava publicar que si alguno tenia que pedir viniese ante el que el haria justiçia como bisitador que era general por el señor don Francisco de Toledo y que entonses estava mi padre bivo por señor y caçique y así como a tal caçique le amparo

en su duho y mando al dicho mi padre don Francisco Poma y le confirmo la posesion de caçicazgo que le dio el Ynga como a persona que le venia de linia derecha y despues del fin de mi padre don Francisco Poma me hizo merced el señor visorrey don Francisco de Toledo a mi por donde paresçe por mis titulos y provisiones que tengo presentados ante Vuestra Merced de todos los señores bisorreyes que an sido en este reyno desde el tiempo del señor don Francisco de Toledo hasta agora que es el señor bisorrey / don Garcia de Mendoça y para mas abundançia y a mi derecho lo convenga lo estoi presto a dar ymformaçion muy bastante de como fui caçique por el Ynga desde mi aguelo Ynga Pari que fuere el prinçipal señor del pueblo de Torata y este balle y despues de su fin del dicho mi aguelo proçedio por ligitima causa y erençia a mi padre don Francisco Poma y por confirmaçion del Ynga y despues de la muerte de mi padre don Francisco Poma me viene a mi por el ligitima erençia y por merced de los dichos señores bisorreyes que an sido deste reyno el qual pido a Vuestra Merced se me mantenga justiçia y sea yo oydo conforme a derecho y no admita Vuestra Merced nuebos pleitos por ynbinçiones que an usado y usan mis enemigos y personas que me quieren mal por ser yo buen caçique defensor de mis yndios dados por el Rey e la averiguaçion que pretende hazer el dicho Martin Cutipa en la provinçia de Chucuito no se deve dar lugar pues la provision del dicho señor bisorrey manda se haga en los pueblos de la reduçion que en ella bibieron y pagaron tasa los padres y aguelos del dicho Martin Cutipa y ay muchos yndios antiguos con que se hagan provanças mayormente que por la dicha provision no tiene Vuestra Merced comision para remitir las averiguaçiones sino haçellas por su propia persona caso que si ubieran de hazer que no a lugar por ello y a esta causa se fenescio y concluyo y para ella se le dio curador al dicho Martin Cutipa como consta de los auctos que tengo presentados y asi lo deve Vuestra Merced declarar.

A Vuestra Merced pido declare conforme a los dichos auctos pues estan hechos conforme a derecho y a las ordenanças deste reyno no devense hazer nuevas provanças y reponga la remiçion que haze a la provinçia de Chucuito la qual se pide a fin de que el dicho Ochoa tiene su madre e yndia en la dicha provinçia y no estando yo presente declara yndios coechados que declaren todo lo que el dicho Ochoa quisiere y conforme a las dichas ordenanças debe Vuestra Merced hazer las averiguaçiones en este valle donde ay sufiçiente numero de testigos lo qual pido justiçia y costas.

Don Pedro Conta

Otrosi pido a Vuestra Merced nos mande nombrar un curador para que podamos seguir nuestra causa porque somos menores y no tenemos advertençia para podellas seguir y pido justicia.

Don Pedro Conta

E por el dicho corregidor bisto mando dar traslado a la otra parte y que responda a la primera audiènçia y con lo que dijere e no desde luego resçebira e resçibio a anbas las partes [*ilegible*] de lo por ellas dicho y alegado e con termino de nueve dias comun a anbas las partes y assi lo probeyo e firmo. Testigos Garçia Cerrato y Francisco de Horozco.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 77r.

E vista por el dicho corregidor dijo que anbas las dichas partes de su ynformacion de lo que vieren que les conbiene y que se le de traslado a la parte del dicho don Martin y assi lo probeyo e firmo. Testigos Garçia Cerrato y Francisco de Horozco.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

Notificacion En el pueblo y balle de Moquegua a tres de abril del mill y quinientos y noventa y dos años yo el presente escrivano notifique el dicho auto a don Martin Cutipa en su persona el qual dijo que lo oyo. Testigos Garçia Cerrato y Francisco de Horozco y en presençia del dicho corregidor.

fol. 78r.

Diego de los Reyes
Escrivano / [10]

Yo Francisco de Mendia notario apostolico y desta visita doy fee y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como en este valle de Moquegua el illustre señor don Martin Abbad de Usunsolo visitador general proçedio contra don Carlos Pacasa y don Pedro Conta sobre ymputarse al don Pedro questava amañebado con Madalena yndia y el don Carlos con Orcora Ypanpama yndias y se les tomo sus confesiones y fueron sentençiadados y executose la sentençya y en fe dello di el presente testimonyo y el don Pedro fue condenado en çien açotes y tresquilado y el señor visitador le comuto la pena en las costas fecho en Moquegua en veinte y siete de mayo de ochenta años. E por ende yze aqui mi signo ques a tal.

fol. 79r.

[*Rubricado*]

En testimonio de verdad
Francisco de Mendia
Notario apostolico /

En el pueblo y balle de Moquegua a quatro de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo

¹⁰ No hay folio 77v.

y por ante mi el presente escrivano y testigos lo presento el contenido.

Don Martin Cutipa en la causa sobre el cacicasgo con don Pedro Conta [*ilegible*] respondiendole a un escripto del dicho Conta digo que en lo que dize que alego diziendo aver sido cacique principal my padre don Gaspar Curata lo que yo tengo alegado y alego es que el dicho my padre era hijo segundo natural de don Carlos Layme mi abuelo cacique principal que fue del pueblo de Torata y este valle de Moquegua y que don Gaspar Cutipa my tio como hijo mayor del dicho mi abuelo era derecho subcesor suyo y por fin y muerte del dicho don Gaspar lo fue don Francisco Chimo su hijo y mi primo hermano y al susodicho como a tal caçique de derecho le nombro el visitador general Juan Gutierrez Flores por cacique principal del dicho pueblo de Torata y este valle de Moquegua de hanansaya y hurinsaya y en señal de posesion le hizieron sus casas al dicho don Francisco Chimo my primo en la plaça del dicho pueblo de Torata y en este de Moquegua le hizieron las que tiene agora el dicho don Pedro Conta que se a metido en ellas como caçique tirano y por muerte del dicho my primo quedo por heredero su hijo don Francisco Layme que asimismo es muerto por cuyo fin y muerte prescrivio y se acabo la casa y desçendencia del dicho don Gaspar Cutipa my tio y agora me pertenesce derecha y legitimamente a mi el dicho mando como a hijo legitimo del dicho don Gaspar Curata hijo segundo del dicho don Carlos Layme mi abuelo.

Y en lo que dize de que a persuacion de Diego Ochoa pido maliçiosamente el dicho cacicasgo digo que el dicho Diego Ochoa no es hombre que me avia de aconsejar eso sino que yo por ser derechamente myo la dicha subcesion en el dicho mando y cacicasgo lo e pedido y pido y por alcançar cumplimiento de justicia y en lo que dize el dicho don Pedro Conta de la vida y costumbres del dicho Diego Ochoa es ymposicion de un Alonso Ruiz mestizo

fol. 79v.

sastre que reside en este valle y esta cada dia en casa del dicho Conta que come y bebe con el y es hombre perjudicial que bibe de ser logrero y usurero como consta por aver procedido contra el Antonyo de Mendoça visitador eclesiastico y es hombre de mal bibir procurando de continuo deshonnrar casas honrradas y a estado amancebado siempre publicamente con dos yndias en las quales a tenydo dos y tres hijos en cada una como es publico y notorio y el dicho Diego Ochoa es hombre honrrado y mientras a estado y residido en este / dicho valle a sido escrivano de los tenyentes de governador y corregidor del partido de Colesuyo y notario de los vicarios y juezes eclesiasticos que an sido en este dicho valle y sirviendo en la yglesia de maestro de coro y en todos los pueblos que a estado en Colesuyo a bibido en compañía de los vicarios y curas dellos tenyendo escuela y enseñando a los muchachos la doctrina cristiana y la musica y canto para el serviçio del culto divino como a Vuestra Merced consta y es muy publico y notorio y por ser el dicho Diego Ochoa hombre esençial y [ilegible] a sido siempre tenido y querido de los vicarios y curas y çaçiques principales de los pueblos en que a residido y no se hallara que nadie se aya quejado del ni que aya agraviado a nadie y la enemystad que a el dicho don Pedro Conta tiene con el es por aver el dicho Diego Ochoa faboresçido al dicho my sobrino don Francisco Layme menor y a mi por ser yo pobre y no tener quien quiera ayudarme y esto lo haze el dicho Diego Ochoa con pecho cristiano y no por ningun ynteres particular y puestto casso que el dicho Diego Ochoa ubiese tenido algun trato con la hija del dicho Conta no seria firçandola como alega ni tanpoco se [ilegible] que el dicho Diego Ochoa tenga parentesco con la dicha hija del dicho Conta sino con solo la que es su ahijada y en lo que dize de que Alonso Gutierrez no deçia la verdad y que fue cohechado lo niego porque el dicho Alonso Gutierrez es hombre honrrado y benemerito y como a tal le an dado siempre cargo de fiscal

del juzgado eclesiastico y por cosa ninguna no avia de declarar contrario de la verdad con juramento quanto y mas que todo lo que declara es muy publico y notorio en este dicho valle y Vuestra Merced deve castigar al dicho don Pedro Conta por aver presentado la petiçion con tanto desacato y desverguença deviendo tener mucho acatamyento a la justicia real y por aver puesto como el dicho don Pedro Conta a puesto objetos en las personas de las justicias y visitadores eclesiasticos y de sus ministros y ofiçiales.

Y en lo que dize y alega sobre el caçicasgo digo y alego lo que en las otras petiçiones tengo alegado acerca dello y a esto me remito y lo torno a referir con todo lo demas que haze en my fabor y derechos.

Y en lo de la negaçion de la carta requisitoria que tengo pedido para la provincia de Chucuyto digo que Vuestra Merced me la deve mandar dar con plazo y termino porque es ley y hordenança de Su Magestad que el pleyteante sea proveydo de los testigos que fueren en su fabor en qualquiera parte y para examinallos se den requisitorias y por tener yo los testigos mas ynportantes a my derecho en la dicha provinçia de Chucuyto me conviene que Vuestra Merced me mande dar la dicha requisitoria y sobre todo lo qual pido justicia y en lo nesçesario.

Don Martin Cutipa

Otrosi en lo que dize el dicho don Pedro Conta que estan mal / con el algunas personas es porque faboresce y buelbe por los yndios es contrario de la verdad antes como cacique que tiene usurpado y tiranizado el mando y cacicasgo a maltratado y agraviado a los yndios e yndias del dicho pueblo de Torata y este dicho valle de Moquegua haziendoles yr por fuerça a trabajar al valle de Homo a sus chacaras y a las de sus hijos don Baltasar Tumbo y don Martin Pari estando el dicho valle de Homo seys leguas de

fol. 80r.

Torata y no pagando cosa alguna a los dichos yndios e yndias por su trabajo y asimismo a hecho muchas chacaras en este valle de Moquegua de trigo y maiz y en el valle de Hanata y pueblo de Torata yendo en esto contra las hordenanças reales y provision del señor Conde del Villar visorrey que fue destos reynos en que manda que no le siembre al çaçique mas de lo que esta tassado en la nueva tassa y que de ay les quiten si es demasiado y en tal manera tiene agraviados y vejados a los dichos yndios que apenas y con mucho trabajo a sembrado y beneficiado sus chacaras este año y se an huydo y ausentado muchos yndios e yndias de los dichos pueblos como es publico y notorio de que si nescesario es me ofresco a dar bastante ymformacion y como le deve mandar castigar por lo susodicho al dicho Conta y pido justicia.

Don Martin Cutipa

E por el dicho corregido visto dijo que lo oyo y mando que se ponga en la causa y asi lo probeyo e firmo. Testigos Pedro Cansino y Juan de Escobar y Antonio Manuel de Carabajal.

Diego Maço de Alderete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

Auto
[ilegible]
hazer la
ymformacion
en Chucuyto

fol. 80v.
[ilegible]
dize que
[ilegible]

Despues de lo susodicho en el dicho dia quatro de abril de mill y quinientos y noventa y dos años el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provinçia de Colesuyo y por ante mi el presente escrivano abiendo visto el pedimiento del dicho don Pedro Conta y respuesta y replicado del dicho don Martin Cutipa dijo que atento / le ayude que se le de la exhortatoria e requisitoria a lo que tenia pedido y alegado el dicho don Martin Cutipa ya que pobre y no ay persona que quiera declarar en su fabor

por reselo de que el dicho don Pedro Conta es cacique y poderoso mandaba y mando en quanto abia lugar de derecho se le de la carta exortatoria y requisitoria en forma que el dicho don Martin Cutipa pide conçitacion de la parte y que dentro de quarenta dias de la fecha della trayga y presente ante Su Merced la ynformacion y provança que en esta caussa obiere hecho en provincia de Chucuito para que se ponga en el proceso desta caussa y asi lo probeyo e firmo. Testigos Garçia Cerrato y Francisco de Horozco y Pedro Martin Moreno.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

En el pueblo y balle de Moquegua a quinze de abril de mill y quinientos y noventa y dos años yo e presente escrivano [*ilegible*] la dicha requisitoria a don Pedro Conta en su persona el qual dijo que lo oyo. Testigos Juan de Maçuelo y Lorenço de Robles y Francisco de Horozco y en presençia del dicho corregidor y otros muchos testigos y dello doy fee.

Citacion

[*ilegible*]

Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 81r.

En el pueblo y valle de Moquegua a quatro de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Cole-suyo y por ante mi el escrivano y testigos lo presento el contenido.

Don Martin Cutipa respondienddo a la petiçion y opusion de don Pedro Conta en la causa sobre el caçicazgo digo que en lo que dize aver sido el dicho Conta caçique desde sus antepassados lo niego porque como es publico y notorio fue el dicho Conta yndio tributario y particular

hasta mucho tiempo despues de la Visita General y nunca lo fueron caçiques prinçipales sus padres ni abuelos.

Y lo que dize que tiene titulos de caçique desde la Visita General digo que el visitador general que fue Juan Gutierrez Flores haziendo averiguacion de a quien le pertenesçia el ser caçique prinçipal del pueblo de Torata y este valle de Moquegua hallo que de derecho le pertenesçia el serlo a don Francisco Chimo my primo y nieto de don Carlos Layme caçique prinçipal que fue de los dichos pueblos puesto y nombrado por el Ynga y quito y expelio del mando a don Francisco Poma que a la sazón se avia apoderado del dicho caçicasgo con tiranias y hizo apregonar el dicho visitador en la plaça publica estando junta la mayor parte de los yndios que obedesçiesen al dicho don Francisco Chimo por legitimo caçique y que no acudiesen al dicho Poma porque era yndio particular y sus hijos yndios tributarios y uno de ellos es el dicho don Pedro Conta y bastardo como es publico y notorio en este dicho valle.

Y en lo que dize que tiene titulo del caçicasgo del señor don Garçia visorrey destes reynos digo que la dicha provision y titulo fue ganado con siniestra relacion porque quando murio don Francisco Layme menor hijo y erederó del dicho don Francisco Chimo difunto derecho y legitimo caçique del dicho pueblo de Torata y este dicho valle de Moquegua los tenyentes de governador que a la sazón fueron en este dicho valle de Moquegua que fueron Antonio de Arevalo y Pedro de Guevara mandaron cada uno de por si publicar y apregonar un aucto y edicto declarando como el caçique legitimo deste dicho valle era fallesçido y que se viniesen a oponer los que tenian y pretendian derecho al dicho caçicasgo como consta y paresçe por los dichos edictos que tiene presentados en esta causa el dicho don Pedro Conta a que me refiero y por los dichos auctos y edictos consta y paresçe claramente no ser caçique el dicho don Pedro Conta porque si lo fuera derechamente y estando en posesion del no tubieran porque / pronunçiar

fol. 81v.

los dichos auctos y editos los dichos tenyentes de governador y como derecho y legitimo heredero y subcesor en el dicho caçicasgo por fin y muerte del dicho don Francisco Layme me opuse quando la publicaçion de los dichos edictos en tiempo y forma y por fabores que tubo el dicho don Pedro Conta como yndio poderoso que es me fue negada la provança e ymformaçion de la dicha mi opusision y ocultadas algunas petiçiones como claro paresçe en el proceso desta causa y la ymformaçion y provança de la opusision del dicho don Pedro Conta se tomo y hizo secreta y ocultamente sin çitaçion de parte y tomando testigos parientes y amigos y paniaguados del dicho don Pedro Conta y remitiendo el dicho tenyente los autos y papeles al señor visorrey muy secretamente con que el dicho don Pedro Conta alcanço el dicho titulo sin tener a la sazón en Lima contradicto nyinguno por donde se ve claramente aver alcançado el dicho titulo el dicho don Pedro Conta con siniestra relaçion.

Y en lo que dize que don Gaspar Curata mi padre pago tassa es costunbre y ordenança de Su Magestad que solo el que fuere caçique prinçipal sea reservado de tassa aunque tenga otros hermanos y asi si la pago el dicho my padre fue porque era caçique prinçipal su sobrino el dicho don Francisco Chimo y no porque la aya pagado pierdo yo la herençia y subçeçion que derecha y legitimamente me pertenesçe del dicho caçicasgo como mas largamente lo tengo alegado y protesto probarlo muy bastantemente y por lo qual.

A Vuestra Merced pido y suplico mande tomar y reçebir la dicha ymformaçion y averiguaçion sobre el dicho caçicasgo como lo manda el señor visorrey destes reynos por su real provision y Su Merced dar lugar a mas cargas ni alteraçiones sobre que pido justicia e por ello.

Don Martin Cutipa

Alega
[ilegible] su
derecho el
dicho don
Martin
Cutipa.

Otrosi digo que en la opusision que se hizo por parte de don Carlos Pacassa governador y curador que fue del dicho don Francisco Layme menor my sobrino declara y confiesa en descargo de su conciencia venirme a mi derechamente el mando y caçicasgo de los pueblos de Torata y este valle de Moquegua como mas largo consta en la dicha opusision que esta en esta causa a que me refiero y es en favor de mi derecho.

Y pide que
[ilegible]
que hizo al
don Pedro
Conta son
en su favor
y [ilegible].

fol. 82r.

En lo que toca a unos conçiertos que el dicho don Pedro Conta tiene presentados que son hechos con don Carlos Pacasa digo que asimismo hazen en mi favor porque el propio don Pedro Conta confiesa ser derechamente el dicho don Francisco Layme caçique prinçipal de los dichos pueblos y confiesa asimismo el dicho don Pedro Conta y en el dicho conçierto se declara que el governador de Chucuyto don Gabriel de Montalbo dio sentençia en el pleyto que el dicho don Pedro Conta / tubo con el dicho don Carlos en que expelio del mando a los susodichos y declaro por caçique prinçipal al dicho don Francisco Layme menor y aunque el dicho don Pedro Conta apelo de la dicha sentençia no fue en seguimiyento de la dicha apelacion a la Real Audiencia de los Charcas por donde avia apelado y asi quedo desierta la dicha apelacion y passada en cosa juzgada la dicha sentençia y el dicho conçierto no se pudo hazer por ser en mucho daño y perjuizio del dicho don Francisco Layme menor y sus herederos porque como tengo alegado lo soy yo por su fin y muerte y no se avia de acabar en el dicho don Francisco Layme su linea y desçendencia y de fuerça avia de tener algun suçesor y heredero cercano por las quales causas y razones deve Vuestra Merced declararme por tal subçesor en el dicho caçicasgo derecha y ligitimamente sobre que pido justicia e por ello.

Don Martin Cutipa

Por el dicho corregidor visto digo que cada una de las partes hagan sus provanças y assi lo probeyo e firmo y que se ponga en esta causa esta peticion y assi lo probeyo e firmo. Testigos Pedro Cansino y Juan de Escobar y Antonio Manuel de Carabajal.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano / [11]

Que den sus
provanças y
que le ponga
en la causa.

fol. 83r.

En el pueblo y valle de Moquegua a quatro de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo y por ante mi el escrivano y testigos lo presento el contenido.

4 de abril

Don Martin Cutipa en la causa contra don Pedro Conta digo que el dicho don Pedro Conta a traydo para su provança en esta causa a yndios viejos de Torata a unos con amenazas de que les a de maltratar y a otros que les hara bien reservandoles de juiçios personales y prometiendoles dadivas y los dichos yndios por ser yndios y timydos podrian declarar algunas cosas contrario de la verdad y por que el dicho Conta no les haga algunos agravios como caçique que al presente manda por lo qual protesto que si declaren algo contrario de la verdad que no me pare perjuizio y asi mismo los dichos yndios testigos se podrian temer y reçelar del dicho don Pedro Conta porque no les de alguna cosa con que mueran por ser como es famoso hechizero y asi mismo la muger del dicho don Pedro Conta como es publico y notorio y publica boz y fama sobre que pido justicia e por ello.

El don
Martin
Cutipa
contradize a
estos
testigos que
[ilegible] el
don Pedro
Conta.

Don Martin Cutipa

¹¹ No hay folio 82v.

E por el dicho corregidor vista mando que se ponga en el proceso y assi lo probeyo e firmo. Testigos Pedro Martin Moreno y Garçia Cerrato.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano / [12]

fol. 84r.

En el pueblo y balle de Moquegua a quatro de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo por ante mi el presente escrivano y testigos lo presento el contenido.

El don
Martin
Cutipa pide
se ponga
Vuestra
Merced
[ilegible]
que sobre
[ilegible]
tierras
[ilegible]
truxo don
Pedro
Conta con
los caciques
de los
Carumas
donde
alegan los
Carumas
que no es
[ilegible] el
don Pedro
Conta
[ilegible].

Don Martin Cutipa en la causa con don Pedro Conta sobre el cacicasgo digo que a my derecho conviene sacar un testimonyo de una ymformacion y provança que hizieron los caciques de los Carumas en çierto pleyto que ante Vuestra Merced passa de unas tierras y en la qual la dicha provança alegaron los dichos caçiques que el dicho don Pedro Conta no era parte ni cacique de derecho sino hijo de yndio candaravi y advenedizo la qual dicha provança esta en poder del presente escrivano.

A Vuestra Merced pido y suplico mande al presente escrivano saque el dicho testimonyo con pie y cabeça como se contiene en los dichos y declaraciones de los testigos que los dichos caciques presentaron las clausulas y preguntas que fueren en my favor y auctorizado y firmado de Vuestra Merced se ponga en esta causa y pido justicia y en lo nescesario.

Don Martin Cutipa

Por el dicho corregidor vista dijo que se saque el testimonio que dize y le ponga en esta caussa çitada la parte.

¹² No hay folio 83v.

Testigos Pedro Cansino y Juan de Escobar y Pedro Martin Moreno en quanto oviere lugar de derecho.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

En el valle de Moquegua a siete de abril de mill y quinientos y noventa y dos años yo el presente escrivano çite para sacar el dicho testimonio a don Pedro Conta en su persona el qual dijo que lo oya. Testigos Garçia Cerrato y Antonio Manuel de Caravajal y dello doy fee.

Citacion

Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 84v.

Yo Diego de los Reyes escrivano del juzgado del capitan Maço Aldrete doy fee y verdadero testimonio que en cumplimiento de lo mandado y probeido por el dicho corregidor saque este traslado del proçeso del pleito que se sigue entre los caçiques carumas y don Pedro Conta sobre unas tierras ante el dicho corregidor y la sustancia y clausulas que pide don Martin Cutipa contenido en la petiçion de atras es del tenor siguiente:

Preguntas del ynterrogatorio presentado por parte de los dichos caçiques carumas:

7 A la setima pregunta si saben o an oydo dezir que en tiempo del capitan Villegas encomendero que fue por de estos repartimientos carumas y capangos que abra tiempo de çinquenta años poco mas o menos un yndio llamado Layme que era caçique de los mitmas collas del pueblo de Torata [*ilegible*] se dispuso oculta y calladamente y sin consentimiento [*ilegible*] ni voluntad de los yndios carumas a senbrar un pedaço de las dichas tierras que llaman Anata y le fueron quitadas y contradichas por los dichos yndios carumas digan eçetera.

14 A las catorze preguntas si saben quel dicho don Pedro Conta y su padre y aguelos son naturales del pueblo de Cantarabi ques en el valle de Hilabaya y que por ninguna caussa puede tener ni tiene derecho alguno a las dichas tierras de Anata ni de Collagua y digan eçetera.

15 Si saben que todo lo susodicho es publico y notorio y publica bos y fama.

Provança de los dichos caçiques carumas don Martin Estaca y don Alonso [*ilegible*] y las clausulas que pide el dicho don Martin Cutipa

Testigo En el dicho dia ocho de jullio de mill y quinientos y noventa y un años los dichos caçiques de los carumas don Martin Estaca y don Alonso ante el dicho corregidor para fol. 85r. / la dicha ynformaçion presentaron por testigos a don Garcia Capana yndio governador de los yndios del repartimiento de [*ilegible*] el qual fue resçevido juramento en forma devida de derecho y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de dicho ynterrogatorio y preguntas del por ynterpretaçion de los dichos Alonso Ruiz y Juan Gomez Ordoñez asimesmo juramentados [*ilegible*] dijo lo siguiente:

Generales Preguntado por las preguntas generales de la ley que le fueron fechas dijo que no le tocan [*ilegible*] generales de la ley con ninguna de las partes y que es de hedad de sesenta y çinco años poco mas o menos.

14 A las catorze preguntas dijo que un caçique [¹³] su padre y aguelo del pueblo [*ilegible*] y que no sabe [¹⁴] dichas tierras [*ilegible*] y esto responde.

¹³ Dos líneas ilegibles.

¹⁴ Dos líneas ilegibles.

15 A las quinze preguntas dijo que lo que dicho tiene [15] que tiene fecho [16] ratifica y que es publico y notorio y publica bos y fama y no firmo por no saver [ilegible] firmaron los ynterpretes y el corregidor Diego Maço Aldrete, Juan Gomez Ordoñez, Alonso Ruiz. Ante mi Pedro Martin Moreno escrivano.

En el pueblo y valle de Moquegua a dies dias del mes de jullio de mill y quinientos y noventa y un años para ynformaçion de lo susodicho los dichos caçiques presentaron ante el dicho corregidor / por testigo a don Francisco Luqui yndio prinçipal del repartimiento de [ilegible] del qual fue resçevido juramento en forma [ilegible] y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por [ilegible] y por el tenor del dicho ynterrogatorio [ilegible] y dijo lo siguiente:

fol. 85v.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo que no le tocan ninguna dellas [ilegible] partes y que es de hedad de çinquenta años poco mas o menos.

Generales

7 A la setima pregunta dijo que [ilegible] y aguelo [ilegible] valle que el dicho caçique Layme abiendo venido otro caçique [ilegible] Hernando [ilegible] de los pueblos de los carumas [ilegible] de tierras [17] pueblo de [18] cossas y que [19] Layme caçique y esto responde.

14 A las catorze preguntas dijo [ilegible] muy publico y notorio [ilegible] padre y aguelo son naturales del pueblo de Cantarabi y que no puede tener derecho a las dichas tierras de Collaguaya y que a las demas no sabemos de lo que tiene dicho en la segunda pregunta y esto responde.

15 A las quinze preguntas dijo que [ilegible] tiene [ilegible] / sea verdad y publico y notorio publica bos y fama

fol. 86r.

¹⁵ Una línea ilegible.

¹⁶ Una línea ilegible.

¹⁷ Una línea ilegible.

¹⁸ Dos líneas ilegibles.

¹⁹ Cinco líneas ilegibles.

y en ello se afirma y ratifica y no firmo por no saber firmarlo e firmaronlo los ynterpretes y [20]. Ante mi Pedro Martin Moreno escrivano.

Testigo En el pueblo del valle de Moquegua a dies dias [21].
XV A las quinze preguntas dijo que lo que tiene dicho y declarado [*ilegible*] y publica bos y fama y en ello se afirma y ratifica no firmo por no saber firmaronlo los ynterpretes y el corregidor Diego Maço Aldrete, Juan Gomez Ordoñez, Alonso Ruis. Ante mi Pedro Martin Moreno escrivano.

Testigo En el pueblo y balle de Moquegua a dies dias del mes
fol. 86v. de jullio de mill y quinientos y noventa y un años ante el dicho corregidor / y de mi el dicho escrivano para ynformacion de los susodichos presentaron los dichos caçiques don Martin Estaca y don Alonso Paco por testigo a don Juan Coayla yndio de los yndios capangos deste valle del qual fue resçevido juramento en forma devida de derecho y prometio de dezir verdad y siendo preguntados por el tenor del dicho ynterrogatorio y preguntados por ynterpretacion de los dichos ynterpretes dijo lo siguiente:

Generales A las preguntas generales de la ley que le fueron fechas dixo que no le tocan ninguna dellas y ser de hedad de sesenta años poco mas o menos.

7 A la setima pregunta dijo que oyo [*ilegible*] deste valle estando este testigo en el como [*ilegible*] don Hernando [*ilegible*] caçique prinçipal de los carumas este testigo [*ilegible*] caçique de Torata llamado Layme [*ilegible*] aver senbrado [*ilegible*] el dicho don Hernando Cayas [*ilegible*] del pueblo de Tumilaca salio a resivirlo el dicho caçique Laime y le presento muncha lana de vicuña y charque [*ilegible*]

²⁰ Dos líneas ilegibles.

²¹ Casi toda la página ilegible, alrededor de veinte líneas.

las sementeras que le avia prometido [ilegible] las dichas tierras y esto responde.

14 A las catorze preguntas dijo que lo sabe como en [ilegible].

15 A las quinze preguntas dijo que lo que tiene [ilegible] dicho y declarado es la verdad para el juramento que tiene fecha y que se afirma e ratifica y no firmo por no saver [ilegible] es publico y notorio publica bos y fama. Firmaronlo los ynterpretes y el corregidor Diego Maço Aldrete, Juan Gomez Ordoñez, Alonso Ruiz. Ante mi Pedro Martin Moreno escrivano.

Segun que se contiene en el dicho proçeso que queda en mi poder a que me refiero lo saque y ba conçertado y corregido con el original y para que dello conste y por mandamiento del dicho corregidor y aqui firmo su nonbre si el presente que ba firmado y rubricado.

Diego Maço Aldrete

Que tal [ilegible] mi firma y rubrica [ilegible].

A lo ver corregir y conçertar Francisco de Horosco y Antonio Manuel de Caravajal y Diego de Acosta.

En testimonio de verdad

Diego de los Reyes

Escrivano /

fol. 87r.

En el pueblo y balle de Moquegua a quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y dos años el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provinçia dijo que por quanto don Pedro Conta caçique [entre renglones: y don Martin Cutipa] pretende hazer ynformaçion de sus caçicagos y para ello era menester y es nesessario nonbrar lenguas e ynterpretes de confianza y para ello nonbraba y nonbro por ynterpretes a Pedro Cansino y Luis Centeno a los quales mando lo açeten y lo juren so pena

Nombra-
miento de
ynterpretes
a Pedro
Cansino y
Luis
Centeno

de treinta pesos para la camara de Su Magestad y assi lo probeyo e firmo y que se les notifique a los susodichos.

Va entre renglones: y don Martin Cutipa vale.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

Notificación

En este dicho dia mes y año dicho yo el dicho escrivano notifique el dicho auto a Pedro Cansino en su persona el qual dijo que açetaba y açeto el dicho cargo de ynterprete bien y fielmente del dicho lengua y juro a Dios y a la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho cargo y lo firmo. Testigos Garçia Cerrato y Francisco de Horozco.

Pedro Cansino

Ante mi

Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 87v.

Notificación

En este dicho dia mes y año dicho yo el dicho escrivano notiffique el dicho auto a Luis Centeno en su persona el qual dijo que açetaba y açeto el dicho cargo de lengua e ynterprete y juro a Dios y a la señal de cruz en forma de derecho de dezir e ynterpretar verdad y lo firmo. Testigos los dichos Garçia Cerrato y Francisco de Horozco.

Luis Centeno

Ante mi

Diego de los Reyes
Escrivano /

fol 88r.

13 abril

Valle de Moquegua a treze de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia y por ante mi el presente escrivano presento el contenido.

Don Martin Cutipa en la causa contra don Pedro Conta digo que por temor y reçelo del dicho don Pedro Conta los yndios del pueblo de Torata y Moquegua no ay ninguno que quiera declarar ny ser testigo en my favor y de mi parte porque el dicho don Pedro como poderoso y cruel no les maltrate como hizo ayer que por solo allegarse a my un yndio de Torata le açoto y maltrato el dicho don Pedro Conta e que para justificar mas mi causa tengo neseçidad de que Vuestra Merced mande paresçer ante si a Pedro Cansino y Hernan Garcia españoles que a muchos años que residen en este dicho valle y conosçieron a my abuelo y padre a los quales [ilegible] tome juramento y sus dichos por testigos de my parte.

A Vuestra Merced pido y suplico asi les mande declarar y tomar sus dichos por el ynterrogatorio que en esta causa tengo presentado sobre que pido justicia.

Otrosi digo que para mas ymformacion y justifiçacion de my causa hago presentaçion desta memoria que don Carlos Pacaxa difunto avia traydo de la provinçia de Chucuyto para alegar de su derecho en que se ve y consta venirme derecha y legitimamente el mando y cacicasgo del dicho pueblo de Torata y este valle de Moquegua en las subçeçiones y descendençias que depone de mys abuelos y antepassados y de la del dicho don Pedro Conta de la qual memoria pido se saque un traslado auctorizado y se ponga en esta causa y se me buelva el original para en guarda de my derecho y sobre todo pido justicia para ello.

Don Martin Cutipa /

Donde pide don Martin Cutipa que don Pedro Conta amenaza y castiga a los yndios que [ilegible] en favor de don Martin Cutipa

Y que declaren los españoles

Pide don Martin Cutipa que se ponga [ilegible] declaraçion [ilegible] de ambos

fol. 88v.

E por el dicho corregidor visto dijo que presente los testigos de quien [ilegible] aprovechar y que se tomo las declaraciones que [ilegible] y que se ponga en la caussa la memoria que presenta y que se le de original y dando en ella un traslado con çitacion de la parte y assi lo probeyo e firmo. Testigos Pedro Cansino y Pedro de Guebara.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

Citaçion En el pueblo de Moquegua a treze dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y dos años yo el presente escivano çite para esta [*ilegible*] a don Pedro Conta en su persona el qual dijo que lo oyo [*ilegible*].

fol. 89r.

Diego de los Reyes
Escrivano /

Ymforme al protector don Carlos Pacaxa
Memoria de lo que a de hazer el señor protector general por mi parte de cacicasgo de la valle de Moquegua es lo es siguientes [*sic*]:

Primeramente fue mi aguelo vesitador de la valle de la cuzta y ansi nombraron los prencipales para que lo guardase las tierras lo que an tomado de la tierra de los yungas dese valle con un Ynga llamado Sasire Capaca y asi avia nombrados dos prencipales llamados Cabasa Caca de la parçealidad de hanansaya y de la parte de horinsaya avia nombrado a un prencipal llamado Tacasi y estos dos prencipales an nombrado de aquel tiempo y despues de moriendo de aquel prencipal si fue su hijo llamado Quaquera de la parçealidad de hanansaya y de la parçealidad de horinsaya fue a un prencipal del hijo del dicho Tacasi llamado Curata y despues se luego morio el dicho Quaquirá despues se mantaron a un prencipal llamado Quecaña y de la parçealidad de horinsaya avia mantado los yndios dese balle el hijo del dicho Tacasi llamado Layme y como no avia prencipales de la parçealidad de hanansaya le avia nombrado mi padre llamado Visa y esto le enbiado mi casique llamado Cari para que governe dese balle Moquegua y luego se morio my padre y despues mi nombro el señor corregidor llamado Hernando Parilla

y ansi governe y mande dese valle treynta años poco mas o menos y asta agora y asi el señor corregidor le mando que lo quemase del tuho del poma y sus antasas tambien lo quemo el dicho señor corregidor diziendole que ellos ambos prencipales que era falso por aquellos de averiguaçion le desterro para siempre que no lo entremetese los yndios y el señor don Pedro Cotimbo lo sabe muy bien y el propio tambien se averiguo y quando fue a vesitar con el señor corregidor / y de la parçealidad de horinsaya nombro a un prencipal llamado don Gaspar Cutipa hijo de Layme y despues se morio luego el dicho don Gaspar Cutipa y el nieto dese Layme [*ilegible*] muchacho. El padre de Poma se llama Pari es de Pare fue auçente de la custa de Zama y quiera saltiador dese valle el dicho Pari y asi avia trugido de mi padre deziendole agora ques casique su hijo llamado don Pedro Conta ques un yndio de particular y paga su tasa veynteçinco años y agora siempre an tan contrario de mi y siempre mi pletian el dicho don Pedro Conta porque el salido del cacique de la valle mas de unze años no mas Vuestra Merced haga un peteçion para presentar al señor governador en esto recibire muy gran señalada merced porque Vuestra Merced es defensor de los proves.

fol. 89v.

Don Carlos Pacaxa /

fol. 90r.

En el valle de Moquegua a catorze de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia y por ante mi el presente escrivano de su juzgado presento el contenido.

Don Pedro Conta caçique principal del pueblo de Torata y Moquegua en el pleyto con Martin Cutipa Ylla sobre el caçicazgo dijo que a benido a my notiçia como la parte contraria presento ante Vuestra Merced una memoria que se hallo entre unos papeles de don Carlos Pacaxa difunto con quien yo e tenido largos pleytos sobre el derecho de mi caçicazgo en los quales fue vençido el dicho

Don Pedro
Conta
contradize
la memoria
que
presento
don Martin
Cutipa

don Carlos y desposeydo del dicho cacicazgo por los señores presidente e oydores de la Real Audiencia de La Plata como consta y pareçe por el proçeso y autos que sobre ello pasaron y para seguir los dichos pleytos hizo el susodicho la dicha memoria al contrario de la verdad por ver si podia provar lo contenido en ella con su mala yntinçion y el ser inçierta la dicha memoria consta por el poco fruto que hizo con ella y sus ynformaciones pues fue condenado en todas ynstançias y la parte del dicho Martin Cutipa Ylla no teniendo derecho a lo que pretende se quiere aprovechar de la dicha memoria y a pedido a Vuestra Merced por una peteçion la mande poner en el proçeso lo qual no a lugar ni se deve conseder por dos razones. La primera por ser la dicha memoria ynpertenente y falsa y hecha por persona ynteresada y apasionada como dicho es y lo otro porque la proviçion quel susodicho traxo del señor birrey destos reynos tan solamente diçe que se resçibia seys testigos de cada parte y otros seys de oficio con lo qual Vuestra Merced cumple con la dicha provision y no deve dar lugar a mas atento lo qual pido y suplico a Vuestra Merced no admita la dicha memoria ni de lugar a que se acreçiente el proçeso con papeles ynpertenentes y pido justicia con ynploracion.

fol. 90v.

Don Pedro Conta /

E por el dicho corregidor visto dijo que lo bera y probera justicia.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

Y luego yncontinente vista la dicha petiçion por el dicho corregidor dijo que se ponga en la caussa y que se

saque el traslado de la memoria como lo tiene probeido y assi lo probeyo e firmo.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano /

91r.

En el pueblo y balle de Moquegua a catorze de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia y por ante mi el presente escrivano lo presento el contenido.

14 abril

Don Pedro Conta caçique prinçipal del pueblo de Torata y Moquegua en el pleyto que me a puesto Martin Cutipa Ylla a mi caçicazgo dijo que por una proviçion quel susodicho gano del señor birrey destos reynos con siniestra y falsa relacion se manda se resçiba seys testigos de cada parte y otros seys de oficio y esto he hecho se enbie con testimonio a Su Exselençia para que provea justiçia y en cumplimiento de la dicha proviçion Vuestra Merced señalo testimonio probatorio para lo susodicho y por mi parte se an presentado los dichos seys testigos que me toca y la parte contraria a presentado quatro y los dos que le faltan a venido a mi notiçia los quiere presentar en los carumas para donde Vuestra Merced esta de camino lo qual no se deve permitir por dos razones. La primera porque la dicha proviçion manda se resçiban del destrito deste valle y lo segundo porque los yndios de los carumas de mas de no poder tener notiçia del dicho pleyto por estar tan lexos deste valle son sospechosos por el pleyto que tratan conmigo y los yndios a mi sujetos sobre las tierras de Collabaya cuyo pleyto esta pendiente ante Vuestra Merced y atento a lo susodicho.

Contradize
los testigos
don Pedro
Conta que
[ilegible]
representar
don Martin
Cutipa

Pido y suplico a Vuestra Merced mande se concluya la causa antes que Vuestra Merced se baya y no abiendo lugar se suspenda hasta que Vuestra Merced buelba a este

valle y no de lugar a que se [*ilegible*] de la dicha proviçion y pido justicia y con protestaçion.

Don Pedro Conta

E por el dicho corregidor visto dijo que lo bera y proveera.

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano / [22]

fol. 92r.

En el pueblo de Tumilaca a dies y seis de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo y por ante mi el presente escrivano de su juzgado por parte de don Pedro Conta se presento esta peticion.

Don Pedro Conta caçique prinçipal deste balle de Moquegua en la causa con Martin Cutipa Ylla sobre el derecho que pretende tener a mi caçicazgo digo que a mi notiçia a benido que el susodicho a pedido a Vuestra Merced carta requisitoria para que en la provincia de Chucuito se resçiban dos testigos que le faltan por presentar en la provança que haze sobre lo susodicho el qual no debe ser oydo ny Vuestra Merced debe admitir su petiçion ni proveerla por dos razones.

La primera y que mas haze a mi derecho porque la provision que gano del señor birrey destes reinos con siniestra y falça relacion dispone y manda que se presenten sus testigos por cada parte y otros seis de ofiçio que sean naturales deste valle como consta por la dicha provision a [*ilegible*] me refiero.

Y la otra porque el susodicho como no tiene derecho al dicho caçicazgo no halla testigos que poder presentar y

²² No hay folio 91v.

solo pretende alargar el pleito maliciosamente demas de que los testigos que pretende presentar en la dicha provincia segun tengo relacion son deudos muy cercanos de Diego Ochoa mi enemigo declarado por cuya [ilegible] y ruego el susodicho pretendio ganar la dicha provision por tan mal camino en que cometio grave delicto y demas desto ser contraorden de justicia lo que pide es bastante argumento de su malicia pues aviendo tantos yndios biejos en este dicho balle y mosos que lo saben por relacion busca testigos de partes tan remotas atento las quales dichas causas y las demas que haze no mi derecho.

Pido a Vuestra Merced mande expeler la dicha petition y no la provea ni admita con protestaçon que hago de nulidad y agravio y de todas las costas y daños que se me çiguieren y recresieren y pido justicia.

Otrosi pido a Vuestra Merced mande suspender esta causa hasta que Vuestra Merced vuelva a este dicho balle y no admita los dichos dos testigos fuera del y menos en el repartimiento de los carumas cuyos yndios son mis contrarios desde el mayor hasta el menor por el pleito que tenemos pendiente ante Vuestra Merced sobre las tierras de Collavaya por lo qual los recuso a todos en forma con la protestaçon arriba dicha de nulidad y agravio y que no me pare perjuicio y pido justicia.

Don Pedro Conta

Don Pedro Conta contradize la requisitoria que le estaba [ilegible] don Martin Cutipa [ilegible] y el corregidor repone el [ilegible] que tenya mandado en ella. /

fol. 92v.

E por el dicho corregidor visto dijo que lo oye y que se ponga en la caussa que probehera justicia.

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

En el pueblo de San Felipe de los Carumas a veynte y un dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y dos años el dicho corregidor aviendo visto lo pedido por el dicho don Pedro Conta dijo que debia reponer y reponia el auto en que mando requisitoria para Chucuito del pedimiento de la parte contraria y que no a lugar de dar la dicha [ilegible] requisitoria y assi lo probeyo e firmo. Testigos Alonso Boveda y Diego Belasques de Arana.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

Notificacion

En el pueblo de San Felipe de los Carumas este dicho dia mes y año dicho yo el dicho escrivano notifique el dicho auto arriba provehido a don Martin Cutipa en su persona el qual dijo que lo oyo [ilegible].

fol. 93r.

Diego de los Reyes
Escrivano /

2 abril

En el pueblo de San Felipe de los Carumas a veynte y dos de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo y valle de Moquegua y por ante mi el presente escrivano lo presento el contenido.

Don
Martin
Cutipa pide
que por el
corregidor
le de la
provança en
Chucuyto
que le de
para la
provança
dos testigos

Don Martin Cutipa en la causa contra don Pedro Conta sobre el cacicasgo digo que yo tengo pedido carta requisitoria para la justicia de la provincia de Chucuyto para hazer en ella mas ymformacion y averiguacion en favor de my derecho y aviendo proveydo Vuestra Merced se me diese la dicha requisitoria fue contradicha por la parte contraria y Vuestra Merced a repuesto el aucto y proveymiento de la dicha requisitoria y no da lugar a que se me de la dicha requisitoria lo qual a sido en mucho perjuizio myo porque el dicho don Pedro Conta maliçiosamente a querido

ympedirme el aberiguar y berificar en la dicha provinçia el derecho y justiçia que tengo al dicho cacicasgo y el contradezir y reçelarse el dicho don Pedro Conta a que yo no vaya a la dicha provinçia a hazer la dicha mi provança es bastante yndiçio y por donde declaro consta que el dicho don Pedro Conta no tiene derecho alguno al dicho cacicasgo pues siendo como dize es su patria la dicha provinçia la niega por temerse de que en ella se a de aberiguar la verdad desta causa por estar en ella y bibir muchos yndios y caçiques viejos y antigos [sic] que conosçieron la descendença y linea de mys abuelos y antepassados y asi mismo de los del dicho don Pedro Conta por lo qual.

A Vuestra Merced pido y suplico mande se me de la dicha requisitoria como lo tengo pedido y en defecto de no se me dar mande Vuestra Merced darme mas plazo y termino de la que se nos dio para la provança de ambas las partes para que yo pueda presentar en tiempo los dos testigos que me faltan para los seis que manda la dicha real provision y pido justiçia y en lo nescesario.

Don Martin Cutipa

Por el dicho corregidor visto dijo que en lo que pide de la requisitoria que no a lugar por quanto el señor visorrey no le da comision en su real provision para que pueda dar requisitoria mas de tomar seis testigos de cada una de las partes y otros seis de ofiçio y que en lo del termino le conçede todo el termino de los dias que tardare su merçed en bolber al dicho valle de Moquegua y assi lo probeyo / e firmo siendo testigos Alonsso Borden y Diego Velasques.

fol. 93v.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 94r.

13 agosto

En el pueblo de San Felipe de los Carumas a treze de agosto de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo y valle de Moquegua y por ante mi el presente escrivano de su juzgado lo presento el contenido con ciertos recaudos.

Don
Martin
Cutipa
presenta
[ilegible]
en este
cacicazgo de
la Visita
General
fecha por
Joan
Gutierrez
Flores

Don Martin Cutipa en la causa que trato sobre el caçicasgo de los pueblos de Tora[ta] y valle de Moquegua contra don Pedro Conta digo que agora nuevamente e hallado y a venido a mi poder unas averiguaciones que hizo Juan Gutierrez Flores visitador general que fue de los dichos pueblos de Torata y valle de Moquegua sobre a quien pertenesçia el caçicasgo prinçipal de los dichos pueblos de Torata y Moquegua donde hallo y averiguo por las declaraciones de los testigos e yndios viejos de los dichos pueblos y repartimiyento pertenesçerle derecha y litigitamente a don Françisco Chimo mi primo hermano hijo de don Gaspar Cutipa y nieto de don Carlos Layme mi abuelo y como a tal le dio el dicho visitador general al dicho mi primo titulo de caçique prinçipal de los dichos pueblos y repartimiyento de las parçialidades de hanansaya y hurinsaya y expelio y escluyo del mando que tenian a la sazón a don Carlos Pacaxa y a don Françisco Poma padre del dicho don Pedro Conta averiguando no ser caçiques de derecho y por virtud de un capitulo de las ynstruciones que dio a los visitadores generales el señor don Françisco de Toledo visorrey que fue destes reynos en que trata sobre los caçicasgos el qual dicho capitulo esta inserto en el dicho titulo y averiguaciones y por el dicho visitador general en las dichas averiguaciones que sobre el dicho caçicasgo hizo esta declarado mi padre don Gaspar Curata por hijo segundo litigitimo en su ley del dicho don Carlos Layme mi abuelo caçique prinçipal que fue del dicho repartimiyento puesto por el Ynga y aver tenido el dicho mi abuelo al dicho don Françisco Poma por solamente su acompañado y como segunda persona por hazerle amistad y buena obra

y en lo que alego el dicho don Francisco Poma sobre su caçicasgo no es contradiziendo el señorio del dicho don Francisco Chimo mi primo sino tan solamente que le guardasen sus preminençias como caçique acompañado del dicho don Carlos Layme mi abuelo y confessando ser caçique el dicho don Francisco Chimo del dicho repartimiento de ambas parçialidades de hanansaya y hurinsaya y asi mismo a venido a mi poder un titulo y nombramiento de caçicasgo que le dio al dicho don Pedro Conta Alonso de Estrada siendo tenyente de governador en la provincia de Chucuyto y valles de los dichos pueblos de Torata y Moquegua en que nombra al dicho don Pedro Conta tan solamente por governador de don Francisco Layme menor my sobrino hijo legitimo del dicho don Francisco Chimo dandole comission para que governase a los yndios de los dichos pueblos de Torata y Moquegua hasta que tubiese hedad para gobernar y mandar a los dichos yndios el dicho don Francisco Layme y declarando ser derecho y legitimo caçique de los dichos pueblos como todo mas largamente se declara y consta por los dichos auctos titulos y averiguaciones a que me refiero y por los quales recaudos consta y paresçe claramente pertenesçerme a mi derecha y legitimamente el dicho caçicasgo de los dichos pueblos de Torata y Moquegua de hanansaya y hurinsaya por fin y muerte del dicho don Francisco Layme menor mi sobrino y por prescripçion de la cassa del dicho don Gaspar Cutipa mi tio como a hijo legitimo que soy del dicho don Gaspar Curata hijo legitimo segundo del dicho don Carlos Layme mi abuelo como se declara y paresçe por las dichas averiguaciones del dicho visitador general y mas largamente por otras tengo alegado y se ve y consta no ser caçique el dicho don Pedro Conta y aver alcançado con falsa y siniestra relacion las provisiones que tiene de el dicho caçicasgo y de los quales recaudos titulos y averiguaciones del dicho visitador general y tenyente de governador hago presentacion y demostracion y asimismo

fol. 94v.
Presenta
recaudos
don Martin
Cutipa

de un testamento que su ultima y postrimera boluntad otorgo el dicho don Francisco Layme mi sobrino en que por una claus[ul]a del declara venirme a mi derecha / y legitimamente la subçecion en el dicho çaçicasgo despues de sus dias. Por todo lo qual.

A Vuestra Merced pido y suplico mande declararme por tal çaçique principal de los dichos pueblos de Torata y valle de Moquegua de hanansaya y hurinsaya y por no çaçique al dicho don Pedro Conta y ser tiranicamente avido el mando que a poseydo y al presente posee y mandar al presente escrivano saque un traslado auctorizado en manera que haga fee de los dichos titulos y averiguaçiones y clausula del dicho testamento y se ponga en la causa y se me debuelban los originales para en guarda de mi derecho y justiçia la qual pido y en lo nescesario.

Don Martin Cutipa

Por el dicho corregidor vista dijo que la bio e ohobo [sic] por presentada y que se le de traslado al dicho don Pedro Conta y que se saque un traslado de los recaudos originales que presenta y se pongan en la caussa y que se le buelban los originales al dicho don Martin Cutipa y para ello se çite al dicho don Pedro Conta y assi lo probeyo mando y firmo. Testigos el padre Pedro Sanches Panyagua y Luis de Carvajal.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

Notificacion

En el pueblo y valle de Moquegua a primero dia del mes de setiembre de mill y quinientos y noventa y dos años yo el presente escrivano notifique el dicho auto al dicho don Pedro Conta en su persona y le çite para sacar los dichos autos y recaudos originales que presento el dicho

don Martin Cutipa el qual dijo que lo oya y quel respondera. Testigos Antonio de Arebalo Montalbo y Diego de Acosta y Luis de Carvajal y dello doy fee.

Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 95r.

La averiguacion del caçicazgo que tenia don Carlos Capaxa y don Francisco Poma a quienes el [*ilegible*] visitador general Juan Gutierrez Flores expelio del dicho caçicazgo y dio titulo de la don Francisco Chimo.

En el pueblo de Torata a ocho dias del mes de março de mill y quinientos y setenta y tres años el señor Joan Gutierrez Flores juez de su magestad y su visitador general en este partido de Moquegua y Zama y sus sugetos y ante mi Joan de Vargas escrivano de la dicha Visita mando juntar todos los caciques y principales deste dicho repartimiyento y juntos les declaro y dio a entender por lengua de Domingo Tacari Mache ynterprete lo que Su Excelencia del excelentissimo señor don Francisco de Toledo bisorrey destes reynos del Piru manda en el capitulo setenta de su ynstruçion que es del tenor siguiente:

Yten si en algun caçicazgo o principalazgo ay dos señores por conçierto que ayan tratado los que trayan pleitos por el tal cargo y averigüeis a qual de los dos pertenece y aquel solo quedara por señor porque çesse la vexaçion e molestia de los yndios con tener dos señores a quien tributar.

Por ende que en cunplimiyento del dicho capitulo y mando teniendo averiguado y entendido por ynformaçion de todos los yndios biejos y antiguos destes pueblos que don Carlos Capaxa que al presente tenia el mando y señorio de los yndios y parçialidad de hanansaya deste dicho repartimiyento que no era legitimo suçesor en el ny avia causa para serlo por aver sido estos pueblos y sus parçialidades de hanansaya y hurinsaya gobernados sienpre en tiempo de los yngas señores que fueron destes reynos y por solo

La
aberiguacion
de la Visita
General por
don Joan
Gutierrez
Flores
visitador

un caçique que los mandava y governava y que Biça padre del dicho don Carlos fue proveydo para este caçicazgo por los caçiques de la provyncia de Chicuito despues que entraron los cristianos en este reyno por sola su autoridad y voluntad sin aver ny tener otro titulo ny derecho a el por que le / pertenezca ny perteneçerle pueda reponia y repuso el dicho cacicazgo y mando que el dicho don Carlos Capaxa tiene y ha tenido hasta agora para que de aqui adelante en ningun tiempo lo tenga ny use del ny en cosa alguna de lo a el tocante y le mandava y mando que no sea osado el ny otro por el por nynguna via de entremeterse en cosa alguna de lo en este caso proveydo so pena que sera gravemente castigado sino que se vaya a la dicha provyncia de Chicuito donde es natural o se este en este dicho repartimyento lo que el mas quisiere pues que en uno de los dos lugares a de pagar su tributo y tasa que fuere puesta a todos los tributarios naturales dellos y asi mismo mando a don Francisco Chimo caçique principal deste dicho repartimyento que el solo aprehenda el señorio y caçicazgo de las dos parcialidades de hanansaya y hurinsaya y las tenga gobierne y administre en nonbre de Su Magestad [*subrayado en el manuscrito*] de aqui adelante segun y como las tenia y governava Tacasy su visabuelo en tiempo de los yngas que para ello y para que lo a ello conçernyente le dio la autoridad que conviene por la comision que para ello tiene de Su Excelencia tan solamente en lo que puede y deve y no mas ni aliende y le mando que baya y ocurra a Su Excelencia del dicho señor visorrey quando entendiere que a buelto a la provincia de la de los Charcas donde al presente esta para que de su mano y boluntad reçiba titulo del dicho caçicazgo lo qual todo se hizo en auto publico delante todo el pueblo segun dicho es y mando a los dichos yndios principales y naturales deste dicho repartimyento que lo tengan y obedezcan por tal su caçique en todo lo que toca al dicho mando y le acudan con los servycios y proveymiento que fuere tasado y hordenado por el dicho

fol. 96v.

parçialidad que estavan en este dicho pueblo mytimaes y que por esta razon y titulo avya el suçedido en el caçicazgo della / y lo avya usado y tenido hasta agora syn alguna contradicïon y que el no tenia mas derecho de aquello y averlo enbiado los caçiques de la dicha provincia de Chicuito de donde vinieron los dichos mytimaes deste dicho valle y quel queria yr a la dicha provincia de Chicuito a lo hazer saber a los caçiques della y esto dixo y respondio y no firmo porque dixo que no sabia escrevyr.

Juan Gutierrez Flores

Ante mi
Joan de Vargas

fol. 97r.

Averiguaçion del caçicazgo de Chimo de Moquegua/
Corregido con el original.

Que queda en poder del escrivano de cabildo sobre las averiguaçiones que hizo del cacicasgo del pueblo del Torata y valle de Moquegua Juan Gutierrez Flores visitador general del dicho partido.

En el pueblo de Torata juridicïon de la ciudad de Chicuito a seis dias del mes de março de mill e quinientos y setenta y tres años el señor Joan Gutierrez Florez juez de Su Magestad y su bisitador general en este partido de Moquegua y Zama y sus sugetos por ante mi Joan de Bargas escrivano de la dicha bisita para averiguacion de lo que toca a la sucession del caçicazgo deste dicho repartimento y a quien le pertenece y sucede en el legitimamente mando llamar ante sy a Baptista Cahoy y a don Felipe Poma Sapanay y a Lucas Chara Colloy y a Baptista Tarqui y Lorenço Suaña y Martin Pari Guanaco y Lorenço Sacari y a Jeronimo Quina Contcor y a don Cristoval TitoYupangui y a Pedro Pay yndios biejos naturales del dicho pueblo de las dos parçialidades de hanansaya y hurinsaya de los quales y de cada uno dello fue reçevido juramento por Dios y por Santa Maria y por la señal de la cruz y por lengua de Domingo Tacari Mache ynterprete desta dicha bisita les fue

dicho y dado a entender la fuerça del dicho juramento so cargo del qual prometieron dezir berdad de lo que en este caso supiesen siendo presentes por testigos Diego Hernandez bicario deste dicho pueblo y Pedro de Bilvao teniente de corregidor y Franco Hernandez Franco.

Fueles preguntado y mandado que digan clara y abieramente la verdad de lo que saben en la sucession del caçicazgo contando uno por uno los que a aydo desde el tiempo del Ynga señor que fue deste reyno hasta este presente y por que causa y por cuyo nonbramiento dixeron que en tiempo del Ynga Tacasy fue caçique principal deste repartimiento de las dos parçialidades de hanansaya y hurinsaya solo el sin aconpañado ny segunda persona y que en aquel tiempo Pari yndio natural de Chicuyto andava bisitando por mandado del Ynga los pueblos desta costa sugetos a la dicha provincia de Chicuyto y por ser Tacasy muy biejo y un hijo legitimo que segun la costunbre dellos avia de suceder en el dicho caçicazgo de su padre y este se llamava Layme era de tan poca hedad [*subrayado en el manuscrito*] que no podia gobernar mando el Ynga que el Pari gobernase el qual lo hizo assi en vida del Tacasy muy biejo / y despues de su muerte y duro en el dicho mando hasta que murio que ya en este tiempo era Layme de hedad suficiente para gobernar y sucedio en el dicho caçicazgo de su padre. El Pari dexo un hijo que es don Francisco Poma y es el que esta por caçique al presente y llegando a hedad de gobernar le tomo Layme por su aconpañado y segunda persona y gobernaron juntos hasta que murio Layme el qual dexo dos hijos legitimos que se llamaron don Gaspar Cutipa y don Gaspar Curata avidos en doña Ana Orcoma su legitima muger. Y que el Layme quando llamo al dicho don Francisco Poma para ser aconpañado en el gobierno fue en tiempo del Ynga y con aprovaçion del dicho Ynga y en señal desto le enbio a dar tiana y chacaras como a tal caçique. El don Gaspar Cutipa hijo mayor de Layme caso yn façie ecclesie con doña Maria Rapuama y

fol. 97v.

della tuvo a don Francisco Chimo que al presente sirve de alguazil de la doctrina destes pueblos.

Fueles preguntado si en este tiempo gobernara el Ynga señor que fue deste reyno y uviera de aver çaçique en que sucediera segun y como se hazia en su tiempo quien lo fuera y como sucedian en los dichos çaçicazgos. Dixeron que tienen por muy çierto y entendido que el dicho don Francisco Chimo sucediera en el dicho çaçicazgo por derecha y legitima sucession por que tal era la costunbre de entonces que viniessen los çaçicazgos sucediendo de padres a hijos o en legitimos o bastardos aquel que se hallava mas habil y de mejor entendimiento y que quando faltavan hijos que suçediesen a sus padres el dicho çaçicazgo el ynga mandava nonbrar otro que lo fuesse y este avia de ser o hermano o el pariente mas çercano que se hallare del tal çaçique.

Fueles preguntado si el dicho don Francisco Chimo es buen cristiano virtuoso y de buenas costumbres o si tiene algunos biçios porque no deva ser admytido en el dicho çaçicazgo. Dixeron que siempre le an bisto y conoçido ser buen cristiano criado en compaña de los frailes desta doctrina y asymismo virtuoso/[²³]

Muy magnifico a los dias de la semana [*ilegible*]

fol. 98r.

Averiguacion del çaçicazgo de don Francisco Chimo çaçique de Torata. /

y de buenas costumbres y sin biçio de borracho ni de amancebamientos por que desde que fue de hedad para se casar se caso y que esto es lo que saben de lo que les fue preguntado y la verdad para el juramento que hizieron y no firmaron por que dixeron que no sabian escrevyr y el dicho ynterprete firmo por ellos. Joan Gutierrez Flores, Domingo Tacari Mache. Ante mi, Joan de Vargas.

²³ Folio sin numeración.

Despues de lo susodicho en el pueblo de Moquegua a treynta dias del mes de março de myll e quinientos y setenta y tres años el susodicho don Francisco Poma ante el dicho señor juez bisitador pareçio diziendo que a el tambien perteneçia el dicho caçicazgo como al dicho don Francisco Chimo porque en tiempo del Ynga mandando como mandava y ponía y quitava los caçicazgos y gobiernos en todo este reyno y asi en vida del susodicho Tacasy nonbro a su padre llamado Pari por caçique del dicho valle y aun de otros muchos yndios y pueblos de toda esta costa y asy governo el dicho Pari y le hazian chacaras en el valle de Hilavaya y Zama y Tanbo y en otras partes. Y que asymismo le avya nonbrado Guayna Capa y le dio tiana y otras ynsignias de caçique y no solo para sus vidas sino para el y para sus deçendientes y siendo como entonçes era señor universal destes reynos lo pudo hazer. Y el siendo como era hijo del dicho Pari suçedia en las dichas chacaras que tuvo en este dicho balle por razon del dicho caçicazgo y preminençia de que le senbrassen diez topos de chacaras. Y asy pidio lo mandasse averiguar y llevar adelante la dicha preminençia de su caçicazgo de su parte para el y sus herederos y sucessores y pidio justicia Joan Gutierrez Flores, Domingo Tacari Mache. Ante mi, Joan de Vargas.

Y luego el dicho señor bisitador bisto dixo que no pre- / -tendia agravialle y que Su Merced se ynformara y proveera justiçia. Joan Gutierrez Flores. Ante mi, Joan de Vargas.

fol. 98v.

Y despues de lo susodicho este dicho dia el dicho señor bisitador mando pareçer ante sy a don Francisco Chimo y se ynformo del y de don Cristoval TitoYupangui y don Francisco Chura y don Gaspar Curata presente el dicho don Francisco Poma y dixo que le diessen relacion de lo que en el caso pasava. Los quales dixeron que realmente don Carlos Layme abuelo del dicho don Francisco Chimo [*subrayado en el manuscrito*] que abra que murio diez años era caçique y que asymismo lo fue y era el dicho don Francisco Poma y que a cada uno le hazian ygualmente cada

diez topos de chacaras y que esto se a guardado desde tiempo de Pari padre del dicho don Francisco Poma que es de tiempo ynmemorabile aunque es berdad que quando mandavan los dichos don Carlos Layme y don Francisco Poma aunque governavan anbos juntos se tenia en mas y por mas derecho caçique el dicho don Carlos Layme como mas legitimo sucesor que no el dicho don Francisco Poma y esto dixerón que entendian y el dicho ynterprete lo firmo de su nombre. Joan Gutierrez Flores, Domingo Tacari Mache. Ante mi, Joan de Vargas.

fol. 99r.

Y el dicho señor bisitador bista la variedad de lo que el dicho don Francisco Poma dize y la relacion que dicen los demas dixo que mandava se tomen seis testigos de los que se entendiere que podian mejor saber el hecho de la verdad que no sean parientes ni tengan pasyon ni affiçion a nynguna de las partes. Preguntandoles por la relacion que de lo susodicho resulta y que declaren de donde son y que hedad tienen y como lo saben a quien lo oyeron dezir y si lo bieron donde y en que parte y que tanto o y que costumbre tenian en el mandar y suceder en los caçicazgos y si el dia de oy mandaran los yngas / en que sucediera el dicho don Francisco Poma o si quedara escluydo y asy mismo se çiten las partes dandoselo a entender y para que si quisieren presentar algunos testigos o dar memorias de lo que les convenga lo hagan y asy lo proveyo y mando y firmo. Testigos Pedro de Bilbao, Gonzalo Gallegos, Francisco Hernandez, Joan Gutierrez Flores, Domingo Tacari Mache. Ante mi, Joan de Vargas.

Y luego yo el dicho escrivano por lengua del dicho Domyngo Tacari Mache ynterprete desta dicha bisita notifique y di a entender lo susodicho a los dichos don Francisco Poma y don Francisco Chimo. Testigos Gonzalo Gallegos y Francisco de Loyola, Joan Gutierrez Flores, Domingo Tacari Mache. Ante mi, Joan de Vargas.

Despues de lo susodicho en el pueblo de Moquegua a ocho dias del mes de abril de myll e quinientos y setenta y

tres años el dicho señor juez bisitador dixo que por quanto Su Merced estava de camyno para yr a dar cuenta al señor bisorrey de la resulta de la visita de los mitimaes deste valle de lo que ha tocado a su partido y por la novedad en que esta causa a pedido el dicho don Francisco Poma era menester espacio para lo averiguar y aviendo dado fin como avia dado a esta Visita seria vexaçion y molestia para los a tomar dichos y testigos a la provincia de Chicuyto y a otras partes. Por tanto dichos yndios detenerse aqui a solo este caso porque tardaria mucho que hera necessario enbiar que suspendia esta causa y la remitia al corregidor que es o fuere de la dicha provincia de Chicuyto o a sus lugartenientes para que en el caso provean y hagan justicia a los quales pide que breve y sumariamente lo determinen como casos tocantes a yndios y asy lo proveyo y mando y lo firmo siendo testigos Pedro de Bilbao y Pedro Martin de Ybarra y Gonzalo Gallegos, Joan Gutierrez Flores. Ante mi, Joan de Vargas. /

Yo Joan de Vargas escrivano de la dicha Bisita por comision del excelentissimo señor don Francisco de Toledo bisorrey destes reynos presente fuy con el dicho señor visitador a la averiguaçion y autos contenydos en estas tres hojas escritas y de pedimiento del dicho don Francisco Poma caçique prinçipal deste dicho repartimiento de Moquegua di este treslado para que con el parezca ante Su Excelencia y le conste venyrle el dicho caçicazgo legitimamente para que le de titulo del segun y como lo manda en sus ynstruçiones. En fee de lo qual yo el dicho escrivano lo escrevi segun que ante my paso y corregi con los originales que quedan en la caja del cabildo del dicho repartimiento siendo testigos Diego Hernandez, Franco y Pedro de Bilbao y Pedro Cansino. Y lo firme de my nonbre en el dicho pueblo a siete dias del mes de abril de myll e quinientos e setenta y tres años.

fol. 99v.
Visita
General

Joan de Vargas /

fol. 100r.

Autos sobre
el cacicazgo
de don
Francisco
Chimo

Alonso de Estrada teniente de governador por Su Magestad en esta provincia e governacion de Chucuito y valles de Zama y Moquegua y su distrito por quanto don Pedro Conta cacique principal de los yndios del valle de Moquegua por peticion que antes presento me hizo relacion que el es cacique principal de los yndios del dicho valle por una provision del excelentissimo señor don Francisco de Toledo virrei destes reinos como [ilegible] ques la que se sigue.

Provision

Don Francisco de Toledo mayordomo de Su Magestad su visorrey, governador y capitán general en estos reinos e provincias del Piru e Tierra Firme y por quanto aviendo entendido con mucho cuidado e advertencia por las ynformaciones que mandado hazer a los visitadores, comisarios y los que hizo por mi persona la ordeno que convenia que se tubiese en el proveer y nombrar los caciques prenzipales de los repartimientos de [ilegible] para que aquella se guardase e se consiguiese lo que se [ilegible] pretende cerca de la conversion de nuestra sancta fee catolica y religion cristiana entre los naturales deste reino e vista la [ilegible] que antiguamente tubieron y ordenaron los yngas que los governaron e como quando moria alguno de los dichos caciques el Ynga que hera la persona que dava el duho e ynbestidura de los dichos cacicazgos no los proveia en los hijos mayores que dexaron los dichos caciques muertos sino en el que mas buen entendimiento tenia o en otros yndios que el escoxia de [ilegible] y de otros de mas avilidad y suficiencia para ello [ilegible] derecho de subçesion sino que los nonbrava e proveya [ilegible] capacidad y partes que tenia para exercer el dicho oficio [ilegible] se hubiera guardado fuera aver yncitado [ilegible] a los dichos yndios naturales tubiese mas virtud y [ilegible] que los dichos caciques se provean de aqui adelante [ilegible] de los caciques que morieren el que mas avilidad y cristiandad tubiere teniendo hedad para ello e no la teniendo a los hermanos o parientes o otros y no los

que de nuevo se proveyeren [ilegible] la dicha suficiencia y virtud questa sea la mas [ilegible] y subcesion que tenga para aver los dichos cacicazgos porque [quemado] respeto los dichos caciques crien sus hijos con buen exemplo e cristiandad y con mas virtud de la que hasta aqui [quemado] es claro que teniendo los dichos caciques estas [quemado] de mas yndios sujetos los seguiran en la dicha virtud y [quemado] que a los caciques que se hallaren que son ydolatras [quemado] confesores de ydolatrias o hechizarias o otras supersticiones que consintiere que los aya / o los castigando ni estirpando quitando los habitos que hubiesen pierdan los dichos cacicazgos para que no los tengan ni puedan tener ni obtener y por el mesmo casso sean desterrados de sus naturalezas [ilegible] dello al governador que fuere destes reinos para que provea otro cacique de buen exemplo, avilidad y cristiandad en la forma susodicha que es que las costumbres y posesion que se hallo que subcedian los dichos caciques quando esta tierra se descubrio y conquisto. Sin embargo de que procedia de ombres tiranos a parecido que lo que en esto hazian era bueno y que se devia mandar guardar asi y porque en las ynstruciones que di a los visitadores y comisarios que nombre para hazer la Visita General deste reino mande supiesen [ilegible] los caciques biejos o que avia en los repartimientos de su distrito e proveidos por los yngas y los hijos que los tales caciques tubieren y de la avilidad y suficiencia y cristiandad y hedad de los dichos sus hijos para que teniendo la dicha avilidad y capacidad les mande dar titulos de los cacicazgos porque en la visita que Juan Gutierrez Flores hizo del repartimiento de Torata y Moquegua de la encomienda de la Corona Real y averiguo ser cacique principal de la parcialidad de hurinsaya [ilegible] por muerte de su padre el qual el dicho visitador por su parte dize ser de hedad [ilegible] suficiencia y de buen exemplo para [ilegible] cacicazgo conforme a lo que [ilegible] porque tengo de Su Magestad hago merced [ilegible] Pedro Conta os

fol. 100v.

fol. 101r.

nombra y de proveer como [ilegible] os nombro por cacique principal del dicho repartimiento [ilegible] Torata y Moquegua de la parcialidad de hurinsaya para que seais tal cacique como lo fue [ilegible] padre e como tal vos doy la ynbestidura del cacicazgo prinzipal para que lo useis vos y [ilegible] alguno de oy dia de la fecha desta en adelante [ilegible] los dias de vuestra vida o hasta tanto que [ilegible] por mi en su real nombre otra cosa se provea y [ilegible] sin que por esto se entienda ad queris ni [ilegible] por vos y por nuestros hijos y erederos derecho alguno de subçesion al dicho cacicazgo por ninguna via ni manera que sea porque / solamente aveis de usar y gozar del por todos los dias de vuestra vida y no mas y es [ilegible] entiendan e cometiendo alguno de los exçesos contenidos en la cabeça desta provision porque haziendolo se os a de quitar el dicho cacicazgo y executar en vos las dichas penas. E no haziendo los dichos exçesos despues de vuestra vida a de quedar y queda el proveimiento del dicho cacicazgo a Su Magestad o a quien en su real nonbre governare este reino para lo proveer y entre buestros hijos e parientes o otros yndios del dicho repartimiento qual pareciere de ellos sea mas avil y virtuoso y bien ynclinado en nuestra religion y cristiana obediencia de Su Magestad y a su real servicio el qual dicho cacicazgo podais usar y exerçer segun dicho es y sentaros en tiana como es costumbre entre los demas caciques y principales deste reino y no consintais que por ninguna via que ningun yndio ora sea segunda persona o cacique de pachaca o de aylo o otro yndio que tenga tiana ni se asiente en ella si no fuere cacique prinzipal o para ello tenga titulo y provision [ilegible] el dicho repartimyento y ubiere algun yndio que por falta de alguna persona o justicia eclesiastica o secular o por otro nombramiento de encomendero o de otra manera usare el dicho ofiçio de cacique [ilegible] tubiere duho y no le consintireis que use el dicho [ilegible] tiana so pena de privacion del dicho cacicazgo por tres [ilegible] para lo

qual si fuere neçesario [*ilegible*] que fuere [*ilegible*] y que tras qualesquier justicias os den [*ilegible*] governareis y anparareis los yndios del dicho repartimiento de Torata y Moquegua de la dicha parcialidad de hurinsaya [*ilegible*] y enseñareis a que [*ilegible*] apremiandoles siendo necesario [*ilegible*] y procurando y dando orden como los [*ilegible*] no hagan borracheras ni excesos entre si y castigando [*ilegible*] que hubiere de lo qual [*ilegible*] de tener muchos [*ilegible*] a Su Magestad con la fidelidad y zelo que a su [*ilegible*] deveis so pena que lo contrario haziendo sereis [*ilegible*] mucho [*ilegible*] y privando del dicho cacicazgo y por la presente mando a todos los yndios de la dicha parcialidad que [*ilegible*] y tengan y reconoscan por su cacique prinzipal [*ilegible*] os obedezcan respeten y acaten y cumplan vuestros mandamientos en lo que no fuere contra / nuestra santa fee catolica segund y de la manera que obedescieron y respetaron al dicho vuestro padre y a los demas caciques y que an tenido y segund que se obedescen y respetan los otros caciques deste reino y os acudan con los tributos que son obligados por la nueva tasa que fo fecha del dicho repartimiento so pena que lo contrario haziendo seran castigados como convenga y vos el dicho cacique aveis de guardar cumplir la dicha tasa ordenanças en ellas contenidas sin las mudar en cosa alguna e no aveis de cobrar de los dichos yndios mas tasa de la que se les señala y esta repartida ni otro ynterese ni servicio sino el que os mando señalar por la dicha tasa so pena de [*ilegible*] bolver con el quatro tanto de privacion del dicho cacicazgo por tres años pues que la principal causa porque os nombro en el dicho cacicazgo y os señalo el dicho servizio y salario es por el cuidado que aveis de tener en la cobranza de la dicha tassa y guarda de las ordenanças de ella [*ilegible*] qualesquier justicias de Su Magestad que os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias y preheminiças que con ella deveis aver e gozar y vos deven ser guardadas sin que os mengue ni falten en de cosa alguna y en señal de

fol. 101v.

fol. 102r.

la ynbestidura y posesion del dicho cacicazgo os [ilegible] entregar esta mi provision por la qual os recibo a el para que [ilegible] segun dicho es [ilegible] ponga embargo ni contrario alguno e si el dicho repartimiento e yndios vuestros sujetos ubiere algunos yndios que [ilegible] conforme a la tasa que en otro repartimiento fueren naturales del dicho repartimiento dexeis [ilegible] que se cobre dellos el tributo que debieren pagar [ilegible] a los caciques a quienes fueren sujetos [ilegible] justicias y de los naturales del dicho repartimiento [ilegible] y por tiempo fueren que quando acaeciese y [ilegible] otro cacique principal de la parcialidad de [ilegible] abiso al corregidor que fuere del [ilegible] al qual mando que junto la mayor parte del [ilegible] mas antiguo tome ynformacion de los hijos que [ilegible] que muerto hubieredes dexado legitimos y las [ilegible] e calidad que segun los susodichos tubieren y ansimesmo de los otros legitimos que de ellos quedaren y de otro qualquiera otro yndio particular que hubiere en el dicho repartimiento que sea buen / cristiano e ynclinado y de avilidad y me enbie razon çerrada y sellada a mi o a la persona que en nombre de Su Magestad governare este reino para que conforme a la orden que dicho es se provea lo que fuere mas a servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y bien de los dichos yndios y en tanto mando que governe la dicha parcialidad el alcalde que fuere de ella al tiempo que muriere el tal cacique e los unos y los otros no dexeis de lo ansi cumplir cada uno por lo que le toca e va declarado so las dichas penas y de cada mill pesos de oro para la camara de Su Magestad. Fecha en la ciudad de Arequipa a dos dias del mes de octubre de mill e quinientos e setenta e çinco años. Emendado governador. [ilegible] antiguos. Dicho/ vala. Don Francisco de Toledo por mandado de su excelencia don Juan de Saavedra y demas de la dicha provision consta por ynformaciones e verificaciones que hizieron los visitadores que visitaron el dicho valle en la Visita General. Y Juan Ramires Segarra corregidor que fue

en esta provincia y por declaraciones de los caciques desta ciudad y de los yndios del dicho valle por comision del dicho Juan Ramires Segarra ser tal cacique y me pidio en cumplimiento de la dicha provision y en conformidad de las ynformaciones y demas averiguaciones que estan hechas sobre el dicho cacicazgo [ilegible] y tener por tal cacique e por mi visto [ilegible] provision de [ilegible] [*subrayado en el manuscrito*] yncorporaçion [ilegible] ligitimo de [ilegible] a quien de derecho pertenece el cacicazgo no es de hedad para [ilegible] dichos yndios e que conviene aya quien lo [ilegible] suficiente para [ilegible] cumplimiento [ilegible] el dicho cargo de cacique principal [ilegible] valle de Moquegua e Torata hasta que el dicho [ilegible] de hedad para entrar en el dicho [*subrayado en el manuscrito*] cacicazgo e gobernar [ilegible] los dichos yndios o Su Excelencia e provea otra cosa [ilegible] durante el dicho tiempo governareis e anparareis [ilegible] de Moquegua y Torata y les defendereis y hareis que aprendan la dotrina cristiana que no tengan ni agan borracheras ni exçesos castigando las que hubiere y mando a todos los yndios del dicho valle de Moquegua e Torata os ayan e tengan e reconoscan por su cacique prinzipal e como tal os obedescan y respeten e cumplan vuestros mandamientos segund y como lo an fecho con los caciques pasados / y os acudan con el salario y tributo questan obligados por la tasa como Su Excelencia lo manda y por la dicha provision con apercibimiento que haziendo lo contrario seran castigados e vos el dicho cacique aveis de guardar y cumplir la dicha tasa y ordenanças fechas para el buen gobierno de los yndios e no aveis de cobrar mas tasa de la que les esta repartida ni otro interese ni servicio sino el que os esta señalado por la dicha tassa so la pena en ella contenida y os guarden y hagan guardar todas las onrras y preheminiencias que por el dicho cargo aveis de aver e gozar e bos deven ser guardadas y os reçibo a el por la dicha provision y recaudos sus escritos sin que os sea puesto embargo ni contrario alguno

fol. 102v.

y mando a los alcaldes principales e yndios naturales del dicho valle de Torata y Moquegua que os reçiban al dicho cargo por el dicho tienpo e yo en virtud de la dicha provi- sion y en su cumplimiento os doy la tiana del para que como tal cacique os senteis en ella e useis del como Su Excelencia lo manda. Dada en Chucuito a veynte e seis dias del mes de septiembre de mill e quinientos e ochenta años.

[firmado ilegible]

Yo Pedro Diaz Valdeon

De la [ilegible] reynos e señorios [24] firmo lo fize [25]

Pedro Diaz Valdeon
[ilegible] / [26]

[Escrito en vertical]

fol. 103r.

Titulo del cacicazgo de don [ilegible] de los yndios de Moquegua y [ilegible] /

En el nombre de la Sanctissima Treenydad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que bibe y reina por siempre sin fin y de su gloriosa madre la Virgen Sancta Maria y de todos los sanctos y santas de la corte celestial, yo, don Francisco Laime cacique [subrayado en el manuscrito] prinçipal deste pueblo de Torata y valle de Moquegua hijo legitimo de don Francisco Chimo difunto cacique principal que fue deste dicho valle y de doña Maria Molle su legitima muger, estando enfermo en la cama de una enfermedad que Nuestro Señor fue servido de me dar y sano de la boluntad y entendimyento y memoria natural tal qual fue Dios Nuestro Señor de darme y temiendome de la muerte y deseando poner my anima en

²⁴ Dos líneas ilegibles.

²⁵ Tres líneas ilegibles.

²⁶ Folio sin numeración.

carrera de salvacion hago y hordenen este my testamento y ultima boluntad en la manera siguiente:

Primeramente mando mi anyma a Dios que la crio y redimio por su preciosa sangre muerte y passion y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Yten mando que si Dios mio Nuestro Señor fuere servido de llevarme desta presente vida que mi cuerpo sea enterrado en la yglesia de Señor San Agustin deste dicho pueblo de Torata. Y si fuere hora competente se me diga por my anyma una mysa cantada de cuerpo presente con su responso. Y sino fuere hora luego otro dia y se pague la limosna acostumbada de mys bienes.

Declaro que tengo por mis bienes una manta colorada de cumbi y una camyseta negra con sus pintas de color de cumbi y un par de aquillas de plata que pesaron seis pesos poco mas o menos. E lo qual todo me lo dio y dejo el dicho my padre y al presente esta en poder de doña Maria Higuama my aguela quiero y es mi boluntad que se cobre de la dicha my aguela y de su valor se pague la limosna de la dicha mysa de cuerpo presente y sera y ofrenda eleccion a de mys albaças. Y lo que mas valiere despues de pagada la dicha limosna se me digan de mysas rezadas por mi anima.

Declaro que se me deve en la caxa real de Chucuyto y me pertenesçe el tercio del salario que las hordenanças reales mandan que se de al caçique prinçipal deste dicho pueblo y valle de Moquegua el qual dicho salario no se me a dado ny pagado desde que passo la Visita General mando que se cobre y de la mytad se haçia bien por mi anima y la del dicho mi padre a eleccion de mys albaças. Y la otra mitad que lo aya y herede la dicha my madre.

Declaro que tengo una chacara de maiz en este dicho pueblo en Chavarany y demas chacaras que tenya el dicho my padre y mi abuelo don Gaspar Cutipa y Laimo my bisabuelo. Mando que se cobren y que lo aya y herede la dicha my madre. /

Testamento
de don
Francisco
Layme
sobre el
cacicazgo
[ilegible]
Declaracion
de a quien
pertenece el
caçicazgo de
don
Francisco
Layme
[ilegible]
prinçipal al
fin de su
muerte.

Yten declaro que son myas y me pertenesçen a my las casas y solar donde al presente bibe en el pueblo de Moquegua don Pedro Conta que al presente se nombra caçique prinzipal deste dicho valle. Mando que se cobre y lo aya don Martin Cutipa my tio.

Yten declaro que de derecho me pertenesçe el caçicazgo y señorio deste dicho pueblo de Torata y valle de Moquegua como a subcesor y descendiente de Tacasi y Laime mys bisabuelos caciques principales que fueron en este dicho valle puestos por el Ynga. Y como a tal subcesor y heredero de los susodichos el visitador general nombro por tal caçique prinçipal deste dicho valle de ambas parçialidades de hanansaya y hurinsaya al dicho my padre. Y por ser yo muchacho y no tener favor a tenydo usurpado el dicho my cacicazgo el dicho don Pedro Conta contra toda razon y justicia el qual dicho caçicazgo despues de my fin y muerte perteneçe al dicho don Martin Cutipa my tio como a hijo legitimo de don Gaspar Curata hermano del dicho don Gaspar Cutipa mi abuelo y hijo del dicho Layme caçique prinçipal deste dicho valle puesto por el Ynga por no tener yo hijos y acabarse en my la casa del dicho mi abuelo.

Dejo y nombro por mys albaçeas a la dicha my madre y al presente notario Diego Ochoa a los quales y a cada uno les doy poder yn solidum para que hagan pagar y cumplir lo contenydo en este my testamento el qual quiero que valga por tal testamento myo o por codicillo o memorial o en aquella via y forma que de derecho mas lugar aya. Y porque al presente en este dicho valle no ay escrivano publico ni real lo otorgue ante el presente notario y con asistencia del licenciado Antonio de Vargas juez y vicario en este dicho valle y su partido y de los testigos de y usoscriptos. Y porque no se scrivir ni firmar lo firmo un testigo por mi y el dicho juez y vicario ques fecho en el dicho pueblo de Torata a dos de março de myll e quinientos y noventa años. Testigos que fueron presentes don Carlos Pacasa caçique deste dicho pueblo y Pedro Chura

contador y don Martin Cutipa y Francisco Chimo y Domingo Ynga y Benito de Acosta Suruzano. Entre renglones: un testigo por mi. Vala.

El licenciado	A ruego por testigo	Ante my
Antonio de Vargas	Benito de Acosta	Diego Ochoa
		notario

Testamento de don Francisco Layme /
Ynterrogatorio de don Pedro Conta

fol. 104r.

Por las preguntas ciguientes sean examinados los testigos que por parte de don Pedro Conta caçique principal deste balle de Moquegua y pueblo de Torata se presentaren sobre la pretençion de Martin Cutipa Ylla al dicho caçicazgo.

1 Primeramente si cosçen [*sic*] al dicho don Pedro Conta cacique prinçipal deste dicho balle y el dicho Martin Cutipa Ylla.

2 Si saben que el dicho don Pedro Conta es caçique prinçipal deste dicho balle eredado de sus padres y aguelos y como tal esta en posesion del dicho caçicazgo.

3 Si saben que el dicho don Pedro Conta es hijo legitimo de don Francisco Poma caçique prinçipal que fue destes pueblos de Moquegua y Torata y puesto por el Ynga y sujetos a el dicho don Francisco Poma fue hijo legitimo de Ynga Pari cacique y señor a quien el dicho Guaina Capac Ynga puso por caçique deste dicho balle y pueblo de Torata de los yndios mitamaes deste dicho balle y pueblo de Torata.

4 Si saben que por ser tal caçique y pertenecerle de derecho al dicho don Pedro Conta le dieron titulos de los virreyes don Francisco de Toledo y el Conde del Villar y el señor don Garçia de Mendoça y por virtud de los dichos titulos usa y a usado el dicho cargo de caçique quieta y paçificamente.

5 Si saben que el dicho don Pedro Conta y su padre don Francisco Poma y su aguelo Ynga Pari tiene tierras y

chacaras y casas y corrales en este balle de Moquegua y en el pueblo de Torata dados por el Ynga Guaina Capac y se posean como tales caçiques hasta oy ques titulo que en aquel tiempo davan el Ynga a los caçiques que nombravan en estos reynos como es publico y notorio.

6 Si saben que el dicho Martin Cutipa Ylla es yndio tributario deste dicho balle y como tal a pagado y paga tasa.

7 Si saben que Gaspar Curata padre del dicho Martin Cutipa Ylla fue yndio tributario sujeto a el dicho don Pedro Conta y a su padre y como tal pago tasa y acudio a los servycios de tambos y otras cosas como los demas yndios tributarios.

8 Si saben que nunca el dicho Gaspar Curata padre del dicho Martin Cutipa Ylla no fue caçique ni prinçipal de ayлло en todo el tiempo que bibio ni lo fue su padre ni aguelo y asi no tiene derecho alguno al dicho caçicazgo.

9 Si saben que todo lo susodicho es publico y notorio y publica bos y fama.

fol. 104v.

Don Pedro Conta /

Probança de
don Pedro
Conta

En el pueblo y balle de Moquegua a primero de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor de esta provincia y por ante mi el presente escrivano don Pedro Conta presento este ynterrogatorio.

Por el dicho corregidor visto dijo que lo abia e obo por presentado y mando que presente los testigos de quien se entendiere aprovechar los quales se exsaminen ante Su Merçed y assi lo probeyo e firmo. Testigos Alonso de Estrada y Garçia Cerrato y Pedro de Guebara.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 105r.

Provança de don Pedro Conta

Testigo En el pueblo y balle de Moquegua a quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y dos años para en la dicha provança el dicho don Pedro Conta presento por testigo a un yndio que se dijo llamar Batista Quiqui Xana natural que dijo ser de Jule del qual el dicho corregidor tomo e resçibio juramento en forma de derecho el qual juro a Dios y a la señal de cruz en forma de derecho y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dijo lo siguiente:

1 A la primera pregunta dijo que conose al dicho don Pedro Conta caçique ques del pueblo de Moquegua y Torata de muchos años a esta parte siendo muchachos y que conose al dicho don Martin Cutipa desde que naçio.

De las generales dijo ser de hedad de çien años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan ninguna de las demas preguntas generales de la ley y que Dios ayude a quien tubiere justicia.

2 A la segunda pregunta dijo que sabe este testigo quel dicho don Pedro Conta es caçique prinçipal deste dicho valle y pueblo de Torata que lo heredo litigitamente de su padre que fue caçique y este testigo le bio respetar como a tal y que tenia duho y que el dicho don Pedro de presente y de mucho tiempo atras esta en posesion del dicho caçicasgo y esto responde.

3 A la tercera pregunta dijo que sabe quel dicho don Pedro Conta es hijo litigitimo de don Francisco Poma caçique prinçipal que fue de los dichos pueblos de / Moquegua y Torata y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe y esto responde.

4 A la quarta pregunta dijo que este testigo a visto quel dicho don Pedro Conta esta en posesion del dicho caçicasgo quieta y paçificamente hasta agora y que en los titulos que la pregunta dize se remite a ellos y esto responde.

5 A la quita [*sic*] pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho don Pedro Conta caçique y su padre don

Generales

fol. 105v.

Francisco Poma tubieron y tienen tierras y chacaras cassas y corrales en este dicho valle de Moquegua y en el pueblo de Torata mas que no sabe ni a oydo dezir que se las aya dado el Ynga mas de que esta el dicho don Pedro Conta en posesion dellas hasta oy y que al dicho Ynga Pari no conosçio este testigo y esto responde.

6 A la sesta pregunta dijo que este testigo no sabe ni a oydo dezir que el dicho Martin Cutipa Ylla aya pagado tassa y que oyo dezir que su padre Gaspar Curata fue yndio tributario y que le bio acudir a los serviçios personales de chacanear y a los tanbos como los demas yndios tributarios y ser sujeto al dicho don Pedro Conta y a su padre y esto responde.

7 A la setima pregunta dijo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y esto responde.

fol. 106r. 8 A la otava pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho Gaspar Curata / fue hijo de un çaçique que fue de los dichos pueblos de Torata y Moquegua llamado Fulano Layme mas que no era hijo de la muger que en aquel tiempo daba el Ynga a los çaçiques para que se respetase por muger legitima para que los hijos de ella heredasen los çaçicasgos sino de otra muger mançeba suya y que el dicho Gaspar Curata y su hijo el dicho don Martin Cutipa Ylla nunca fueron çaçiques ni prinçipales de ningun ayлло por tener el dicho çaçique Fulano Layme hijos avidos en la muger que el Ynga le abia dado a quien como dicho tiene de derecho les benia el çaçicasgo y esto responde y lo demas no sabe.

9 A la novena pregunta dijo que todo lo que dicho tiene y declarado es la verdad y publico y notorio y publica bos y fama para el juramento que tiene fecho. No firmo porque no supo fuele dado a entender este susodicho por Pedro Cansino y Luis Cento [*sic*] ynterpretes nonbrados por el dicho corregidor y juramentados para este efeto dijo aver dicho verdad en que se ratifico y lo firmaron los dichos ynterpretes y el dicho corregidor.

Diego Maço Aldrete

Pedro Cansino
Luis Centeno
Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

Testigo En este dicho dia mes y año dicho ante el dicho corregidor y de mi el dicho escrivano el dicho don Pedro Conta para la dicha ynformaçion presento por testigo a un yndio que se dijo llamar Tomas Coaquira y ser natural de Ajora de la provincia de Chucuito del qual / el dicho corregidor por lengua de los dichos Pedro Cansino y Luis Centeno tomo e resçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio presentado por el dicho don Pedro Conta dijo e declaro lo siguiente:

fol. 106v.

1 A la primera pregunta dijo que conose al dicho don Pedro Conta desde que era muchacho y assi mesmo a Martin Cutipa Ylla desde que naşcio y que tiene notiçia deste pleito y caussa.

Por las preguntas generales de la ley dijo ser de hedad de sesenta años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan ninguna de las demas preguntas generales de la ley que le fueron fechas y que Dios ayude a la justicia y verdad.

Generales

2 A la segunda pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Pedro Conta es caçique prinçipal deste dicho valle que lo heredo de sus padres y aguelos y que como tal caçique esta en posesion del caçicasgo y esto responde.

3 A la tercera pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Pedro Conta caçique prinçipal deste dicho valle y pueblo de Torata es hijo ligitimo de don Francisco Poma caçique prinçipal que ansimismo fue de los dichos pueblos avido en la muger que el Ynga le dio el qual de derecho conforme en aquel tiempo se usaban y eredaban

fol. 107r.

el caçicasgo que el dicho don Francisco Poma tenia y poseya y que este testigo oyo dezir a sus padres y mayores que el dicho don Francisco Poma fue hijo legitimo de Ynga Pari al qual el Ynga Guayna Capa enbio desde el Cuzco para que fuese caçique y que como a tal le dio duho y bino en hombros de yndios / y del [ilegible] don Francisco Poma y del dicho don Francisco Poma el don Pedro Conta y esto responde.

4 A la quarta pregunta dijo que este testigo a oydo dezir que el dicho don Pedro Conta tiene titulos de su caçicasgo de los señores virreyes destes reinos y que se remite a ellos y que a visto que los yndios de Torata y Moquegua donde es caçique le respetan como a tal y esto responde.

5 A la quinta pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Pedro Conta y su padre don Francisco Poma tubieron y tienen tierras y chacaras cassas y corrales en este valle de Moquegua y en el pueblo de Torata que se las dio a Ynga Pari aguelo del dicho don Pedro el Ynga Guayna Capac y como tales caçiques las an poseido y poseen hasta oy y que es titulos que daban los yngas en aquel tiempo a los que hazian caçiques en señal de caçicasgo como es publico y notorio y esto responde.

6 A la sesta pregunta dijo que este testigo no sabe ni a oydo dezir que Martin Cutipa Ylla con quienes este pleito aya pagado tassa en tiempo alguno y esto responde.

fol. 107v.

7 A la setima pregunta dijo que este testigo conoçio a Gaspar Curata yndio padre del dicho Martin Cutipa Ylla y bio que fue yndio tributario que pagaba tassa y acudia a los serviçios personales de tanbos, chacanear y otras cossas como los demas yndios tributarios y que fue sujeto a don Francisco Poma caçique padre / del dicho don [Pedro] Conta y esto responde.

8 A la otava pregunta dijo que como dicho tiene este testigo conoçio al dicho Gaspar Curata padre del dicho Martin Cutipa Ylla y sabe que no fue caçique ni principal

de aylo en todo el tiempo que bibio y que su padre fue don Carlos Layme caçique prinçipal destos dichos puebls y que por aberle avido en una mançeba suya y no en su muger pagaba tasa como dicho tiene y esto responde y lo demas no sabe.

9 A la novena pregunta dijo que lo que dicho tiene es publico y notorio y la verdad para el juramento que fecho tiene. No firmo por no saber, fuele dado a entender por los dichos ynterpretes este susodicho ratificose en el. Firmaronlo y el dicho corregidor. Va [*tachado*] /sabe/no/ firmolo no vala.

Diego Maço Aldrete

Pedro Cansino

Luis Centeno

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano

Testigo Despues de lo susodicho en este dicho dia quatro de abril del dicho año de mill y quinientos y noventa y dos años para en la dicha provincia el dicho don Pedro Conta presento por testigo a un yndio que se dijo llamar don Pablo Yucra y ser natural del pueblo de Jule en la provincia de Chucuito sus padres y aguelos y quel nasçio en Torata y es natural della del qual el dicho corregidor por ante mi / el dicho [*ilegible*] Pedro Cansino y Luis Centeno tomo e resçibio juramento en forma de derecho y ello hizo vien y cumplidamente y prometio de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del dicho ynterrogatorio dijo e declaro lo siguiente:

fol. 108r.

1 A la primera pregunta dijo que conose al dicho don Pedro Conta desde muchacho y al dicho Martin Cutipa Ylla desde que nasçio y que tiene notiçia deste pleito y caussa y esto responde.

De las preguntas generales dijo ser de hedad de ochenta años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna

Generales

de las partes ni le tocan ninguna de las demas preguntas generales de la ley que le fueron fechas y Dios ayude a la justicia y verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho don Pedro Conta es caçique prinçipal del dicho valle y pueblo de Torata que lo heredo de su padre don Francisco Poma y que como tal caçique esta en posesion del dicho caçicasgo y que no conosçio a su aguelo y esto responde.

3 A la tercera pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Pedro Conta es hijo legitimo de don Francisco Poma caçique prinçipal que ansimismo fue de los dichos pueblos de Moquegua y Torata y que oyo dezir a sus mayores y mas ançianos que era hijo legitimo de Ynga Pari al qual enbio al Cuzco con un presente para el Ynga un caçique que en aquel tiempo era destos dichos pueblos [subrayado en el manuscrito] de Moquegua y Torata llamado Tacasi padre que fue de don Carlos Layme ansimismo caçique por muerte de el dicho Tacasi su padre y que quando el dicho Ynga / [ilegible] Pedro Conta bolbio del Cuzco de llebar el presente al Ynga Guayna Capa truxo duho que se le dio el dicho Ynga como a caçique prinçipal y que abia venido en hombros de yndios y esto responde.

fol. 108v.

4 A la quarta pregunta dijo que a oydo dezir publicamente lo en ella contenido y que a visto al dicho don Pedro Conta que a estado y esta en posesion de su caçicasgo y esto responde.

5 A la quinta pregunta dijo que sabe este testigo y a visto que el dicho don Pedro Conta y su padre don Francisco Poma caçiques tienen tierras y chacaras cassas y corrales en este dicho valle de Moquegua y en el pueblo de Torata y que oyo dezir que se las abia dado el Ynga Guana [sic] Capac a Ynga Pari aguelo del dicho don Pedro Conta y el qual las posehe hasta oy y que era el titulo que en aquel tiempo daban los yngas a los caçiques y que es publico y notorio y esto responde.

6 A la sesta pregunta dijo que este testigo oyo dezir que el dicho Martin Cutipa Ylla le abian metido en la tasa mas que no sabe quien ni si la a pagado y esto responde.

7 A la setima pregunta dijo que este testigo conoçio a Gaspar Curata padre del dicho Martin Cutipa Ylla y sabe que fue yndio tributario y como tal le bio pagar tassa de maiz y una bes le bio que acudio a sacar vino de Hilo y que a los demas serviçios personales del tanbo y otras cosas nunca le bio que acudiesse y esto responde.

8 A la otava pregunta dijo que sabe este testigo por lo aver bisto que el dicho Gaspar / Curata padre del dicho don Martin Cutipa Ylla nunca fue caçique ni prinçipal de aylo en todo el tiempo que bibio y que fue hijo de don Carlos Laime caçique prinçipal destes dichos pueblos de Moquegua y Torata avido en una mançeba suya y no en la muger que le abia dado el ynga [*ilegible*] y lo demas no sabe.

fol. 109r.

9 A la novena pregunta dijo que dize lo que dicho tiene y que es publica bos y fama en lo qual se afirmo [*ilegible*] ratifico [*ilegible*] leydo [²⁷] pedir y no firmo por no saber. Firmaronlo y el dicho corregidor.

Diego Maço Aldrete

Pedro Cansino

Luis Centeno

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano

Testigo [*ilegible*] en este dicho dia mes y año dicho ante el dicho corregidor y de mi el presente escrivano el dicho don Pedro Conta para en la dicha provincia presento por testigo a un yndio que se dijo llamar Domingo Bisa y ser natural del pueblo de Torata del qual por lengua de los

²⁷ Dos líneas ilegibles.

susodichos ynterpretes el dicho [ilegible] resçibio juramento en forma de derecho y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dijo e declaro lo siguiente:

Generales
fol. 109v.

1 A la primera pregunta dijo que conose al dicho don Pedro Conta y al dicho Martin Cutipa desde que era muchachos y que tiene notiçia deste pleyto y esto responde. A las preguntas generales dijo que es de hedad de çien años poco mas o menos y que no es pariente / de ninguna de las partes ni le tocan ninguna dellas de mas preguntas generales de la ley que por mi el presente escrivano le fueron fechas y que Dios ayude a la justicia y verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Pedro Conta es çaçique prinçipal del pueblo de Torata y valle de Moquegua quel lo heredo de sus padres y aguelos y que [ilegible] esta en posesion de su çaçicasgo y esto responde.

3 A la tercera pregunta dijo que sabe este testigo que [ilegible] don Pedro Conta çaçique es hijo legitimo de don Francisco Poma çaçique que ansimesmo fue destes dichos pueblos hijo legitimo de Ynga Pari a quien un çaçique prinçipal que fue antes de los sussodichos de los dichos pueblos llamado Tacasi padre de don Carlos Layme oyo dezir este testigo que [ilegible] este testigo no a oydo dezir que [ilegible] quando de alla volbio el dicho Ynga Pari aguelo del dicho don Pedro Conta truxo duho como çaçique y vino en hombros de yndios y esto responde.

4 A la quarta pregunta dijo este testigo a visto quel dicho don Pedro Conta çaçique esta en posesion del çaçicasgo y que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe.

4 A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe y ha visto que el dicho don Pedro Conta y su padre don Francisco Poma y su aguelo Ynga Pari tubieron y tienen tierras y chacaras y corrales y cassas en este dicho valle de Moquegua y pueblo de Torata / que oyo dezir [ilegible] a

fol. 110r.

dado al dicho Ynga Pari Guayna Capa Ynga las quales o muncha parte dellas tiene y posehe de presente el dicho don Pedro Conta que sabe si tubo que los yngas en aquel tiempo daban a los caçiques [*ilegible*] y esto responde.

6 A la sesta pregunta dijo que este testigo no a visto ni a oydo dezir que el dicho Martin Cutipa Ylla aya tributado como los demas yndios ni pagado tasa y esto responde.

7 A la setima pregunta dijo que este testigo [*ilegible*] del dicho Martin Cutipa y sabe que pago tassa como los demas yndios de maiz y que acudia a los serviçios personales y tanbos y demas cossas como los demas yndios tributarios y esto responde.

8 A la otaba pregunta dijo que sabe este testigo por lo aver visto que el dicho Gaspar Curata [*ilegible*] no fue caçique ni prinçipal de aylo y que se desia era hijo de don Carlos Layme caçique prinçipal que fue de los dichos pueblos de Moquegua y Torata y esto responde y lo demas no sabe.

9 A la novena pregunta dijo que lo que dicho tiene es publica bos y fama en que se afirmo e ratifico siendoselo leído por los dichos ynterpretes que lo firmaron y no firmo por no saber firmolo el dicho corregidor. Va entre renglones/oyo dezir este testigo que/ valga.

Diego Maço Aldrete

Pedro Cansino

Luis Centeno

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano /

fol. 110v.

Testigo En el pueblo [*ilegible*] de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el dicho corregidor y de mi el presente escrivano para en la dicha provança el dicho don Pedro Conta presento por testigo a un yndio que se dijo llamar [*ilegible*] y ser natural del pueblo de Torata [*ilegible*] dicho corregidor tomo e rescibio juramento en

forma de derecho y el lo hizo vien y cunplidamente y prometio de dezir verdad y siendo preguntado del dicho ynterrogatorio dijo e declaro lo siguiente:

1 A la primera pregunta dijo que conose a las partes desde mucho tiempo a esta parte y que tiene notiçia deste pleito.

Generales De las preguntas generales dijo ser de hedad de çien años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan ninguna de las demas preguntas generales de la ley que le fueron fechas y que Dios ayude a la justicia y verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que sabe este testigo que don Pedro Conta es caçique prinçipal del pueblo de Torata y este valle de Moquegua que lo heredo de su padre y aguelo y como tal esta en posesion del caçicasgo y esto responde.

3 A la tercera pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Pedro Conta es hijo ligitimo de don Francisco Poma caçique prinçipal que fue de los pueblos de Moquegua y Torata hijo de Ynga Pari a quien el Ynga Guayna Capa por fin y muerte de Tacasi caçique prinçipal de los dichos pueblos de Moquegua y Torata dio el caçicasgo del sussodicho / [28] [29] caçique prinçipal de la forma que al dicho caçique Tacasi los quales governaron juntos a lo que este testigo oyo dezir y esto responde.

fol. 112r.

4 A la quarta pregunta dijo que este testigo a visto al dicho don Pedro Conta caçique que esta en posesion de su caçicasgo mucho tiempo ha y que a oydo dezir que tiene titulo de los señores virreyes destes reinos en que le anparan en el y esto responde.

5 A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe y a visto que el dicho don Pedro Conta y su padre don Francisco Poma y su aguelo Ynga Pari tubieron y tienen tierras

²⁸ Una línea ilegible.

²⁹ No hay folios 111r. y 111v.

y chacaras casas y corrales en este valle de Moquegua y en el pueblo de Torata que oyo dezir este testigo se las avia dado el Ynga Guayna Capa al dicho Ynga Pari aguelo del dicho don Pedro Conta el qual de presente tiene y posehe muncha parte dellas y que era el titulo que antiguamente solian dar los yngas a los caçiques en señal del caçicasgo y esto responde.

6 A la sesta pregunta dijo que este testigo no a bisto ni a oydo dezir que el dicho Martin Cutipa aya pagado tassa en tiempo alguno y esto responde.

7 A la setima pregunta dijo que este testigo conosçio a Gaspar Curata padre del dicho Martin Cutipa Ylla el qual sabe que era yndio tributario y que acudia a los serviçios personales con este testigo y con otros muchos yndios como todos los demas y que fue sujeto a don Francisco Poma padre del dicho don Pedro Conta y esto responde.

8 A la otava pregunta dijo que sabe este testigo por lo aber visto que el dicho Gaspar / [*ilegible*] Cutipa Ylla no fue caçique [*ilegible*] ningun aylo en todo el tiempo que bibio y que fue hijo de don Carlos Layme caçique principal que fue de los dichos pueblos de Moquegua y Torata abido de una mançeba suya y esto responde y lo demas no sabe.

9 A la nobena pregunta dijo que lo que dicho tiene es la verdad y publico y notorio y publica boz y fama para el juramento que fecho tiene y no firmo por no saber. Fuesele dado a entender este sudicho por los dichos ynterpretes que aqui firmaron sus nonbres. Firmolo el dicho corregidor. Va tachado/ y que por mandado de Guayna Capa Ynga sabe este testigo/no vala.

Diego Maço Aldrete

Pedro Cansino

Luis Centeno

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano

fol. 112v.

fol. 113r.

Testigo E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año dicho ante el dicho corregidor y de mi el presente escrivano para la dicha ynformaçion el dicho don Pedro Conta presento por testigo a un yndio que se dijo llamar Lorenço Mamani y ser natural del pueblo de Torata del qual el dicho corregidor por lengua de los dichos Pedro Cansino y Luis Centeno tomo e resçibio juramento en forma de derecho y el lo hizo vien y cumplidamente y prometio de dezir verdad y siendo / ^[30] [dec]laro lo siguiente:

Generales

1 A la primera pregunta dijo que conose a las partes de mucho tiempo a esta parte y que tiene notiçia deste pleito.

De las preguntas generales de la ley dijo ser de hedad de çien años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan ninguna de las demas preguntas generales de la ley que le fueron fechas y que Dios ayude a la justicia y verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Pedro Conta es çaçique prinçipal de los pueblos de Torata y Moquegua que lo heredo a lo que este testigo oyo dezir de su padre y aguelo el qual de presente esta en posesion del dicho çaçicasgo y esto responde.

3 A la tercera pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Pedro Conta es çaçique prinçipal hijo legitimo de don Francisco Poma assimismo çaçique y que oyo dezir que el dicho don Francisco era hijo legitimo de Ynga Pari çaçique que ansimesmo fue de los dichos pueblos puesto en el çaçicasgo por el Ynga Guayna Capa y esto responde.

4 A la quarta pregunta dijo que este testigo a visto que el dicho don Pedro Conta a estado y esta en posesion del dicho su çaçicasgo y que a oydo dezir que tiene titulos de los señores virreyes destes reinos en que mandan e anparen en su çaçicasgo y le ayan y tengan por tal çaçique y esto responde.

³⁰ Ilegibles dos líneas.

5 A la quinta pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Pedro Conta y su padre don Francisco Poma caçiques tubieron y tienen tierras y chacaras casas y corrales en este dicho valle y en el pueblo de Torata que a oydo dezir se las dio el Ynga Guayna Capa a Ynga Pari aguelo del dicho don Pedro Conta el qual de presente tiene muncha parte dellas y que sabe era el titulo que en tiempo antiguo / [ilegible] señal de caçique y esto [responde].

fol. 113v.

6 A la sesta pregunta dijo que sabe este testigo que por ser moço el dicho Martin Cutipa Ylla no le an mandado que pague tasa por lo qual no la a pagado y esto responde.

7 A la setima pregunta dijo que este testigo conosció a Gaspar Curata padre del dicho Martin Cutipa Ylla y sabe que fue yndio tributario y como tal le bio pagar tasa de plata y maiz y acudir a los serviçios personales de tanbos y que otras cosas como los demas yndios tributarios y que fue sujeto al dicho don Pedro Conta caçique y a su padre don Francisco Poma y esto responde.

8 A la otava pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho Gaspar Curata en el tiempo que bibio no fue caçique mas que le bio que mandaba a los yndios como prinçipal de diez yndios y que fue hijo de don Carlos Layme caçique prinçipal que fue de los dichos pueblos de Moquegua y Torata que le ubo en una mançeba suya y esto responde y lo demas no sabe.

9 A la nobena pregunta dijo que lo que dicho tiene es publico y notorio y publica boz y fama para el juramento que fecho tiene y no firmo. Fuele dado a entender este sudicho por los dichos ynterpretes dijo que se ratifico en el. Firmolo el dicho corregidor y los dichos ynterpretes. Va tachado/ a un yn/ tomo/ pago tassa/ no vala.

Diego Maço Aldrete

Pedro Cansino

Luis Centeno

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano /

fol. 114r.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte de don Martin Cutipa en el pleito que trata con don Pedro Conta sobre el cacicasgo del pueblo de Torata y valle de Moquegua.

I Primeramente si conosçen a las partes y de que tiempo a esta parte y si tienen notiçia deste pleyto.

II Yten si saben o an oydo dezir que el primer cacique principal de hanansaya y hurinsaya del dicho pueblo de Torata y valle de Moquegua fue Tacasi puesto por el Ynga quando los yndios de los dichos pueblos entraron de la provincia de Chucuyto a poblar y ser mitimaes en ellos por mandado del Ynga.

III Yten si saben o an oydo dezir que el dicho Tacasi tubo un criado llamado Pari al qual le trujo [*ilegible*] unos negoçios por los pueblos de Hilavaya el dicho Tacasi por hallarle en uno dellos al dicho Pari huerfano sin padres y como tal su criado le sirvio y por ser diligente y abil para qualquier cosa le hizo el dicho Tacasi mandon de los yndios para que acudiese a lo que fuese necesario mandarle el dicho Tacasi como su señor.

IIII Yten si saben que el dicho Tacasi tubo un hijo llamado Curata el qual asimismo fue cacique principal de hanansaya y hurinsaya de los dichos pueblos de Torata y Moquegua el qual tubo un hijo llamado don Carlos Layme que asimismo fue caçique prinçipal de los dichos pueblos de hanansaya y hurinsaya nombrado y [*ilegible*] segun [*ilegible*] en el dicho mando y se [*ilegible*] por el Ynga y el qual dicho don Carlos Layme como señor [*ilegible*] en andas y lo andubo hasta muchos años despues que los españoles conquistaron este reyno y los capitanes y juezes españoles les conservaron y amparon [*sic*] en el dicho mando y cacicasgo hasta que murio.

V Yten si saben o an oydo dezir que en tiempo deste dicho don Carlos Layme trujeron a don Francisco Poma de los pueblos candaravis de Hilavaya y a hombre por ser fama que era hijo del susodicho Pari y por ser y aver sido

criado de su abuelo le recogio en su casa el dicho don Carlos Layme al dicho Poma y asimismo le hizo mandon de los yndios como lo avia sido su padre porque estubiese en su conpañia y acudiesen a sus mandados como coadju- tor suyo.

VI Yten si saben o an oydo dezir que el dicho don Car- los Layme tubo tres hijos naturales llamados el primero don Gaspar Cutipa y el segundo don Gaspar Curata y el tercero don Joan Calisaya. Y el dicho don Gaspar Cutipa a quien le venia de derecho subceder en el dicho mando como hijo mayor tubo un hijo legitimo llamado don Fran- cisco Chimo y el dicho don Gaspar Curata tubo un hijo legitimo llamado don Martin Cutipa Ylla que es el conte- nydo en este pleyto.

VII Yten si saben o an oydo dezir que por fin y muerte del dicho don Carlos Layme y el dicho don Gaspar Cutipa su hijo mayor se apodero tiranicamente en el dicho man- do y caçicasgo el dicho Poma y por ser muy muchacho el dicho don Francisco Chimo / legitimo heredero del dicho don Gaspar Cutipa y por ser el dicho don Gaspar Curata muy enfermo y no poder contradezir ni resistir la tiranya del dicho don Francisco Poma.

fol. 114v.

VIII Yten si saben que quando vino el visitador general Joan Gutierrez Flores hallo al dicho Poma en el dicho man- do y haziendo averiguaçion no ser caçique de derecho y tenerlo usurpado le privo y expelio el dicho visitador al dicho don Francisco Poma del dicho mando y le puso graves penas para que de ay adelante no se entremetiese a mandar.

IX Yten si saben que el dicho visitador general puso y nombro por caçique prinçipal de hurinsaya y hanansaya de los dichos pueblos de Torata y Moquegua al dicho don Francisco Chimo hijo legitimo del dicho don Gaspar Cutipa y nieto del dicho don Carlos Layme quando el dicho visitador por las averiguaçiones que hizo venirle derecha y legitimamente al dicho Chimo y ansi el dicho

don Francisco Chimo fue caçique prinçipal de los dichos pueblos y mando y fue tenido y respetado de los yndios como tal señor y caçique hasta que murio.

X Yten si saben que el dicho visitador general quando nombro por tal caçique principal al dicho don Francisco Chimo mando juntar todos los yndios e yndias en el dicho pueblo de Torata en la plaça y alli publicamente le hizo que se asentase en su duho y mando de apregonar que todos obedesçiesen al dicho don Francisco Chimo como a su legitimo caçique y que no acudiesen al dicho Poma por no lo ser y que de adelante le tubiesen por yndio particular y a sus hijos por yndios tributarios.

XI Yten si saben que el dicho don Pedro Conta contenydo en este pleyto es hijo bastardo del dicho Poma y como yndio particular paga tassa mucho tiempo despues de la Visita General y acudia a guardar cabras y trabajar en las chacaras de los españoles con los demas yndios particulares.

XII Yten si saben que el dicho don Francisco Chimo tubo un hijo ligitimo llamado don Francisco Layme y por fin y muerte del dicho don Francisco Chimo haver quedado niño rezien nasçido el dicho don Francisco Layme y por averse muerto el dicho don Gaspar Curata segundo hijo del dicho don Carlos Layme y padre del dicho don Martin Cutipa Ylla contenydo en este pleyto se apodero en el dicho mando y caçicasgo el dicho don Pedro Conta siendo alcalde hordinario de los dichos pueblos de Torata y Moquegua a la sazón que murio el dicho don Francisco Chimo.

XIII Yten si saben que el dicho don Pedro Conta se a apoderado hasta agora tiranicamente como yndio mañoso alcançando titulos y provisiones con siniestra relaçion en la Real Audiencia de las Charcas y de los señores visorreyes que an sido destos reynos y por no aver tenido contradictor ninguno por ser los ligitimos caciques muchachos y pobres y no aver tenido quien les faboresca./

fol. 115r.

XIII Yten si saben que el dicho don Francisco Layme es muerto y que por su fin y muerte se acabo y prescrivio la casa y decendencia del dicho don Gaspar Cutipa hijo mayor del dicho don Carlos Layme y que le viene derecha y legitimamente la subceçion y herençia del mando y cacicasgo de los dichos pueblos de Torata y valle de Moquegua a la casa del dicho don Gaspar Curata como a hijo segundo del dicho don Carlos Layme.

XV Yten si saben que el dicho don Gaspar Curata fue hijo segundo natural del dicho don Carlos Layme y que claramente se ve que fue hijo natural porque quando se caso el dicho don Carlos Layme fue ya muy viejo al tiempo que los padres dominicos doctrinaron en este dicho valle y juntamente en un dia se casaron el dicho Layme y el dicho don Gaspar Curata su hijo que era ya hombre mayor en aquella sazon.

XVI Yten si saben que el dicho don Martin Cutipa contenydo en este pleyto es hijo legitimo del dicho don Gaspar Curata y avido de legitimo matrimonio y que como a tal le pertenesçe derecha y legitimamente el mando y cacicasgo principal de dicho pueblo de Torata y valle de Moquegua y como a nieto del dicho don Carlos Layme.

XVII Yten si saben que demas de no ser caçique de derecho el dicho don Pedro Conta es yndio hechizero e ydolatra y a sido por ello castigado publicamente dos o tres vezes por los juezes y visitadores eclesiasticos en el dicho valle de Moquegua y en el pueblo de Hilavaya.

XVIII Si saben que todo lo susodicho es muy publico y notorio y publica boz y fama en este dicho valle. Don Martin Cutipa

En el pueblo y balle de Moquegua a diez y nueve de março de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor de esta provincia y por ante mi el presente escrivano don Martin Cutipa presento este ynterrogatorio e por el dicho corregidor visto dijo que lo abia e obo presentado y mando que presente

los testigos de quien se entendiere aprovechar los quales se examinen ante su Merçed y assi lo probeyo e firmo. Testigos Pedro Cerrato y Francisco de Horosco.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 115v.

fol. 116r. Probança de don Martin Cutipa /
Provança de don Martin Cutipa

Testigo

En el pueblo y valle de Moquegua a siete dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provinçia y por ante mi el presente escrivano de su juzgado [ilegible] para la dicha ynformaçion el dicho don Martin Cutipa presento por testigo a un yndio que se dijo liamar don Garçia Capaña y ser natural de [ilegible] de los Capangos del qual el dicho corregidor tomo e resçibio juramento en forma de derecho y el lo hizo vien y cumplidamente y prometio de dezir verdad y dijo [ilegible] por ynterpretaçion de los ynterpretes sino y lo [ilegible] juramento [ilegible] preguntado [ilegible] dijo e declaro lo siguiente:

1 A la primera pregunta dijo que conose al dicho don Pedro Conta de mas de [ilegible] y çinco años a esta parte y al dicho [31] y caussa.

Generales

[ilegible] generales dijo ser de hedad de [32] dijo no ser pariente de ninguna de las partes ni tocarle ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas y que dio [ilegible] y verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que [ilegible] asta casi contenido en el [ilegible] ni cacique principal y le bio

³¹ Dos líneas ilegibles.

³² Ilegibles tres líneas.

[ilegible] cacique principal de las parcialidades [ilegible] de anansaya y hurinsaya del dicho pueblo de Torata y valle de Moquegua al qual enbio [ilegible]. Tachado: pueblo/ del cacique de los dichos pueblos / de tiempo en que entraron de la provincia de Chucuito a los [ilegible] y ser mitimaes en ellos y que se llamaba el dicho Ynga que dicho tiene le enbio por cacique al dicho Tacasi Guayna Capa y esto responde.

fol. 116v.

3 A la tercera pregunta dijo que no la sabe.

4 A la quarta pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho cacique Tacasi [ilegible] por el dicho Ynga Guayna Capa tubo un hijo llamado Curata al qual asimismo conosio este testigo ser cacique principal en los dichos pueblos de Torata y Moquegua de las parcialidades de hanansaya y hurinsaya [ilegible] el qual tubo un hijo llamado don Carlos Layme que ansimesmo fue cacique de los dichos pueblos [ilegible] parcialidades [ilegible] segundo [ilegible] y anparado en el dicho mando y señorío [ilegible] los [ilegible] parcialidades y pueblos le [33] despues que [ilegible] los quales [ilegible] tubieron en el dicho cacicasgo [ilegible] y esto responde.

5 A la quinta pregunta dijo que [ilegible] testigo conoscio a don Carlos Layme cacique principal de los dichos pueblos de Moquegua y Torata y de las parcialidades de hanansaya y hurinsaya [34] este testigo [ilegible] lo bio y [ilegible] un yndio llamado [ilegible] natural de la provincia de Chucuito [ilegible] muy abil [ilegible] hermano del dicho don Carlos Layme [ilegible] susodicho por le hazerle [ilegible] le recogio del pueblo de Cantarabi [ilegible] / [ilegible] sin acudir a su tierra y le hizo quipocamayo y mandon [ilegible] y acudiesse a mandar a los yndios lo que se le hordenase y esto responde a esta pregunta.

fol. 117r.

³³ Ilegibles dos líneas.

³⁴ Ilegibles dos líneas.

6 A la sesta pregunta dijo que este testigo sabe y bio que el dicho don Carlos Layme tubo tres hijos naturales llamados el primero don Gaspar Cutipa y el segundo don Gaspar Curata y el tercero don [ilegible] Calisaya y que asimismo sabe este testigo [ilegible] a Gaspar Cutipa hijo mayor a quien [ilegible] por muerte del dicho su padre [ilegible] tubo un hijo legitimo que se llamo [ilegible] Francisco Chimo al qual le dio despues de su muerte [ilegible] en el dicho mando [ilegible] que el dicho don Gaspar [ilegible] del dicho don Carlos Layme tubo [ilegible] en su [ilegible] Mullo [ilegible] el qual [ilegible] don Martin Cutipa Ylla presento. [35]

7 A la setima pregunta dijo que este testigo sabe porque lo bio [ilegible] don Carlos Layme caçique principal de los dichos pueblos de Moquegua y Torata [ilegible] parcialidades y de su hijo [36] don Francisco Chimo hijo del dicho don Gaspar Cutipa [ilegible] Francisco Poma [ilegible] caçicasgo sin ser suyo ni le perteneser [ilegible] dicho siendo [ilegible] Cutipa muchacho [ilegible] Francisco Poma el [ilegible] estaba enfermo y esto responde desta pregunta.

fol. i17v.

8 A la otava pregunta dijo que abia muchos años / que estando este testigo en el pueblo de Sahabaya donde estaba redusido bio que vino a visitar a el dicho pueblo de Torata Joan Gutierrez Flores el qual hallo que en aquel tiempo estaba por cacique de ambos los dichos pueblos de ambas parcialidades el dicho Francisco Poma [ilegible] y que hizo aberiguaçion si le pertenecia el dicho caçicasgo o no y que por hallar no perteneserle ni ser caçique de derecho y de hallar usurpado [ilegible] y expelio del dicho mando y caçicasgo [ilegible] muchos so pena al dicho Francisco Poma [ilegible] adelante no se entrometiese [ilegible] y esto responde.

³⁵ Ilegibles dos líneas.

³⁶ Ilegibles dos líneas.

9 A la nobena pregunta dijo que sabe este testigo [ilegible] que abiendo el dicho visitador [ilegible] en los dichos pueblos y en las parcialidades [ilegible] tenia [37] que hizo [38] pueblos [ilegible] don Francisco Chimo hijo legitimo del dicho don Gaspar Cutipa y nieto del dicho don Carlos Layme. [39]

10 A la deçima pregunta dijo que [ilegible] este testigo estando [ilegible] dicho pueblo [ilegible] quando [ilegible] don Francisco Chimo [ilegible] en la plaça [ilegible] le hizo asentar en [ilegible] duho como caçique y mando apregonar que [ilegible] legitimo [ilegible] lo era y que estaba [ilegible] caçique [ilegible] yndio particular y a sus hijos [ilegible] yndios tributarios y esto responde. /

fol. 118r.

11 A la honzena pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Pedro Conta hijo legitimo del dicho Francisco Poma avido en la muger que le dio el Ynga y no bastardo como la pregunta dize y que sabe que el dicho don Pedro Conta acudia a guardar cabras y a trabajar en las chacaras como los demas yndios particulares y [ilegible] dezir que despues de la Visita General [ilegible] algunos años [ilegible] y visita y esto responde.

12 A la dozeava pregunta dijo [ilegible] bio este testigo que [ilegible] tubo un hijo [ilegible] en la muger que no murio el qual su padre y por aver muerto el y el dicho don Gaspar Curata segundo hijo del dicho don Carlos Layme y padre del dicho don Martin Cutipa Ylla [40] governador [ilegible] don Francisco Laime en el qual [ilegible] caçique de los dichos pueblos [ilegible] y don Francisco Chimo [ilegible] en la pregunta [ilegible] no sabe.

13 A las treze pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Pedro Conta [ilegible] apodero del dicho

³⁷ Ilegible una línea.

³⁸ Ilegible una línea.

³⁹ Ilegibles dos líneas.

⁴⁰ Ilegibles tres líneas.

fol. 118v. caçicasgo y [ilegible] hijos y [ilegible] quien de derecho perteneçia el dicho caçicasgo/

14 A las catorze preguntas dijo que la sabe este testigo como en ella se contiene y que despues de su fin y muerte del dicho don Francisco Laime [ilegible] la casa del dicho don Gaspar Cutipa hijo mayor del dicho don Carlos Layme y que a quien de derecho le viene [ilegible] caçicasgo sussodicho [ilegible] la casa del dicho don Gaspar Curata hijo segundo del dicho don [ilegible].

15 A las quinze preguntas dijo que [ilegible] este testigo [ilegible] preguntas y que [ilegible] don Carlos Layme [ilegible] hijo se casa [ilegible] un. ^[41]

fol. 119r. 17 A las diez y siete preguntas dijo que [ilegible] que en la pregunta y esto responde./

18 A la dies y ocho preguntas dijo que el dicho ^[42] tiene y no firma porque no. ^[43]

Diego Maço Aldrete

[ilegible]

fol. 119v. En el pueblo y valle de Moquegua a ocho dias del mes ^[44] /preguntas generales de la ley que le fueron fechas [ilegible] y verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que [ilegible] de sus mayores y [ilegible] tiempo del Inga Tacasi [ilegible] de hurinsaya y anansaya [ilegible] Torata y Moquegua y esto responde.

3 A la tercera pregunta dijo [ilegible] lo sabe.

4 A la quarta pre[gunta] [ilegible] dijo que oyo dezir ser verdad lo en esta [ilegible] sus mayores y mas ançianos [ilegible] como la pregunta dize tubo un hijo llamado Curata

⁴¹ Ilegibles quince líneas.

⁴² Ilegible una línea.

⁴³ Ilegibles siete líneas.

⁴⁴ El resto de la página está ilegible, alrededor de veinte líneas.

que fue caçique prinçipal [ilegible] las parçialidades el qual [ilegible] hijo llamado don Carlos Laime que assimismo fue caçique dellos y esto responde.

5 A la quinta pregunta dijo [45] / tubo otro hijo llamado don Martin Cutipa ques el que presenta a este testigo [ilegible] y [ilegible] el dicho su padre ligitimamente [ilegible] casado y esto responde. fol. 120r.

7 A la setima pregunta dijo que oyo dezir lo en esta pregunta [ilegible] mas ançianos [ilegible] y que por fin y muerte del [ilegible] don Carlos Layme caçique en [ilegible] Gaspar Cutipa su hijo mayor [46] / prinçipales de los dichos pueblos quatro años poco mas o menos y [ilegible] y respetaban y [ilegible] como a su cacique [ilegible] y esto responde. fol. 120v.

10 A la diez preguntas dijo que [ilegible] este testigo en el dicho pueblo [47] / fol. 121r.

14 A las catorze preguntas dijo que sabe este testigo que. [48]

18 A las diez y ocho preguntas dijo que lo que dicho tiene. [49]

Diego Maço Aldrete

Pedro Cansino
Luis Centeno
Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 121v.

[Página quemada] /

fol. 122r.

[Página quemada] /

fol. 122v.

45 Ilegibles veinte líneas.

46 Ilegible toda la página, veinticinco líneas.

47 Ilegible toda la página, veintiocho líneas.

48 Más de veinte líneas ilegibles.

49 Ilegibles cinco líneas.

Que el dicho don Pedro Conta pago tasa de maiz una bes y que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe y esto responde.

12 A las doze preguntas dijo que como dicho tiene este testigo conosçio a don Francisco Chimo caçique de los dichos pueblos de Moquegua y Torata y bio que tubo un hijo llamado don Francisco Layme y que por muerte del dicho don Francisco Chimo [ilegible] el dicho su hijo y muy pequeño sin que en los dichos pueblos de Moquegua y Torata hubiesse [ilegible] el caçicasgo. [50]

Por no tener [ilegible] de caçique quien pertenesia el dicho caçicasgo muy muchachos y pobres y esto responde.

14 A las catorze preguntas dijo que sabe este testigo que como [ilegible] don Francisco Laime hijo mas pequeño que murio dizque enfermo de viruelas [ilegible] se acabo y prescribio la casa del dicho don Gaspar Cutipa hijo mayor del dicho don Carlos Laime porque no quedo otra persona en ella y que le viene / [ilegible] la susesion del dicho caçicasgo de los dichos pueblos y ambas parçialidades al hijo segundo del dicho don Carlos Laime que se llamaba don Gaspar Curata y asi hizo don Martin Cutipa Ylla el contenido en este pleito y esto responde.

15 A las quinze preguntas dijo que a oydo dezir este testigo de su padre [ilegible] años que el dicho don Gaspar Curata fue hijo de la muger quel Ynga dio [ilegible] don Carlos Laime y que sabe y bio [ilegible] don Gaspar Curata. [51]

18 A las dies y ocho preguntas dijo que lo que dicho tiene es publico y notorio y la verdad para el juramento y lo tiene [ilegible] afirmo e ratifico y no firmo porque no

⁵⁰ Ilegibles veinte líneas.

⁵¹ Ilegibles veinte líneas.

supo. Firmaronlo los dichos ynterpretes y el dicho corregidor [*ilegible*] Tachado: Gaspar y vala.

Diego Maço Aldrete

Luis Centeno

Pedro Cansino

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano /

fol. 124r.

En el pueblo y balle de Moquegua a treze dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y dos años ante el dicho corregidor y de mi el presente escrivano el dicho don Martin Cutipa [*ilegible*] en la dicha su provança presente por testigo a un yndio que se dijo llamar [*ilegible*] natural del pueblo de [*ilegible*] dicho corregidor [*ilegible*] dio juramento en forma de [*ilegible*] y prometio de dezir verdad y dijo [*ilegible*] lengua e ynterpretacion de los dichos Pedro Cansino y Luis Centeno [*ilegible*] preguntado [*ilegible*] ynterrogatorio dijo lo siguiente:

Testigo

1 A la primera pregunta dijo que conoce a don Pedro Conta [*ilegible*] y que tiene noticia [*ilegible*].

A las preguntas generales de la ley dijo ser de hedad de [52] no le tocan. [53]

Generales

2 A la segunda pregunta dijo que [*ilegible*] oyo dezir [54] años [55] fue caçique [56] puesto por el Ynga Guayna Capa y esto responde.

3 A la tercera pregunta dijo que oyo dezir este testigo lo contenido en la pregunta [*ilegible*] y que oyo dezir a su padre que el dicho Tacasi embio [*ilegible*] al Cuzco con un

⁵² Una línea ilegible.

⁵³ Una línea ilegible.

⁵⁴ Una línea ilegible.

⁵⁵ Una línea ilegible.

⁵⁶ Dos líneas ilegibles.

presente del Ynga y que quando bolbio por [ilegible] al dicho [ilegible] y esto responde.

fol. 124v. 4 A la quarta pregunta dijo que a oydo dezir este testigo a sus padres y mayores que el dicho Tacasi puesto por / el dicho Ynga tubo un hijo llamado Curata el qual dicho Curata sabe este testigo que tubo un hijo llamado don Carlos Layme que fue caçique prinçipal del dicho valle de Moquegua y [ilegible] de las dichas parçialidades de hanansaya y hurinsaya y como tal caçique prinçipal [57] y el dicho don Carlos Layme [58] el dicho [ilegible] prinçipal [ilegible].

5 A la quinta pregunta dijo que sabe este testigo [ilegible] al dicho don Carlos Laime caçique prinçipal de los dichos pueblos de [ilegible] y que oyo dezir a muchas personas que el dicho don Carlos Layme caçique prinçipal mando traer [ilegible] Francisco Poma y [ilegible] ayлло. [59]

fol. 125r. 6 A la sesta pregunta dijo que [ilegible] oyo dezir a su padre que el dicho [60] Gaspar Curata y el testigo [ilegible] a los quales conoçio este testigo y sabe y bio que su hijo Gaspar Curata [ilegible] don Gaspar Cutipa hijo mayor del dicho don Carlos Laime a quien de derecho le benia el mando y caçicasgo por muerte del dicho don Carlos Laime padre a quien este testigo conoçio ser caçique tubo un hijo llamado don Francisco Chimo al qual despues de su muerte de derecho le pertenesse el dicho mando y el dicho don Gaspar Curata tubo un hijo legitimo avido de legitimo matrimonio llamado don Martin / Cutipa Ylla ques el contenido en este punto y esto responde.

7 A la setima pregunta dijo que sabe este testigo porque [ilegible] que por fin y muerte del dicho don Carlos Laime caçique prinçipal de Torata y Moquegua de las

⁵⁷ Ilegibles dos líneas.

⁵⁸ Ilegibles dos líneas.

⁵⁹ Cinco líneas ilegibles.

⁶⁰ Cuatro líneas ilegibles.

parcialidades de anansaya y hurinsaya y es su hijo el [ilegible] don Gaspar Cutipa [ilegible] mando [ilegible] don Francisco Chimo [ilegible] don Gaspar Cutipa era muy muchacho [61] el dicho don Francisco Chimo [ilegible] muchacho y no [ilegible] el ni su tio don Gaspar Curata [ilegible] tiempo estaba [ilegible] y esto responde.

8 A la otava pregunta dijo que este testigo sabe y bio que don Juan Gutierrez Flores estando visitando [ilegible] el pueblo de Torata como visitador que era en aquel tiempo hallo que estaba en posesion [ilegible] del dicho [ilegible] dicho don Francisco Poma [ilegible] y [ilegible] poco mas o menos y que haziendolo saben [ilegible] el dicho caçicasgo [ilegible] la posesion el dicho Francisco Poma hallo no ser el caçique ni le perteneser y que lo [ilegible] usurpado para que el dicho visitador [ilegible] del dicho caçicasgo y. [62]

9 A la novena pregunta dijo que sabe este testigo que [ilegible] en el pueblo de Torata al tiempo que el visitador Juan Gutierrez Flores el estaba visitando vio que metio en posesion de caçique de los dichos / pueblos de Moquegua y Torata de anbas parcialidades de anansaya y hurinsaya a don Francisco Chimo hijo legitimo del dicho don Gaspar Cutipa [ilegible] de don Carlos Laimo porque [ilegible] que hizo hallo que le benia derecha y legitimamente por ser hijo y nieto de los susodichos el qual vio [63] responde.

fol. 125v.

10 A las dies preguntas a oydo dezir este testigo que esta. [64]

11 A las onze preguntas dijo que este testigo a oydo dezir lo contenido en la pregunta [ilegible] y mas ançianos [ilegible].

61 Tres líneas ilegibles.

62 Cuatro líneas ilegibles.

63 Cuatro líneas ilegibles.

64 Tres líneas ilegibles.

12 A las doze preguntas dijo que [ilegible] don Francisco Chimo caçique de los dichos pueblos de Torata y Moquegua de las dichas anbas parçialidades y bio que tubo un hijo llamado [ilegible] Francisco Laime porque le conosció este testigo y que por muerte del dicho don Francisco Chimo [ilegible] huerfano [ilegible] dicho su hijo y muy pequeño [ilegible] pueblos de Moquegua y Torata [ilegible] el dicho don Francisco Laime [ilegible] que era muerto don Gaspar Curata hijo segundo del dicho don Carlos Laime y padre de [ilegible] Martin Cutipa Ylla que es el contenido en este pleito y que [ilegible] en aquel tiempo el dicho don Pedro Conta alcalde hordinario de los naturales [ilegible] / gobernar se apodero el dicho caçicasgo sin le perteneser [ilegible] ni sea suyo y de presente lo tiene y posehe y esto responde.

13 A las treze preguntas dijo que dize lo que dicho tiene en la pregunta [ilegible] y a oydo dezir que el dicho don Pedro Conta tiene la provision ^[65] y ser los caçiques a quien pertenesio un tiempo [ilegible] y esto responde.

14 A las catorze preguntas dijo que sabe este testigo que [ilegible] dicho don Francisco Laime que quedo pequeño que murio [ilegible] la enfermedad de las viruelas acabo la cassa del dicho don Gaspar Cutipa hijo mayor del dicho don Carlos Laime [ilegible] en ella [ilegible] persona alguna y que le viene de derecho la susesion del dicho caçicasgo de los dichos pueblos al hijo segundo del dicho don Carlos Laime que se llamo don Gaspar Curata y a su hijo don Martin Cutipa Ylla ques el contenido en este pleito y esto responde.

15 A los quinze preguntas dijo que dize lo que dicho tiene en la sesta pregunta deste ynterrogatorio y que lo demas contenido en ella lo oyo dezir este testigo y esto responde.

⁶⁵ Tres líneas ilegibles.

16 A las dies y seis preguntas dijo que dize lo que dicho tiene en la sesta pregunta y que por no aver quedado otra persona a quien pertenesca el dicho caçicasgo de los dichos pueblos de Moquegua y Torata de anbas parçialidades en la cassa de don Gaspar Cutipa hijo mayor de don Carlos Layme [*ilegible*] este testigo benirle derechamente a don Martin Cutipa Ylla / contenido en este pleito por ser hijo legitimo del dicho don Gaspar Curata hijo segundo del dicho don Carlos Laime y esto responde.

fol. 126v.

17 A las dies y siete preguntas dijo que este testigo a oydo dezir que lo contenido en la pregunta y esto responde.

18 A las dies y ocho preguntas dijo que lo que dicho tiene es la verdad y publico y notorio e que se afirmo y ratifico siendo [*ilegible*] y no firmo porque no supo. Firmaronlo los dichos ynterpretes y el dicho corregidor.

Diego Maço Aldrete

Luis Centeno

Pedro Cansino

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano /

fol. 127r.

En el pueblo y valle de Moquegua a veinte y nueve dias del mes de octubre de mill y quinientos y noventa e dos años ante el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo y por ante mi el escrivano de su juzgado para en prosecucion de la dicha su ymformacion el dicho don Martin Cutipa presento por testigo a un yndio que se dijo llamar Francisco Aquira y ser natural des [*sic*] Capagua del repartimiento de [*ilegible*] del qual el dicho corregidor tomo e fecho juramento [*ilegible*] por lengua e ynterpretaçion de Pedro Cansino [*ilegible*] [ynter]prete para este efeto nombraren y juramentaren [*ilegible*] y de derecho [*ilegible*] por ausencia de Luis Centeno y aviendo

Testigo

[ilegible] y siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dijo e declaro lo siguiente:

1 A la primera pregunta dijo que conose a don Pedro Conta caçique que de presente es de los pueblos de Torata y Moquegua y a don Martin Cutipa Ylla que le presenta por testigo de muchos años a esta parte.

Generales

Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo ser de hedad de [ilegible] poco mas o menos y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le tocan ninguna de las demas preguntas generales que le fueron fechas y que Dios ayude a la justicia y verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que este testigo a oydo dezir a sus mayores y mas ançianos publicamente que el primer caçique que fue del pueblo de Torata y Moquegua se llamaba Tacasi el qual vino a gobernar a los yndios que estaban en el por mandado del Ynga quando de la provincia de Chucuito vinieron yndios a poblar el dicho pueblo y valle y esto responde.

fol. 127v.

3 A la tercera pregunta dijo que oyo dezir lo contenido en la pregunta a sus padres y a otros yndios mas ançianos y esto responde./

4 A la quarta pregunta dijo que este testigo oyo dezir que publicamente que el dicho Tacasi tubo un hijo que se llamo Curata que fue casique prinçipal de los pueblos de Torata y Moquegua de anbas parçialidades y que este testigo conoçio a un hijo suyo que le susedio en el dicho cargo que se llamaba don Carlos Layme y que le bio este testigo husarle como caçique prinçipal y los yndios le obedecian como a tal caçique por le pertenecer de derecho y aberle nombrado de nuevo el Ynga el qual le bio este testigo que andaba en andas como señor hasta que los españoles conquistaron este reyno y despues lo dexaron en el dicho caçicasgo hasta que murio y esto responde.

5 A la quinta pregunta dijo que no la sabe.

6 A la sesta pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Carlos Layme caçique que fue de los dichos pueblos de ambas parçialidades tubo tres hijos naturales el primero llamado don Gaspar Cutipa y el segundo don Gaspar Curata y el tercero don Juan Calisaya y que el dicho don Gaspar Cutipa tubo un hijo que se llamo don Francisco Chimo que le hubo legitimamente siendo casado y que el dicho don Gaspar Curata hijo segundo tubo otro hijo legitimo llamado don Martin Cutipa Ylla ques el que le presenta por testigo y esto responde.

7 A la setima pregunta dijo que este testigo vio que abiendo pasado desta presente vida el dicho don Carlos Layme caçique y don Gaspar Cutipa su hijo el mayor que un yndio que se llamaba Poma se apodero en la dicho [*sic*] caçicasgo por ser muy niño el dicho don Francisco Chimo hijo legitimo del dicho don Gaspar Cutipa el hijo mayor del dicho don Carlos Layme y porque don Gaspar Curata hijo segundo del sussodicho no se lo defendio por estar muy enfermo y ansi se quedo en posesion del dicho caçicasgo el dicho Poma y esto responde. /

fol. 128r.

8 A la otava pregunta dijo que este testigo vio que el visitador Juan Gutierrez Flores quando vino a visitar los pueblos de Torata y Moquegua hallo questaba el dicho Poma en el caçicasgo y mando de ambas parçialidades y que aviendo aberiguado que no era suyo y que el tenia usurpado le pribo y espelio del y le puso graves penas para que de alli adelante no se entremetiesse a mandar cossa alguna a los yndios y esto responde.

9 A la nobena pregunta dijo que bio este testigo que el dicho visitador puso por caçique prinçipal de los pueblos de Torata y Moquegua de ambas parçialidades a don Francisco Chimo por le benir de derecho y ser hijo legitimo de don Gaspar Cutipa hijo mayor de don Carlos Layme y para ello duho y mando le obedesiesen como a tal caçique el qual lo fue sin contradición alguna hasta que murio y esto responde.

10 A la dezima pregunta dijo que sabe este testigo por lo aber visto ques verdad lo en esta pregunta contenido por ser y pasar assi y esto responde.

11 A las honze preguntas dijo que sabe este testigo que don Pedro Conta contenido en este pleyto es hijo bastardo del dicho Poma y que el a visto este testigo muchas vezes acudir a guardar cabras y a trabajar en las chacaras de los españoles como los demas yndios particulares y que le paresse a este testigo que pues acudia a lo que dicho tiene que no podia dexar de pagar tassa y esto responde.

fol. 128v. 12 A las doze preguntas dijo que sabe este testigo que don Francisco Chimo caçique que fue de los dichos pueblos anparado por el dicho visitador tubo un hijo legitimo / llamado don Francisco Layme al qual por fin y muerte del dicho su padre pertenesia el dicho mando y caçicasgo y que por aber quedado recién naçido muy pequeño y por aber muerto don Gaspar Curata hijo segundo que fue del dicho don Carlos Layme caçique y padre del dicho don Martin Cutipa Ylla contenido en este pleyto bio este testigo que don Pedro Conta el contenido en este pleyto se apodero tiranicamente en el dicho mando porque en aquel tiempo era alcalde hordinario y por no aver quien le resistiesse y se esta en posesion y esto responde.

13 A las treze preguntas dijo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y esto responde.

14 A las catorze preguntas dijo que sabe este testigo que el dicho don Francisco Layme hijo del dicho don Francisco Chimo caçique es falleçido y a pasado desta presente vida y que de la cassa del sussodicho no quedo persona alguna que pudiesse suseder en el dicho caçicasgo y que por esta razon le viene derechamente la cassa de don Gaspar Curata hijo segundo ques del dicho don Carlos Layme y esto responde.

15 A la quinze preguntas dijo que dize lo que dicho tiene en la sesta pregunta y esto responde.

16 A la dies y seis preguntas dijo que sabe este testigo que don Martin Cutipa Ylla que le presenta por testigo contenido en este pleyto es hijo legitimo de don Gaspar Curata hijo segundo del dicho don Carlos Layme caçique principal abido de legitimo matrimonio y que como a tal le pertenesse derechamente el mando y caçicasgo de los dichos pueblos de Torata y Moquegua y esto responde./

fol. 129r.

17 A las dies y siete preguntas dijo que no la sabe.

18 A las dies y ocho preguntas dijo que todo lo que dicho tiene es muy publico y notorio para el juramento que fecho tiene y no firmo porque no supo. Firmaronlo los dichos ynterpretes y el dicho corregidor. Va tachado: como dicho tiene/no vala.

Diego Maço Aldrete

Pedro Cansino

Diego Martyn

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano

Despues de lo sussodicho este dicho dia veynte y nueve de octubre de mill y quinientos y noventa y dos años ante el dicho corregidor y de mi el presente escrivano el dicho don Martin Cutipa Ylla para mas ymformacion de lo sussodicho presento por testigo a un yndio que se dijo llamar Joan Apasa natural de Capagua de la encomienda de Juan de Castro del qual el dicho corregidor tomo e fecho juramento en forma de derecho por lengua e yntepretacion de los dichos Pedro Cansino y Diego Martin ynterpretes nonbrados y el lo hizo vien y cumplidamente y prometio de dezir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dijo e declaro lo siguiente:

Testigo

1 A la primera pregunta dijo que conose a las partes de mucho tiempo a esta parte y que tiene notiçia deste pleyto y esto responde.

Generales De las generales de la ley dijo que es de edad de setenta años poco mas o menos y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley / que le fueron fechas y que Dios ayude a la justicia y verdad y esto responde.

fol. 129v.

2 A la segunda pregunta dijo que este testigo oyo dezir a sus mayores y mas ançianos que el Ynga enbio por caçique prinçipal al pueblo de Torata y Moquegua a un Tacasi al tiempo que entraron a poblar los yndios de la provincia de Chucuito el dicho pueblo y valle y esto responde.

3 A la tercera pregunta dijo que que no la sabe y esto responde.

4 A la quarta pregunta dijo que este testigo oyo dezir que el dicho Tacasi caçique prinçipal que fue de los dichos pueblos de anbas parçialidades tubo un hijo que se llamo Curata el qual le susedio en el dicho caçicasgo y que tubo un hijo que se llamo don Carlos Layme al qual bio este testigo que fue caçique prinçipal de los dichos pueblos de Torata y Moquegua de anbas parçialidades nonbrado nuebamente para ello por el dicho Ynga y que como señor que era andaba en andas hasta que los españoles conquistaron este reyno y despues ansimesmo fue caçique por que le dexaron en el mando que tenia hasta que murio y esto responde.

5 A la quinta pregunta dijo que es verdad lo en esta pregunta contenido por que lo bio ser y pasar ansi y esto responde.

6 A la sesta pregunta dijo que sabe este testigo por lo aber visto que el dicho don Carlos Layme caçique prinçipal que fue de los dichos pueblos de ambas parçialidades tubo tres hijos naturales que se llamaron el primero don Gaspar Cutipa y el segundo don Gaspar Curata y el tercero don Juan Calisaya y que ansimismo sabe este testigo por lo aver visto que el dicho don Gaspar Cutipa hijo mayor del dicho don Carlos Layme tubo un hijo legitimo avido de legitimo matrimonio / que se llamo don Francisco Chimo y el dicho don Gaspar Curata hijo segundo del dicho don

fol. 130r.

Carlos Layme tubo otro hijo legitimo abido de legitimo matrimonio llamado don Martin Cutipa Ylla que es el que le presenta por testigo y esto responde.

7 A la setima pregunta dijo que sabe este testigo y bio que abiendo pasado desta presente vida el dicho don Carlos Layme caçique y don Gaspar Cutipa su hijo mayor un Francisco Poma se apodero en el dicho caçicasgo tiranicamente por que don Francisco Chimo hijo de el dicho don Gaspar Cutipa era muy niño y por estar enfermo don Gaspar Curata hijo segundo del dicho don Carlos Layme por no se lo poder contradezir y esto responde.

8 A la otava pregunta dijo que bio este testigo quando vino Juan Gutierrez Flores visitador general a visitar los pueblos de Torata y Moquegua que espelio del caçicasgo que tiranicamente tenia usurpado Francisco Poma por no le perteneser y le mando que de alli adelante no se metiese a mandar a los yndios cossa alguna so çientas penas por no ser su caçique y esto responde.

8 A la nobena pregunta dijo que sabe este testigo por lo aver visto que el dicho visitador Juan Gutierrez Flores despues de aber espelido y quitado del mando que de caçique tenia el dicho Francisco Poma por no le perteneser de derecho metio en posesion del a don Francisco Chimo hijo legitimo de don Gaspar Cutipa y nieto del dicho don Carlos Layme caçique prinçipal por hallar que le benia de derecho legitimamente y assi mando a los yndios que le respetaran y tubieran por tal / caçique el qual lo fue hasta que murio y esto responde.

fol. 130v.

10 A la desima pregunta dijo que oyo dezirlo en la pregunta contenido y esto responde.

11 A las honze preguntas dijo que sabe este testigo que don Pedro Conta contenido en este pleyto es hijo bastardo de Francisco Poma y que le a visto acudir a guardar cabras y a trabajar a las chacaras de los españoles como los demas yndios particulares y que oyo dezir a mucho yndio que pagaba tassa y esto responde.

12 A las doze preguntas dijo que sabe este testigo por lo aver visto que el dicho don Francisco Chimo caçique que fue de los dichos pueblos de Moquegua y Torata de ambas parçialidades tubo un hijo legitimo que se llamo don Francisco Layme y que por muerte de don Francisco Chimo y quedar niño reçien naçido el dicho don Francisco Layme y asi mismo por se aver muerto don Gaspar Curata hijo segundo del dicho don Carlos Layme y padre del dicho don Martin Cutipa tiranicamente se apodero en el dicho mando y caçicasgo don Pedro Conta alcalde que en aquel tiempo hera de los dichos pueblos de Moquegua y Torata y se esta en posesion del.

13 A las treze preguntas dijo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y lo demas no sabe y esto responde.

14 A las catorze preguntas dijo que sabe este testigo y a visto que don Francisco Layme hijo legitimo que fue de don Francisco Chimo caçique es falleçido y pasado desta presente vida y que / con su muerte se acabo la casa de don Gaspar Cutipa hijo mayor del dicho don Carlos Layme y que derechamente le viene la subçeçion del dicho caçicasgo a la cassa de don Gaspar Curata hijo segundo que fue del dicho don Carlos Layme y esto responde.

fol. 131r.

15 A las quinze preguntas dijo que dize lo que dicho tiene en la sesta pregunta y que sabe este testigo que quando se caso el dicho don Carlos Layme caçique era muy viejo y esto responde.

16 A las dies y seis preguntas dijo que sabe este testigo que don Martin Cutipa Ylla contenido en este pleyto es hijo legitimo de don Gaspar Curata hijo segundo del dicho don Carlos Layme caçique avido de legitimo matrimonio y que derechamente le susede en el mando y caçicasgo y esto responde.

17 A las dies y siete preguntas dijo que no la sabe.

18 A las dies y ocho preguntas dijo que todo lo que el dicho tiene es lo que sabe y la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leydo

y no firmo por que no supo. Firmaronlo los dichos ynterpretes y el dicho corregidor. Va tachado/Cutipay que metio en el/y tachado entre/renglones/Curata no valga. Y entre renglones/Cutipavalga.

Diego Maço Aldrete

Pedro Cansino

Diego Martyn

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano / [66]

fol. 132r.

Ymformaçion de oficio de la Real Justicia sobre el çaçicasgo de Torata y Moquegua.

En el pueblo y valle de Moquegua a dos dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa e dos años el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo de oficio de la Real Justicia saber y aberiguar a quien pertenesce el çaçicasgo de Moquegua y Torata hizo pareser ante si a Hernan Garçia residente en este dicho valle del qual el dicho corregidor tomo e fecho juramento en forma de derecho y el lo hizo vien y cunplidamente y prometio de dezir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y al cabo del dicho juramento si juro e amen y el dicho corregidor le hizo las preguntas y repreguntas siguientes:

Testigo

Preguntado diga y declare que çaçiques a conoçido en el pueblo de Torata y valle de Moquegua y como an ydo susediendo unos tras otros. Dijo que de treinta años a esta parte ques el tiempo queste testigo a estado en este valle conoçio a don Carlos Layme que era çaçique prinçipal de los dichos pueblos de Moquegua y Torata y que sabe que tubo tres hijos al uno de los quales conoçio que se llamaba don Juan Calisaya y de los demas no se acuerda su nonbre mas de que oyo dezir publicamente y lo es en este valle que todos tres heran hijos naturales del dicho don Carlos

⁶⁶ No hay folio 131v.

fol. 132v.
Informacion
de oficio

Layme el qual despues que passo desta presente vida bio este testigo que entro a mandar en el dicho caçicasgo un don Francisco Poma que dezian era segunda persona por se aber muerto los hijos del dicho don Carlos Layme caçique prinçipal y que abra dies y siete o dies y ocho años que viniendo a visitar Juan Gutierrez Flores los dichos pueblos abiendo hallado que benia de derecho el dicho caçicasgo a un don Francisco Chimo nieto del dicho don Carlos Layme le metio en posesion del y le dio duho y mando le obedeciesen todos los yndios de los dichos pueblos como a su caçique prinçipal al qual vio este testigo estar en posesion del dicho caçicasgo / hasta que murio el qual dexo un hijo pequeño que se llamo don Francisco Layme sin dexar otro heredero ninguno ni persona que governasse por lo qual don Pedro Conta que agora es caçique que en aquel tiempo era alcalde entro a mandar en el dicho caçicasgo y se esta en el y que en el ynter que el dicho don Pedro Conta entro a mandar murio el dicho don Francisco Layme hijo del dicho don Francisco Chimo y que no sabe a quien le viene de derecho el caçicasgo de los dichos pueblos y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que fecho tiene y lo firmo de su nonbre y dijo ser de hedad de quarenta y ocho años poco mas o menos y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley y que Dios ayude a la justicia y verdad fuese ley deste su dicho ratificose en el. Firmolo el dicho corregidor. Va tachado/al dicho/no vala.

Diego Maço Aldrete

Hernan Garçia

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano

Testigo

En el pueblo y valle de Moquegua a siete de noviembre de mill y quinientos y noventa e dos años el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo para

la dicha ymformaçion y aberiguaçion del dicho caçicasgo de ofiçio de la Real Justicia hizo pareser ante si a Pedro de Guebara heredado en este dicho valle del qual tomo e fecho juramento en forma de derecho y el lo hizo vien y cumplidamente y prometio de dezir verdad de lo que supiesse y le fuese preguntado y el dicho corregidor le hizo las preguntas y repreguntas siguientes:

Preguntado que que caçiques a conoçido en este pueblo de Moquegua y Torata y como an ydo susediendo unos en otros dijo que no sabe nada y que se remite a los prosessos que sobrello ay hechos que estan en la provincia de Chucuito y a lo que esta escrito en esta caussa y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que fecho tiene y lo firmo de su nonbre / y ques de hedad de quarenta y çinco años poco mas o menos y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas y que Dios ayude a la justicia y verdad. Firmolo el dicho corregidor.

fol. 133r.

Diego Maço Aldrete

Pedro de Guevara
Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

En el pueblo y valle de Moquegua a dies y seis de novienbre de mill y quinientos y noventa y dos años el capitan Diego Maço Aldrete corregidor de la provincia de Colesuyo de ofiçio desta Real Justicia para la dicha ymformaçion sobre el dicho caçicasgo hizo pareser ante si a Joan Garçia estante en este valle del qual tomo e fecho juramento en forma de derecho y ello hizo bien y cunplidamente y prometio de dezir verdad de lo que supiese y le fuesse preguntado y el dicho corregidor le hizo las preguntas siguientes:

Testigo

Fuele preguntado diga y declare a quien pertenesse el caçicasgo de los pueblos de Torata y Moquegua y lo ques

fol. 133v.

publica boz y fama. Dijo que este testigo abra questa en este valle residiendo en el treze años poco mas o menos en los quales a visto este testigo que don Pedro Conta a governado y tenido el caçicasgo y mando de los dichos yndios pero que sabe este testigo que quando entro a governar el dicho caçicasgo fue en lugar de don Francisco Layme hijo que dezian era de don Francisco Chimo nieto de don Carlos Layme caçique prinçipal que abia sido de los dichos pueblos de Torata y Moquegua por ser el dicho don Francisco Layme niño y no poder governar y ser en aquel tiempo el dicho don Pedro Conta alcalde del dicho pueblo y que por aberse muerto el dicho don Francisco Layme a quien de derecho pertenesia el dicho caçicasgo se quedo el dicho don Pedro Conta en el no le pertenesiendo de derecho por no se aver opuesto a el los herederos del dicho don Francisco Layme que son el mas legitimo dellos un don Martin Cutipa Ylla con quien se trata este pleyto y que este testigo a oydo dezir publicamente / todo lo sussodicho y que el dicho don Pedro Conta tiene tiranisado y usurpado el caçicasgo en que esta y que siendo visitador un Juan Gutierrez Flores quito a don Francisco Poma padre que dezian hera del dicho don Pedro Conta que estaba en posesion de caçique de los dichos pueblos de Moquegua y Torata por no le perteneser y metio en su lugar por caçique a quien de derecho pertenesia el dicho caçicasgo a don Francisco Chimo padre del dicho don Francisco Layme y fuele preguntado por el dicho corregidor a que personas a oydo dezir lo que dicho tiene. Dijo que a Hernan Garçia y a Pedro Cansino y a Pedro de Guebara y a los prinçipales y otros yndios del pueblo de Torata y questa es la verdad para el juramento que fecho tiene y lo firmo de su nonbre y dijo ser de de hedad de quarenta y seis años y que no le tocan ninguna de las generales de la ley y que Dios ayude a la justicia y verdad. Fuele leydo este susodicho ratificose en el. Firmolo el dicho corregidor. Tachado/ y si sabe/y/ no vala.

Diego Maço Aldrete

Joan Garçia
Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

En el pueblo de Moquegua a dies y nuebe de noviembre de mill y quinientos y noventa e dos años el capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo de officio de la Real Justicia para ynformaçion del dicho caçicasgo hizo pareser ante si a Pedro Cansino heredado en este valle del qual tomo e fecho juramento en forma de derecho y el lo hizo vien y cunplidamente y prometio de dezir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y el dicho corregidor le hizo las preguntas siguientes:

Testigo

Fuele preguntado diga y declare que caçiques a conosido que ayan governado los pueblos de Torata y Moquegua / y quien esta de presente en ellos por caçique y a quien pertenesce. Dijo queste testigo abra que reside en este valle veinte y ocho años poco mas o menos y que en este tiempo conoçio que estuvo por caçique de los dichos pueblos de Moquegua y Torata don Francisco Poma padre de don Pedro Conta y que agora es caçique y que bio que abiendo benido a visitar los dichos pueblos un Juan Gutierrez Flores abra dies y seis años o dies y siete años poco mas o menos y hallando en posesion del dicho caçicasgo al dicho don Francisco Poma padre del dicho don Pedro Conta le expelio y quito del por que por las aberiguaçiones que hizo para saber a quien pertenesia hallo no ser suyo ni le perteneser de derecho y puso en su lugar a un don Francisco Chimo nieto que se dezia publicamente hera de don Carlos Layme que fue caçique de los dichos pueblos puesto por el Ynga y confirmado por los españoles que ganaron este reyno por hallarle en posesion de caçique en aquel tiempo y que este don Francisco Chimo estuvo por caçique

fol. 134r.

hasta que murio y dexo un hijo pequeño que se llamo don Francisco Layme y que en aquel tiempo bio este testigo que estaba por alcalde de los dichos pueblos el dicho don Pedro Conta y que por ser el dicho don Francisco Layme como dicho tiene muy pequeño y no poder gobernar entro en su lugar como gobernador el dicho don Pedro Conta y por se aver muerto de la enfermedad de las biruelas el dicho don Francisco Layme hijo del dicho don Francisco Chimo caçique se quedo el dicho don Pedro Conta en posesion de caçique y de presente lo tiene y que sabe este testigo que al dicho don Pedro Conta no le pertenesce el dicho caçicasgo por aver herederos que de derecho pueden suseder en el y que el que mas derecho tiene le paresse a este testigo ques don Martin Cutipa Ylla el contenido en este pleyto por ser nieto a lo que este testigo a oydo dezir del dicho don Carlos Layme caçique que fue de los dichos pueblos y primo hermano del dicho don Francisco Layme y questo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe y publico y notorio a muchos para el juramento que fecho tiene y ques / de hedad de sesenta y çinco años poco mas o menos y que no le tocan ninguna de las generales de la ley que le fueron fechas y que a sido ynterprete en esta caussa y que Dios ayude a la justicia y verdad. Y lo firmo de su nonbre. Fuele leydo este su dicho ratificose en el. Firmolo el dicho corregidor.

fol. 134v.

Diego Maço Aldrete

Pedro Cansino

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano

Testigo

En el pueblo y valle de Moquegua a veinte y tres de noviembre de mill y quinientos y noventa y dos años el dicho capitan Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo para la dicha ymformacion de ofiçio de la Real Justicia hizo pareser ante si a Niculas Hernandez

heredado en este valle del qual fue tomado y resevido juramento en forma de derecho y el lo hizo vien y cunplidamente y prometio de dezir verdad de lo que supiese y le fuesse preguntado y el dicho corregidor le hizo las preguntas y pre preguntas siguientes:

Fuele preguntado que que caçiques a conoçido en este valle y a quien le viene de derecho. Dijo que este testigo questa en este valle treze años poco mas o menos y que todo este tiempo a visto que don Pedro Conta con quienes este pleyto a estado por caçique y lo esta y que no sabe otra cossa mas de aber oydo dezir publicamente a muchos españoles e yndios que en este valle residen y en el pueblo de Torata que el dicho caçicasgo lo tiene usurpado y que le pertenesse a un don Martin Cutipa con quien se trata este pleyto ansimesmo y questo es lo que sabe y no otra cossa para el juramento que hizo. /

fol. 135r.

Y lo firmo de su nonbre y dijo ser de hedad de quarenta y seis años poco mas o menos y que no le tocan ninguna de las generales y que Dios ayude a la justicia y verdad. Firmolo el dicho corregidor. Va tachado/vien y cunpli/no vala.

Diego Maço Aldrete

Niculas Hernandez

Ante mi

Diego de los Reyes

Escrivano

En el asiento des [*sic*] Capasaque a veinte y tres de noviembre de mill y quinientos y noventa y dos años el dicho corregidor vino a las cassas de Hernan Bueno vecino de la çiuudad de Ariquipa y para la dicha ymformaçion de officio de la Real Justicia tomo e fecho juramento en forma de derecho del dicho Hernan Bueno y el lo hizo vien y cunplidamente y prometio de dezir verdad de lo que supiesse y le fuesse preguntado y el dicho corregidor le hizo las preguntas siguientes:

Testigo

Preguntado que a que caçiques a conosido en el pueblo de Torata y Moquegua y quien posehe al presente el dicho caçicasgo y a quienes pertenesse dijo que este testigo sabe que el dicho caçicasgo lo tiene al presente don Pedro Conta y que no sabe si le pertenesse o no y que se remite a los papeles que sobre ello obiere y no sabe otra cosa y questa es la verdad para el juramento que fecho tiene y lo firmo de su nonbre y dijo ser de hedad de mas de sesenta años y que no le tocan las generales y que Dios ayude a la justicia y verdad. Firmolo el dicho corregidor.

Diego Maço Aldrete

Hernan Bueno

Ante mi

Diego de los Reyes,
Escrivano /

fol. 135v.

Paresçer de
Maço de
Aldrete
Paresçer del
corregidor

Paresçer del corregidor

En el pueblo y valle de Moquegua a veinte y quatro de noviembre de mill y quinientos y noventa e dos años el capitán Diego Maço Aldrete corregidor desta provincia de Colesuyo y valle de Moquegua y Torata por el Rey nuestro señor abiendo fenesido y concluido esta caussa conforme a lo mandado por Su Excelencia del señor visorrey destos reinos por su real provision y para dar su pareser dijo que por quanto a Su Merçed consta por las ynformaciones que a tomado y reçevido de las partes y de offiçio y por lo que se a ynformado muchas vezes de particulares y de todos los yndios e caçiques deste partido ansi de yndios viejos deste dicho valle y repartimiento de Torata como de españoles que tienen notiçia desta caussa por aver muchos años que residen en este dicho valle sabe ser clara y manifestamente el derecho y justiçia del caçicasgo deste dicho valle de Moquegua y repartimiento del pueblo de Torata de hanansaya y hurinsaya del dicho don Martin Cutipa Ylla contenido en esta caussa por benirle de linea reta desde el tiempo del Ynga y sus antepasados y que el dicho don

Pedro Conta ansimesmo contenido en esta caussa que al presente es caçique del dicho repartimiento no tiene derecho y a mandado y gobernado hasta agora tiranicamente el dicho caçicasgo por aver alcansado provisiones con sinuestra relacion y pleytos en estos pendençia contra don Carlos Pacaxa sin tener derecho el uno ni el otro como paresse por un conçierto que entre los dos hizieron ante Diego Castañon teniente de governador y Antonio de Castro escrivano real en que se consertaron que se heredasen el uno al otro y donde ellos propios declaran ser caçique de derecho don Francisco Layme [subrayado en el manuscrito] menor hijo del primo hermano del dicho don Martin Cutipa Ylla [subrayado en el manuscrito] y aver declarado por su sentençia don Grabiell de Montalbo governador de la provinçia de Chucuito ser derecho caçique el dicho menor don Francisco Layme y escludo del mando a los dichos don Carlos Pacaxa y don Pedro Conta y por ser los derechos subçesores en el dicho caçicasgo menores de hedad huerfanos y pobres porque como consta por los autos [subrayado en el manuscrito] hechos en la tassa nueva sobre el dicho caçicasgo por Joan Gutierrez Flores visitador general que fue del dicho repartimiento de Torata y este valle de Moquegua presentados [subrayado en el manuscrito] por parte del dicho don Martin Cutipa aber escludo del mando y caçicasgo que a la sazón tenia a don Francisco Poma padre del dicho don Pedro Conta y nonbrado por caçique / prinçipal a don Francisco Chimo y dadole titulo el qual fue primo hermano del dicho don Martin Cutipa como mas largo consta por los dichos autos a que se refiere y ansimesmo paresse por a un auto que esta en esta caussa que passo en la provinçia de Chucuito ante Alonso de Estrada teniente de governador y Pedro Diaz Baldeon escrivano real en que nonbro al dicho don Pedro Conta por tutor y governador de don Francisco Layme hasta que tuviesse hedad el qual fallaçio de las biruelas passadas y assi es heredero ligitimo del dicho don Francisco Layme el

fol. 136r.

dicho don Martin Cutipa Ylla contenido en esta caussa por ser su primo hermano [subrayado en el manuscrito] y por aver prescrito la cassa del dicho don Francisco Layme menor y en cumplimiento del testimonio que Su Excelencia manda por su real provision se enbie en particular de quien quedo por caçique del dicho repartimiento en la tassa nueba manda el dicho corregidor se le enbien los dichos autos de la dicha Visita General originales para que por ellos conste a Su Excelencia de la verdad y que daba y dio su pareser en descargo de su conçiencia que derecha-mente le viene el dicho caçicasgo al dicho don Martin Cutipa Ylla [subrayado en el manuscrito] y que Su Excelencia le debe hazer merçed de mandarle dar su executoria para ello y titulo porque de mas del derecho y justicia que tiene el dicho don Martin Cutipa es capaz y sufisiente para el usso y exerçio del dicho ofiçio de caçique prinçipal de las dichas parçialidades como todo mas largamente consta por lo [ilegible] en esta caussa a que se refiere lo qual es al contrario del dicho don Pedro Conta por ser yndio de mala vida y fama y aber sido castigado por hechisero como consta por los testimonios que estan en esta caussa y ansi mesmo dezirse publicamente aber muerto muchos yndios e yndias con hechisos de mas de que usurpo el trabajo a los pobres yndios para defender el caçicasgo contra el qual no se pudiera oponer el dicho don Martin Cutipa Ylla por ser pobre si de limosna no le faboresçieran y todo lo qual declaro y dio por su pareser el dicho corregidor con juramento que hizo jurando a Dios y a esta cruz en forma de derecho. Ante mi el presente escrivano de su juzgado de que doy fee y lo firmo. Entre renglones / siniestra relacion y/vala.

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano /

fol. 136v.

En el pueblo de Moquegua a veinte y quatro de noviembre de mill y quinientos y noventa y dos años el capitán Diego Maço Aldrete corregidor deste partido de Colesuyo abiendo visto esta caussa y todo lo prosessado en ella y para cunplir con lo proveido y mandado por Su Excelencia dijo que mandaba y mando se çite y notifique a las partes de los dichos don Pedro Conta y don Martin Cutipa Ylla que bayan en seguimiento y prosecucion de sus caussas ante Su Excelencia del señor visorrey [*subrayado en el manuscrito*] destes reinos para donde sea de ymbiar todo lo autuado y prosessado en esta caussa para que ninguna de las partes no pretendan ynorançia. Y assi lo probeyo y mando y firmo de su nonbre.

Auto

Diego Maço Aldrete

Ante mi
Diego de los Reyes
Escrivano

Este dicho dia mes y año dicho yo el presente escrivano çite y notifique lo proveido por el dicho corregidor al dicho don Pedro Conta en su persona que lo oyo. Testigos Lorenço de Robles y Geronimo de Huçeda y a ello doy fee.

Notificacion

Diego de los Reyes
Escrivano

En el pueblo de Moquegua veinte y ocho de noviembre del dicho año yo el presente escrivano notifique y çite lo proveido por el dicho corregidor al dicho don Martin Cutipa Ylla en su persona que lo oyo. Testigos [*ilegible*] Fernandez y dello doy fee.

Notificacion

Diego de los Reyes
Escrivano / [67]

⁶⁷ Folio sin numeración.

Moquegua
y Torata y
[ilegible]

En la ciudad de Los Reyes en diez e ocho dias del mes de noviembre de mill e quinientos y noventa e tres años se proveyo lo siguiente:

Que se traiga testimonio de la tasa [68] por caciques.

E la tassa que por el señor visorrey don Francisco de Toledo [ilegible] de la provincia de Chucuito [ilegible] de mas capitulos della en que estan nombrados los caçiques esta uno del tenor siguiente:

Yten a los dos curacas de los mytimaes de [ilegible] y Moquegua a cada uno treinta [ilegible] segun consta o pareze por la dicha. [69]

Diego Fernandez
Escrivano / [70]

Auto del
señor
marques

Don Martin Cutipa
Don Pedro Conta

En la çiudad de Los Reyes a doze dias del mes de diziembre de myll y quinientos y noventa y tres años aviendose visto estos autos se proveyo.

Que se de titulo de cacique de hanansaya a don Martin Cutipa Ylla y de urinsaya a don Pedro Conta al qual se le manda biva cristianamente dando buen exenplo [71] sobre que a sido castigado ni en otros semejantes con aperçivimiento por la primera vez que yncurriere en alguno dellos [ilegible] ser [ilegible] del dicho cacycazgo. /

fol. 137r.

Muy mi señor

El portador es el yndio a quien quitaron la muger y le llebaron por fuerza pidiome suplicase a Vuestra Merced le toberiese alla ynformara a Vuestra Merced y la merçed que

68 Ilegibles tres líneas.

69 Tres líneas ilegibles.

70 Folio sin numeración.

71 Cuatro líneas ilegibles.

se lo hiziere sobre servir con el otro prinsipal es mui largo. Vuestra Merced haga como quieres que de mal que es buena obra y caridar sera muy gran merçed para my y con protestasion de servillo toda mi vida. Y que conosca el don Pedro le ayudado por me la hazer y en lo de la petiçion que llebo de aca hecha es justa cosa y muy santa la que se pide por que lo padesen estos pobres como Vuestra Merced se podra bien ynformar y preguntalle quien se la hizo. Por que por ello bera Vuestra Merced si es nesecaria y Vuestra Merced mande como a muy berdadero capellan nuestro señor guarde a Vuestra Merced y de lo muncho que Vuestra Merced merese de mocho my. 2 de agosto de 1593.

De Vuestra Merced nuestro servidor, [*ilegible firmado*]
de Sahabedra / [72]

fol. 137r.

Muy mi señor

El portador es el yndio a quien quitaron la muger y le llebaron por fuersa. Pidiome suplicase a Vuestra Merced le toberiese alla ynformara a Vuestra Merced y la merçed que se lo hiziere sobre servir con el otro prinsipal es mui largo Vuestra Merced haga como quieres que de mal y que es buena obra y caridar sera muy gran merçed para my y con protestasion de servillo toda mi vida y que conosca el don Pedro le ayudado por me la hazer y en lo de la petiçion que llebo de aca hecha es justa cosa y muy santa la que se pide porque lo padesen estos pobres como Vuestra Merced se podra bien ynformar y preguntalle quien se la hizo porque por ello bera Vuestra Merced si es necesaria y Vuestra Merced me mande como a muy verdadero capellan nuestro señor guarde a Vuestra Merced y de lo muncho que Vuestra Merced merese de mocho my. 2 de agosto de 1593.

De Vuestra Merced nuestro servidor, [*ilegible firmado*]
de Sahabedra /

fol. 138r.

⁷² El folio 137r. está repetido.

A mi señor Bathasar de la Cruz protector general de los naturales

[*firma ilegible*]

fol. 139r. / [73]

En la retasa que agora se despacho por justicia estan los capitulos de caçiques del tenor siguiente:

Sacanse dos pesos a caçiques

Primeramente se hallaron en el dicho repartimiento al numero y diez y siete yndios tributarios de hedad de diez y ocho hasta çinquenta años hutiles para pagar tasa de los quales se sacan y reservan dos para caçiques que no la an de pagar y los çiento y quinze yndios tributarios restantes an de pagar de tributo en cada un año rata por cantidad conforme a la tasa del señor visorrey don Francisco de Toledo y a lo nuevamente por my proveydo lo que adelante yra declarado.

Salario

Yten se sacan onze pesos y quatro tomines en la yades para el salario del caçique prinçipal deste repartimyento que se le an de pagar de lo que prosçediere del mayz que se a de bender para el dicho hefecto y para acabar de pagar el salario de la doctrina. / [74]

fol. 140r.

Appela de aver mandado el señor visorrey dar titulo de la parcialidad de anansaya al don Martin estando [*ilegible*] de apelar.

Antonio de Torres de Resneda protetor general de los naturales deste reyno en nombre de don Pedro Conta caçique prinçipal del repartimyento de Torata y Moquegua de la Corona Real digo questando mi parte en quieta y paçifica posesion del dicho caçicazgo asi de la parçialidad de hurinsaya como de hanansaya en virtud de una real executoria despachada en su favor por la Real Audiencia de los Charcas en contradictorio juizio y de un titulo de tal

⁷³ No hay folio 138v.

⁷⁴ No hay folio 139v.

caçique del Conde del Villar antegesor de Vuestra Señoria confirmada por otra provision de Vuestra Señoria, un don Martin Cutipa presento petiçion ante Vuestra Señoria diziendo que le pertenecía el dicho cacicazgo de la parçialidad hanansaya y Vuestra Señoria mando hazer averiguacion dello y aviendose hecho por el capitan Diego Maço de Alderete corregidor que a la sazón hera del dicho partido que fue el mismo que ynçito a la parte contraria que pidiese contra la mia por enemistad que le tiene examinando para ello testigos españoles que no pueden saver el hecho antiguo ni lo dizen y que tambien son apasionados contra mi parte porque no les ayuda en sus grangerias y se tuvo la ynformacion ante Vuestra Señoria y siendo como hera caso de justicia entre partes y que se devia remitir a la Real Audiencia mando Vuestra Señoria dar titulo a la parte contraria del dicho caçicazgo de hanansaya de que mi parte aydo luego que tuvo notiçia dello y ahora de nuevo buelvo a apelar en su nonbre dello para ante la dicha Real Audiencia y no devriendose executar la dicha sentençia o proveimiento hasta estar consentido o pasado en cosa juzgada Vuestra Señoria atentando e ynobando en el mismo proveimiento le mando dar titulo y se le dio y en virtud del mi parte a sido despojado de la dicha parçialidad y pues conforme a derecho todo lo que se ynoba durante el tiempo en que se puede apelarse a de rebocar por via de atentado y no es justo que con solo el dicho proveymiento sin otra ynstançia mi parte este despojado de la posesion que tiene con tantos titulos.

A Vuestra Señoria pido y suplico otorgue a mi parte la dicha apelacion y mande rebocar por via de atentado el dicho titulo y posesion que en virtud del se dio a la parte contraria y que mi parte sea restituydo / y puesto en el estado en questava antes y al tiempo del dicho proveimiento y de lo contrario hablando con el respeto que devo y afirmandome en la dicha apelacion buelvo de nuevo a

fol. 140v.
Appelacion

apelar para la dicha Real Audiencia salvo en todo el derecho de la nullidad y pido justicia y costas y para ello.

El doctor
Alberto de Acuña

[*Escrito en sentido vertical*]

Don Pedro Conta

En la çiuudad de Los Reyes a nueve dias del mes de mayo de myll y quinyientos y noventa y quatro años se proveyo.

Que se de treslado a la parte y se traigan los autos y desele emplazamiento. / [75]

fol. 141r. Titulo de don Pedro Conta sobre el cacicasgo deste valle de Moquegua y Torata /

En el valle de Moquegua de la governacion de Chucuyto en onze dias dias [*sic*] del mes de mayo de myll e quinientos y ochenta e quatro años ante el ilustrisimo señor Alonso de Estrada tenyente de governador por ante mi Joan Bueno escrivano de su juzgado y de los testigos depuso escriptos paresçio presente don Pedro Conta cacique del pueblo de Torata y presento la provision real contenyda e pidio cumplimiento della en todo y por el dicho señor teniente vista dixo que la obedesçia y obedesçio [*ilegible*] sobre su cabeça como carta y provision de su Rey e señor natural y en su cumplimiento dixo que amparava y amparo al dicho don Pedro Conta en la posesion que tiene del cacicazgo de la parcialidad de hurinsaya e para lo demas presente los testigos que tubiere e que Su Merced de oficio para lo que Su Magestad manda e que para ello se cite la parte de don Carlos Pacaxa persona questa en el cargo de hanansaya y asi lo mando y firmo. Testigo Garcia de Castro vezino de la ziuudad de Arequipa y dello doi fee Alonso de Estrada. Ante my, Joan Bueno.

⁷⁵ Folio sin numeración.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Leon [sic], de Aragon, de las Dos Zecilias, de Jerusalem, de Portugal, de [ilegible], de Granada, de Toledo, de Balençia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales y Oçidentales, Yslas y Tierra Firme del Mar Oçeano. archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milan, conde Abspurg, de Flandes y de Tirol, de Barçelona, señor de Biscaya y de Molina [ilegible], don Guillermo de Silva, cavallero de la horden de Santiago, [ilegible] governador de la provincia de Chucuyto y su partido y otras mas justicias que son o fueron della ante quien consta [ilegible] carta fuere presentada y della pedido cumplimiento [sa]lud y graçia sepa des que el licenciado Ruano Tellez nuestro fiscal en la nuestra Audiencia y Chancilleria Real que por [ilegible] reside en la ciudad de La Plata de los nuestros reynos y provinçias del Piru nos hizo relacion [ilegible] peticion que presento ante el nuestro presidente y oydores della que por [ilegible] de don Pedro Conta cacique / prinzipal del valle de Moquegua avia sido ymformado que siendo cacique del dicho valle y del pueblo de Torata sujetos a esta dicha governacion de las parcialidades de hanansaya y hurinsaya eredado de su padre e aguelos desde el tiempo del Ynga siempre avian sido las dichas parcialidades regidas y gobernadas por solo un cacique que eran los dichos su padre y aguelos y pidiendo dello titulo [subrayado en el manuscrito] a don Francisco de Toledo nuestro virrey que fue de los dichos nuestros reynos por inadvertençia de la persona que en su nombre lo fue a negoçiar se lo dio de sola la parcialidad de hurinsaya en gran perjuizio suyo e para ser restituydo en el cacicasgo de la dicha parcialidad de hanansaya tenya nescecidad se le diese nuestra carta y provision real para que conforme a lo por nos hordenado y mandado hiziese averiguaçion sobre lo susodicho y la enbiase ante nos a la

fol. 141v.

dicha nuestra Real Audiencia y nos pidio y suplico
fuesemos servido de se la nuestra dar dar [sic] e que en el
entre tanto fuese amparado en el titulo que tiene del dicho
cacicasgo de que hizo presentacion ques del tenor siguiente:

Titulo

Don Francisco de Toledo mayordomo de Su Magestad
su visorrei governador y capitan general en estos reynos y
provincias del Piru y Tierra Firme por quanto aviendo
entendido con mucho cuidado y advertencia por las ymfor-
maciones que e mando hazer a los visitadores comysarios
y [ilegible] que e fecho por my persona la horden que conve-
nya que se tubiese en el proveer y nombrar los caçiques
principales de los repartimyentos deste reyno para que
aquella se guardase y se consiguiese lo que Su Magestad
pretende cerca de la conversion de nuestra santa fee
catholica y religion cristiana entre los naturales deste reino
vista la horden que antiguamente tuvieron e hordenaron
los yngas que les governaban como quando moria alguno
de los dichos caciques el Ynga que en la persona que dava
duhu e ynvestidura de los dichos cacicasgos no los proveya
en los hijos mayores que [ilegible] los dichos caciques
muertos sino en el que mas buen entendimyento tenia o
en otros [ilegible] que el [ilegible] sus [ilegible] o de otros
de mas avilidad y suficiencia para ello sin [ilegible] derecho
de subçesion sino que los nombrava y proveya conforme a
la capacidad y [ilegible] que tenya para ejerçer el dicho
oficio y porque [ilegible] se hubiere guardado fuera [ilegi-
ble] por todas partes a los dichos yndios naturales tubiesen
mas virtud y cristiandad / e acordado que los dichos caci-
ques se provean de aqui adelante a los hijos de los caciques
que murieren el que mas avilidad y cristiandad tubiere
tenyendo hedad para ello e no la teniendo a los hermanos
o parientes o otros yndios los que de nuebo se proveyeren
que sean de la dicha suficiencia y virtud que esta sea la
mas principal herencia y subcesion que tenga para aver los
dichos cacicasgos porque con este respecto los dichos
caciques crien sus hijos con buen exemplo y cristiandad y

fol. 142r.

con mas virtud de la que hasta aqui an tenydo pues es claro que teniendo los dichos caciques estas partes los demas yndios sujetos los seguiran en la dicha virtud y cristiandad e que a los caciques que se hallaren que son ydolatras, predicadores, confesores de ydolatrias o hechezarias o otras supersticiones que consintiere que los aya no los castigando ny distirpando, quitando los ydolos que hubiere pierdan los dichos cacicasgos para que no los tengan ni puedan tener ny obtener y por el mysmo casso sean desterrados de sus naturalezas y se de noticia dello al governador que fuere destes reynos para que provea otro cacique de buen exemplo y cristiandad en la forma susodicha que es en la costumbre y posesion que se halle que subcedian los dichos caciques quando esta tierra se descubrio y conquisto sin embargo de que procedia de hombres de tiranos a parescido que puesto hazian y que se devia mandar guardar y porque en las ynstituçiones que di a los visitadores comissarios que nombre para hazer la Visita General deste reyno mande supiesen y averiguasen los caciques viejos que avia en los repartimientos de sus distritos proveydos por los yngas y los hijos que los tales tubiesen y de la avilidad y suficiencia y cristiandad y edad de los dichos sus hijos para que teniendo la dicha hedad avilidad y capacidad les mande dar los titulos de los cacicasgos y porque en la visita que Joan Gutierrez Flores hizo del repartimiyento de Torata y Moquegua de la encomienda de la Corona Real averiguo ser el cacique principal de la parçialidad de hurinsaya don Pedro Conta por muerte de su padre el qual dicho visitador por su parecer dize ser de hedad avilidad y suficiencia y de buen exemplo para husar el dicho cacicasgo conforme a lo que dicho es por ende husando de los poderes que tengo de Su Magestad hago merced a bos el dicho don Pedro Conta de os nombrar y proveer como por la presente os nombro por cacique principal del dicho repartimiyento de Tora [sic] y Moquegua de la par- / -cialidad de hurinsaya para que seays tal cacique

fol. 142v.

que como lo fue vuestro padre y como tal vos doy la ymbestidura del dicho cacicasgo prinzipal para que lo useis vos y no otro [*subrayado en el manuscrito*] yndio alguno de oy dia de la fecha desta en adelante por todos los dias de vuestra vida o hasta tanto que por Su Magestad o por mi en su real nombre otra cosa se provea y mande sin que por esto se entienda adquiris ny adquirais por vos y por vuestros hijos y erederos derecho alguno de sucesion al dicho cacicasgo por nynguna via ni manera que sea porque solamente aveys de husar y gozar del por todos los dias de vuestra vida y no mas y esto se entienda no cometiendo alguno de los excesos contenydos en la cabeça desta mi provision porque haziendolo se os a de quitar el dicho cacicasgo y executar en vos las dichas penas e no haziendo los dichos excesos despues de vuestra vida a de quedar y queda el proveymiento del dicho cacicasgo a Su Magestad o a quien en su real nombre governare este reyno para lo proveer entre vuestros hijos o parientes o otros yndios del dicho repartimyento qual paresciere dellos ser mas abil y virtuoso, ser bien ynclinado a nuestra religion cristiana y obediencia de Su Magestad para su real servicio el qual dicho cacicasgo podais usar y exerser segun dicho es y sentaros en tiana como es costumbre entre los demas caciques y prinzipales deste reyno consintireys por nynguna via que ningun yndio ora sea segunda persona o cacique de pachaca o de aylo o otro yndio que tenga tiana ny se asiente en ella sino fuere cacique principal que para ello tenga titulo y provision nuestra y si en el dicho repartimyento oviere algun yndio que por falta de alguna persona o justicia eclesiastica o secular o por nombra- myento de encomendero o de otra manera husare el dicho oficio de cacique o para ello tubiere duhu no le consintireys que use el dicho oficio de cacique ny tenga la dicha tiana so pena de privacion del dicho cacicasgo por tres años para lo qual si fuere nesessario mando al corregidor que fuere del dicho repartimyento y otras cualquier justicias

os den favor e ayuda segun que se la pidieredes y ubieredes menester y en el dicho cargo governareis y amparareis los yndios del dicho repartimiyento de Torata y Moquegua de la dicha parcialidad de hurinsaya y los defende[reis] y enseñareis a que aprendan la doctrina cristiana apremiandoles siendo nessesario a que bayan a ella a que procurando y dando orden como los dichos yndios no tengan ni hagan borracheras ni exceso entre si y castigareis los que ubiere [ilegible] qual aveis de tener mucho cui- / -dado y de servir a Su Magestad con la fedelidad y de lo que a su Real Servicio deveis so pena que lo contrario haziendo sereys castigado con mucho rigor y privado del dicho cacicasgo y pro [sic] la presente mando a todos los yndios de la dicha parcialidad que os ayan y tengan y reconoscan por su cacique prinzipal y como a tal os obedescan, respeten y acaten y cumplan vuestros mandamyentos en lo que no fuere contra nuestra santa fee catholica segun y de la manera que obedescieron y respetaron al dicho vuestro padre e a los demas caciques deste reyno y os acudan con los tributos que son obligados por la nueva tassa que tengo hecha del dicho repartimiyento so pena que lo contrario seran castigados como convenga y bos el dicho cacique aveys de guardar y cumplir la dicha tassa y hordenanças en ella contenidas sin las mudar en cosa alguna e no aveis de cobrar de los dichos yndios mas tassa de la que se le señala y esta repartida ni otro interese ni servicio sino el que os mando señalar por la dicha tassa so pena de mas de lo bolber [subrayado en el manuscrito] con el [ilegible] [o]tro tanto de privaçion del dicho cacicasgo por tres años pues que la prinzipal causa porque os nombro en el dicho cacicasgo y os señalo el dicho servicio y salario es por el cuidado que aveis de tener en la cobrança de la dicha tassa y guarda [subrayado en el manuscrito] de las hordenanças della e mando a qualesquier justicias de Su Magestad que os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias y primenensias que con ella deveis haver e gozar y bos deven

fol. 143r.

fol. 143v.

ser guardadas sin que los mengue ni falte o de cosa alguna y en señal de la ymvestidura y posesion del dicho cacicasgo os mando entregar esta mi provision por la qual os rescibo a el para que lo useis segun dicho es sin que en ello se os ponga envargo ni contrario alguno y si el dicho repartimyento e yndios vuestros sujetos oviere algunos yndios que ayan de tributar conforme a la tassa en otro repartimyento donde fueren naturales del dicho repartimyento dexeis y consintais que se cobre dellos el tributo que devieren pagar con los caciques a quien fueren sujetos e mando a los caciques y justicias de los naturales del dicho repartimyento que son y por tiempo fueren que quando acaeciere que ellos y otros caçique principal de la parcialidad de hanansaya muriere den abiso al corregidor que fuere del dicho repartimyento al qual mando que junta la mayor parte de los dichos yndios y mas antiguos tome ymformacion de los hijos que los caciques que murieren y dexaren hijos legitimos y las edades / partes y calidades que segun los susodichos tubieren y asimismo de los hijos legitimos que dellos quedaren y de qualquiera otro yndio particular que ubiere en el dicho repartimyento que sea buen cristiano e ynclinado y de avilidad y me enbie razon cerrada y cellada a mi o a la persona que en nombre de Su Magestad governare este reyno para que conforme a la horden que dicha es se provea lo que fuere mas a servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y bien de los dichos yndios y en tanto mando que governe la dicha parcialidad el alcalde que fuere della al tiempo que muriere el tal cacique o los unos y los otros no dexeis de lo ansi cumplir a cada uno por lo que le toca o va declarado so las dichas penas y de cada myll pesos de oro para la camara de Su Magestad fecha en la ciudad de Arequipa a dos dias del mes de octubre de myll e quinientos y setenta y cinco años. Enmendado governador e sereis antiguos dichos bala. Don Francisco de Toledo por mandado de Su Excelencia don Joan de Sayavedra lo qual visto por el dicho nuestro presidente e

oydores de la dicha nuestra Real Audiencia a quien por fallecimiento de don Martyn Enriques nuestro visorrey pertenesce el gobierno del destrito de la dicha nuestra Real Audiencia juntamente con el dicho titulo del dicho nuestro visorrey fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos tuvimoslo por bien porque bos mandamos a bos el dicho nuestro governador e a las demas nuestras justicias que para averiguacion de lo contenido en el dicho pedimento la envieis a la dicha nuestra Real Audiencia para que se provea lo que mas convenga y mandamos que el dicho don Pedro Conta sea amparado en el titulo que ansi tiene del dicho nuestro visorrey de cacique principal de la dicha parcialidad e vos los susodichos le defendereys en la posesion que del tiene guardando y cumpliendo lo contenido en el dicho titulo segun e como en el se contiene no dando lugar a que del sea despojado y desamparado sin primero ser oydo y por justicia y por derecho vencido y no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra camara dada en La Plata a diez dias del mes de henero de myll e quinientos y ochenta y quatro años. El licenciado Zepeda, el licenciado Francisco de Vera. Yo Joan de Losa Barahona secretario de camara de Su Magestad catholica la fize scrivir por su mandado con acuerdo de su presidente [*sic*] e oydores Joan Garcia Torrico, reverendo chanciller Joan de Larrea escribano. /

fol. 144r.

En el dicho dia honze dias del mes de mayo de myll e quinientos y ochenta y quatro años yo el dicho escrivano notifique ezte para el hazer de la dicha ymformacion a don Carlos Pacaxa en su persona el qual dixo que lo oya. Testigos el señor Joan Ramos Cervantes y Garçia de Castro vezinos de la ciudad de Arequipa. Joan Bueno, escrivano.

En el pueblo de Moquegua a siete dias del mes de abril de myll e quinientos y ochenta y cinco años ante el Ilustre señor Pedro de Bobeda teniente de governador por Su Magestad en este dicho pueblo y por ante mi Garçia Manuel

Carvajal escrivano nombrado por Su Merced y de los testigos depuso escritos la presente el contenido. Testado corregido no vala.

Ilustre señor don Pedro Conta cacique prinzipal del pueblo de Torata y Moquegua del patrimonio real de Su Magestad hago presentacion ante Vuestra Merced desta real provision emanada de la Real Audiencia de Las Charcas y Vuestra Merced la mande guardar y cumplir y executar como en ella se declara y en su cumplimyento, guarda y execucion Vuestra Merced me mande dar la posesion de las dos parcialidades de hanansaya y hurinsaya conforme al auto proveydo por los dichos señores presidente e oydores segun y como en el se contiene sin embargo de cosa alguna que a ella ponga Vuestra Merced sino executandola como en la dicha real provision suena pues el anteseçor de Vuestra Merced mando se guardase y cumpliese mando ante todas cosas que se notifique a don Carlos Pacasa que no use de cacique de la parcialidad de hanansaya conforme al dicho auto no ynobando ni alterando cosa de lo mandado por Su Magestad en la dicha real provision sino que Vuestra Merced la mande llevar y lleve a devido efecto y execucion so la pena y penas en la dicha real provision contenyda.

A Vuestra Merced pido asi lo mande guardar y cumplir segun y como lo tengo pedido en la dicha real provision de Su Magestad mandandome dar traslado de la dicha provision real y el cumplimyento y execucion della para que Su Magestad sepa como se a guardado y cumplido su mandado y pido justicia y en lo nescesario. Don Pedro Conta. /

fol. 144v.

El señor teniente dixo que lo vera y bisto proveera en el casso. Testigos el muy reverendo padre Joan Ramos Cervantes vicario deste dicho pueblo y el señor Cristoval Gonçales corregidor por Su Magestad del partido de Colesuyo y Joan de Tabuada. Ante mi, Garcia Manuel Carvajal.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Ceçilias, de Jerusalem, de Portugal, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales y Occidentales, Yslas y Tierra Firme del Mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milan, conde de Abspurg y de Flandes y Tirol y Barcelona, señor de Biscaya y de Molina, Excelentissimo a vos el nuestro governador de la provincia de Chucuyto que agora sois y adelante fueredes y a vuestros lugares-tenientes y otras qualesquier mas justiçias, caciques principales y otras personas a quien tocare o pudiere tocar el cumplimyento desta nuestra carta salud y graçia. Sabed que el licenciado Ruano Tellez nuestro procurador fiscal en nombre de don Pedro Conta cacique principal del repartimyento de Moquegua hizo presentaçion antel nuestro presidente e oydores de la nuestra corte y chançelleria real que por nuestro mandado reside en la ciudad de La Plata del Piru a quien pertenesçe el gobierno del distro [sic] de la dicha nuestra Real Audiencia por fin y muerte de don Martyn Enriques nuestro visorrey quien fue de los dichos nuestros reynos conforme a lo que por nos esta hordenado y mandado [ilegible] ymformaçion y diligençias hechas en razon de las diferençias que trae con don Carlos Pacasa sobre la suseçion del cacicasgo de la parcialidad de hansaya [sic] del dicho valle de Moquegua. Supliconos le oviesemos por presentado a las dichas diligençias y por los dichos nuestro presidente e oydores fue avido por tal y parece era sobre razon de que don Francisco de Toledo nuestro visorrey que fue de los dichos nuestros reynos le dio al dicho don Pedro Conta titulo de cacique del dicho repartimyento por su vida / de la parçialidad de hurinsaya el susodicho hizo relaçion de que en el dicho pueblo no ubo antiguamente mas que un cacique de ambas parcialidades y que ansi lo

[ilegible]
de la
Audiencia
de los
Charcas.

fol. 145r.

avia de ser el y que el dicho nuestro visorrey por inadvertencia no lo declaro e por el dicho nuestro presidente e oydores se dio provision real en la que se hiziese averiguacion y sobre ello dio cierta ymformacion de testigos y el tiniente [*sic*] de la dicha provincia la rescibio de oficio y los testigos dizen que antiguamente ubo solamente un cacique de ambas parcialidades y que pro [*sic*] cierta conbenencia sirvieron los antecesores de don Pedro Conta y despues quedo en uno y el dicho don Carlos Pacasa pretendia ser cacique de la parcialidad de hanansaya llevo tambien otra nuestra carta y dio ymformazion que pretendia del dicho cacicasgo de la dicha parcialidad y en todos los pueblos avia dos caciques uno de cada parcialidad y el dicho don Pedro Conta presento los dichos recaudos pretendiendo el cacicasgo de entrambas parcialidades y todo ello visto por el nuestro presidente e oydores dieron y proveyeron el auto señalado de las rubricas de sus firmas del tenor siguiente:

Auto de los
oydores y
presidente

En la ciudad de La Plata a seis dias del mes de setiembre de myll e quinientos y ochenta y quatro años visto por los señores presidente e oydores desta Real Audiencia lo pedido por don Pedro Conta cacique de Moquegua sobre el cacicasgo del dicho repartimyento y la ymformacion dada por don Carlos Pacasa que pretende el dicho cacicasgo dixeron que mandavan y mandaron que se le despache provision real al dicho don Pedro Conta para que sea tal cacique principal de las parcialidades de hurinsaya y hanansaya e que se le acuda con el salario y demas cosas anejas al dicho oficio segun y como esta hordenado y mando sin embargo de lo alegado por don Carlos Pacasa el qual dicho auto fue dado y proveydo por los dichos nuestro / presidente e oydores el dia mes e año elegido y para que se guarde, cumple y execute de pedimyento y suplicacion de la parte del dicho don Pedro Conta fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos tubimoslo por bien porque bos mandamos que se

fol. 145v.

yendo con ella requeridos por parte del dicho don Pedro Conta veays el dicho auto en la dicha causa dado e proveydo por los dichos nuestro presidente e oydores suso yncorporado y lo guardeis, cumplais y executeis en todo y por todo segun y como en el se contiene y declara y contra el tenor y forma del ny de lo en el contenydo no vais ni paseis en manera alguna e no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de buen oro para la nuestra camara dada en La Plata a honze dias del mes de setiembre de myll e quinientos y ochenta e quatro años. El licenciado Cepeda, el licenciado Francisco de Vera e yo Joan Antonio de Leon, secretario de camara de Su Magestad catholica la fize escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores. Registrada Joan Garcia Torrico chanciller, Joan de Larrea escribano.

En el valle de Moquegua a treynta dias del mes de diziembre de myll e quinientos y ochenta y quatro años ante el yllustre señor Gonçalo Maçuelos teniente de governador y por ante mi Joan Bueno escrivano nombrado en su juzgado y de los testigos dan su scriptos paresçio presente don Pedro Conta caçique deste valle e presento la provision de arriba y aviendola oydo el dicho señor tenyente la tomo en la mano y la beso y puso sobre su cabeça y dixo la obedesçia e obedesçio como a carta y provision de su Rey y señor natural y en su cumplimyento dixo que lo veria y proveeria justicia siendo testigos Alonso de Estrada y Pedro de Bilbao y Guillermo de Useda. Ante my, Joan Bueno.

En el valle de Moquegua en treinta y un dias del mes de diziembre de myll e quinientos y ochenta y quatro años el dicho señor teniente por ante my el presente escribano aviendo visto la dicha real provision dixo que mandava y mando se cumpla y guarde segun y como en ella se contiene y Su Alteza lo manda y asi lo mando y firmo. Testigos Alonso de Estrada y Garçia de Castro, Gonçalo de Maçuelo. Ante mi, Joan Bueno escrivano nombrado./

fol. 146r.

En el pueblo de Moquegua a doze dias del mes de abril año del señor de myll e quinientos y ochenta y cinco años ante el ilustre señor Pedro de Bobeda teniente de gobernador por Su Magestad en este dicho pueblo y por ante mi el dicho [ilegible] aviendo visto la dicha provision y el auto proveydo por los [ilegible] dichos señores presidente e oydores desta Real Audiencia de La Plata la obedescio y tomo en su mano y beso y puso sobre su cabeça [quemado] la obedescia y obedescio con el [ilegible] como carta y [ilegible] de su Rey y señor [ilegible] a quien Dios Nuestro Señor [ilegible] en su santo servicio y en quanto al cumplimiento visto Su Merced presto de dalle la posesion de las parcialidades de hurinsaya y hanansaya y como Su Magestad lo manda por el dicho su auto y asi lo dixo y firmo de su nombre siendo testigos el mui reverendo padre Joan Ramos Cervantes y Pedro Cansino y dello doy fee y mando se notifique al dicho don Carlos que no es cacique de hanansaya de oy mas so pena de duzientos pesos de oro para la dicha camara de Su Magestad y deste [ilegible] deste valle y su juridiccion. Testigos [ilegible] Ante mi, Garçia. [76]

Posesion

fol. 146v.

[Ilegible] de Chucuyto a quinze dias del mes de abril año del Señor de myll e quinientos y ochenta y cinco años ante el ilustrisimo señor Pedro de Bobeda teniente de gobernador en este dicho pueblo por Su Magestad y por ante my Garçia Manuel Carvajal escribano de juzgado del dicho señor tenyente y de / los testigos y uso scriptos paresçio presente el dicho don Pedro Conta cacique prinzipal deste dicho pueblo de Moquegua y Torata y dijo que [ilegible] tenia obedescio [ilegible] la provision real de Su Magestad y el auto en ella [ilegible] que pedia a Su Merced le mandase dar y diese la posesion de los yndios de la parcialidad de hanansaya conforme al auto por quanto estaban

⁷⁶ Quince líneas ilegibles.

[ilegible] principales e yndios juntos y congregados en la plaça deste dicho pueblo y el dicho señor teniente de governador estando todos los principales e yndios juntos y presente el dicho don Carlos Pacasa que era cacique principal de hanansaya tomo por la mano al dicho don Pedro Conta caçique prinçipal y dixo que en virtud de la provision real de Su Magestad y por virtud del dicho auto en ello yncorporado dava y dio posesion al dicho don Pedro Conta de los prinçipales e yndios de comunydad de la parcialidad de hanansaya y entrego en sus manos a Juan Pusa y Domyngo caciques prinçipales y el dicho don Pedro Conta en señal de posesion y por posesion tomo y quito las mantas que trajian y dixo que tomava y tomo [quemado] posesion en los susodichos [ilegible] parcialidades [ilegible] qual dicha [77] alguno [78] guardo [quemado] de su derecho [quemado] mando dar [ilegible] siendo [quemado] Pedro Conta y Diego Ochoa [ilegible] y lo firmo de su nombre [ilegible] Pedro de Bobeda. Ante my, Garçia Manuel Carvajal.

En mando poniendolo [ilegible]. Juan Bueno [ilegible]. Vala.

Yo, Garcia Manuel Carvajal / Escrivano nombrado por el ilustre señor Pedro de Bobeda tenyente de governador que aqui firmo su nombre. Pedro de Bobeda [firmado]. E hize sacar este treslado de la provision original que se le bolvio al dicho don Pedro Conta. El qual dicho treslado va çierto y verdadero, corregido y conçertado con el siendo testigos a lo ver corregir y conçertar Diego Ochoa y Alonso Ruiz y por ende lo firme de my nombre.

fol. 147r.

Garçia Manuel Carvajal
Escrivano/ [79]

fol. 148r.

⁷⁷ Ilegibles tres líneas.

⁷⁸ Cuatro líneas ilegibles.

⁷⁹ No hay folio 147v.

[Ilegible]

Don Fernando de Torres y Portugal Conde del Villar visorrey y governador y capitán general en estos reynos y provincias del Piru y Tierra Firme residente en esta Real Audiencia, chanziller [ilegible] en esta ciudad de Los Reyes por por [sic] parte de don Pedro Conta cacique prinzipal del balle de Moquegua me hizo relacion que avia tratado pleito con [ilegible] de la ciudad de La Plata sobre el casicazgo de las parzialidades de hanansaya y hurinsaya por aver sido de sus ante[pasados] este dicho cazicazgo pretendido [ilegible] don Carlos Pacasa e que por la dicha [ilegible] se proveyo auto en su favor en que se mando [ilegible] la posesion [ilegible] esta al presente como parezio por los recaudos que presentava y me pidio y suplico en virtud dellos le diese titulo de cazique y que se le acudiese con el salario y servizio que le estava señalado por las [ilegible] derechamente e va el [ilegible] erederero despues [ilegible] abiendo [ilegible] lo susodicho juntamente con un testimonyo del pleito y autos que en la dicha Real Audiencia de las Charcas se avia tratado entre el y el dicho su contrario acorde de dar por la presente por lo qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo nonbro elixo y proveo al dicho don Pedro Conta por cazique prinzipal de las dichas parzialidades de [ilegible] del dicho valle de Moquegua con que se [ilegible] juicio de [ilegible] que [ilegible] tenga a el para que por todos los dias de su vida [ilegible] entretanto que por Su Magestad e para mi en su real nonbre otra cosa se proveyere y mandare pueda usar y use el dicho cargo de cazique prinzipal de las dichas parzialidades en todas las cosas y casos a el anexas y perteneszentes y mando a los prinzipales e yndios de las dichas parzialidades que le ayan y tengan al dicho don Pedro por real cazique prinzipal y le obedezcan y respeten y acaten y cunplan sus mandamientos en lo que no fueren contrarios a nuestra santa fee catholica y religion cristiana. Tachado [ilegible]/ no vala y entre renglones: por. Vala./

fol. 148v.

y no consienta que hagan borracheras ni ydolatrias y castigue los excesos que en ello uviere y haziendolo ansi le guarden todas las honrras, grazias e mercedes franquezas y libertades que por razon del dicho cargo [ilegible] que debe haber y gozar y le deven ser [ilegible] que no le mengue ni falte cosa alguna [ilegible] al corregidor que fuere del dicho repartimiento y valle de Moquegua le de la posesion y no consienta que sea desposeydo sin primero ser oydo y por fuero y derecho [ilegible] y que le acuda y haga [ilegible] el dar [ilegible] y veneficio de chacaras que por la tassa del dicho repartimiento les era señalado sin que les falte cosa alguna so pena de quinientos pesos de oro para la camara de Su Magestad. En la çiuudad de Los Reyes a quinze dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y ocho años. El Conde del Villar por mandado del virrey Albaro Ruiz de Nabamuel.

En el balle de Moquegua en seis dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y nueve años ante Pedro de Guevara theniente de governador en el valle de Moquegua por [ilegible] de don Pedro Conta cazique deste dicho valle y presento la provision del Conde del Villar visorrey destes reynos [ilegible] que le da titulo de cacicazgo de los pueblos e yndios deste dicho valle y que se a metido y anparado en la posesion y pidio cunplimyento della siendo testigo el licenciado Antonio de Vargas vicario deste valle y Alonso de Estrada y Guillermo de Vargas. Ante my, Diego Ochoa escrivano.

Por el dicho theniente de governador bista la dicha provision y entendida dixo que la obedesia y obedesio como el dicho virrey lo manda y [ilegible] lo cunplen y darle la posesion y en su

Enmendado: serbiçio. Vala./

cunplimyento tomo por la mano al dicho don Pedro Conta y en señal de la dicha posesion le asento en un [ilegible] y tiana ynsignia de caziquez la qual dicha posesion le dava y dio segun vale la manera que el dicho virrey lo manda en

Presentacion

fol. 149r.

la dicha provision y ansimesmo asentado en la dicha tiana el dicho don Pedro Conta le entrego el dicho theniente a Martyn Pari Guanaco y a Jorge Cauto yndio hanansaya para que los mande y gobierne como su cazique y a los dichos yndios les mando que le obedezcan como a real cazique y que den de [ilegible] e demas yndios deste dicho valle y anparo al dicho don Pedro en la dicha posesion y mando que della no sea desposeydo sin que primero sea benzido por fuero y derecho como el dicho virrey lo manda y lo firmo de su nombre. Y lo firmo de su nombre siendo testigos el licenciado Antonio de Vargas y Alonso de Estrada y Guillermo de Vargas, Alonso de Guebara. Ante my, Diego de Ochoa escrivano.

Fecho y sacado corregido y conçertado fue este traslado con el original que llebo en su poder don Martyn Conta yndio y ba zierto y berdadero y fueron testigos a lo ver sacar y corregir Juan Francisco de Nava y don Pedro de Carbajal. En Los Reyes a veynte y ocho de abrill de mill y quinientos y noventa y quatro años.

[Ilegible] Torquemada Torquemada [sic] presente [-ilegible] my pago e por ende [ilegible] este mismo [rúbrica] que tal en testimonyo de verdad

[Ilegible] Torquemada
Escrivano de Su Magestad
[ilegible] / [80]

fol. 150r.

[Ilegible] Don Garcia Hurtado de Mendoza visorrey governador y capitan general en estos reynos y provincias del Piru y Tierra Firme y Chile por Su Magestad presenta por testigo Antonio de Mendia protetor general de los yndios deste reyno en nombre de don Pedro Conta cazique prinzipal del valle y pueblo de Moquegua y Torata y parçialidades

⁸⁰ No hay folio 149v.

dellos hurinsaya y hanansaya [ilegible] que estando el dicho su parte en quieta y paçifica posesion del dicho su cazicazgo por titulo de virrey don Fernando por lo que resultado de la Visita General y despues por provision executoria de la Real Audiencia de La Plata de presente litigado con don Carlos Pacaxa que pretendio ser cazique de la dicha parzialidad de hanansaya por [ilegible] don Francisco Layme menor ques difunto agora ultimo [ilegible] sin aver sido real cazique de la dicha parzialidad [ilegible] del dicho don Carlos. Pedro de Guevara thenyente [ilegible] valle por el governador de Chuquito avra puesto editos para que paresiesen los que pretendiesen thener derecho al dicho cazicazgo y zitadas [ilegible] la suya se hizo zierta provision por la qual [ilegible] constava [ilegible] el dicho cazicazgo que asi poseya con justo titulo y aunque el dicho don Carlos persuadio a un don Martyn Cutipa pretendiese el dicho cazicazgo reconozriendole aunque se le mando dar ynformacion no la avia dado y porque semejantes aberiguaciones ynquietavan y molestavan al dicho su parte en su antigua posesion titulada aunque no se devia dar lugar [ilegible] dicho theniente avia remitido a mi la dicha causa me pidio y suplico mandase anparar al dicho don Pedro Conta dicha posesion de cazique prinsipal del dicho repartimyento pueblos y parzialidades suso declaradas conforme a los dichos titulos y executoria y que si el dicho don Martyn u otro qualquiera pretendiese derecho al dicho su cazicazgo ocurriese ante my a lo pedir que en ello resciveria merçed y por mi visto lo susodicho juntamente con un testimonyo y traslado de una real executoria emanada de la Real Audiencia de La Plata por la qual se declaro pertenerle el cazicazgo de hanansaya y hurinsaya del dicho repartimyento de Moquegua al dicho don Pedro Conta en que esta ynsero el titulo que el virrey don Francisco de Toledo dio al susodicho de cazique prinzipal de hurinsaya que su fecha de la dicha real executoria en La Plata a onze del mes de septiembre del año pasado de mil y quinientos y ochenta

fol. 150v.

y quatro y el titulo que el señor Conde del Villar mi antecesor le dio en conformidad de todo ello del dicho cazazgo de hanansaya y hurinsaya que su fecha es en esta ziuudad de Los Reyes a quinze dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y ocho años y las poseçiones que judicialmente en virtud de los dichos titulo y executoria le dieron que ante my se presento / donde dar y di la presente por la qual en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su real persona tengo anparo al dicho don Pedro Conta en la posesion que tiene de caziqne prinzipal del dicho valle y repartimyento de Moquegua y Torata y parçialidades de hanansaya y hurinsaya en virtud de la dicha real executoria y titulos [ilegible] que el susodicho use dellos y quel corregidor que al presente [ilegible] partido y [ilegible] adelante y otras qualesquier [ilegible] de Su Magestad guarden y cunplan esta mi provision y [ilegible] en los dichos titulos [ilegible] e por todo segun y como ellos se contiene y declara y contra el [ilegible] y forma de lo en ello nombrado no hayan ni pasen en alguna so las penas [ilegible] un mil pesos de oro real para la camara de Su Magestad fecha en Los Reyes a veinte y nueve dias del mes de agosto de mill y quinientos y noventa años. Don Garcia por mandado del virrey Albaro Ruiz de Navamuel.

Posecion a
don Pedro
Conta

En el pueblo y valle de Moquegua a treinta dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa años ante el capitan Diego Maso Alderete corregidor de la provincia de Colesuyo y dicho valle y Torata paresce y nuestro [ilegible] y por ante mi Pedro Martin Moreno escrivano de su juzgado paresçio don Pedro Conta y presento la provision de susso dada por el señor don Garcia Hurtado de Mendoça virrei destos reinos y de dicho corregidor dixo que la obedesçia y obedesçio y por virtud [ilegible] del dicho señor virrei y de su [ilegible] dava e dio facultad al dicho don Pedro Conta para que use y exerça el cargo de cacique principal del repartimiento de los yndios de Torata

que estan en cabeça de Su Magestad de las dos parcialidades de hanansaya y hurinsaya y le ampara y da posesion y en señal della le mando sentar en un duho y se sento en el sin contradicion ninguna estando juntos y congregados yndios de las dichas parcialidades y mandava y mando a los dichos yndios del dicho pueblo de Torata de las dichas parcialidades de hanan y urinsaia le obedezcan, respeten y acaten al dicho don Pedro Conta como a tal cacique principal y acudan a sus llamamientos y cumplan sus mandamientos so pena de en seran castigados como ynobidentes a la Real Justicia conforme a derecho. Testigos que fueron presentes Alonso de Estrada, Gonçalo de Maçuelo, Diego Fernandez Maldonado vezinos deste valle y Tomas Ticona alcalde y Andres Molle y Martin Cutipo yndios del dicho pueblo y otros muchos naturales del y el dicho corregidor lo firmo Diego Masso Alderete. Ante mi, Pedro Martin Moreno escrivano.

En el dicho pueblo de Moquegua a primero dia del mes de diziembre / de mill y quinientos y noventa años el capitan Diego Masso Alderete corregidor de la provincia de Colesuyo y dicho pueblo y Torata por el Rei nuestro señor y por ante mi el escrivano de su juzgado dixo que por quanto ayer treinta de noviembre aviendo amparado en posesion a don Pedro Conta en virtud desta provision de suso dada por el señor don Garçia Hurtado de Mendoça virrei destes reinos para que sea cacique principal de los yndios del repartimiento de Torata de anansaya y hurinsaya que estan en cabeça de Su Magestad presento una peticion don Pedro Pacassa cacique principal que hera de la parcialidad de anansaia del dicho repartimiento y que lo a sido muchos años y governado bien los yndios de su cargo y que hera principal el hizo de principal y no enbargante en lo contraduxo reservando su derecho a salvo del dicho don Carlos Pacassa mando quel dicho don Pedro Conta sea cacique principal de las dichas parcialidades de hanan y hurinsaya como esta declarado en la dicha provision

fol. 151r.

obedesçimiento y amparo della con que no tenga jurisdiccion sobre el dicho don Carlos Pacassa ni tres hijos que tiene que se llaman don Carlos Capaca y don Baltassar Calissaya y don Pedro Cutipa para que los mande el dicho caçique nu [sic] nadie por el assi para cobrar dellos tributos ni tassas como para hazerles que acudan a servicios personales que de todo ello el dicho corregidor en nombre de Su Magestad y del dicho señor visorrei les haze libres y manda que ninguna perssonas les quite sus tierras para que en ellas siembren sus comidas y se sustenten por ellas y ansi lo mando e firmo. Testigos Pedro Nuñez residente en este valle y don Baltassar Tomba, Andres Mollo y Tomas Ticona y Martin Ocro alcaldes y regidor deste pueblo y otros muchos yndios y estando presente el dicho don Pedro Conta le fue leido lo de suso proveido por el dicho corregidor por mi el dicho escrivano y dixo lo cumplira como se lo [m]anda. Testigos los dichos Diego Maço Alderete. Ante mi, Pedro Martin Moreno escrivano.

fol. 151v.

Fecho y sacado corregido e conçertado fue [ilegible] el traslado con el original que llebo en su poder don Martin Conta en Los Reyes a veinte y ocho dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y quatro años y fueron presentes por testigos a lo ber sacar y / corregir Juan Francisco de Nava y Guillermo Estrazo, Francisco del Canto residentes en [ilegible].

[Ilegible] Torquemada escrivano de Su Magestad presento su [ilegible] e por ende [ilegible] este mi signo [rubricado] en testimonyo de verdad.

fol. 152r.

[Ilegible] Torquemada
Escrivano de Su Magestad /

EL PUEBLO DE SANTA

Vino valle de Moquegua en veinte y quatro dias del mes de febrero de mill y quinientos e noventa y quatro años ante Pedro de Guevara teniente de corregidor deste

dicho valle y provincia de Collesuyo e por ante mi el presente escrivano de su juzgado la presento el contenido don Martin Cutipa caçique principal del pueblo de Torata deste valle de Moquegua de la parcialidad de hanansaya digo que a mi derecho conviene que se saque un traslado autorizado de la provision y titulo del dicho mi caçicasgo juntamente con la posesion y autos que Vuestra Merced proveyo y me dio a mi por virtud de la dicha provision y que el dicho traslado quede en poder del escrivano de su juzgado de Vuestra Merced y se me buelva el original de lo autuado y la dicha provision. A Vuestra Merced pido y suplico mande se saque el dicho traslado autorizado en manera que haga fee y que se me vuelva la dicha provision y titulo originalmente con la dicha posesion y auto e sobre lo fecho quedando el dicho traslado en poder del dicho Su Magestad para en guarda de mi derecho y justicia la qual pido e para ello. Don Martin Cutipa.

Por el dicho tenyente de corregidor vista dixo que se le de el titulo e provision original como lo pide y se saque el traslado autorizado en forma e ase proveyo mando y firmo. Testigos Hernan Bueno de Harana y don Diego Fernandes de Cordova, Pedro de Guevara. Ante mi, Alonso Ruiz escrivano. /

fol. 152v.

En el pueblo de Pocssi a dies e siete dias del mes de febrero de mill y quinientos e noventa e quatro años ante el capitan Miguel de Contreras corregidor desta provincia de Collesuyo e por ante mi el presente escrivano de su juzgado la presento el contenido y en su nombre de dicho [?] principal del pueblo de Torata que don Martin Cutipa natural del pueblo de Torata paresçio ante Vuestra Merced y dijo que [?] pleito con don Pedro Conta que asta aora a poseydo el caçicasgo principal del dicho pueblo de Torata e valle de Moquegua sobre el dicho casicasgo por serlo mio derecha y legitimamente el qual dicho pleito y averiguaciones fechas sobre ello por virtud de una provision del exçelentissimo señor visorey destes reinos se llevo ante

Su Excelencia y por lo qual me a dado una provission e titulo de caçique principal de la parçialidad de hanansaya del dicho repartimyento de Torata e Moquegua como a Vuestra Merced consta y es publico y en lo que la provission e titulo manda Su Excelencia Vuestra Merced me ampare y de posesion del dicho mi caçicasgo como mas largamente [*ilegible*] el dicho mi titulo que me refiero por que al presente no puede Vuestra Merced yr tan presto al dicho valle de Moquegua a darme la dicha posesion conviene a mi derecho que Vuestra Merced de comission a Pedro de Guevara tenyente de Vuestra Merced del dicho valle de Moquegua para que me ampare y de posesion del dicho mi caçicasgo cumpliendo y executando en todo y por todo lo que Su Exçelencia mande./

fol. 153r.

En la dicha su real provission y titulo de que yo hare demostraçion e presentaçion por que de la dilaçion se me puede seguir mucho daño a mi y a los dichos yndios de la dicha parçialidad de hanansaya del dicho repartimyento porque vaya tiempo de prevenir lo que a nuestras comunidades y cobrança de taças y otras cossas tocantes al servicio de Su Magestad y en pru y unidad de nuestra republica.

A Vuestra Merced pido y suplico mande dar la dicha su comission como lo tengo pedido quen lo hazer algo hara Vuestra Merced justicia la qual pido y en lo necesario. Don Martin Cutipa.

Por el dicho corregidor visto dixo que a tempo ya que firmo. No puede acudir a un pleito al pueblo de Torata por andar ocupado en negoçios tocantes a Su Magestad y en las cobranças taças deste repartimiento dava e dio su comision e facilidad en forma a Pedro de Guevara su lugarteniente del valle de Moquegua para que conforme a la dicha provysion de Su Exçelencia de la posesion del dicho caçicasgo confirma al dicho don Martyn Cutipa de la dicha par[çia]lidad de hanansaya e le de su asiento de [ti]ana e no consienta que ninguna persona lo contradiga e asi lo proveyo e mando e firmo de su nombre siendo testigos

Diego de Caseres e Cristoval Garçia, Miguel de Contreras.
Ante mi, Diego de los Rios escrivano.

Don Garçia Hurtado de Mendoça Marques de Cañete Señor de las Villas de Arsete y su partido visorrey y governador en / estos reinos e provincias del Piru Tierra Firme e Chile, presidente de la Real Audiencia que por Su Magestad reside en la çidad de Los Reyes por quanto don Martin Cutipa me hizo relacion que el caçicasgo prinçipal de los pueblos de Torata e Moquegua de la Corona Real le perteneçia a el por lo aver sido sus padres e abuelos desde el tiempo del Inga el qual se lo tenia usurpado don Pedro Conta que al presente lo poseya por aver alcanzado provisiones con siniestra relacion e pleitos que tuvo con don Carlos Pacase syn que tuviessen derecho el uno ni el otro e por aver quedado el niño de poca hedad al tiempo de la muerte de don Francisco Laimo hijo de su primo hermano se le entro el e me pidio [ilegible] fuese tenido mandar que cerca de la use hiziese las averiguaciones necesarias por la orden que por mi esta dada [ilegible] para que por mi visto se diesse el titulo a quien perteneçia e por mi visto lo susodicho mande dar e di mi provision dirigida al corregidor del partido para que con su [ilegible] del comun del pueblo y del dicho don Pedro Conta a los demas pretendores del dicho caçicasgo hiziesen las dichas averiguaciones y [ilegible] uno de la [ilegible] partes reçiviesse seis pesos [ilegible] otros seis que fuesen de los comarcanos e no ban [ilegible] todos juntos [ilegible] que para ello oviessen jurado y les hiziesen las preguntas e repreguntas que conviniese [ilegible] de la hedad, habilidad e suficiencia de cada uno dellos e con su parecer me lo ymviase y en cumplimiento dello./

El capitan Diego Maço de Alderete corregidor que fue de aquel partido aviendo çitado al dicho don Pedro Conta y al comun del dicho pueblo de Torata e Moquegua e fecha vea e de maldesençias que se le ordenaron e mandaron y admitido las alegaciones, provanças provisiones, testimonios

Provision de
Su Excelencia
fol. 153v.
[ilegible]
le dio a don
Martin
Cutipa
possession
[ilegible]

fol. 154r.

fol. 154v.

e recaudos presentados por parte de los dichos don Pedro Conta e de don Martin Cutipa opositores al dicho caçicasgo e hiço las dichas averiguaçiones e aviendo sentençado e presentado ante mi la parte de don Martin Cutipa me pidio e suplico fuesse devido mandarme las dichas averiguaçiones e dar el titulo en forma del dicho caçicasgo para que fuese restituído e metido en la posesion del dicho caçicasgo escluyendo del al dicho don Pedro Conta que poseya pues constan a perteneçerle a el derecha-mente e tener hedad, abilidad e suficiençia para le regir e gobernar e todas las demas partes e calidades necessarias y lo contrario constava del dicho don Pedro Conta por los muchos excessos e dessorden que avia tenido en el uso del dicho ofiçio de que avia sido castigado por ello en diversas vezes demas de que no le pertenecia por ninguna via e por mi visto lo susodicho juntamente con las dichas averiguaçiones e testimonios, provissiones e autos de que de suso sea fecho mision y le paresce que [ilegible] el dicho corregidor [ma]nde que se diese titulo de caçique prinçipal del dicho pueblo de Torata e valle de Moquegua de la parçialidad de hanansaya al dicho don Martin Cutipa y de caçique de hurinsaya / al dicho don Pedro Conta a quien mando biva cristianamente dando buen exemplo a los yndios sin ynquirir en los delitos de hechizerias y demas cossas sobre que a sido castigado ni en otras semejantes con aperçebimiento que tre [?] por la primera ves que yncurriere en algunos dellos sera privado del dicho casicasgo de hurinsaya en que desde luego le doy por condenado lo contrario haziendo en conformidad de lo qual y de pedimiento e suplicaçion de la parte del dicho don Martin Cutipa acorde de dar y di la pressente por la qual en nombre de Su Magestad y en virtud de sus poderes que comiçiones que den persona ni las tengo nombro elixo e proveo a vos el dicho don Martin Cutipa por caçique prinçipal del dicho pueblo de Torata y valle de Moquegua de la parçialidad de hanansaya para que todos los dias de

vuestra vida o hasta tanto que por Su Magestad o por mi en su real nombre otra cossa se provea e mande sin permiso de tercero que mejor derecho tenga podais usar e useis el dicho caçicasgo e todas las cossas e casos a el anesos y [ilegible] que lo usan puedan e devan hazer e ussar los demas caçiques prinçipales de las dichas parçialidades de hanansaya de los otros repartimientos de yndios deste reino e como tal ampareis, defendais e governeis los dichos yndios y no conçintais que sean agraviados de ninguna persona e mando a los caçiques prinçipales, mandones, camachicos, yndios del dicho repartimiento vayan e tengan por tal los obedezcan respeten y acaten y cumplan vuestros mandamientos los que no fueren contrarios a nuestra santa fee catholica y serviçio de Su Magestad e que todos acudan a la doctrina cristiana [ilegible] si fueren [ilegible] e no consintireis que hagan borracheras aqui ni tengan otros [ilegible] entressi castigandolos que [ilegible] lo que [ilegible] e tocare e con ese dicho officio [ilegible] den todas las honrras, graçias, mercedes, franquisas, livertades, preminençias, prerrogativas / ymunidades e las otras cossas que deveis aver y gozar los deven ser guardadas sin que os falte ninguna cossa e por la ocupaçion e trabajo que con el dicho officio aveis de tener de los once pesos en oro ensayados que por la nueva tassa por mi fecha estan señalados para salario de los caçiques del dicho repartimiento se os den y acudan en cada un año con los seis pesos en oro dellos y los otros çinco restantes al dicho don Pedro Conta con mas el serviçio y beneficio de chacaras que por la tassa del señor visorrey don Francisco de Toledo esta señalado con el dicho officio e cargo los podais asentar e asenteis en duho e tiana e no consintireis que otro se siente en ellos sin liçençia e mando al corregidor ques o fuere del dicho repartimiento e a otros quales e justiçias de Su Magestad os guarden e cumplan e hagan [ilegible] esta mi provision e titulo segun y de la manera que en el se contiene y declara sin ya ni venir contra el ni parte alguna de en manera

fol. 155r.

alguna y en virtud del os den la posesion del dicho caçicasgo sin consentir ni dar lugar que del seais desposeido sin primero ser oydo e por fuero e derecho vençido e mando al dicho don Pedro Conta no use mas del dicho officio de caçique prinçipal del dicho pueblo e valle de Moquegua ni se entremeta en cossa alguna tocante al dicho vuestro officio e use tan solamente del dicho caçicasgo de hurinsaya conforme al titulo que por mi se le a mandado despachar veas penas en el contenido el de unos ni los otros no dexeis ni dexe[n] lo assi cumplir por alguna manera so pena de [ilegible] mill pessos de oro para la camara de Su Magestad. Fecho en Los Reies a [ilegible] dias del mes de diziembre de mill e quinientos y noventa e tres años el Marques por mandado del Virrey Alvaro Ruiz de Nav[am]uel. /

fol. 155v.

En el pueblo de Santa Catarina de Moquegua donde ay yndios de las parçialidades de hanansaya e hurinsaya sujetos al caçicasgo del pueblo de Torata de la Corona Real en veinte e tres dias del mes de febrero de mill y quinientos e noventa e quatro años por ante mi el pressente escrivano nombrado por la Real Justicia e testigos y usso Pedro de Guevara teniente de corregidor deste valle en virtud de la comission que le fue dada por Miguel de Contreras corregidor de la provinçia de Colesuyo e valle de Moquegua en dies e seis dias deste pressente mes queriendo poner en execuçion la provission por el señor visorrey con lo proveydo por su auto y la petiçion presentada por don Martin Cutipa hizo parecer ante si al dicho don Martin Cutipa y a don Pablo Capaca y a don Baltassar Ussa prinçipales y a Tomas Ticona y a otros yndios de la dicha parçialidad para los entregar al dicho don Martin Cutipa como su caçique prinçipal nombrado por el señor visorrey e mando al dicho don Martin Cutipa se sentase ensima de un duho tiana que para ello fue traído y sentandose en el como real caçique y queriendole entregar por la mano los dichos yndios prinçipales salio don Pedro Conta caçique prinçipal que hasta aora pare a sido de las dos

parcialidades e presento a mi el dicho tenyente una petiçion en que dixo perteneçerle el çaçicasgo de ambas parçialidades hanansaya y hurinsaya por linea recta masculina e no averse hecho las averiguaçiones que sobre lo susodicho quel hizo por el capitan Diego Masso de Alderete juridicamente antes por juez [ilegible] y que pretende ynformarme [ilegible] al señor visorrey sobre su derecho e [ilegible] contradixo la dicha posesion y el dicho [ilegible] mando que sin embargo de la dicha contradixion fecha por el dicho don Pedro Conta / se cumpliese lo mandado por el señor visorrey y que al dicho don Pedro Conta se le diese testimonio de la dicha contradixion proveyendole sin embargo de lo susodicho tomo por la mano a los dichos prinçipales Pedro Chura e los demas e los entrego al dicho don Martin Cutipa estando sentado en el dicho duho e tiana de çaçique e los reçivio e tomo por la mano e los mando hazer algunas obras de mandato de çaçique las quales en señal de posesion y ellos lo hizieron y como a tal çaçique que el le dio la dicha posesion real autual [ilegible] quassi y le dexo en ella quieta e paçificamente dando a entender a los dichos yndios e prinçipales las obligaçiones que tenian a obedecer a su çaçique nombrado por el señor visorrey e mando que ninguno le quite de la dicha posesion so pena de yncurrir en la pena señalada e puesta por el señor visorrey e mando se le diesse testimonyo de todo ello al pie de la dicha provision como este y lo firmo de su nombre siendo testigos Hernan Bueno de Harana e Juan Dias Ochoa y Juan de Escobar e otros muchos. Pedro de Guevara. Ante mi, Alonso Ruiz escrivano.

fol. 156r.

En Moquegua en veinte e tres dias del mes de febrero de mill e quinientos e noventa e quatro años ante Pedro de Guevara tenyente de corregidor deste valle presento esta petiçion el contenydo en ella don Martin Cutipa paresçio ante Vuestra Merced e dijo que como a Vuestra Merced consta e tratado pleito sobre mi çaçicasgo con don Pedro Conta e seguido el pleito hasta llevar las averiguaçiones de

fol. 156v.

ambas partes ante el excelentissimo señor visorrey destos reinos [ilegible] su provission e titulo de caçique de hanan-saya como en la dicha [ilegible] / todo consta de que hago demostracion por lo qual a Vuestra Merced pido e suplico me mande dar posesion del dicho caçicasgo y ampararme en ello mandando guardar, cumplir y executar en todo e por todo la dicha real provission sobre que [ilegible] justicia e para ellos [ilegible] don Martin Cutipa.

Por el dicho tenyente de corregidor vista esta petiçion dixo que la vera e proveera justicia. Ante mi, Alonso Ruiz escrivano.

En Moquegua en veinte e tres de febrero de mill y quinientos e noventa y quatro años el dicho tenyente en virtud de la comission a el dada por el corregidor deste partido aviendo visto la provision del señor visorrey presentada por don Martin Cutipa dixo que mandaria se cumpla como en ella se [ilegible]. Y asi lo proveyo e mando e lo firmo de su nombre y estando haziendo audiencia publica Pedro de Guevara. Ante mi, Alonso Ruiz escrivano.

fol. 157r.

E yo Alonso Ruiz escrivano del juzgado de Pedro de Guevara tenyente de corregidor por Su Magestad en este valle de Moquegua que aqui firmo su nombre hize sacar este traslado de su original que se entrego a don Martin Cuti[pa] el qual dicho traslado va consertado y corregido con el dicho su original que [ilegible] del dicho don Martin Cutipa e mandamiento del dicho tenyente de corregidor se saco para que quede en mi poder e para que dello conste. Lo firme de mi nombre ques fecho en el dicho valle de Moquegua a veinte e çinco dias del mes de febrero de myll e quinientos e noventa e quatro años siendo testigos Juan Dias Ochoa e Juan de Guevara, Pedro de Guevara e [ilegible]. [En testi]mony de verdad, Alonso Ruiz escrivano. /

En Moquegua en veinte e tres dias del mes de febrero de mill e quinientos e noventa e quatro años presento esta petiçion leydo en ella ante Pedro de Guevara tenyente de corregidor en este valle.

Don Pedro Conta caçique prinçipal del pueblo de Torata y sus parçialidades dijo que a mi noticia es venido que uno quiere dar a don Martin Cutipa yndio de tassa del dicho pueblo la posesion del caçicasgo de la parçialidad de hanansaya de los yndios del dicho pueblo por provission que dizen aver yntestado del señor visorrey destes reinos y es ansi quel susodicho no le perteneçe el dicho caçicasgo porque por linea recta masculina no lo a heredado de persona alguna e la ynformaçion que hizo al dicho señor visorrey fue confussa relaçion e la fecha por el corregidor a quien el dicho señor visorrey lo cometio fue contra derecho y apasionado y privando de su livertad a los testigos de mi favor y parte como lo pienço provar en la proceuçion de la caussa que sobre lo susodicho se a de seguir por las quales razones y por las demas que en mi favor hazen contradigo la dicha possession e pido e requiero a Vuestra Merced no se la de ni le meta en ella hasta tanto que por mi parte el dicho señor visorrey le a ynformado de mi justicia y deçendençia y si acasso de hecho y contra derecho Vuestra Merced le diere la dicha posesion sea ynserta en ella esta mi petiçion e no de otra manera y lo anterior haçiendo protesto contra quien a mi derecho convenga los yntereses daños e menoscabos que [ilegible] lo susodicho se me siguieren e recrecieren e asi lo pido otro testimonio para en guarda de mi derecho y a los presentes me sean testigos. Don Pedro Conta.

En Moquegua en veinte e tres dias del mes de febrero de mill e quinientos e noventa e quatro años por el tenyente deste valle Pedro de Guevara vista d[ix]o que a el le fue cometido por el corregidor desta provinçia la execuçion de una provission del señor visorrey en que manda se de la possession del caçicasgo de la parçialidad de hanansaya del pueblo de Torata a don Martin Cutipa yndio de dicho pueblo y el atualmente se le esta dando entreste punto e no es juez para oyr caussa alguna destas sino mero executor de lo que por el dicho corregidor / se le a cometido y assi

Auto

fol. 157v.

mando que sin embargo desta contradiccion se meta el dicho don Martin Cutipa en la dicha possession cumpliendo en todo e por todo la provision del dicho señor visorrey y que si don Pedro Conta quisiere testimonyo desto se le de para en guarda de su derecho e asi lo proveyo e mando e firmo de su nombre siendo testigos Hernan Vueno de Harana e Joan de Escobar y Andres de Espinossa e otros, Pedro de Guevara. Ante mi, Alonso Ruiz escrivano.

Va enmendado/o al/vala/y asta don Pedro/notario no vala.

Yo Juan Diaz Ochoa escrivano del juzgado de Pedro de Guevara teniente de corregidor y justiciamiento en este valle de Moquegua hize sacar este trespado y va çierto y verdadero y para que dello conste de mandamiento del dicho tenyente y pedimiento de la lo firme de mi nombre y rubrica acostumbrada y assi mismo lo firmo el dicho tenyente.

[*Rúbrica*]

En testimonio de verdad

Juan Dias Ochoa

Escrivano

Sin derecho / [81]

fol. 158r. [*Ilegible una línea*] /

Don Garçia Hurtado de Mendoça Marques de Cañete Señor de las Villas de Arsete y su partido visorrey gobernador y capitan general en estos reynos y provinçias del Piru, Tierra Firme y Chile y presidente de la Real Audiencia de los Reyes a vos el corregidor de la provincia de Colesuyo saved que Antonio de Torres de la Fresneda protetor general de los naturales deste reyno en nombre de don Pedro Conta presento ante mi una petiçion del thenor siguiente: Antonio de Torres de Fresneda protetor general de los naturales deste reyno en nombre de don Pedro Conta caçique prin-

⁸¹ Folio sin numeración.

çipal del repartimiento de Torata y Moquegua de la Corona Real digo que estando my parte en quieta y paçifica posesion del dicho çaçicazgo asi de la parçialidad de hurinsaya como de hananssaya en [ilegible] de una real executoria despachada en su favor por la Real Audiencia de los Charcas en contradictorio juizio y de un titulo de tal çaçique del Conde del Villar antecesor de Vuestra Señoria confirmada por otra provision de Vuestra Señoria un don Martyn Cutipa presento petiçion ante Vuestra Señoria diziendo que le perthenesçia el dicho çaçicazgo de la parçialidad hanansaya y Vuestra Señoria mando hazer averiguaçion dello y aviendose hecho por el capitan Diego Maço Aldrete corregidor que a la sazón hera del dicho partido que fue el mismo que ynçito a la parte contraria que perdiere contra la mia por enemistad que le tiene exsaminando para ello testigos españoles que no pueden saver el hecho antiguo ny lo dizen y que tambien son apaçionados contra mi parte porque no le ayudo en sus grangerias y se truxo la ynformaçion ante Vuestra Señoria y siendo como hera caso de justicia entre partes y que se devia remitir a la Real Audiencia mando Vuestra Señoria dar titulo a la parte contraria del dicho çaçicazgo de hanansaya de que mi parte apelo luego que tuvo noticia dello y agora de nuevo torno a apelar en su nombre dello para ante la dicha Real Audiencia y no deviendose executar la dicha sentençia e proveymiento hasta estar consentido o pasado en cosa juzgada Vuestra Señoria atentando e ynobando en el mismo proveymiento le mando dar titulo y se le dio y en virtud del mi parte a sido despojada de la dicha parcialidad y pues conforme a derecho todo lo que se ynova durante el tiempo en que se puede apelar sea de rebocar por via de atentado y no es justo que con solo el dicho proveymiento sin otra ynstançia mi parte sea despojado de la popeseçion [sic] que tiene contra tantos titulos. A Vuestra Señoria pido y suplico otorgue a mi parte la dicha apelacion y mande rebocar por via de atentado el dicho titulo e posesion que

fol. 158v.

en virtud del se dio a la parte contraria y que mi parte sea restituído y puesto en el estado en que estava antes y al tiempo del dicho proveymiento y de lo contrario hablando con el respeto que devo y afirmandome en la dicha apelacion buelvo de nuevo a apelar para la dicha Real Audiencia salbo en todo el derecho de la nulidad y pido justicia y costas para ello e para el doctor Alberto de Acuña de la qual mande dar traslado a la parte y para que se le notifique acorde de dar y de la presente por la qual os mando que luego como con ella seais requerido y hagais notificar y notifiqueys al dicho don Martin Cutipa la petición suso yncorporada presentada por parte del dicho don Pedro Conta para que dentro de treynta dias primeros siguientes de como le sea notificado venga e parezca ante mi por si o por su procurador con su poder bastante bien ynstruito e ynformado de su derecho y justicia a responder a la dicha peticion y a dezir y alegar çerca dello lo que el conbinyere y sino pudiere ser avido hareis que se notifique en las puertas de las casas den morada diziendolo e haziendolo saver a su muger y hijos y criados / o vezinos mas cercanos que si pareçiere dentro del dicho thermino yo le oyre y guardare su justicia en otra manera el dicho termino pasado en su ausençia y rebeldia se seguira la dicha caussa y se oyra a la parte del dicho don Pedro Conta y se notificaran todos los autos en los estrados del juzgado donde despachan los negoçios de la gobernacion destes reynos del Peru y le pararan tanto perjuizio como si en su persona se hiziesen y notificasen sin le mas çitar ny llamar que yo por la presente le çito llamo y enplazo perentoriamente para todos los dichos autos que se obiere de hazer y de derecho deba ser çitado hasta la senthençia de fecha [*ilegible*] y tasaçion de costas si las ende obiere y fecha la dicha notificacion la hareys asentar a las espaldas de esta my provision para que conste dello y qualquier escrivano publico o real y en defecto del qual y e persona que sepa leer y escrevir lo notifique so pena de quinientos pesos de

oro para la camara de Su Magestad. Fecha en Los Reyes del Callao a treynta dias del mes de mayo de mill y quinientos e noventa y quatro años. El Marques por mandado del virrey Albaro Ruiz de Navamuel.

En la çidad de Ariquipa en diez y siete dias del mes de agosto de mill y quinientos e noventa y quatro años el pedimiento de don Pedro Conta conthenido en la demanda y provision de atras y el escrivano publico puso escripto ley notifique la dicha provision de Su Señoria virrey destes reynos como en ella se contiene a don Martin Cutipa contra quien se pone la dicha demanda de çaticazgo y se la dio enthender çitandole y aperzibiendole en forma para todo lo conthenido en la dicha provision por lengua e ynterpretacion de Pedro de Barrientos alguazil menor desta çidad y el dicho don Martin Cutipa dixo que lo oya y se dava e dio por çitado y aperzibido y que se le diese por testimonio la dicha provision y notificacion y esto dio por su respuesta a lo qual fueron presentes por testigos el capitan Pedro de Montes de Oca y Diego de Torres y el dicho Pedro de Barrientos ynterprete. Y en fee dello lo firme de mi nombre. Ante mi, Hernando Hortiz escrivano publico. Vale emendado. Apela vala y testado no vala.

Yo, Hernando Hortiz de Avendaño escrivano nombrado del numero desta çidad de Arequipa por el Rey nuestro señor fize sacar este traslado de la peticion original que se entrego a don Pedro Conta con la qual [*ilegible*] y en fee dello fize aqui mi signo.

[*Rubricado*]

En testimonyo de verdad
Hernando Hortiz
Escrivano publico /

fol. 159r.

Don Pedro Conta cacique principal de Moquegua y Torata en la causa con don Martin Cutipa sobre el dicho cacicazgo digo que de lo pedido por mi parte Vuestra Señoria le mando dar traslado y se despacho cisatoria contenydo de

treinta dias la qual se le notifico ya en que a pasado el termyno a pareçido ni dicho contra ello.

A Vuestra Señoria pido y suplico mande en su rebeldia probeer lo que tenga pedido y justicia y costas para ello voy y hago presentacion deste testimonyo de la dicha prevision y citacion.

Don Pedro Conta

Don Pedro
Conta
Moquegua

En la ciudad de Los Reyes doze dias del mes de octubre de mill e quinientos y noventa e quatro años se proveyo lo siguiente:

Que se ponga en el proçeso y traiganse los autos y asi [ilegible] la reveldia.

Escrivano

Notificacion
en los
estrados

En Los Reyes en los dichos doze dias del mes de octubre de mill y quinientos y noventa y quatro años se notifico esta peticion y lo proveydo della en los estrados donde se despachan los negoçios de la governacion destes reynos y en fee dello lo firme.

fol. 160r.

Navamuel [firmado] / [82]

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Martin Gutipa caçique del pueblo de Torata y Moqueua de la Corona Real estante al presente en esta çuidad de Arequipa del Peru otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido [ilegible] bastante segun como yo [ilegible] y tengo e de derecho mas puede e debe valer el qual [ilegible] asistencia [ilegible] protetor de los naturales a quien nombrava a regidor que fue deste dicho

⁸² No hay folio 159v.

partido [83] i generalmente [84] a ver y tener contra cualesquier personas cazicazgos a las tales personas [ilegible] contra cualesquier bienes ansi en demandando [ilegible] defendiendo puedan parecer e parezcan ante Su Magestad señores presidente e oydores de la Real Audiencia [ilegible] de la ziedad de Los Reyes e ante otras cualesquier y no otras [85] del Rey nuestro señor de cualesquier fuera [ilegible] que sean [ilegible] dichos pleitos puedan e devan conocer [ilegible] e qualquier dellos puedan haçer y hagan todas e cualesquier demandas, / pedimientos, requerimientos, protestaçiones e juramentos, presentaçiones de testigos e provanças escriptos e escripturas e otra qualquier genero e manera de prueba [ilegible] e contradeciçr todo lo de contrario presentar e sacar e saquen de poder de cualesquier [ilegible] e notarios e otras personas en cuyo poder estuvieren cualesquier escripturas e testimonys e provanças e otros [ilegible] recaudos [ilegible] tocan pertenecièntes a las presentadas [ilegible] a mi [ilegible] convenga [ilegible] cualesquier provisiones e cartas executorias duplicadas [ilegible] e haçer cualesquier embargos, secuestros [ilegible] entregas, execuçiones, prisiones, ventas e remates de bienes e tomar posesion [ilegible] y lo mando y [ilegible] tales recusaçiones [ilegible] de las causas e pedir [ilegible] cualesquier sentençias y [86] definitivas [ilegible] apelar, suplicar para çer e donde [ilegible] devan y devieren haçer y hagan [ilegible] otras cosas e cada una dellas [ilegible] e haçer podria siendo presente que [ilegible] bastante poder que [ilegible] y tengo tal lo doy e otorgo a los dichos / e qualquier dellos [ilegible] con sus [ilegible] e con libre e general administraçion para lo que dicho es e con facultad que lo puedan sustituir en un [ilegible] y mas a los que quisieren el ver rebocar e otros de nuevo

fol. 160v.

fol. 161r.

⁸³ Tres líneas ilegibles.

⁸⁴ Tres líneas ilegibles.

⁸⁵ Dos líneas ilegibles.

⁸⁶ Dos líneas ilegibles.

haçer quedando este poder en los susodichos a los quales e a vos vos relieve en forma de derecho e para lo cunplir e aver por firme lo contenydo en este poder obligo my personas bienes avidos e por aver e lo firmo el dicho protetor e por el otorgante un testigo a los quales yo el escrivano doy fee que conozco ques fecho y otorgado en la çiudad de Arequipa del Peru a diez y seis dias del mes de agosto de myll e quinientos y noventa e quatro años. Testigos Francisco de Santyllan e Francisco de Santa Cruz e Pedro de Torres Yañez residentes en esta çiudad [ilegible] Carrillo a ruego del otorgante Francisco de Santyllan. Ante mi, Garçia Muñoz escrivano publico.

Yo Garçia Muñoz escrivano publico y del numero desta ciudad de Arequipa fuy presente a lo que dicho es y en fe dello firmo aqui mismo ques a tal.

En testimonyo de verdad
Garçia Muñoz [rubricado]
Escrivano publico
Derechos reales / [87]

Poder que dio don Martyn Gutipa a [ilegible] e a de Sayabedra e a qualquiera dellos [ilegible] / [88]

Juan Vasco de Saavedra en nonbre de don Martin Cutipa casique del pueblo de Moquegua y Torata de la Corona Real en birtud del poder que del tengo que es este que presento [ilegible] que al dicho mi parte le fue notificada una sitoria y demanda puesta por don Pedro Conta y para alegar de su justicia y responder a la dicha demanda.

Suplico a Vuesa Señoria mande que el proseço de la dicha causa se me entrege para que lo bea el letrado del

⁸⁷ Folio sin numeración.

⁸⁸ Folio sin numeración.

dicho mi parte y responda a la dicha demanda y en ello
resiviro merced.

Juan Vasco de Saavedra
291 / [89]
Don Martin Cutipa

En Los Reyes a quince de octubre de mill y quinientos y
noventa y quatro años se proveyo:

Que se entregue al protetor [*ilegible*] Antonio de Neira
al que dellos no ayudare a la otra parte. / [90]

fol. 161r.

Juan Vasco de Saavedra en nonbre de don Martin Cu-
tipa Illa casiquique [*sic*] prinsipal del pueblo de Torata y
Moquegua casique prinsipal de la parçialidad de anansaya
y urinsaya respondienddo a las petisiones de don Pedro
Conta en que dise que despues de aber apeladose y novo y
atento mandando meter a mi parte en poseçion del casicas-
go de la parsialidad de anansaya digo que no ay lugar el
dicho atentado ni la restituysion que dise se le hay ni des-
pojar a mi parte de la poseçion que tiene por lo siguiente
porque por los autos del proseço consta y por la Visita que
hiso Juan Gutierrez Flores y pareser del corregidor que
don Francisco Poma padre del dicho don Pedro Conta entro
tiranicamente en el dicho casicasgo que le pertenesia a don
Francisco Layme como lijitimo suseçor de los casiques
prinsipales del dicho pueblo de Torata y valle de Moquegua
parçialidades de anansaya y urinsaya y ansimesmo consta
que el dicho don Pedro Conta fue tutor y curador del
dicho don Francisco Layme para que le ayudase a gobernar
entre tanto que tenia edad y ostando los dichos dos de
[*ilegible*] de poseçion tiranica y de la administraçion por
tutela y curaduria no puede pedir restituçion ni derecho

⁸⁹ Folio sin numeración.

⁹⁰ La numeración del 161r. de este folio está repetida.

fol. 161v.
75 + 45 = 120

se le puede conserder ni ay atentado ni enobado porque la poseçion tiranica aunque fuera de mas de çien años y de duçientos cosntando [*sic*] de la mala fe y tirania no podia dar ni dava titulo y quando faltare la dicha mala poseçion por es otra cabeça de aber sido administrador y curador de don Francisco Layme no tenia que desir / don Pedro Conta pues en efeto no ay despojo donde no ay poseçion [*cortado*] ni inobasion ni atentado donde ay tirania y adonde ay tan notorio defeto de titulo en propiedad y poseçion no ay que tratar de atentado y Vuestra Señoria pudo mandar executar su auto mandando se le diera a mi parte titulo y se metiera en poseçion pues tan notorio era su derecho y en no aber condenado en los frutos y mandado dar titulo de la parçialidad de urinsaya al dicho don Pedro Conta el dicho mi parte fue agraviado y en quanto a esto y en lo que fuere neseçario suplico del dicho auto y apelo para ante quien y con derecho devo y puedo arrimandome a la apelacion del contrario para en quanto de abersele mandado dar titulo de la parçialidad de urinsaya al dicho don Pedro Conta y no aber mandado condenar en los frutos y costas.

A Vuestra Señoria pido y suplico declare no aber lugar lo pedido del contrario y rebea el dicho auto y mande se le despache titulo al dicho mi parte de la parçialidad de urinsaya y condene en los frutos al dicho don Pedro Conta de lo que a llevado de anbas parçialidades desde el dia que murio el dicho don Francisco Layme y otorgo mi parte la dicha apelacion para ante quien como la pueda ynterponer y pido justicia y costas y para ello firmo.

Doctor [*ilegible*] Nuñez de [*ilegible*] Juan Vasco de Saavedra
Don Martin Cutipa

En la çudad de Los Reyes a tres dias del mes de noviembre de myll y quinientos e noventa y quatro años se proveyo.

Autos

Que estos autos se remiten a la Real Audiencia. /

fol. 162r.

Muy Excelentísimo Señor

Don Pedro Conta caçique prinzipal del repartimiento de Torata y Moquegua en el pleito con don Martyn Cutipa sobre el dicho caçicazgo me presento ante vala con este proçeso en grado de peticion y remision y como aya mejor lugar de derecho y digo questando yo en quieta y paçifica posesion del dicho caçicazgo la presente persona me puso demanda del y sin sustançiar la causa ni aver juridiccion se pronunçio auto contra mi en que se declaro pertenecer a la parte contraria el dicho caçicazgo que es el de la parçialidad hanansaya y estando yo en tiempo de apelar y aviendo apelado en tiempo y en forma se executo el dicho proveimiyento sin embargo de apelacion dandose para ello provision por vuestro virrey y aviendose pedido por mi parte que se me otorgase la dicha apelacion y se rebocase por via de atentado el dicho despojo lo remitio a esta Real Audiencia.

Vala pido y suplico me aya por presentado en los dichos estrados y mande que el relator traiga visto el proçeso a la sala sobre el dicho articulo de atentado y se provea sobre el dicho que tengo pedido y protesto estando restituido alegar agravios y lo que [?] venga contra lo proveydo por el dicho virrey y pido justicia y costas y para ello.

El doctor Alberto de Acuña /

fol. 162v.

En Los Reyes en nueve dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa y quatro años ante los señores presidente e oydores en auto y de relacion se presento esta peticion y proçesso que en ella se refiere.

Y visto los dichos señores les mandaron que se entregue al relator el qual abiendolos visto los trayga a la sala.

Molina

fol. 163r.

[⁹¹] /

Don Pedro Conta caçique [*subrayado en el manuscrito*] prinçipal del valle de Moquegua y pueblo de Torata en la causa sobre que pido ser restituído en el caçicasgo de la parçialidad de hanansaya de que fui despojado por Vuestra Señoria sin ser oydo ni vençido digo que de todo ello se le dio traslado a don Martyn Cutipa que salio [*subrayado en el manuscrito*] a la causa y se la notifico y no a respondido cosa alguna por donde no se deve hazerlo por mi pedido acuso la rebeldia.

A Vuestra Señoria pido y suplico la aya por acusada y la causa por conclusa y breve y sumariamente asi como fui despojado asi sea restituído sobre que pido justiçia y en lo nesesario.

fol. 163v.

Don Pedro Conta /

Don Pedro Conta

En Los Reyes a veinte y uno de octubre de mill y quinientos y noventa y quatro años se proveyo:

Que se traigan los autos.

Que se de treslado a la persona que tiene poder de don
fol. 164r. Martin Cutipa./

Don Pedro Conta caçique prinçipal del valle de Moquegua y pueblo de Torata de la Corona Real en la causa sobre que pido sea restituído en la poseçion del caçicasgo de la parçialidad de hanansaya de que fui despojado sin ser oydo ni vençido de que se bolvio a dar traslado segunda ves a la parte de don Martyn Cutipa persona a cuyo pedimiento fui despojado y aunque a muchos dias que se le notifico no a respondido cosa alguna acuso otra bes la rebeldia.

⁹¹ Cuatro líneas ilegibles.

A Vuestra Señoría pido y suplico la aya por acusada y mande que se traigan los autos como asimismo otras beses esta mandado para que se provean en el caso de justicia la qual pido y en lo nesasario.

Otrosi digo que la parte del dicho don Martyn Cutipa a muchos dias que llevo el proçeso por solo dilatarme esta causa no lo buelve. A Vuestra Señoría pido y suplico mande que un portero alguaçil saque luego el proçeso de qualquiera persona en cuyo poder estubiere.

Otrosi digo quel dicho Martyn Cutipa esta en su tierra descansado y sin hazer costas ni estar con el riesgo que yo estoi en esta corte y en el tiempo peligroso que agora entra de los soles y con mucho costa y el camino muy largo pido y suplico a Vuestra Señoría sea servido den [ilegible] lugar a que esta causa se me dilate tanto tiempo por que la parte contraria no pretende otra cosa y mande que con toda brevedad sea despachado.

Don Pedro Conta /

fol. 164v.

Don Pedro Conta

En la ciudad de Los Reyes en veinte e nueve dias del mes de octubre de mill e quinientos e noventa e quatro años se proveyo lo siguiente:

Que se traigan los autos para la primera audiencia y no los trayendo un alguazil los saque de poder de quien estuviere.

Navamuel

En Los Reyes en treynta e un dias del mes de octubre de myll e quinientos e noventa e quatro años yo [ilegible] escrivano del reyno [ilegible] ante ella proveydo [ilegible] nonbrado su [ilegible] el qual dixo [ilegible]. Testigos lo qual se le notifico [ilegible] poder [ilegible] causa de don

fol. 166r. Martyn Cutipa el qual dixo lo [ilegible]. Testigos [ilegible] escrivano [ilegible]. / [⁹²]

En la causa de don Martyn Cutipa contra don Pedro Conta sobre el caçicazgo de Moquegua y Torata en el articulo de la restituçion pedida por parte del dicho don Pedro Conta por aver sido despojado de la parçialidad de hanansaya del dicho repartimiyento en suplicaçion de la parte del dicho don Martyn Cutipa del auto desta Real Audiencia.

En la çiuudad de Los Reyes a veynte e quatro dias del mes de noviembre de mill e quinientos e noventa e quatro años los presidentes e oydores desta Real Audiencia vista la dicha causa confirmaron el dicho auto en la dicha causa por los dichos [ilegible] en ella dado en quinze dias deste dicho mes de noviembre en que mandaron restituyr al dicho don Pedro Conta la dicha parçialidad de yndios de hanansaya del dicho repartimiento de Torata e Moquegua de que paresçe ser despojado el qual se cunpla e guarde sin embargo de lo proveydo en la dicha causa por el señor Marques de Cañete visorrey destes reynos e asi restituydo las dichas partes sigan su justicia como les convenga e mandaron el dicho auto sea llevado a devida execucion con effecto [ilegible] de revisto e que en la parte del dicho don Martin Cutipa use de lo por el alegado por esto ultimo el auto en la causa prinçipal lo qual reservaron para la definitiva [ilegible] e oy lo proveyeron e rubricaron.

Ante mi
De Molina
[rubricado]//

⁹² Faltan los folios 165r. y 165v.

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE
TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA
PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA
Correo e.: tareagrafica@terra.com.pe
TELÉF. 332-3229 FAX: 424-1582
AGOSTO 2005 LIMA - PERÚ

Próximas publicaciones

*Incas y españoles en la conquista
de los chachapoya*

Inge Schjellerup

Los puquios de Nazca

Katharina Schreiber y

Josué Lancho Rojas

Unilateralismo y negociación colectiva

Edgardo Balbín Torres

Fondo Editorial de la PUCP

Plaza Francia 1164, Lima 1 – Perú

Teléfonos: (51 1) 330-7410, 330-7411

Fax: (51 1) 330-7405

Correo electrónico: feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones/fondo_ed/

Resultado de las pesquisas que Teresa Cañedo-Argüelles realizó en el archivo de la Lilly Library (Indiana) es el hallazgo de la visita que un funcionario de la Corona, Juan Gutiérrez Flores, realizó a la región del Colesuyo en 1573, y de la cual no se tenían noticias. Este documento titulado *Pleitos por el cacicazgo de Torata y Moquegua. 15 de abril de 1590 a 24 de noviembre de 1594* contiene, además de la propia visita, un largo y complejo proceso judicial con sucesivos y a veces simultáneos pleitos promovidos por la ambición de los dos cacicazgos principales de la región: Torata y Moquegua. Cañedo-Argüelles pone al alcance de los especialistas y público interesado una novedosa información que es necesaria para reconstruir las instituciones políticas andinas a partir de las que rigieron en las colonias del Colesuyo, dependientes de los señoríos aimaras del Titicaca y de los incas del Cusco.

ISBN 9972-42-696-3



9 789972 426964 >